

Lima, jueves 21 de diciembre de 2006



NORMAS LEGALES

Año XXIII - Nº 9686

www.elperuano.com.pe

335059

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. Nº 436-2006-PCM.- Designan funcionario que ejercerá en calidad de suplente la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de la Juventud **335063**

R.M. Nº 437-2006-PCM.- Renuevan plazo a Comisión Multisectorial para elaborar proyecto de normas reglamentarias de la Ley General para la prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco **335063**

R.M. Nº 443-2006-PCM.- Aprueban procedimiento para la convocatoria, evaluación y selección del representante de la sociedad civil ante los Consejos Directivos de los Organismos Reguladores **335064**

R.M. Nº 444-2006-PCM.- Designan integrantes del Comité de Selección encargado de convocar, evaluar y seleccionar a los Presidentes de los Consejos Directivos de los organismos reguladores **335065**

AGRICULTURA

D.S. Nº 075-2006-AG.- Disponen que el Ministerio promueva la suscripción de convenios con Ministerios, el IRTP y demás personas naturales y jurídicas que cuenten con medios de comunicación, para la implementación del Sistema Nacional de Información Agraria - SINFA **335066**

D.S. Nº 076-2006-AG.- Disponen que el Gobierno Regional de San Martín asuma en el marco del Convenio suscrito con el INRENA, las funciones delegadas por esta entidad **335066**

Res. Nº 051-2006-INRENA-IANP.- Aprueban procedimiento que regula el Reconocimiento y Funcionamiento de los Comités de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE y de las Áreas de Conservación Regional y la Renovación de sus Comisiones Ejecutivas **335067**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 432-2006-MINCETUR/DM.- Aprueban Manual de Operaciones del Proyecto Especial Plan COPESCO Nacional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo **335071**

Editora Perú

COMUNICADO

Comunicamos a todas las entidades públicas que el horario de atención al público para la recepción de Normas Legales a publicarse en las ediciones de los días sábado 23, domingo 24 y lunes 25 de diciembre, será hasta las 14.00 horas del día viernes 22 de los corrientes.

Agradecemos su comprensión.

LA EMPRESA

DEFENSA

R.S. N° 523-2006-DE/MGP.- Cesan en el cargo a Comandante General de la Marina de Guerra del Perú y disponen su pase a la situación de retiro **335071**

R.S. N° 524-2006-DE/MGP.- Nombran Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas **335072**

R.S. N° 525-2006-DE/MGP.- Nombran Comandante General de la Marina de Guerra del Perú **335072**

RR.SS. N°s. 526 y 528-2006-DE/EP.- Nombran a Oficiales y Personal Subalterno del Ejército del Perú en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores **335072**

R.S. N° 527-2006-DE/EP.- Amplían nombramiento de Oficiales del Ejército del Perú en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores **335073**

R.S. N° 529-2006-DE/FAP.- Amplían nombramiento de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores **335074**

RR.SS. N°s. 530, 531 y 532-2006-DE/FAP.- Nombran y amplían nombramiento a personal de la Fuerza Aérea del Perú en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores **335074**

RR.SS. N°s. 533 y 535-2006-DE/MGP.- Nombran personal de la Marina de Guerra del Perú en Misión Diplomática, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores **335076**

RR.SS. N°s. 534 y 536-2006-DE/MGP.- Amplían nombramiento de personal de la Marina de Guerra del Perú en Misión Diplomática, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores **335077**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 204-2006-EF.- Aprueban Programa de Conversión de Deuda del Perú frente a Italia **335078**

D.S. N° 205-2006-EF.- Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BID **335078**

R.VM. N° 026-2006-EF/15.01.- Precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **335079**

R.D. N° 003-2006-EF/93.01.- Aprueban Directiva sobre Lineamientos para facilitar la Transferencia de Información Contable de los Gobiernos Regionales a las Nuevas Autoridades Electas **335079**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 071-2006-EM.- Aprueban formato del Convenio para el aporte económico voluntario, extraordinario y temporal denominado "Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo" que celebrarán el Estado y las empresas mineras **335082**

R.M. N° 579-2006-MEM/DM.- Imponen servidumbres de electroducto y de tránsito a favor de concesiones definitivas de transmisión de las que es titular la Empresa de Generación Eléctrica de Lima S.A.A. **335086**

R.M. N° 602-2006-MEM/DM.- Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa Alturas Minerals S.A. durante la fase de exploración **335088**

INTERIOR

R.S. N° 489-2006-IN.- Declaran vacante el cargo de Prefecto del Departamento de Moquegua **335089**

R.S. N° 490-2006-IN.- Designan Prefecto del departamento de Moquegua **335089**

JUSTICIA

RR.SS. N°s. 224, 225, 226, 227 y 228-2006-JUS.- Acceden a pedido de extradición activa de procesados y condenado por diversos delitos y disponen su presentación por vía diplomática al Gobierno de los EE.UU. y Chile **335090**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

RR.MM. N°s. 897 y 898-2006-MIMDES.- Designan Presidentes y Miembro de Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública de San Román - Juliaca y Tarma **335092**

PRODUCE

R.M. N° 350-2006-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta en zona del litoral **335092**

R.D. N° 047-2006-PRODUCE/DGA.- Otorgan concesión a SEACORP PERU S.A.C. para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala mediante el cultivo del recurso concha de abanico **335093**

RR. N°s. 053, 054 y 055-2006-FONDEPES-PCD.- Ratifican designación de Jefes de las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Administración y de Planificación y Presupuesto del FONDEPES **335094**

RR. N°s. 056 y 057-2006-FONDEPES-PCD.- Ratifican designación de Director Técnico y Director de Inversiones del FONDEPES **335095**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 469-2006-RE.- Nombran Director Ejecutivo Adjunto para el período 2007 y Director Ejecutivo para el período 2008 de la Secretaría Ejecutiva del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico **335095**

R.S. N° 470-2006-RE.- Dejan sin efecto la R.S. N° 378-2006-RE, que da por terminadas funciones de Cónsul del Perú en El Alto, República de Bolivia **335096**

R.S. N° 471-2006-RE.- Nombran Cónsul General en el Consulado del Perú en Dallas, Estados Unidos de América **335096**

SALUD

R.M. N° 1167-2006/MINSA.- Modifican Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Central para el año 2006 **335096**

R.M. N° 1168-2006/MINSA.- Declaran que el Gobierno Regional de Puno ha culminado el proceso de transferencias de determinadas funciones sectoriales en materia de salud, contenidas en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005" **335097**

Fe de Erratas RM N° 1155-2006/MINSA **335098**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 424-2006-TR.- Dictan disposiciones sobre el uso de goce vacacional de los trabajadores del Ministerio durante el período comprendido entre el 18 y el 31 de diciembre de 2006 **335098**

R.M. N° 425-2006-TR.- Designan representante ante Comité Técnico Multisectorial constituido mediante R.S. N° 032-2005-TR **335098**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.VM. N° 509-2006-MTC/03.- Modifican resoluciones que aprobaron Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias de servicios de radiodifusión sonora en Onda Media y FM en diversas localidades **335099**



VIVIENDA

R.M. N° 485-2006-VIVIENDA.- Aprueban transferencia financiera a favor de EPS SEMAPACH S.A. para la ejecución de Proyecto de Agua Potable y Desagüe del Centro Poblado de Hoja Redonda **335101**

R.M. N° 486-2006-VIVIENDA.- Designan Coordinador General de la Unidad de Coordinación y Seguimiento del Programa de Apoyo al Sector Habitacional - PASH **335102**

R.M. N° 487-2006-VIVIENDA.- Aprueban transferencia financiera a favor de Empresa de Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chincha S.A. para la ejecución de diversos proyectos **335102**

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Res.Adms. N°s. 160, 161, 162 y 167-2006-CE-PJ.- Disponen traslados de magistrados a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y a las provincias de Huaraz y Huancayo **335103**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

RR. N° 574-2006-CSJLN/PJ.- Convierten sala transitoria mixta en Segunda Sala Especializada Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte **335106**

Res. N° 579-2006-CSJLN/PJ.- Disponen la reincorporación de magistrado como Juez Titular del Segundo Juzgado Penal de Condevilla **335106**

ORGANISMOS AUTONOMOS

**CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA**

Res. N° 058-2006-PCNM.- Disponen no ratificar a Vocal de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Amazonas **335106**

Res. N° 352-2006-CNM.- Declaran infundada impugnación interpuesta contra resolución que dispuso no ratificar a Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Amazonas **335108**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 386-2006-CG.- Autorizan a procurador impulsar acciones a presuntos responsables de la comisión de delito en agravio de ENACO S.A. **335110**

Fe de Erratas Res. N° 383-2006-CG . **335110**

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Res. N° 0061-2006/DP.- Aprueban el Informe Defensorial N° 116 "La calidad del aire en Lima y su impacto en la salud y la vida de sus habitantes" **335110**

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

RR.JJ. N°s. 1153, 1154 y 1166-2006-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública y contra la administración pública **335115**

R.J. N° 1262-2006-JEF/RENIEC.- Incluyen en el TUPA del RENIEC a la ficha decadactilar como requisito en procedimientos de inscripciones de DNI del mayor de edad **335118**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1566-2006-MP-FN.- Disponen rotación de Fiscales Especializados contra el Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional **335118**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 1591-2006.- Rectifican dirección de agencia de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. ubicada en el departamento de San Martín **335118**

Res. N° 1592-2006.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. la apertura de oficinas en los departamentos de Loreto y Ucayali **335119**

Res. N° 1656-2006.- Autorizan al Banco de la Nación la apertura de agencias en los distritos de Breña y Barranco de la provincia de Lima **335119**

UNIVERSIDADES

Res. N° 0744-2006/UNT.- Anulan resoluciones mediante las cuales se exoneraron de procesos de selección la adquisición de material bibliográfico para la Universidad Nacional de Trujillo **335120**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

**INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
Y CATASTRO MINERO**

R.J. N° 5388-2006-INACC/J.- Asignan monto recaudado por pago de Derecho de Vigencia de derechos mineros y por la formulación de petitorios mineros, correspondiente al mes de noviembre de 2006 **335120**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

Res. N° 160-2006-SUNARP/GG.- Designan funcionarios responsables de brindar información a que se refiere la Ley N° 27806 y su Reglamento en diversas Oficinas Registrales de la Zona Registral N° I-Sede Piura **335124**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 622-2006/SUNAT/A.- Aprueban Reglamento del Régimen de Gradualidad para la aplicación de las sanciones de multas impuestas al transportista o su representante en el país, agente de carga internacional, almacén aduanero o concesionario postal **335125**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Acuerdo N° 010-2006-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Declaran en Situación de Emergencia la infraestructura de la Sede del Gobierno Regional, Dirección Regional Agraria Amazonas y Construcción del Auditorio Institucional **335127**

Res. N° 428-2006-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR.- Aprueban relación de bienes y servicios que serán adquiridos por la Unidad Ejecutora Sede Central del Gobierno Regional Amazonas **335128**

Res. N° 441-2006-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR.- Aprueban relación de bienes que serán adquiridos para ejecución del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Referencia y Contrarreferencia del Centro de Salud Ocaili"
335128

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 011-2006-REGION CALLAO-CR.- Aprueban el "Plan Básico de Desarrollos de Capacidades Institucionales y de Gestión de las Competencias y Funciones en materia de Acondicionamiento Territorial"
335129

Ordenanza N° 012-2006-REGION CALLAO-CR.- Aprueban "Lineamientos de Política Regional en Defensa Civil en el Callao"
335130

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Res. N° 541-2006-GR.LAMB/PR.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra miembros del Consejo Directivo del CLAS "Pedro Pablo Atusparias" y servidor por presunto perjuicio económico
335131

Res. N° 542-2006-GR.LAMB/PR.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de ocasionar perjuicio económico al ISPP "Monseñor Francisco Gonzáles Burga" de Ferrañafe
335132

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

RR. N°s. 623 y 624-2006-PRES.- Precisan fechas de término de las designaciones de los Directores Regionales de Salud y de Trabajo y Promoción del Empleo
335132

Fe de Erratas Res. N° 605-2006-PRES
335133

Fe de Erratas Res. N° 606-2006-PRES
335134

Fe de Erratas Res. N° 607-2006-PRES
335134

Fe de Erratas Res. N° 608-2006-PRES.
335134

Fe de Erratas Res. N° 609-2006-PRES.
335134

Fe de Erratas Res. N° 610-2006-PRES .
335134

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Res. N° 1635-2006-GRL-P.- Aprueban obras a ejecutarse bajo el ámbito de la Ley N° 28880, correspondiente a los procesos de selección para la ejecución de los Proyectos en el marco del Convenio Suscrito entre el Gobierno Regional y el Ministerio de Energía y Minas
335134

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 390.- Aprueban actualización y ordenamiento integral de la nomenclatura, numeración y respectivo diseño de postes con placas indicadoras de la Av. Túpac Amaru
335135

Acuerdo N° 401.- Ratifican la Ordenanza N° 023-2006-MDP/C de la Municipalidad Distrital de Pachacamac que establece régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública y parques y jardines correspondiente a 2007
335136

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

R.A. N° 0728-2006-MDCH.- Imponen sanción administrativa disciplinaria a ex funcionarias de la Municipalidad
335137

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 248.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 208 para establecer montos por emisión, determinación, actualización de valores y distribución del Impuesto Predial y Arbitrios del ejercicio 2007
335138

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 000038.- Reglamentan la Ley N° 27596 que regula el régimen jurídico de canes en la Provincia Constitucional del Callao
335138

Ordenanza N° 000039.- Convocan a Elecciones de Autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado Nuestra Señora de las Mercedes - Mi Perú
335142

Ordenanza N° 000040.- Establecen monto máximo anual a cobrar por parte de los concesionarios por la colocación de anuncios publicitarios en obras construidas en el marco de la concesión
335143

Ordenanza N° 000042.- Amplían plazo de la representación otorgada a miembros de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial del Callao
335144

Ordenanza N° 000043.- Aprueban Reglamento de Elecciones de Autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado Nuestra Señora de las Mercedes Mi Perú
335144

Ordenanza N° 000044.- Modifican Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad
335147

D.A. N° 000026.- Declaran Zona de Circulación restringida al tránsito de vehículos de carga pesada
335148

D.A. N° 000027.- Amplían plazos de beneficios a que se refieren las Ordenanzas N°s 000020 y 000036-2006 y prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 000029-2006
335148

D.A. N° 000029.- Modifican TUPA de la Municipalidad dejando sin efecto el cobro de derechos por presentación de recursos de reconsideración y apelación
335149

D.A. N° 000030.- Establecen disposiciones para la presentación de requisitos y documentos a que se refiere el D.A. N° 000021, por parte de las empresas de transporte
335149

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Ordenanza N° 026-2006-MDLP/ALC.- Mantiene montos por concepto de emisión, determinación, distribución y liquidaciones del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el año 2007
335150

Ordenanza N° 027-2006-MDLP/ALC.- Establecen el Programa de Incentivos "Temporada Alta y Temporada Baja" para inquilinos de locales comerciales de la Municipalidad
335150

PROYECTOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 078-2006-CD/OSIPTEL.- Proyecto de Resolución que establecerá cargo de interconexión tope por transporte conmutado local provisto por Telefónica del Perú S.A.A.
335151

SEPARATAS ESPECIALES

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

Ordenanza N° 0023-2006-MDP/C.- Marco Normativo del Régimen de los Arbitrios Municipales 2007
335043

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Designan funcionario que ejercerá en calidad de suplente la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de la Juventud

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 436-2006-PCM**

Lima, 19 de diciembre de 2006

Visto, el Oficio Nº 468-2006-CONAJU/CNJ/P. de la Presidenta de la Comisión Nacional de la Juventud;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se aprecia del artículo 24º del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Juventud, aprobado por Decreto Supremo Nº 106-2002-PCM, la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de la Juventud es el órgano responsable de la coordinación y seguimiento de las políticas y actividades de dicha entidad y cumple las funciones de Secretaría General. Añade que estará a cargo de un funcionario designado por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 408-2006-PCM se designó, en calidad de suplente, a la doctora Jessica Karina Vizcarra Alvizuri como Secretaria Técnica de la Comisión Nacional de la Juventud;

Que, siendo que a partir del 19 de diciembre del presente año, dicha funcionaria se encontrará impedida de ejercer dicho cargo, corresponde designar a la persona que lo ejercerá en calidad de suplente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27444 y el Decreto Supremo Nº 106-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, a partir del 18 de diciembre del presente año, la designación en calidad de suplente, de la doctora JESSICA KARINA VIZCARRA

ALVIZURI como Secretaria Técnica de la Comisión Nacional de la Juventud.

Artículo 2º.- Designar, en calidad de suplente, con efectividad al 19 de diciembre de 2006, al señor JIM FRANZ CHEVARRIA MONTESINOS como Secretario Técnico de la Comisión Nacional de la Juventud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

8368-1

Renuevan plazo a Comisión Multisectorial para elaborar proyecto de normas reglamentarias de la Ley General para la prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 437-2006-PCM**

Lima, 19 de diciembre de 2006

Visto el Oficio Nº 3079-2006-SG/MINSA de la Secretaria General del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 256-2006-PCM, modificada por Resolución Ministerial Nº 397-2006-PCM, se constituyó una Comisión Multisectorial encargada de elaborar el proyecto de normas reglamentarias de la Ley Nº 28705, Ley General para la prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco, la misma que conforme, la cual contaba hasta el día 24 de noviembre de 2006 para elevar al Despacho Ministerial de Salud el proyecto de normas reglamentarias;

Que, conforme se aprecia del Oficio de visto, resulta pertinente renovar el plazo otorgado para el cumplimiento del encargo asignado a dicha Comisión Multisectorial;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560, por el Decreto Ley Nº 21292, por la Ley Nº 27594 y por la Ley Nº 28705;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Renovar el plazo otorgado a la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el proyecto

**PUBLICACIÓN DE ORDENANZAS QUE
APRUEBAN ARBITRIOS MUNICIPALES**

Se recuerda a las Municipalidades Distritales que conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley de Tributación Municipal (D.S. Nº 156-2004-EF) y la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 00053-2004-PI/TC, las Ordenanzas que aprueban el Régimen Tributario de los Arbitrios para el ejercicio 2007, deberán publicarse a más tardar el 31 de diciembre de 2006.

En tal sentido la recepción de dichos dispositivos se realizará hasta el jueves 28 de diciembre del presente.

LA DIRECCIÓN

de normas reglamentarias de la Ley N° 28705, Ley General para la prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco, por el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 256-2006-PCM, el cual culminará el día 31 de enero de 2007.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

8368-2

Aprueban procedimiento para la convocatoria, evaluación y selección del representante de la sociedad civil ante los Consejos Directivos de los Organismos Reguladores

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 443-2006-PCM

Lima, 20 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Consejo Directivo es el órgano de dirección máximo de cada Organismo Regulador y está integrado por 5 miembros, de los cuales 2 son propuestos por la Presidencia del Consejo de Ministros, siendo uno de ellos representante de la sociedad civil. Asimismo dicha ley establece los requisitos para ser miembro del Consejo Directivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 095-2001-PCM se reglamentó el proceso de selección del representante de la sociedad civil, propuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros para la conformación de los Consejos Directivos de los Organismos Reguladores;

Que, por Resolución Ministerial N° 444-2005-PCM se aprobó el procedimiento para la convocatoria, evaluación y selección del representante de la sociedad civil, ante los Consejos Directivos de los Organismos Reguladores;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2006-PCM se modificó el Decreto Supremo N° 095-2001-PCM, por lo que resulta necesario aprobar un nuevo procedimiento de convocatoria, evaluación y selección del representante de la sociedad civil ante los Consejos Directivos de los Organismos Reguladores;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 095-2001-PCM y el Decreto Supremo N° 094-2005-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobación

Aprobar el procedimiento para la convocatoria, evaluación y selección del representante de la sociedad civil ante los Consejos Directivos de los Organismos Reguladores, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Derogación

Deróguense las Resoluciones Ministeriales N° 444-2005-PCM, N° 445-2005-PCM y N° 452-2005-PCM.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DEL MIEMBRO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LOS ORGANISMOS REGULADORES

I. OBJETO

Establecer un procedimiento para la selección del miembro representante de la sociedad civil ante el Consejo Directivo de los Organismos Reguladores.

II. BASE LEGAL

- Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

- Decreto Supremo N° 042-2005-PCM. Reglamento de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

- Decreto Supremo N° 095-2001-PCM. Reglamentan proceso de selección de miembro propuesto por la PCM para la conformación de los Consejos Directivos de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada derivada de los Servicios Públicos.

III. PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN

Mediante Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros se conformará una Comisión Especial, en adelante "Comisión Especial", para la Convocatoria, Evaluación y Selección de candidatos para fines de seleccionar al miembro propuesto por la PCM para la conformación de los Consejos Directivos de los Organismos Reguladores.

La Comisión Especial estará conformada por tres (3) miembros, uno de los cuales la presidirá. Sus decisiones se tomarán por mayoría.

El Procedimiento tendrá las siguientes fases:

PRIMERA FASE: CONVOCATORIA

La convocatoria se realizará a través de la publicación de un aviso en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de mayor circulación a nivel nacional, así como en el portal electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Organismo Regulador correspondiente.

El plazo para presentar las postulaciones vence al décimo quinto día calendario siguiente a la fecha de publicación del aviso en los respectivos diarios, debiendo considerarse esta fecha como la fecha de cierre de las postulaciones. La publicación en los respectivos portales electrónicos se mantendrá hasta la fecha de cierre de postulaciones.

Los avisos de convocatoria deberán contener la siguiente información mínima:

- Fecha de cierre de la postulación
- Requisitos para postular e incompatibilidades
- Lugar de remisión de curriculum vitae y de la documentación que se señala a continuación.

Para fines de la postulación, los candidatos deberán remitir lo siguiente:

- Currículum Vitae (incluir copia de títulos universitarios)
- Carta de presentación (no mayor a 2 páginas) Indicando el organismo regulador al cual postula y exponer las actividades relativas a la defensa o promoción de la sociedad civil y al respeto de los derechos de los usuarios de servicios públicos.

- Declaración Jurada en la que indiquen: cumplir con los requisitos señalados, no tener incompatibilidades para ser designado como miembro del Consejo Directivo y declarar la veracidad de la información contenida en su curriculum vitae.

No pueden ser miembros del Consejo Directivo aquellos que se encuentren en cualesquiera de los supuestos que establecen el artículo 9° de la Ley N° 27332 y el artículo 8° del Decreto Supremo N° 042-2005-PCM.

SEGUNDA FASE: EVALUACIÓN

Esta fase tiene una duración de 15 días calendario contados a partir de la fecha de cierre de las postulaciones. La evaluación cuenta con 3 etapas: evaluación preliminar, evaluación curricular y evaluación personal.

a) Evaluación Preliminar:

La Comisión Especial declarará como candidatos aptos a los profesionales que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 27332 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM que no estén incurso en alguna de las incompatibilidades contenidas en tales normas, debiendo realizar dicha evaluación en un

plazo máximo de 3 (tres) días calendario contados desde la fecha de cierre de las postulaciones.

Los organismos reguladores deberán brindar a la Comisión Especial, la información y colaboración que les sea requerida para fines de evaluar a los postulantes y determinar la condición de candidato apto.

Publicación de candidatos aptos.

La relación de candidatos aptos será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de mayor circulación a nivel nacional, así como en el portal electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros. Dicha publicación incluirá el nombre completo del candidato, edad, profesión y número de DNI.

La publicación en el portal electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros se realizará durante 2 (dos) días calendario.

Los candidatos aptos deberán elaborar un ensayo sobre la situación o problemática del organismo regulador al que postulan, el cual no podrá tener una extensión mayor a cuatro (4) páginas tamaño A-4 con espacio interlineado 1.5. Dicho ensayo será presentado por escrito en la mesa de partes de la Presidencia del Consejo de Ministros a más tardar dentro de los 5 (cinco) días calendario, siguientes desde la fecha de la primera publicación de la relación de candidatos aptos. El ensayo debe ser dirigido al Presidente de la Comisión Especial, debiendo ser visadas por el candidato en cada una de sus páginas.

La no presentación del ensayo durante el plazo señalado descalifica al candidato del proceso de selección.

b) Evaluación curricular:

Culminada la evaluación preliminar, la Comisión Especial evaluará la documentación correspondiente, teniendo en consideración los factores a que se refiere los puntos 1 y 2 del punto VI del presente procedimiento.

Publicación de candidatos con más alto puntaje.-

Al culminar la evaluación curricular, la Comisión Especial procederá a publicar, en el portal electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros, los nombres de un máximo de cuatro (4) candidatos que hubieran obtenido los puntajes más altos en la calificación. Dicha publicación se mantendrá durante 2 (dos) días calendario.

c) Evaluación Personal:

Culminada la evaluación curricular, la Comisión Especial citará a los candidatos con más alto puntaje a una entrevista personal, quienes deberán presentarse con su currículum documentado.

TERCERA FASE: SELECCIÓN

El Presidente de la Comisión Especial presentará al Presidente del Consejo de Ministros, dentro del plazo correspondiente a la fase de evaluación, el cuadro de méritos de los tres candidatos mejor calificados.

IV. SITUACIÓN EXCEPCIONAL EN LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE CANDIDATOS

Cuando no se cuente con el número de cuatro (4) candidatos culminada la evaluación curricular, la Comisión Especial procederá con la evaluación personal y posterior selección, siempre que exista como mínimo tres (3) candidatos. De no ser ello posible, dará por concluido el procedimiento y convocará a uno nuevo.

V. RESOLUCIÓN SUPREMA QUE DESIGNE AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO O TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Corresponde al Presidente del Consejo de Ministros elevar al Presidente de la República la terna correspondiente al cuadro de méritos de los tres candidatos mejor calificados para fines de la designación correspondiente.

VI REQUISITOS PARA POSTULAR Y FACTORES PARA LA EVALUACIÓN

Los candidatos serán evaluados teniendo en consideración los siguientes factores que serán definidos

a criterio de la Comisión tal y como y se explica a continuación.

REQUISITOS PARA POSTULAR

Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- Ser profesional con no menos de diez (10) años de ejercicio.
- Contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional.

Este requisito se acreditará demostrando:

- No menos de tres (3) años de experiencia en un cargo de gestión ejecutiva, entendiéndose por tal la toma de decisiones en empresas públicas o privadas;
- Cinco (5) años de experiencia en materias que configuran el objeto de competencia del organismo regulador.

Para estos efectos se incluye la experiencia en empresas públicas o privadas, instituciones públicas y organismos internacionales.

c) Acreditar estudios completos a nivel de maestría en materias relacionadas a la actividad objeto de competencia del organismo regulador.

La maestría puede estar referida a materia legal, regulatoria, económica o técnica, relacionadas a las actividades y funciones que corresponden al respectivo Organismo Regulador.

1. Formación Profesional

Este factor tiene por objeto establecer una calificación en función del nivel académico del candidato: Maestría, Doctorado. También se tomarán en cuenta los cursos, pasantías o post grados de una duración mínima de (3) meses.

El puntaje máximo a asignar es de veinte (20) puntos.

- | | |
|------------------------------|------------|
| - Título de maestría | 10 puntos. |
| - Doctorado | 5 puntos. |
| - Cursos o Especializaciones | 5 puntos |

2. Trayectoria Profesional

Este factor está orientado a calificar el tiempo que el candidato tiene trabajando como profesional y especialmente su experiencia en gestión ejecutiva. Permite evaluar el interés del candidato en enriquecer su potencial profesional.

El puntaje máximo a asignar es de cincuenta (50) puntos

- | | |
|--|---------------|
| a) Experiencia en Gestión Ejecutiva | max 15 puntos |
| b) Experiencia en materia de Competencia del Regulador | max 15 puntos |
| c) Experiencia en cargos de dirección (cargo de director o gerente) | max 10 puntos |
| d) Experiencia en actividades relativas a la defensa o promoción de la sociedad civil y al respeto de los derechos de los usuarios de los servicios públicos | max 10 puntos |

3. Entrevista Personal

En esta etapa la Comisión Especial evaluará a su criterio, entre otros, los siguientes factores: formación del candidato, trayectoria profesional, personalidad y perfil para el cargo.

El puntaje máximo a asignar es de treinta (30) puntos

8534-1

Designan integrantes del Comité de Selección encargado de convocar, evaluar y seleccionar a los Presidentes de los Consejos Directivos de los organismos reguladores

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 444-2006-PCM**

Lima, 20 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 355-2006-PCM se aprobó el procedimiento para la convocatoria, evaluación y selección de los candidatos a presidentes de los consejos directivos y tribunales de solución de controversias de los organismos reguladores;

Que el procedimiento de convocatoria, evaluación y selección de uno o más de uno de los presidentes de los Consejos Directivos y Tribunales de Solución de Controversias de los organismos reguladores, será llevado a cabo por una o más Comisiones Especiales designadas mediante Resolución Ministerial;

Que por tanto, se ha visto por conveniente designar a una Comisión Especial que se encontrará a cargo de la convocatoria, evaluación y selección de los Presidentes de los Consejos Directivos de los organismos reguladores;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 355-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a las siguientes personas como integrantes del Comité de Selección encargado de convocar, evaluar y seleccionar a los Presidentes de los Consejos Directivos de los organismos reguladores:

- Señor Richard Charles Webb Duarte, quien la presidirá.
- Señor Roberto Morales Morales.
- Señor Amadeo Prado Benitez.
- Señor Carlos Casas Tragodara.
- Señorita Fabiola Martha Capurro Villarán.
- Señor Ramón Pérez Prieto.
- Señor Raúl Eduardo Bao García.

Artículo 2º.- Designar al señor Juan Chau Elías como Secretario Técnico del Comité de Selección encargado de convocar, evaluar y seleccionar a los Presidentes de los Consejos Directivos de los organismos reguladores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

8534-2

AGRICULTURA

Disponen que el Ministerio promueva la suscripción de convenios con Ministerios, el IRTP y demás personas naturales y jurídicas que cuenten con medios de comunicación, para la implementación del Sistema Nacional de Información Agraria - SINFA

**DECRETO SUPREMO
N° 075-2006-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2006-AG, se crea el Sistema Nacional de Información Agraria, SINFA, como una actividad del Ministerio de Agricultura, destinada a brindar información actualizada y oportuna que permita desarrollar una agricultura y un medio rural íntegramente desarrollado, productivo y de alto valor agregado, posicionado en los mercados mundiales y nacionales con productos inocuos, ecológicos y biodiversos, obtenidos con una gestión participativa pública y privada, descentralizada, moderna y competitiva y con respeto al medio ambiente, base del crecimiento y desarrollo del Perú;

Que, el citado dispositivo establece también los objetivos del sistema, disponiendo que el Ministerio de Agricultura, se encargará de su implementación y puesta

en funcionamiento en un plazo de 90 días calendario, bajo responsabilidad;

Que, a efectos de colaborar con la implementación del sistema antes referido, es necesario que otros organismos del gobierno central brinden su apoyo al Ministerio de Agricultura a través de la Red de Estaciones de Radio y Televisión con que cuenten, el Espacio Satelital necesario para la transmisión así como el aporte de su infraestructura técnica y operativa, para lo cual será necesario la suscripción de los respectivos convenios;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- El Ministerio de Agricultura para el cumplimiento de la implementación encomendada por Decreto Supremo N° 071-2006-AG promoverá la suscripción de convenios con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Educación, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP y demás personas naturales y jurídicas que cuenten con medios de comunicación y deseen colaborar con el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Información Agraria, SINFA.

Artículo 2º.- El Ministerio de Agricultura pondrá a disposición del Sistema Nacional de Información Agraria - SINFA, los recursos humanos necesarios para su desarrollo, implementación y ejecución así como las estaciones de radio del PRONAMACHCS actuales y en proceso de instalación; el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el marco de los convenios que se suscriban, apoyará al SINFA con las estaciones de radio del Proyecto de Apoyo a la Comunicación Comunal; y, el Instituto Nacional de Radio y Televisión - IRTP apoyará con las estaciones de radio de su propiedad.

Artículo 3º.- El Sistema Nacional de Información Agraria, SINFA proporcionará a los medios de comunicación con los que se suscriba convenios, toda la información necesaria para su difusión, las cuales serán incluidas en su programación.

Asimismo diseñará la estructura de la información en función a la condición pluricultural y multiétnica del país, promoviendo la afirmación de nuestra identidad nacional, valores y deberes ciudadanos, en apoyo a las propuestas comunicacionales de todos los sectores públicos que lo requieran, para lo cual también suscribirá convenios con Colegios Profesionales, Universidades y medios especializados.

Artículo 4º.- El Sistema Nacional de Información Agraria, SINFA suscribirá convenios con instituciones nacionales y extranjeras, productoras privadas o públicas, con el fin de obtener material educativo, cultural o de entretenimiento; asimismo suscribirá convenios con los gobiernos regionales y/o municipales, organizaciones comunales, estaciones comunitarias o privadas, de radio y televisión para la transmisión de sus programas.

Artículo 5º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

8901-1

Disponen que el Gobierno Regional de San Martín asuma en el marco del Convenio suscrito con el INRENA, las funciones delegadas por esta entidad

**DECRETO SUPREMO
N° 076-2006-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que es objetivo primordial del Gobierno viabilizar en forma ordenada el proceso de transferencia de funciones de las entidades y dependencias públicas que sean sujetas de transferencia a los Gobiernos Regionales;

Que, la Ley N° 28273 regula el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, estableciendo en el artículo 9° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, el ciclo del proceso de acreditación, luego del cual se efectivizan las transferencias de las funciones sectoriales que les correspondan a los Gobiernos Regionales y Locales, incluyendo el personal, acervo documentario, recursos presupuestales y bienes muebles e inmuebles vinculados a éstas;

Que, en tal virtud, con la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se dio inicio al proceso de descentralización, estableciéndose la finalidad, principios, objetivos y criterios generales del proceso; asimismo, se regula la conformación de las regiones y municipalidades; se fija las competencias de los tres niveles de gobierno y determina los bienes y recursos de los Gobiernos Regionales y Locales, reglamentando las relaciones de gobierno en sus distintos niveles;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1463-2006-AG publicada el 12 de diciembre de 2006 se declaró concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones específicas en materia agraria y facultades, a determinados Gobiernos Regionales, no habiéndose incluido al Gobierno Regional de San Martín, por lo que resulta necesario disponer medidas puntuales para dar mayor impulso a este proceso de descentralización conforme a las necesidades existentes;

Que, el artículo 52° de la Ley de Bases de la Descentralización establece que el Poder Ejecutivo puede delegar a los gobiernos regionales o locales, funciones de su competencia, en forma general o selectiva, mediante convenios suscritos por ambas partes, sujetos a las capacidades de gestión requeridas para ello, la coparticipación en el desarrollo de las mismas, la factibilidad de optimizar la prestación de servicios públicos a la ciudadanía y las normas establecidas;

Que, en el marco de la normatividad antes señalada, el Gobierno Regional de San Martín y el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, han suscrito un Convenio Específico para delegar al Gobierno Regional de San Martín funciones de competencia de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible y la conservación de los recursos naturales en el ámbito geográfico del Gobierno Regional de San Martín, a través de la implementación de programas de desarrollo agroambiental a nivel regional y local que fomenten el bienestar de las poblaciones locales menos favorecidas y la conservación de la diversidad biológica y la protección del medio ambiente rural en beneficio de las actuales y futuras generaciones;

Que, en tal sentido, es procedente declarar que el Gobierno Regional de San Martín asumirá por delegación la competencia para ejercer las funciones en materia forestal y de fauna silvestre de acuerdo al Convenio suscrito;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el Voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que el Gobierno Regional de San Martín, asuma en el marco del Convenio suscrito entre dicho Gobierno Regional y el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, las funciones delegadas por esta entidad.

Artículo 2°.- De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley N° 28273, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, el Gobierno Regional de San Martín deberá dictar las disposiciones necesarias a fin de adecuar sus instrumentos institucionales de gestión en virtud de la transferencia de las funciones sectoriales referidas en el artículo precedente.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

8901-2

Aprueban procedimiento que regula el Reconocimiento y Funcionamiento de los Comités de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE y de las Áreas de Conservación Regional y la Renovación de sus Comisiones Ejecutivas

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 051-2006-INRENA-IANP

Lima, 30 de noviembre de 2006

VISTO:

El Informe N° 793-2006-INRENA-IANP-DPANP/DOANP mediante el cual las Direcciones de Planeamiento y de Operaciones recomiendan la modificatoria del procedimiento para el reconocimiento de Comités de Gestión y aprobación de sus Reglamentos de Sesiones y Funcionamiento, aprobado por Resolución Directoral N° 001-2001-INRENA-DGANPFS;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas - Ley N° 26834, establece en sus incisos b) y c) que el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA tiene entre otras funciones proponer la normatividad requerida para la gestión y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas y aprobar las normas administrativas necesarias a fin de lograr el objetivo mencionado;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones INRENA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2003-AG, establece en su artículo 33° que la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas - IANP es el órgano encargado de proponer políticas, planes, programas, proyectos y normas para la adecuada gestión de las áreas naturales protegidas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE y la supervisión de aquéllas que no forman parte de este Sistema, incluyendo las Zonas de Amortiguamiento;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 26834 y el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-99-AG, y el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establecen que cada Área Natural Protegida cuenta con el apoyo de un Comité de Gestión integrado por representantes del sector público y privado con injerencia en el ámbito local de la misma, para promover procesos locales conducentes a lograr una gestión participativa de las Áreas Naturales Protegidas, a fin de contribuir a la conservación del Patrimonio de la Nación y al desarrollo sostenible;

Que, el artículo 18° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que compete a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas, mediante la expedición de la correspondiente Resolución de Intendencia, otorgar el reconocimiento que ratifica los acuerdos iniciales del Comité referidos a la designación de su Comisión Ejecutiva, y la aprobación de su Reglamento de Sesiones y Funcionamiento;

Que, el artículo 20° del precitado Reglamento, norma que el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento del Comité de Gestión, debe contener, la descripción de su organización interna; la lista de integrantes del mismo, indicando el ente al que pertenecen, de ser el caso;

procesos para la toma de decisiones; periodicidad de reuniones y actividades; convocatoria y elección de cargos; entre otros. Señala además que la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas, mediante Resolución de Intendencia, puede establecer un Reglamento modelo;

Que, el artículo 22° de la precitada norma, señala que el INRENA renueva, cada dos (2) años, en base a criterios de eficacia y eficiencia, el reconocimiento al Comité de Gestión a través de la respectiva Resolución de Intendencia de Áreas Naturales Protegidas, renovación que debe entenderse de su Comisión Ejecutiva, y, de su Reglamento de Sesiones y Funcionamiento;

Que, la participación ciudadana es un derecho que se ejerce voluntariamente en forma individual o colectiva, en la búsqueda que se recojan los legítimos intereses individuales o de grupo de la población local. Es un derecho recogido en la Disposición Complementaria, Final y Transitoria Sexta del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, al establecerse que el SINANPE contará con un Programa Nacional de Participación Ciudadana. Siendo el Comité de Gestión un mecanismo de participación ciudadana de la mayor importancia para la gestión de las ANP, de ser promovido en todos sus niveles, e incluido en el futuro Programa Nacional mencionado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2001-INRENA-DGANPFS del 20 de marzo del 2001 se aprobó el procedimiento para el reconocimiento de los Comités de Gestión y de sus Reglamentos de Sesiones y Funcionamiento; y,

Que, según lo señalado en el Informe N° 793-2006-INRENA-IANP-DPANP/DOANP mediante el cual las Direcciones de Planeamiento y de Operaciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas recomiendan la modificatoria del procedimiento para el reconocimiento de Comités de Gestión y aprobación de sus Reglamentos de Sesiones y Funcionamiento, aprobado por Resolución Directoral N° 001-2001-INRENA-DGANPFS, debido a los ajustes que es necesario efectuarle, así como incluir en la misma las enseñanzas aprendidas de más de cinco años de vigencia; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 18° y 22°, y, el numeral 19.1 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG y de las señaladas en el artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2003-AG, modificado por Decreto Supremo N° 018-2003-AG y Decreto Supremo N° 004-2005-AG; y, con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 001-2001-INRENA-DGANPFS del 20 de marzo del año 2001.

Artículo 2º.- Aprobar el procedimiento que regula el Reconocimiento y Funcionamiento de los Comités de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE y de las Áreas de Conservación Regional y la Renovación de sus Comisiones Ejecutivas, que consta de cinco (05) Capítulos, y, veinte (20) artículos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Aprobar el modelo de Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de los Comités de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas SINANPE y de las Áreas de Conservación Regional, el mismo que constituye una guía de aplicación salvo aquellos artículos que deberán consignarse obligatoriamente; el mismo que se detallan en el modelo, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Aplíquese supletoriamente lo establecido en la presente Resolución, el Reglamento de la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas aprobado por el Decreto Supremo N° 010-99-AG, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y, normas conexas; en caso de disposiciones que no sean contempladas en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de cada Comité de Gestión de cada Área Natural Protegida.

Artículo 5º.- Encargar a las Direcciones de Planeamiento y de Operaciones de la Intendencia de

Áreas Naturales Protegidas velar por el cumplimiento de la presente norma, en el ámbito de sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALFARO LOZANO
Intendente de Áreas Naturales Protegidas

**PROCEDIMIENTO QUE REGULA EL
RECONOCIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS
COMITÉS DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS
NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
- SINANPE Y DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN
REGIONAL Y LAS RENOVACIONES DE SUS
COMISIONES EJECUTIVAS**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Generalidades

La presente norma regula el procedimiento para el reconocimiento y funcionamiento de los Comités de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE y de las Áreas de Conservación Regional y las renovaciones de sus Comisiones Ejecutivas.

Para el caso de las Reservas Comunales, se debe contemplar que la conformación del Comité de Gestión asegure la participación de los beneficiarios de las mismas. En el caso de las Áreas de Conservación Regional, el respectivo Gobierno Regional aplicará dichas disposiciones en lo que sea pertinente.

Cuando se aluda: a la "Intendencia", será a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas según lo establece el Decreto Supremo N° 002-2003-AG - Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA; a la "Ley" será la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas; y, al "Reglamento" será al Decreto Supremo N° 038-2001-AG - Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

En todo caso, el contenido del presente debe ser interpretado de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG y la Estrategia Nacional de las Áreas Naturales Protegidas - Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 2º.- Naturaleza

El Comité de Gestión de un Área Natural Protegida - ANP está encargado de apoyar al área natural protegida en la gestión de la misma, en base a lo estipulado por la Ley, el Plan Director de las áreas naturales protegidas, el Reglamento y el Plan Maestro respectivo, en el ámbito del ANP correspondiente, y sobre la temática vinculada a la gestión de la misma. No tiene personería jurídica y se puede establecer por tiempo indefinido, dependiendo de la renovación de su Comisión Ejecutiva.

Cada Comité de Gestión cuenta con una Comisión Ejecutiva a fin de implementar los acuerdos del Comité de Gestión. Uno de los miembros de la Comisión Ejecutiva preside el Comité de Gestión.

El Comité de Gestión es un mecanismo de promoción de la participación ciudadana de la mayor importancia para la gestión de las ANP.

El Comité de Gestión para los fines de su relación formal con el Estado y en especial con el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, se denominará "Comité de Gestión del (nombre del ANP)".

Artículo 3º.- Competencias

El Comité de Gestión tiene como competencia esencial el velar por el buen funcionamiento del Área Natural Protegida, realizar el seguimiento a la ejecución del Plan Maestro y el monitoreo, evaluación y retroalimentación para el cumplimiento de los planes específicos aprobados, así como del cumplimiento de la normatividad vigente.

Dentro del marco de la Estrategia Nacional de las Áreas Naturales Protegidas - Plan Director son competencias del Comité de Gestión:

a) Proponer las políticas y planes del Área Natural Protegida para su aprobación por el INRENA;

b) Velar por el buen funcionamiento del Área Natural Protegida, la ejecución de sus Planes y el cumplimiento de la normatividad vigente;

c) Proponer medidas que armonicen el uso de los recursos con los objetivos de conservación del Área Natural Protegida;

d) Supervisar el cumplimiento de los contratos y/o convenios relacionados al manejo del área;

e) Supervisar el cumplimiento de los Contratos de Administración vigentes para el Área Natural Protegida;

f) Participar en la elaboración del respectivo Plan Maestro y velar por su cumplimiento;

g) Proponer acciones conducentes a la defensa del Patrimonio de la Nación vinculado al Área Natural Protegida;

h) Facilitar la coordinación intersectorial para apoyar la gestión de la administración del Área Natural Protegida;

i) Proponer iniciativas para la captación de recursos financieros; y,

j) En el caso que el Área Natural Protegida sea parte de una Reserva de Biosfera, el Comité de Gestión asume las funciones del Comité de Coordinación de la segunda hasta su consolidación.

Artículo 4º.- Objetivos

Los objetivos del Comité de Gestión comprenden:

a) Colaborar y apoyar en la gestión y administración del Área Natural Protegida;

b) Coordinar y promover un proceso concertado entre las diferentes instancias sociales, políticas y económicas de la zona para la gestión y administración del Área Natural Protegida;

c) Absolver consultas y emitir opiniones sobre los asuntos que el Jefe del Área Natural Protegida o la Dirección General, ponga a su consideración;

d) Proponer y facilitar procesos para la elaboración de normas sobre la gestión del Área Natural Protegida, que sean posteriormente puestas a consideración de la Dirección General;

e) Apoyar la difusión de la conservación del Área Natural Protegida; y,

f) Apoyar a la administración del Área Natural Protegida en la conservación de la misma, el desarrollo de procesos participativos, manejo de conflictos y búsqueda de sinergias.

Artículo 5º.- Reglamento de Sesiones y Funcionamiento

El Reglamento de Sesiones y Funcionamiento del Comité de Gestión, debe contener, la descripción de su organización interna; la lista de integrantes del mismo, indicando el ente al que pertenecen, de ser el caso; procesos para la toma de decisiones; periodicidad de reuniones y actividades; convocatoria y elección de cargos; entre otros. El artículo 20º del Reglamento establece que la Intendencia, mediante Resolución, puede establecer un Reglamento modelo.

Artículo 6º.- Reconocimiento

El reconocimiento de los Comités de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE y el reconocimiento de la designación de los integrantes de su Comisión Ejecutiva, compete al INRENA a través de una Resolución de Intendencia de Áreas Naturales Protegidas.

En el caso de las Áreas de Conservación Regional, corresponde otorgar dicho reconocimiento al Gobierno Regional.

Artículo 7º.- Participación

La participación ciudadana es un derecho que se ejerce voluntariamente en forma individual o colectiva, en la búsqueda que se recojan los legítimos intereses individuales o de grupo de la población local. Siendo el Comité de Gestión un mecanismo de participación ciudadana de la mayor importancia para la gestión de las áreas naturales protegidas, corresponde al mismo promoverla en todos sus niveles, incluso en los de dirección.

Las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE y las Áreas de Conservación Regional cuentan cada una con un Comité de Gestión conformado por un número no inferior a cinco (5) miembros.

En el Comité de Gestión deberán encontrarse representados todos los vinculados a las actividades que

se desarrollan en el área natural protegida, representantes de los gobiernos locales, gobiernos regionales, sector público y privado, así como de la población local y de manera especial de los miembros de comunidades campesinas o nativas que desarrollan sus actividades en el ámbito de dichas áreas.

Artículo 8º.- De la Comisión Ejecutiva

El Comité de Gestión cuenta con una Comisión Ejecutiva la cual es su órgano ejecutor, uno de cuyos miembros es el Presidente del Comité de Gestión. La conformación de la Comisión Ejecutiva es estipulada por la Asamblea General del Comité de Gestión.

La Comisión Ejecutiva tiene un mínimo de cinco (5) miembros; la Intendencia promueve la equidad en la representación, con un fuerte componente de la sociedad civil; por ello fomenta que los integrantes de la Comisión Ejecutiva incluyan representantes de más de una actividad económica.

Artículo 9º.- Sesiones descentralizadas de la Comisión Ejecutiva

Un mínimo del 40% de las sesiones de la Comisión Ejecutiva será llevada a cabo en lugares distintos a los de la sede administrativa principal del área natural protegida. La determinación de las localidades donde se llevarán a cabo las mismas deberá ser establecida en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento y deberá cubrir el ámbito del área natural protegida, en tanto sea posible.

Estas sesiones deberán convocarse con una anticipación mínima de quince (15) días comunicando públicamente de las mismas en igual período en el local Municipal u otro local estatal principal mediante avisos, en español y en el idioma o lengua nativa de mayor uso, invitando a todos los interesados a asistir.

Artículo 10º.- Participación en las sesiones de la Comisión Ejecutiva

Las sesiones de la Comisión Ejecutiva son públicas. Toda persona tiene derecho de asistir aunque su participación con voz se limita a lo que señale en su momento el Presidente de la misma.

En todo caso en todas ellas debe participar un representante del Jefe del ANP o quien éste delegue.

Capítulo II

Procedimiento para el Reconocimiento y Funcionamiento de los Comités de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE y de las Áreas de Conservación Regional

Artículo 11º.- Procedimiento para el reconocimiento

El reconocimiento de los Comités de Gestión de las áreas naturales protegidas del SINANPE, y de las áreas de conservación regional lo realizará el INRENA a través de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas, órgano que emite una Resolución de Intendencia; el Gobierno Regional realiza el reconocimiento de las áreas de conservación regional a través de la norma correspondiente. Para ello se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) El Jefe del área natural protegida propone al órgano competente, Intendencia de Áreas Naturales Protegidas o Gobierno Regional según corresponda, un plan de actividades con su respectivo cronograma. Dicho plan de actividades incluirá, una lista tentativa de los integrantes y de ser el caso su organización por ámbitos geográficos; de existir presupuesto programar previamente reuniones informativas y materiales de difusión; todo lo cual debe ser comunicado previamente a la Intendencia;

b) Con el visto bueno del superior competente, el Jefe del área natural protegida invita a los actores involucrados a la Asamblea de Fundación la misma que debe conducir hasta la designación de la Comisión Ejecutiva, órgano que conduce las asambleas a partir de la aludida Asamblea de Fundación. En la Asamblea de Fundación los asistentes manifiestan individualmente su interés de conformar el Comité de Gestión del (las) área(s) natural(es) protegida(s), designan a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Interina, y encargan la elaboración de su Reglamento de Sesiones y Funcionamiento;

c) La Agenda de la Asamblea de Fundación debe incluir, entre otros puntos:

1. Charla informativa, del Jefe del ANP o un representante de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas o Gobierno Regional, según corresponda, respecto a la naturaleza y objetivos del Comité de Gestión;

2. Identificación de las instituciones y personas asistentes;

3. Breve presentación de cada institución y personas, precisando su interés en participar del Comité;

4. Definición del mecanismo de identificación de votantes, así como métodos de votación para dicha Asamblea, en base a la propuesta que presente el Jefe del área natural protegida;

5. Elección de la Comisión Ejecutiva, entre cuyos miembros deben elegir al Presidente del Comité de Gestión;

6. Determinación del plazo para elaborar una propuesta de Reglamento de Sesiones y Funcionamiento, en base al modelo aprobado la Intendencia; y,

7. Revisión de la conformación del Comité para identificar a las personas y grupos de interés que aún no están adecuadamente representados en el Comité a fin de cursarles invitaciones a unirse al mismo.

d) En el caso de instituciones públicas o personas jurídicas, sean públicas o privadas, el representante legal de cada una de ellas debe remitir una comunicación formal a la Presidencia del Comité de Gestión manifestando su conformidad de participar en el Comité de Gestión e identificando un representante titular y un alterno para efectos del mismo; dicha comunicación debe también especificar la vigencia de la representación, la misma que no podrá ser mayor del mandato del representado. Igualmente se hará en el caso de que el representante titular o alterno deje de pertenecer a las instituciones públicas o personas jurídicas sean públicas o privadas, debiendo comunicar a la Presidencia del hecho y designar a los nuevos representantes titular y alterno;

e) El jefe del área natural protegida actúa como secretario del Comité de gestión llevando las actas de las sesiones tanto de la Asamblea de Miembros como de la Comisión ejecutiva;

f) El Presidente del Comité de Gestión comunica formalmente a la Intendencia o Gobierno Regional, según sea el caso, acerca de la conformación del Comité de Gestión y la elección de los integrantes de su Comisión Ejecutiva Interina, así como indica el plazo en el que se comprometen a presentar su propuesta de Reglamento de Sesiones y Funcionamiento, el mismo que no podrá exceder de treinta (30) días naturales;

g) Una vez que la Comisión encargada de elaborar la propuesta de Reglamento de Sesiones y Funcionamiento, apruebe la misma, el Presidente del Comité de Gestión pone a consideración de la Intendencia o del Gobierno Regional, según sea el caso, el reconocimiento del Comité de Gestión del área natural protegida, la conformación de la Comisión Ejecutiva y la aprobación del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento. Debiendo adjuntar a su solicitud el mencionado reglamento debidamente suscrito por los miembros de la Comisión Ejecutiva, copia de Acta de Asamblea de Fundación y copia de las cartas de designación de los miembros del Comité de Gestión.

La Intendencia o Gobierno Regional, según sea el caso, en un período de hasta veinte (20) días naturales analiza si la propuesta está enmarcada dentro de las pautas que la normatividad establece al respecto; de considerarlo pertinente, la puede observar. Transcurrido dicho período y de no mediar observación escrita de la Intendencia o Gobierno Regional, la Asamblea de Miembros procede a su aprobación. Dicha aprobación es comunicada formalmente a los referidos órganos;

h) El Intendente Áreas Naturales Protegidas o el Presidente del Gobierno Regional, en el plazo de veinte (20) días naturales luego de recibida la solicitud de reconocimiento a la que se refiere el punto anterior, emiten la Resolución de Intendencia o la norma que corresponda al Gobierno Regional de Reconocimiento, que incluye el primer reconocimiento a la Comisión Ejecutiva;

i) La Comisión Ejecutiva Interina ejerce sus funciones como tal hasta la notificación de la Resolución de Intendencia o norma del Gobierno Regional de reconocimiento;

j) El Comité de Gestión queda formalmente instalado en la primera asamblea de instalación posterior a los reconocimientos a los que se alude en el artículo 6º del presente documento.

Dicha sesión es dirigida por el Presidente del Comité y con la asistencia del Jefe del área natural protegida. En la misma sesión la Comisión Ejecutiva automáticamente deja de tener la naturaleza de interina para todos los efectos;

k) Las propuestas de modificaciones al mencionado Reglamento son, previamente a su aprobación, remitidas a la Intendencia o Gobierno Regional para su análisis.

El Comité de Gestión funciona en adelante, de acuerdo a lo que establece su Reglamento, y promoviendo el diálogo, coordinación, intercambio de información y concertación entre sus miembros; así como dedicándose a los roles encomendados por la normatividad aplicable.

Artículo 12º.- En caso el área natural protegida no cuente con un Jefe

En caso el área natural protegida no cuente con Jefe oficialmente designado, para el caso de las áreas naturales protegidas del SINANPE, el Intendente a solicitud de parte o de oficio designará a la persona que asumirá las funciones designadas para el mismo en el presente Procedimiento y sólo hasta la designación del Jefe. Con respecto al Gobierno Regional, esta instancia decidirá sobre la designación.

Capítulo III

Procedimiento para la Renovación de Reconocimiento de las Comisiones Ejecutivas de los Comités de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE y de las Áreas de Conservación Regional; así como, para la aprobación del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento

Artículo 13º.- Renovación

Cada dos (02) años, en base a criterios de eficacia y eficiencia, se renueva el reconocimiento a la Comisión Ejecutiva y la aprobación del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de los Comités de Gestión de las áreas naturales protegidas del SINANPE y de las Áreas de Conservación Regional a través de la respectiva norma emitida por los órganos competentes.

Artículo 14º.- Procedimiento para la renovación

Para la emisión de la norma respectiva se sigue el siguiente procedimiento:

a) Antes de los noventa (90) días naturales para que se cumpla con los dos (2) años de tener vigencia la Resolución de Intendencia de Reconocimiento o Renovación vigente, el Jefe del área natural protegida o, en caso no estar designado éste oficialmente, el Director de Operaciones de la Intendencia, emite un informe al Intendente en el cual analiza las labores desempeñadas por la Comisión Ejecutiva, y sobre la aplicabilidad del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento en el último período, y si es que se debe renovar el Reconocimiento;

b) Sobre la base de dicho informe y a su consideración, el Intendente emite una Resolución en la cual renueva o no el reconocimiento. De considerar que la renovación no es adecuada, establece un plazo no mayor a ciento veinte (120) días naturales para la conformación de una nueva Comisión Ejecutiva y/o aprobación de un nuevo Reglamento de Sesiones y Funcionamiento;

c) Si el Intendente no ha emitido una Resolución de Renovación hasta el día siguiente de vigencia del reconocimiento anterior, el mismo se realiza automáticamente por un período igual.

Capítulo IV

De los Mecanismos de Organización de los Presidentes de los Comités de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas

Artículo 15º.- Promoción de mecanismos

Se promueve la implementación de uno o varios mecanismos que organicen las iniciativas de carácter nacional o regional que los Presidentes de los Comités de Gestión decidan promover, como una vía adicional a fin de efectivizar la participación ciudadana.

Estos mecanismos puede contemplarse establecimiento de un Consejo de Coordinación, o figura similar.

Artículo 16º.- Autonomía de los mecanismos de organización

Los mecanismos de organización que los Presidentes de los Comités de Gestión puedan establecer, son autónomos y se rigen por lo que decida la totalidad de los Presidentes de los Comités de Gestión en ejercicio.

Artículo 17º.- Certificación como Mecanismo de Participación Ciudadana

La Intendencia o Gobierno Regional, según corresponda, podrá Certificar, como Mecanismo de Participación Ciudadana, a cualquier vía organizativa que los Comités de Gestión consideren establecer. Dicha Certificación podrá ser emitida y retirada a sola consideración de la Intendencia o del Gobierno Regional, según el caso.

La Intendencia promueve que estos Mecanismos de Participación sean incluidos en el "Programa Nacional de Participación Ciudadana del SINANPE".

Capítulo V

Disposiciones Finales

Artículo 18º.- Recursos Económicos

En el diseño del siguiente presupuesto de las áreas naturales protegidas, la Intendencia o los Gobiernos Regionales, según corresponda, así como en el siguiente Plan Operativo Anual de los Ejecutores del Contrato de Administración deberá, en lo posible, destinarse recursos suficientes para la realización de las Asambleas de Miembros del Comité.

El Presidente del Comité de Gestión, con el apoyo del Jefe del área natural protegida, procurará establecer alianzas con organizaciones de la sociedad civil, o entidades estatales, a fin de poder cubrir con estos gastos.

De la misma forma la Comisión Ejecutiva debe procurar el financiamiento para su funcionamiento.

Artículo 19º.- Establecimiento, Unificación y Separación

Las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE y las Áreas de Conservación Regional, cuentan cada una con un único Comité de Gestión. El Comité de Gestión, de ser necesario, puede organizarse por ámbitos geográficos, en base a lo establecido en su Reglamento de Sesiones y Funcionamiento.

En el caso de Áreas Naturales Protegidas cercanas entre sí, puede constituirse un Comité de Gestión para dos o más de ellas, siempre teniendo en cuenta sus características afines. Para realizar esta constitución se requiere el acuerdo adoptado en la Asamblea de Fundación y un informe previo favorable de las jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas involucradas.

El acuerdo, aludido en el párrafo precedente, se remitirá a la Intendencia para su evaluación y de encontrarse conforme se emitirá, en un plazo de cinco (05) días la Resolución que disponga la unificación de los Comités de Gestión; dicha Resolución deja sin efecto automáticamente el reconocimiento de los Comités de Gestión que dan origen al unificado. Luego de notificada esta Resolución se realizará la elección de los integrantes de la Comisión Ejecutiva y la aprobación de su Reglamento de Sesiones y Funcionamiento.

Igual procedimiento se realizará para el caso de los Comités de Gestión unificados para poder separarse. En este caso la Intendencia emitirá la Resolución que disponga el reconocimiento de los nuevos Comités de Gestión de las áreas naturales protegidas, asimismo se dispondrá el establecimiento de las Comisiones Ejecutivas y la aprobación de sus Reglamentos de Sesiones y Funcionamiento.

En los casos aludidos en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo se aplica el silencio administrativo positivo.

Artículo 20º.- Comité de Gestión de Reservas Comunales

En el caso de las Reservas Comunales, el Comité de Gestión podrá ser integrado, entre otros, por los representantes de cada una de las Comunidades que son la base del Ejecutor del Contrato de Administración, y por los miembros de las mismas a título individual.

8440-1

**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO**

Aprueban Manual de Operaciones del Proyecto Especial Plan COPESCO Nacional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 432-2006-MINCETUR/DM**

San Isidro, 13 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el Plan COPESCO Nacional, es un Proyecto Especial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, de conformidad con la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR;

Que, asimismo, el Plan COPESCO Nacional es una Unidad Ejecutora del MINCETUR, cuyo objeto es formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional, y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, conforme al artículo 80º del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR, modificado por el Decreto Supremo Nº 030-2004-MINCETUR;

Que, es necesario aprobar el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Plan COPESCO Nacional, para cuyo efecto la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo ha presentado el proyecto correspondiente, elaborado de acuerdo a los Lineamientos establecidos mediante el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM y con el Informe Nº 05-2006-PCM/SG.GMI, de fecha 22 de noviembre de 2006, de la Asesora de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, remitido a este Ministerio mediante Oficio Nº 5135-2006-PCM/SG, de 27 de noviembre de 2006, de la Secretaría General de la misma entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27790 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR y con el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM;

Con la visación del Director General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo y de la Directora Ejecutiva del Proyecto Especial Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Plan COPESCO Nacional, de acuerdo al Anexo, en diez (10) folios, que debidamente visado y sellado forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

8526-1

DEFENSA

Cesan en el cargo a Comandante General de la Marina de Guerra del Perú y disponen su pase a la situación de retiro

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 523-2006-DE/MGP**

Lima, 20 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el inciso l) del artículo 44° de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas establece como causal de pase a la Situación de Retiro el cesar en el cargo de Comandante General de cada una de las Instituciones Armadas;

Que, el Artículo 53° de la precitada ley establece que el Oficial que en el desempeño del cargo de Comandante General, cese en sus funciones antes de cumplir los treinta y cinco (35) años de servicios, pasa a la Situación de Retiro reconociéndosele la totalidad de años de servicio indicados;

Que, mediante Resolución Suprema N° 590-2004-DE/SG se nombró al Vicealmirante Jorge Ampuero Trabucco como Comandante General de la Marina de Guerra del Perú; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Cesar en el cargo de Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, el 31 de diciembre de 2006, al Almirante Jorge Ampuero Trabucco, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 2°.- Pasar a la Situación de Retiro, por la causal de cese en el cargo de Comandante General de la Marina de Guerra del Perú al Almirante Jorge Ampuero Trabucco.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
 Ministro de Defensa

8901-3

Nombran Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 524-2006-DE/MGP

Lima, 20 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el Artículo 23° de la Ley N° 27860, Ley del Ministerio de Defensa, el cargo de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es ejercido por un Oficial General o Almirante designado por el Presidente de la República entre los tres más antiguos de las Fuerzas Armadas en situación de actividad;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Sector, nombra, entre otros, al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, el cargo de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas se encuentra vacante;

Vista la propuesta del Ministro de Estado en el Despacho de Defensa y estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar, a partir del 1 de enero de 2007, al señor Vicealmirante Jorge Carlos Montoya Manrique como Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
 Ministro de Defensa

8901-4

Nombran Comandante General de la Marina de Guerra del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 525-2006-DE/MGP

Lima, 20 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el Artículo 26° de la Ley N° 27860, Ley del Ministerio de Defensa, el Comandante General de la Marina de Guerra del Perú es designado por el Presidente de la República entre los tres Vicealmirantes de Comando General de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales en actividad;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Sector, nombra, entre otros, a los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas;

Que, el cargo de Comandante General de la Marina de Guerra del Perú se encuentra vacante;

Vista la propuesta del Ministro de Estado en el Despacho de Defensa y estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar a partir del 1 de enero del 2007, al señor Vicealmirante Eduardo Javier Darcourt Adrianzén como Comandante General de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
 Ministro de Defensa

8901-5

Nombran a Oficiales y Personal Subalterno del Ejército del Perú en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 526-2006-DE/EP

Lima, 20 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que sólo los Oficiales en situación de actividad serán nombrados para ocupar un cargo en el exterior de la República, en representación de su Institución;

Que, el artículo 9° del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006, establece que el Presidente de la República mediante Resolución Suprema debidamente refrendada por el Ministro de Defensa, nombra en Misión Diplomática al personal militar de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar en Misión Diplomática, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al siguiente Oficial



General y Oficiales Superiores del Ejército del Perú en los cargos y por el período que se detalla:

CARGO	GRADO NOMBRES Y APELLIDOS	PERÍODO
Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América	General de Brigada ANDRES VICENTE ACOSTA BURGA	Del 1/1/2007 al 1/1/2009
Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América	Coronel EP JUAN ARTURO QUINTANA BRICEÑO	Del 1/1/2007 al 1/1/2009
Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América	Coronel EP FERNANDO LUIS LEGUIA MURILLO	Del 1/1/2007 al 1/1/2009
Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la República Bolivariana de Venezuela	Coronel EP CÉSAR MARTÍN RUIZ CORNEJO BENAVENTE	Del 1/1/2007 al 1/1/2009
Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en el Reino de España	Coronel EP RUDYAR HUMBERTO DONAYRE GOTZCH	Del 1/1/2007 al 1/1/2009
Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en el Estado de Israel	Coronel EP PEDRO PASCUAL CORDOVA GARCIA	Del 1/1/2007 al 1/1/2009
Agregado Militar a la Embajada del Perú en la República de Colombia	Coronel EP CARLOS ENRIQUE VERGARA CIAPCIAK	Del 1/1/2007 al 1/1/2009
Agregado Militar a la Embajada del Perú en la República de Chile	Coronel EP VICTOR ABRAHAM NÁJAR CARRERA	Del 1/1/2007 al 1/1/2009
Agregado Militar a la Embajada del Perú en la República de Ecuador	Coronel EP JOSE IVAN TORRES VERASTEGUI	Del 1/1/2007 al 1/1/2009
Agregado Militar a la Embajada del Perú en la República de China	Coronel EP DAVID GUILLERMO OJEDA PARRA	Del 1/1/2007 al 1/1/2009
Agregado Militar a la Embajada del Perú en la República de Corea	Coronel EP ALREDO MORA ITO	Del 1/1/2007 al 1/1/2009
Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Perú en la Federación Rusa	Teniente Coronel EP CARLOS CACHO ACOSTA	Del 1/1/2007 al 1/1/2009

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006.

Artículo 3°.- El citado personal revistará en el Comando Administrativo del Cuartel General del Ejército del Perú, por el período que dure la Misión Diplomática.

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la Misión Diplomática, sin exceder el período total establecido.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

8902-4

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 528-2006-DE/EP**

Lima, 20 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/

SG de fecha 13 de diciembre de 2006, establece que el Presidente de la República mediante Resolución Suprema debidamente refrendada por el Ministro de Defensa, nombra en Misión Diplomática al personal militar de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores al siguiente Personal Subalterno del Ejército del Perú en los cargos y por el período que se detalla:

CARGO	GRADO NOMBRES Y APELLIDOS	PERÍODO
Auxiliar de la Agregaduría Militar en la Embajada del Perú en la República de Chile	Técnico de Tra. LUIS ERNESTO PERALES FLORES	Del 1/1/2007 al 1/1/2009
Auxiliar de la Agregaduría Militar en la Embajada del Perú en la República de Ecuador	Técnico de Tra. FERNANDO AGUILAR CABRERA	Del 1/1/2007 al 1/1/2009
Auxiliar de la Agregaduría Militar en la Embajada del Perú en la República de Bolivia	Técnico de Tra. MAXIMO ABEL GUTIERREZ YALAN	Del 1/1/2007 al 1/1/2009
Auxiliar de la Agregaduría Militar en la Embajada del Perú en la República Federativa de Brasil	Técnico de Tra. INOCENCIO MURILLO MATOS	Del 1/1/2007 al 1/1/2009
Auxiliar de la Agregaduría Militar en la Embajada del Perú en Colombia	Técnico en Tra. LIZANDRO ALFREDO LARICO APAZA	Del 1/1/2007 al 1/1/2009
Auxiliar de la Agregaduría de Defensa en la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América	Técnico Jefe Superior FERNANDO HUGO CARMONA CORREA	Del 1/1/2007 al 1/1/2009

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006.

Artículo 3°.- El citado Personal revistará en el Comando General del Ejército del Perú, por el período que dure la Misión Diplomática.

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la Misión diplomática, sin exceder el período total establecido.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN

Ministro de Defensa

8902-6

Amplían nombramiento de Oficiales del Ejército del Perú en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 527-2006-DE/EP**

Lima, 20 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N°s. 106 y 108-2006-DE/EP/A.1.a.4 de fecha 10 de febrero de 2006, fueron nombrados en Misión Diplomática los Oficiales Superiores que se mencionan en la parte resolutive de la presente resolución;

Que, se ha determinado la necesidad de ampliar el nombramiento del mencionado personal a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar el nombramiento en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores a los siguientes Oficiales Superiores del Ejército del Perú, en los cargos y hasta la fecha de término señalada:

CARGO	GRADO NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA TÉRMINO
Agregado Militar a la Embajada del Perú en la República de Bolivia y concurrente en la República de Paraguay	Coronel FAP CARLOS ERNESTO CHUMPITASI MORE	1/1/2008
Agregado Militar a la Embajada del Perú en la República Federativa de Brasil	Coronel FAP PLUTARCO D' UGARD PAREDES	1/1/2008

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006.

Artículo 3°.- El citado Personal continuará revistando a órdenes del Comando Administrativo del Cuartel General del Ejército del Perú, por el período que dure la Misión Diplomática.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
 Ministro de Defensa

8902-5

Amplían nombramiento de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 529-2006-DE/FAP

Lima, 20 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N°s. 132, 134, 135 y 136-2006-DE/MGP de fecha 10 de febrero de 2006, fueron nombrados en Misión Diplomática los Oficiales Superiores de la FAP que se mencionan en la parte resolutive de la presente resolución;

Que, se ha determinado la necesidad de ampliar el nombramiento en Misión Diplomática del mencionado personal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar el nombramiento en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones

Exteriores a los siguientes Oficiales Superiores de la Fuerza Aérea del Perú, en los cargos y hasta la fecha de término señalada:

CARGO	GRADO NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA TÉRMINO
Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la Federación Rusa y concurrente en la República de Belarus	Coronel FAP NICANOR ENRIQUE ASIN ARGOTE	01/01/2008
Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en la República Federativa de Brasil	Coronel FAP CÉSAR ROBERTO PAREJA LÓPEZ	01/01/2008
Agregado Aéreo a la Representación del Perú ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI- con sede en Montreal - Canadá)	Coronel FAP MARIO FRANCO LYNCH	01/01/2008
Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en la República de Chile	Coronel FAP ENRIQUE MARCOS RIVERA CONTRERAS	01/01/2008

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006.

Artículo 3°.- El citado personal continuará revistando a órdenes del Comando de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, por el período que dure la Misión Diplomática.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
 Ministro de Defensa

8902-7

Nombran y amplían nombramiento a personal de la Fuerza Aérea del Perú en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 530-2006-DE/FAP

Lima, 20 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que sólo los Oficiales en situación de actividad serán nombrados para ocupar un cargo en el exterior de la República, en representación de su Institución;

Que, el artículo 9° del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006, establece que el Presidente de la República mediante Resolución Suprema debidamente refrendada por el Ministro de Defensa, nombra en Misión Diplomática al personal militar de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores al siguiente Oficial General y Oficiales Superiores de la Fuerza Aérea del Perú en los cargos y por el período que se detalla:



CARGO	GRADO NOMBRES Y APELLIDOS	PERÍODO
Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América	Mayor General NÉSTOR ALBERTO HUACO ONARI	Del 1/1/2007 al 1/1/2009
Agregado Aéreo Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América	Comandante FAP RODER MARINSON BRAVO VALERA	Del 1/1/2007 al 1/1/2009
Agregado Aéreo Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América	Comandante VÍCTOR HUGO BARANDIARAN ROA	Del 1/1/2007 al 1/1/2009
Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la República de Francia	Coronel FAP ZDENKO MIGUEL TEPLY BATAGELJ	Del 1/1/2007 al 1/1/2009
Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la República de Bolivia concurrente a la República de Paraguay	Coronel FAP WILBER OVIEDO DÍAZ	Del 1/1/2007 al 1/1/2009
Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en la República de Argentina concurrente a la República de Uruguay	Coronel FAP JUAN VICTOR RODRIGUEZ CHIRINOS	Del 1/1/2007 al 1/1/2009
Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la República de Colombia	Coronel FAP WILSON FREDDY JOHNSON LALE	Del 1/1/2007 al 1/1/2009
Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la República de Ecuador	Coronel FAP OSCAR CARLOS ROSSI SCOTTINI	Del 1/1/2007 al 1/1/2009
Agregado Aéreo Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América - Oficina Logística de Miami (Miami)	Coronel FAP ERNESTO JULIO DARÍO ORTIZ RIVARA	Del 1/1/2007 al 1/1/2009

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006.

Artículo 3°.- El citado Personal revistará en el Comando de Personal de la Fuerza Aérea del Perú por el período que dure la Misión Diplomática.

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la Misión diplomática, sin exceder el período total establecido.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

8902-8

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 531-2006-DE/FAP**

Lima, 20 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N°s. 132, 134 y 136-2006-DE/MGP de fecha 10 de febrero de 2006, fueron nombrados en Misión Diplomática los Oficiales Superiores de la FAP que se mencionan en la parte resolutive de la presente resolución;

Que, se ha determinado la necesidad de ampliar el nombramiento en Misión Diplomática del mencionado Personal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar el nombramiento en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores a los siguientes Oficiales Superiores de la Fuerza Aérea del Perú, en los cargos y hasta la fecha de término señalada:

CARGO	GRADO NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA TÉRMINO
Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la Federación Rusa y concurrente en la República de Belarus	Coronel FAP NICANOR ENRIQUE ASIN ARGOTE	1/1/2008
Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la República Federativa de Brasil	Coronel FAP CÉSAR ROBERTO PAREJA LÓPEZ	1/1/2008
Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la República de Chile	Coronel FAP ENRIQUE MARCOS RIVERA CONTRERAS	1/1/2008

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006.

Artículo 3°.- El citado personal continuará revistando a órdenes del Comando de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, por el período que dure la Misión Diplomática.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

8902-9

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 532-2006-DE/FAP**

Lima, 20 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006, establece que el Presidente de la República mediante Resolución Suprema debidamente refrendada por el Ministro de Defensa, nombra en Misión Diplomática al personal militar de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores al siguiente Personal Subalterno de la Fuerza Aérea del Perú en los cargos y por el período que se detalla:

CARGO	GRADO NOMBRES Y APELLIDOS	PERÍODO
Auxiliar de la Agregaduría de Defensa en la Embajada del Perú en la Federación Rusa	Técnico Supervisor EMILIO GILBERTO SALINAS RONDAN	Del 1/1/2007 al 1/1/2009
Auxiliar de la Agregaduría Aérea en la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América - Oficina Logística de Miami (ODEMI)	Técnico Supervisor JOSÉ FERNANDO LÓPEZ NOMBERTO	Del 1/1/2007 al 1/1/2009
Auxiliar de la Agregaduría Aérea en la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América - Oficina Logística de Miami (ODEMI)	Técnico Inspector ÁNGEL ANTONIO PATIÑO SALCEDO	Del 1/1/2007 al 1/1/2009
Auxiliar de la Agregaduría Aérea en la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América	Técnico Supervisor JOSÉ HUMBERTO NEYRA BECERRA	Del 1/1/2007 al 1/1/2009
Auxiliar de la Agregaduría de Defensa en la Embajada del Perú en la República de Francia	Técnico Supervisor AVELINO AGUILAR MAURICIO	Del 1/1/2007 al 1/1/2009

CARGO	GRADO NOMBRES Y APELLIDOS	PERÍODO
Auxiliar de la Agregaduría de Defensa en la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil	Técnico Supervisor JOSÉ ALBERTO CASTRO RODRÍGUEZ	Del 1/1/2007 al 1/1/2009
Auxiliar de la Agregaduría de Defensa en la Embajada del Perú en la República de Bolivia	Técnico Supervisor RAUL JOSÉ ALARCÓN KOHLER	Del 1/1/2007 al 1/1/2009
Auxiliar de la Agregaduría Aérea en la Embajada de Perú en la República de Argentina	Técnico Supervisor SANTOS GABRIEL GRANDA ESCALANTE	Del 1/1/2007 al 1/1/2009
Auxiliar de la Agregaduría de Defensa en la Embajada del Perú en la República de Colombia	Técnico Supervisor ANTONINO GAVILÁN MEDRANO	Del 1/1/2007 al 1/1/2009
Auxiliar de la Agregaduría de Defensa en la Embajada del Perú en la República de Chile	Técnico de Primera ANTONIO IVAN QUINTO SANTANA	Del 1/1/2007 al 1/1/2009
Auxiliar de la Agregaduría de Defensa en la Embajada del Perú en la República de Ecuador	Técnico de Primera CÉSAR HUGO TORRES OROZCO	Del 1/1/2007 al 1/1/2009

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006.

Artículo 3º.- El citado personal revistará a órdenes del Comando de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, por el período que dure la Misión Diplomática.

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la Misión diplomática, sin exceder el período total establecido.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

8902-10

Nombran personal de la Marina de Guerra del Perú en Misión Diplomática, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 533-2006-DE/MGP

Lima, 20 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que sólo los Oficiales en situación de actividad serán nombrados para ocupar un cargo en el exterior de la República, en representación de su Institución;

Que, el artículo 9º del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006, establece que el Presidente de la República mediante Resolución Suprema debidamente refrendada por el Ministro de Defensa, nombra en Misión Diplomática al personal militar de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores a los siguientes Oficiales Almirantes y Oficiales Superiores de la Marina de Guerra del Perú en los cargos y por el período que se detalla:

CARGO	GRADO NOMBRES Y APELLIDOS	PERÍODO
Agregado Naval a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América	Contralmirante JORGE RICARDO FRANCISCO MOSCOSO FLORES	Del 1/1/2007 al 1/1/2009
Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la República de Italia	Contralmirante ROBERTO AUGUSTO NIETO PATRÓN	Del 1/1/2007 al 1/1/2009
Agregado Naval a la Embajada del Perú en la República de Bolivia y concurrente en la República de Paraguay	Capitán de Navío GUILLERMO ARTURO CONDE RUIZ	Del 1/1/2007 al 1/1/2009
Agregado Naval a la Embajada del Perú en la República de Colombia	Capitán de Navío FERNANDO OMAR PEÑARANDA MUÑOZ	Del 1/1/2007 al 1/1/2009
Agregado Naval a la Embajada del Perú en la República de Chile	Capitán de Navío EDUARDO ALFONSO COCHELLA MALDONADO	Del 1/1/2007 al 1/1/2009
Agregado Naval a la Embajada del Perú en la República de Ecuador	Capitán de Navío JOSE LUIS DOMINGO NAVACH GAMIO	Del 1/1/2007 al 1/1/2009
Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América y Oficial de Enlace en el Estado Mayor del Comando de la Flota del Atlántico	Capitán de Navío ANDRÉS EDUARDO SALAS JAEN	Del 1/1/2007 al 1/1/2009
Agregado Naval Adjunto a la Representación Permanente del Perú ante la Organización de Estados Americanos y Delegado ante la Junta Interamericano de Defensa - JID	Capitán de Navío JOSÉ KARLO ORLANDO JARA SCHENONE	Del 1/1/2007 al 1/1/2009
Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en la República de Francia	Capitán de Navío EDWIN RAFAEL ZEGARRA VALDIVIA	Del 1/1/2007 al 1/1/2009
Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la República de Panamá	Capitán de Navío HUGO RICARDO VERAN MORENO	Del 1/1/2007 al 1/1/2009

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006.

Artículo 3º.- El citado Personal revistará en la Dirección General del Personal de la Marina de Guerra del Perú, por el período que dure la Misión Diplomática.

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la Misión diplomática, sin exceder el período total establecido.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

8902-11

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 535-2006-DE/MGP

Lima, 20 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9º del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006, establece que el Presidente de la República mediante Resolución Suprema debidamente refrendada por el Ministro de Defensa, nombra en Misión Diplomática al personal militar de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores al siguiente



Personal Subalterno de la Marina de Guerra del Perú en los cargos y por el período que se detalla:

CARGO	GRADO NOMBRES Y APELLIDOS	PERÍODO
Auxiliar de la Agregaduría de Defensa en la República Federal de Alemania	Técnico 1° ENRIQUE MANUEL FIGUEREDO VÁSQUEZ	Del 01/01/2007 al 01/01/2009
Auxiliar de la Agregaduría Naval en la Embajada del Perú en la República de Bolivia	Técnico 1° CARLOS GUILLERMO VILLANUEVA ANGELES	Del 01/01/2007 al 01/01/2009
Auxiliar de la Agregaduría Naval en la República Federativa del Brasil	Técnico 1° CARLOS ALBERTO GUILLÉN URTECHO	Del 01/01/2007 al 01/01/2009
Auxiliar de la Agregaduría de Defensa en la Embajada del Perú en la República de Panamá	Técnico 1° RICARDO ANTONIO HUERTA TORO	Del 01/01/2007 al 01/01/2009
Auxiliar de la Agregaduría Naval en la Embajada del Perú en la República de Chile	Técnico 1° JUAN ALBERTO ALVAREZ CASTILLO	Del 01/04/2007 al 01/04/2009
Auxiliar de la Agregaduría de Defensa en la Embajada del Perú en la República de Ecuador	Técnico 1° JUAN EDUARDO HERNÁNDEZ CAMPOS	Del 01/04/2007 al 01/04/2009

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006.

Artículo 3º.- El citado Personal revistará a órdenes del Comando de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, por el período que dure la Misión Diplomática.

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la Misión diplomática, sin exceder el período total establecido.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

8902-13

Amplían nombramiento de personal de la Marina de Guerra del Perú en Misión Diplomática, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 534-2006-DE/MGP

Lima, 20 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N°s. 117, 119, 121, 127 y 128-2006-DE/MGP de fechas 10 de febrero de 2006, fueron nombrados en Misión Diplomática el Personal Naval que se detalla en la parte resolutive de la presente resolución;

Que, se ha determinado la necesidad de ampliar el nombramiento del mencionado personal naval;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar el nombramiento en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores al siguiente Oficial Almirante y a los Oficiales Superiores de la Marina de Guerra del Perú, en los cargos y hasta la fecha de término señalada:

CARGO	GRADO NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA TÉRMINO
Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la República de Alemania y concurrente en Países Bajos	Capitán de Navío EDUARDO JORGE NOVOA MONGE	1/1/2008
Agregado Naval a la Embajada del Perú en la República Argentina y concurrente en la República de Uruguay	Capitán de Navío CÉSAR ARTURO TEJADA VILELA	1/1/2008
Agregado Naval a la Embajada del Perú en la República Federativa de Brasil	Capitán de Navío JOSÉ LUIS DELGADO ZEGARRA BALLÓN	1/1/2008
Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América	Capitán de Navío ALFREDO GUSTAVO LOZADA FRIAS	1/1/2008
Agregado Naval a la Embajada del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Agregado Naval a la Representación Permanente del Perú ante la Organización Marítima Internacional (OMI)	Contralmirante OSCAR PENNY CABRERA	1/1/2008

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006.

Artículo 3º.- El citado Personal continuará revistando en la Dirección General del Personal de la Marina de Guerra del Perú, por el período que dure la Misión Diplomática.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

8902-12

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 536-2006-DE/MGP

Lima, 20 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N°s. 119, 124, 125, 126-2006-DE/MGP de fechas 10 de febrero de 2006, fueron nombrados en Misión Diplomática el Personal Naval que se detalla en la parte resolutive de la presente resolución;

Que, se ha determinado la necesidad de ampliar el nombramiento del mencionado personal naval;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar el nombramiento en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores al siguiente personal subalterno de la Marina de Guerra del Perú, en los cargos y hasta la fecha de término señalada:

CARGO	GRADO NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA TÉRMINO
Auxiliar de la Agregaduría Naval en la Embajada del Perú en la República de Chile	Técnico 1° WALTER SANTIAGO IZAGA RODRIGUEZ	01/04/2008
Auxiliar de la Agregaduría Naval en la Embajada del Perú en la República de Ecuador	Técnico 1° RICARDO EFRAIN LOAYZA LOAYZA	01/04/2008
Auxiliar de la Agregaduría Naval en la Embajada del Perú en Colombia	Técnico Supervisor 2do. ELÍAS FELIPE PÉREZ CRISÓSTOMO	01/01/2008
Auxiliar de la Agregaduría Naval en la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América	Técnico 2° ROLANDO MARTÍN LÓPEZ BENAVIDES	01/01/2008

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006.

Artículo 3º.- El citado personal continuará revistando en la Dirección General del Personal de la Marina de Guerra del Perú, por el período que dure la Misión Diplomática.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
 Ministro de Defensa

8902-14

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban Programa de Conversión de Deuda del Perú frente a Italia

**DECRETO SUPREMO
 N° 204-2006-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 38º de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, las operaciones de conversión de deuda del Gobierno Nacional se formalizan mediante la suscripción de acuerdos bilaterales entre la República del Perú y el acreedor, las cuales constituyen operaciones de administración de deudas;

Que, la República del Perú celebrará un "Acuerdo de Canje de Deuda entre el Gobierno de la República Italiana y el Gobierno de la República del Perú" hasta por un monto de principal e intereses ascendente a EUR 25 722 778,65 (VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO Y 65/100 EUROS) y US\$ 38 843 638,46 (TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 46/100 DÓLARES AMERICANOS) para financiar proyectos destinados a la reducción de la pobreza, a la promoción del desarrollo socioeconómico y/o a la protección del medio ambiente;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28654, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2006, y por la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación

Apruébase el "Acuerdo de Canje de Deuda entre el Gobierno de la República Italiana y el Gobierno de la República del Perú" hasta por un monto de principal e intereses ascendente a EUR 25 722 778,65 (VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO Y 65/100 EUROS) y US\$ 38 843 638,46 (TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 46/100 DÓLARES AMERICANOS) para financiar proyectos destinados a la reducción de la pobreza, a la promoción del desarrollo socioeconómico y/o a la protección del medio ambiente.

Artículo 2º.- Suscripción de documentos

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del

Perú, el acuerdo bilateral de la operación de administración de deuda que se aprueba en el artículo 1º de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 3º.- Refrendo y Vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia a partir del día de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

8902-2

Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BID

**DECRETO SUPREMO
 N° 205-2006-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 28654, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2006, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 908 000 000,00 (NOVECIENTOS OCHO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el "Programa de Transporte Rural Descentralizado";

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al Subprograma "Sectores Económicos y Sociales" referido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 28654, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2006;

Que, la indicada operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en Ley N° 28654, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2006, y la Ley N° 28563 - Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por la presente operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del artículo 22º de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28654 - Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2006, y por la Ley N° 28563 - Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación y condiciones de la operación

Apruébase la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, hasta por la suma de US\$ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar por el "Programa de Transporte Rural Descentralizado".

La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo se efectuará mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota a los cinco (5) años y seis (6) meses y la última a los veinte (20) años, contados a partir de la firma del contrato de préstamo respectivo. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés basada en la LIBOR a tres (3) meses, más un margen a ser determinado por el BID de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de crédito respecto de los saldos no desembolsados del préstamo de 0,25% anual, pudiendo ser modificada semestralmente por el BID sin que exceda el 0,75% anual. Durante el período de desembolsos no habrá comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID la restituya, en cuyo caso no podrá cobrarse en un semestre determinado más de 1% del monto de financiamiento dividido por el número de semestres comprendidos en el plazo original de desembolsos.

Artículo 2º.- Unidad Ejecutora

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, será la Unidad Ejecutora del "Programa de Transporte Rural Descentralizado".

Artículo 3º.- Suscripción de documentos

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1º de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 4º.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la presente operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1º de la presente norma legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a las previsiones presupuestales para el servicio de la deuda pública.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

8902-3

Precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 026-2006-EF/15.01**

Lima, 20 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7º del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 094-2006-EF se dispuso que las Tablas Aduaneras del Maíz, Arroz y Lácteos, aprobadas por el Decreto Supremo N° 001-2002-EF y la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por el Decreto Supremo N° 153-2002-EF, modificada por los Decretos Supremos N°s. 003-2006-EF y 074-2006-EF, tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2007;

Que, por Decreto Supremo N° 121-2006-EF se sustituyó el numeral 3 del Anexo IV del Decreto Supremo N° 115-2001-EF estableciendo un nuevo mercado de referencia para el azúcar blanca refinada, y se sustituyó la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2006-EF, estableciendo su vigencia hasta el 30 de junio de 2007;

Que, por Decreto Supremo N° 183-2006-EF se sustituyó la Tabla Aduanera del Maíz aprobada por el Decreto Supremo N° 001-2002-EF, estableciendo su vigencia hasta el 30 de junio del 2007;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el período comprendido entre el 1 y el 15 de diciembre de 2006;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 1/12/2006 al 15/12/2006	181	381	349	2 283

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MIGUEL CAYO MATA
Viceministro de Economía

8881-1

Aprueban Directiva sobre Lineamientos para facilitar la Transferencia de Información Contable de los Gobiernos Regionales a las Nuevas Autoridades Electas

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 003-2006-EF/93.01**

Lima, 12 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, los incisos a), b) y c) del Artículo 7º de la Ley Nº 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, señalan como funciones de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, entre otras, la de emitir resoluciones dictando y aprobando las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público; elaborar la Cuenta General de la República procesando las rendiciones de cuentas remitidas por las entidades del sector público; y definir la contabilidad que corresponda a las entidades del sector público, de acuerdo a su naturaleza jurídica o características operativas;

Que, habiendo sido elegidas las autoridades regionales, es necesario aprobar una Directiva que precise las instrucciones que permitan asegurar la adecuada transferencia de la información contable de la gestión de los Gobiernos Regionales;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad; y

En uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 40º y 42º de la Ley Nº 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el Artículo 7º de la Ley Nº 28708, Ley del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR la Directiva Nº 03-2006-EF/93.01, sobre LINEAMIENTOS PARA FACILITAR LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN CONTABLE DE LOS GOBIERNOS REGIONALES A LAS NUEVAS AUTORIDADES ELECTAS; la cual forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
 Contador General de la Nación
 Dirección Nacional de Contabilidad Pública

DIRECTIVA Nº 03-2006-EF/93.01
**LINEAMIENTOS PARA FACILITAR LA
 TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN CONTABLE
 DE LOS GOBIERNOS REGIONALES A LAS NUEVAS
 AUTORIDADES ELECTAS**
1. OBJETIVO

Establecer disposiciones para asegurar la transferencia de la información contable que comprende los libros, registros auxiliares y demás evidencias sustentatorias de las operaciones financieras y presupuestarias, respaldadas con la documentación que proveen todas las áreas que intervinieron en la gestión, con el fin de que permita llevar a cabo la rendición de cuentas del ejercicio respectivo, en forma oportuna y confiable para la elaboración de la Cuenta General de la República.

2. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a nivel nacional.

3. BASE LEGAL

- Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley Nº 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Ley Nº 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.
- D. Leg. Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Resolución de Contraloría Nº 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno.

4. CONTENIDO**4.1 COMISIÓN DE TRANSFERENCIA**

Se recomienda que la Comisión de Transferencia esté integrada entre otros, por el Gerente Regional de Administración, el Contador General y los representantes de las diferentes áreas administrativas, así como por

la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia Regional de Infraestructura, teniendo en cuenta su estructura orgánica, con el fin de facilitar el proceso de transferencia.

El Gerente Regional de Administración o funcionario que haga sus veces tiene la responsabilidad de la entrega de información a nivel Pliego de las diferentes áreas administrativas a su cargo, así como de la información recepcionada de las Gerencias Regionales de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y de Infraestructura, entre otras, cuya información sustenta los registros contables. Asimismo pondrá a disposición de la comisión de transferencia lo siguiente:

- El Plan de Acción y el cronograma con las fechas de entrega de la información por áreas.
- La información a transferir a la nueva Administración que comprende documentos administrativos y contables.
- El Acta de Transferencia, suscrita por las autoridades correspondientes (Gerente Regional de Administración, Subgerente de Contabilidad o quienes hagan sus veces y los demás miembros conformantes de las comisiones de transferencia).

**4.2. INFORMACIÓN QUE DEBE PROPORCIONAR
 EL SUBGERENTE DE CONTABILIDAD O QUIEN HAGA
 SUS VECES.**

4.2.1 Cronograma de actividades a desarrollar para el cierre contable del ejercicio respectivo, desagregado a nivel de todas las áreas obligadas a proporcionar información, con indicación de los plazos y nombres de los funcionarios responsables por área; así como de todas las unidades ejecutoras.

Informe de todo lo actuado y lo pendiente en la Subgerencia a su cargo.

4.2.2 Informe Situacional de los libros de contabilidad (principales y auxiliares), procesados y obtenidos a través del módulo SIAF-SP, con indicación de la legalización y del último folio utilizado en cada uno de ellos a la fecha de la transferencia.

Los libros principales y auxiliares, así como las carpetas que contienen los Estados Financieros y Presupuestarios, Notas, Información Complementaria y documentación sustentatoria con sus respectivos análisis y conciliaciones; los cuales deben estar archivados cronológicamente y resguardados en un ambiente apropiado para su conservación, fácil acceso y verificación.

4.2.3 Análisis de saldos de las cuentas del Balance siguientes:

- Las Cuentas por Cobrar y Cuentas por Pagar (al Personal, AFP, ESSALUD, ONP, Proveedores y Otros).
- Los Anticipos Concedidos y Encargos Otorgados a la fecha de transferencia, debidamente sustentados con:
 - Las acciones efectuadas para obtener la rendición de cada uno de los deudores al Gobierno Regional, ya sean autoridades, funcionarios, trabajadores, o entidades a quienes se les ha otorgado encargos o anticipos concedidos.
 - El monto y motivo del encargo otorgado o anticipo concedido.
 - Antigüedad del encargo (Nº del comprobante y fecha en que se otorgó el encargo).

- Información sobre las Construcciones en Curso, indicando el estado de las obras para su futuro registro definitivo.

- La Depreciación, Agotamiento y Amortización Acumulada por cada ítem del activo.

- Los Bienes en Tránsito, si los hubiere.

- Las Deudas a Largo Plazo, indicando el monto de la deuda principal, intereses, otros cargos (comisiones por pagar que se incluyen dentro de las condiciones de los contratos como parte del servicio), plazo de vencimiento, así como la entidad con la que se contrajo la obligación.

- Las Inversiones Intangibles, identificando especialmente la situación contable del rubro Otras Inversiones Intangibles, que finalmente no van a generar formación bruta de Capital.

- Los Encargos Recibidos de otras entidades y de las cuentas relacionadas con su ejecución.

4.2.4 Información de la comprobación de saldos de las cuentas de balance, (conciliaciones bancarias,



confirmación de las cuentas por cobrar y por pagar; inventario físico de existencias, de bienes muebles e inmuebles, etc.).

4.2.5 Informes de Auditoría Interna y Externa, y los exámenes especiales practicados a la información financiera y presupuestaria hasta la fecha de transferencia.

4.2.6 Carpetas con la información financiera y presupuestaria de periodicidad anual, trimestral o semestral, según corresponda, presentadas a la Contaduría Pública de la Nación, hoy Dirección Nacional de Contabilidad Pública, así como de cualquier otra información que de acuerdo a la normatividad vigente, estén obligados a presentar; adjuntando copia de los oficios y de la Hoja de Recepción.

4.2.7 Informe sobre Contingencias, cuantificables o no.

4.2.8 Informe sobre litigios judiciales en proceso, en ejecución de sentencia y en situación de cosa juzgada, con el visto bueno del Asesor Jurídico o funcionario quien haga sus veces.

4.2.9 Remisión del Reporte de Cuentas de Gestión de Operaciones Recíprocas entre entidades y empresas del Sector Público, a la fecha de transferencia, debiendo entregar dicha información en forma detallada a la nueva Administración Regional.

4.2.10 En caso de contar con empresas regionales financieras y/o no financieras, así como Organismos Públicos Descentralizados, debe consignarse los datos siguientes:

- Dirección de la Empresa u Organismo
- Número de teléfono
- Número de RUC
- Datos del Directorio
- Nombre del representante legal actual.
- File que contenga la documentación legal de constitución de la entidad o empresa.

La Subgerencia de Contabilidad o la dependencia que haga sus veces brindará a las autoridades electas, toda la orientación que requiera, así como las facilidades del caso para que el proceso de transferencia se realice en forma ordenada y transparente.

4.3. LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 4.2 DEBE ESTAR SUSTENTADA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE GENERAN LAS DIFERENTES ÁREAS DEL GOBIERNO REGIONAL, TAL COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

4.3.1 SUBGERENCIA DE CONTROL PATRIMONIAL

El Subgerente de Control Patrimonial o quien haga sus veces, deberá brindar la documentación sustentatoria, que se detalla a continuación:

- Inventario físico de los bienes muebles e inmuebles con que cuenta la entidad, incluyendo bienes no depreciables.
- Hoja del cálculo de la depreciación de bienes del activo fijo, con identificación por cada uno de los ítems que lo conforman.

Para la verificación del inventario físico de los bienes patrimoniales, las autoridades electas podrán contar con el apoyo de profesionales expertos en la materia, de considerarlo necesario, adicionando las actas de conciliación con la Subgerencia de Contabilidad de la entidad, o la dependencia que haga sus veces.

4.3.2 SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES (LOGÍSTICA)

El Subgerente de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la entidad o quien haga sus veces, deberá conservar y brindar, según corresponda, la documentación sustentatoria que se detalla a continuación:

- Órdenes de Compra, Órdenes de Servicio, Notas de Entrada al Almacén, Pedido Comprobante de Salida, entre otros documentos, que se generen en el área, archivados y ordenados cronológica y numéricamente.
- Inventario de las existencias en el almacén de la entidad.
- Informe de mermas o desvalorización de existencias.

4.3.3 SUBGERENCIA DE TESORERÍA

El Subgerente de Tesorería de la entidad o quien haga sus veces, deberá brindar la documentación sustentatoria que se detalla a continuación:

- Saldos de las cuentas corrientes bancarias a la fecha de transferencia, así como los talones de los cheques utilizados, incluyendo la última chequera.

- Extractos bancarios de todas las cuentas corrientes por Fuentes de Financiamiento: Canon, Sobrecanon, Regalías, Participación en Renta de Aduanas, Recursos Directamente Recaudados, entre otras; para facilitar la elaboración de las conciliaciones bancarias, en los plazos establecidos para el proceso de transferencia y en el cronograma de cierre contable.

- Detalle de los cheques en tránsito, cheques en cartera, entre otros, indicando los trámites y procesos efectuados al respecto.

- Los Comprobantes de Pago deben permanecer adecuadamente archivados, en orden cronológico, con la documentación sustentatoria original (facturas, boletas, contratos, valorizaciones, resoluciones, etc.).

- Los Recibos de Ingreso, Convenios, Cartas Fianza recibidas o entregadas, Cartas de Garantía de proveedores y contratistas, entre otros, que correspondan al área, tendrán el mismo tratamiento que los Comprobantes de Pago.

4.3.4 SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

El Subgerente de Recursos Humanos de la entidad o quien haga sus veces, deberá brindar la información relacionada con el personal de la entidad, así como el cálculo de Beneficios Sociales de los trabajadores, entre otros.

4.3.5 GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

El Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la entidad o quien haga sus veces en el Pliego, deberá brindar la información relacionada con la formulación de los estados presupuestarios que se detalla:

- Informe y documentación sustentatoria del Presupuesto Institucional de Apertura – PIA, aprobado para el ejercicio 2006 y de las modificaciones que se hubieran efectuado, indispensables para la formulación y presentación de los Estados Presupuestarios.
- Los Estados Presupuestarios:

- Programación del Presupuesto de Ingresos PP-1
- Programación del Presupuesto de Gastos PP-2
- Clasificación Funcional del Gasto EP-3
- Distribución Geográfica del Gasto EP-4
- Anexos
- Información Complementaria

- Hoja de Conciliación del Marco Legal del Presupuesto al Primer Semestre del ejercicio respectivo, realizada con la Dirección Nacional de Contabilidad Pública.

- Los oficios y carpetas de la información presupuestaria, que contienen los presupuestos institucionales de apertura, modificaciones, entre otros, presentados a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo a la normatividad vigente, deben ser conservados por el tiempo no menor de diez años, de conformidad con lo establecido por el literal c) del artículo 38° de la Ley N° 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.

4.3.6 GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

El Gerente Regional de Infraestructura de la entidad o quien haga sus veces deberá brindar la información relacionada a la ejecución de obras, mantenimiento y liquidación de obras ejecutadas por administración directa, por contrata o cualquier otra modalidad prevista, de acuerdo a las normas legales vigentes, entre otros, que le corresponda.

5. INFORMACIÓN A PRESENTAR PARA LA CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Las autoridades regionales electas y reelectas que asuman funciones, tienen responsabilidad en la presentación de la rendición de cuentas al Órgano Rector del Sistema Nacional de Contabilidad, para la elaboración de la Cuenta General de la República; por lo que deberán brindar a la Subgerencia de Contabilidad del Gobierno Regional o quien haga sus veces, todo el apoyo necesario para el proceso de cierre contable.

La información contable que se debe presentar para la Cuenta General de la República, será de acuerdo a los lineamientos impartidos en la Directiva N° 02-2006-EF/93.01 de Cierre Contable y Presentación de Información para la Cuenta General de la República.

6. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

6.1 El proceso de la transferencia se efectúa teniendo en cuenta, las "Normas de Control Interno aprobadas por la Contraloría General de la República" y las demás normas que emita dicho Órgano Rector sobre "Transferencia de Gestión".

6.2 Los funcionarios responsables de las Unidades Ejecutoras y Unidades Operativas de los Gobiernos Regionales están obligadas a cumplir con los lineamientos de la presente Directiva ante la dependencia que tiene a su cargo la centralización con el fin de facilitar el proceso de transferencia.

6.3 Tener presente que "Constituye falta grave" de acuerdo a lo señalado por el artículo 38° de la Ley N° 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.

- "No entregar los libros y documentación que sustenten las operaciones realizadas en su gestión".

- "La ausencia de documentación o no conservación de la documentación que sustente las transacciones ejecutadas en las entidades del Sector Público, por tiempo no menor de diez (10) años".

- "La omisión de la presentación de las rendiciones de cuentas, requerida por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública para la elaboración de la Cuenta General de la República".

6.4 La documentación contable, debe ser adecuadamente resguardada, a fin de tener un verdadero sustento de la información financiera y presupuestaria elaborada.

7. OTROS

Las autoridades de los gobiernos regionales reelectas para el periodo inmediato, están obligadas a informar al nuevo Concejo Regional en su sesión de instalación, sobre la situación contable de la entidad, información sustentatoria, entre otros aspectos relativos a los lineamientos de la presente Directiva.

8882-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban formato del Convenio para el aporte económico voluntario, extraordinario y temporal denominado "Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo" que celebrarán el Estado y las empresas mineras

**DECRETO SUPREMO
N° 071-2006-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, las empresas mineras se han comprometido con el Estado Peruano a destinar un porcentaje de sus utilidades disponibles a partir del año 2007 y hasta por cuatro años consecutivos adicionales, como aporte voluntario, extraordinario y temporal, sujeto a que los precios internacionales de los metales se mantengan por encima de los niveles de referencia para el efecto establecido por el Estado y las Empresas, recursos que se acreditarán en Fondos Privados;

Que, es propósito de este compromiso utilizar los recursos de los fondos privados para contribuir a la mejora de las condiciones de vida de las poblaciones ubicadas en las áreas de influencia de las respectivas actividades mineras;

Que, para los fines indicados en los considerandos que anteceden, el Estado Peruano conjuntamente con las empresas mineras han elaborado una propuesta de

convenio que celebrarán ambas partes como garantía de cumplimiento del aporte comprometido por las empresas mineras;

Que, la propuesta de convenio contempla la forma como se aplicarán los recursos mencionados, precisando el monto de los mismos y las zonas geográficas de aplicación de éstos en obras, programadas y/o proyectos de alcance local y regional;

Que, para el efecto, es necesario aprobar el formato de convenio para el aporte económico voluntario, extraordinario y temporal que efectuarán las empresas mineras; así como autorizar su celebración por parte del Estado Peruano;

De conformidad con lo establecido en el inciso 3) del artículo 118, en el artículo 119 y en el inciso 2 del artículo 125 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébese el formato del Convenio para el aporte económico voluntario, extraordinario y temporal, denominado "Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo" que celebrarán el Estado Peruano y las empresas mineras, contenido en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Autorícese al Ministro de Energía y Minas y al Ministro de Economía y Finanzas en representación, del Estado Peruano, a suscribir con las empresas mineras los respectivos Convenios para el aporte económico voluntario, extraordinario y temporal, en forma individual y con arreglo al formato aprobado conforme al artículo anterior. Los aportes no son deducibles para efectos tributarios.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas, y entrará en vigencia el día de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veinte días del mes de diciembre de dos mil seis

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

CONVENIO "PROGRAMA MINERO DE SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO"

Conste por el presente documento el **CONVENIO**, en adelante "**CONVENIO**" que celebran de una parte:

1) La **compañía *******, titular de actividad minera, con RUC N° *****, sociedad existente e inscrita en *****, del Registro de Sociedades de *****, con domicilio en ***** N° *****, Distrito de *****, Provincia de *****, Departamento de *****, Perú, a quien en adelante se le denominará la **EMPRESA**, debidamente representada por el señor *****, según poder inscrito en *****, del Registro de Sociedades de ***** y, de la otra parte,

2) **EL ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Economía y Finanzas, autorizados por Decreto Supremo N° 071-2006-EM de fecha 20 de diciembre de 2006, con domicilio común en Avenida Las Artes N° 260, Distrito de San Borja, Provincia de Lima, Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará el "**ESTADO**".

El presente **CONVENIO** se celebra de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA-ANTECEDENTES.

1.1) Las empresas mineras en general, y la **EMPRESA** en particular, han decidido constituir fondos



privados que se especifican más adelante a los que se acreditarán aportes económicos de naturaleza voluntaria, extraordinaria y temporal, en adelante **APORTE(S)**, destinado a la ejecución de un "**Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo**", para promover el bienestar y desarrollo social y contribuir a la mejora de las condiciones de vida de las poblaciones y comunidades ubicadas principalmente en las zonas de influencia de la actividad minera, mediante la ejecución de obras, programas y/o proyectos.

1.2) Las partes reconocen que el éxito del "**Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo**" reside en la capacidad de la **EMPRESA** de ejecutar la inversión que supone el **APORTE(S)** en forma oportuna y eficaz, con sus propios recursos, apoyando la lucha contra la pobreza que el **ESTADO** ha establecido como prioridad.

1.3) Las partes reconocen que debido a los actuales precios de los metales la **EMPRESA** constituirá los fondos a los que se refiere el presente **CONVENIO** y acreditará a éstos el **APORTE(S)** para promover el bienestar y desarrollo social.

1.4) Las partes declaran respetar y reconocer el estado de derecho, las competencias establecidas en la Constitución y los contratos firmados entre el Estado y las empresas mineras, para el aprovechamiento de los recursos mineros. Consideran además, que el Gobierno tiene la potestad de adoptar medidas extraordinarias necesarias para apoyar el desarrollo de las poblaciones excluidas y de menores ingresos.

1.5) En razón de éstas y otras consideraciones, se celebra el presente **CONVENIO**, el que será ejecutado conforme a lo previsto en sus cláusulas generales y en las cláusulas adicionales que acuerden incorporar en casos particulares debidamente justificados, las que regularán la situación singular de la empresa minera contratante.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO.

2.1) La **EMPRESA** se compromete a constituir el **FONDO(S)** materia del presente **CONVENIO** al cual acreditará **APORTE(S)** destinados a promover el bienestar y desarrollo social y contribuir a la mejora de las condiciones de vida de las poblaciones y comunidades ubicadas principalmente en la(s) zona(s) donde realiza actividad minera, cuidando de incluir a Centros Poblados Menores y zonas rurales, mediante la ejecución obras, programas y/o proyectos.

2.2) Durante el plazo de vigencia del presente **CONVENIO** la **EMPRESA** constituirá dos (2) fondos privados, en adelante **FONDO(S)**, a los que acreditará el **APORTE(S)**. Los **FONDOS** se denominarán:

2.2.1) "**FONDO MINERO LOCAL XX** (NOMBRE DE LA **EMPRESA**)"; y,

2.2.2) "**FONDO MINERO REGIONAL XX** (NOMBRE DE LA **EMPRESA**)".

2.3) Los **APORTE(S)** al **FONDO(S)** que se realicen en cumplimiento del presente **CONVENIO** no serán deducibles por la **EMPRESA** para fines tributarios.

2.4) Los recursos de los **FONDO(S)** serán destinados a la ejecución de obras, programas y/o proyectos, en adelante simplemente el o los **PROYECTO(S)**, en lo posible, en el siguiente orden de prioridades:

2.4.1) Nutrición de menores principalmente de 0 a 5 años de edad y madres gestantes.

2.4.2) Educación primaria y programas de apoyo educativo y de capacitación técnica.

2.4.3) Salud.

2.4.4) Desarrollo y fortalecimiento de capacidades de gestión pública para la identificación y viabilidad de proyectos orientados a agilizar el uso de otros recursos como el canon minero, la regalía minera y demás recursos disponibles.

2.4.5) Apoyo y desarrollo en la promoción de cadenas productivas y/o de proyectos de desarrollo sostenible más allá de la vida útil de la operación minera.

2.4.6) Infraestructura básica en energía eléctrica; agua, saneamiento y desarrollo; mantenimiento y reparación de vías de acceso y caminos rurales.

2.4.7) Obras de impacto local o regional, con uso intensivo de mano de obra no especializada de la localidad, gestionadas por la población, comunidad o

autoridad local, que sean consideradas prioritarias por éstas, en beneficio de la salud y calidad de vida de la población y/o comunidad.

2.4.8) Complementar recursos económicos de terceros o del **ESTADO** tales como el canon minero, la regalía minera y otros recursos disponibles, para el diseño y la ejecución de **PROYECTO(S)**.

2.4.9) Otros proyectos luego de haber atendido los anteriores, preferentemente de desarrollo sostenible.

2.5) Las partes declaran y reconocen que el propósito del presente **CONVENIO** es lograr que los recursos del **FONDO(S)** sean invertidos eficazmente por la **EMPRESA**, incluso en **PROYECTO(S)** de más de un año de duración, reservando para el efecto recursos suficientes del correspondiente **FONDO(S)**, es decir, para las obras que se inicien se asegurará su conclusión. Los recursos no utilizados durante un año se acumularán con los de años siguientes hasta agotar su importe.

2.6) El **PROYECTO(S)** que se ejecute con cargo a los recursos del **FONDO(S)** se sujetarán a la legislación aplicable, incluyendo en el caso necesario la aprobación del SNIP, y deberán indicar expresamente su procedencia tanto en el lugar del proyecto como en la documentación correspondiente.

CLÁUSULA TERCERA - DE LOS FONDOS PRIVADOS.

3.1) El **APORTE(S)** al **FONDO(S)** referido en la sub-cláusula 2.2), se calculará como sigue:

3.1.1) Para determinar el aporte al **Fondo Minero Local XX** y al **FONDO MINERO REGIONAL XX**, la base de cálculo, en ambos casos, será la utilidad neta anual de la **EMPRESA** después del Impuesto a la Renta y antes de la distribución de dividendos.

3.1.2) El **APORTE** al **Fondo Minero Local XX** será el 2% de la base señalada en el sub-cláusula 3.1.1).

Las empresas que pagan la Regalía Minera conforme a los artículos 5° y 6° de la Ley N° 28258, deducirán del **Aporte al Fondo Minero Local XX**, una cantidad igual al 64.4% de las cantidades pagadas por el mismo período anual por Regalía Minera, hasta por el total del 2% de la base señalada en la sub-cláusula 3.1.1), sin generar saldo negativo.

El 64.4% antes indicado representa el monto total pagado por concepto de Regalía Minera, neto de su efecto tributario.

3.1.3) En la eventualidad que la deducción del 64.4% resulte superior al 2% del aporte al **Fondo Minero Local XX**, el exceso no será considerado como crédito arrastrable para el cálculo del período siguiente, ni generará crédito alguno a favor de la **EMPRESA**. Tampoco afectará el cálculo del **FONDO MINERO REGIONAL XX** a que se refiere la sub-cláusula 3.1.5).

3.1.4) El monto neto resultante de la aplicación de la sub-cláusula 3.1.2) para el **Fondo Minero Local XX**, será incrementado en una cantidad igual al:

(a) 25% del mismo monto neto resultante de la aplicación de la sub-cláusula 3.1.2); más,

(b) 25% del monto resultante del cálculo realizado conforme a la sub-cláusula 3.1.5).

El monto resultante será el **APORTE** total anual al **Fondo Minero Local XX**.

3.1.5) El aporte al **FONDO MINERO REGIONAL XX** será el 1% de la base señalada en la sub-cláusula 3.1.1). El monto así determinado no tendrá deducción alguna.

3.1.6) Aquellas empresas que además de actividad minera realicen otras actividades productivas no mineras y/o de inversión, restarán de la utilidad neta después de impuestos a que se refiere la sub-cláusula 3.1.1), las utilidades netas provenientes de esas otras actividades y/o inversiones.

3.2) El primer **APORTE(S)** que la **EMPRESA** se obliga a acreditar a favor del **FONDO(S)**, se determinará sobre su utilidad neta anual después del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio gravable 2006.

3.3) El **APORTE(S)** será acreditado al **FONDO(S)** por la **EMPRESA** hasta el 30 de abril de cada año de vigencia del Convenio y luego de vencido el plazo para la presentación a la **SUNAT** de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta.

3.4) La **EMPRESA** podrá sumar su **APORTE(S)** al de otras empresas mineras, de así acordarse entre éstas, acumulando los **FONDO(S)**. Así mismo, podrán realizar **PROYECTO(S)** conjuntos cuando así lo acuerden.

3.5) Las partes declaran y convienen que el **FONDO(S)** es de carácter privado y que los fines a los que se destinan sus recursos no varían su naturaleza jurídica. En consecuencia, el **APORTE(S)** no constituye recurso estatal, fiscal, regional, municipal o local y, por tanto, no está sujetos al Sistema Nacional de Control, quedando sometido exclusivamente a la auditoría prevista en la Cláusula Séptima del presente **CONVENIO**.

3.6) Los recursos del **FONDO(S)** serán segregados del patrimonio de la **EMPRESA** debiendo ser transferidos, según decisión de ésta, a una Asociación Civil, a un Fideicomiso u otra entidad jurídica permitida por ley, siendo potestad de la **EMPRESA** determinar su constitución, organización, procedimientos, fines, órganos, controles y régimen interno.

3.7) Todos los gastos de administración del **FONDO(S)** serán cubiertos con sus propios recursos.

CLÁUSULA CUARTA - DEL USO DE LOS FONDOS.

Los recursos del **FONDO(S)** serán utilizados para solventar en parte o en su totalidad el costo del **PROYECTO(S)**, como sigue:

4.1) El **FONDO MINERO LOCAL XX** será destinado a la ejecución del **PROYECTO(S)** en la **Zona de Atención Local** determinada por la **EMPRESA**.

4.2) La **Zona de Atención Local** será definida por la **EMPRESA** y comprenderá principalmente el área de uno o más distritos correspondientes a una o más provincias comprendidas dentro de una o más regiones del país donde desarrolla su actividad, independientemente de los límites territoriales de los distritos, provincias y/o regiones, cuidando incorporar centros poblados menores y zonas rurales.

4.3) El **FONDO MINERO REGIONAL XX** será destinado a la ejecución de **PROYECTO(S)** en zonas de mayor pobreza dentro de la(s) Región(es) donde la **EMPRESA** desarrolla sus actividades, pudiendo ampliarse a otras áreas del territorio nacional, a criterio de la **EMPRESA**.

4.4) Los recursos del **FONDO(S)**, incluyendo los rendimientos financieros que puedan generarse, no podrán retornar a la **EMPRESA** y deberán ser utilizados hasta su uso total en los fines del presente **CONVENIO**.

4.5) La dirección, administración y responsabilidad del **FONDOS(S)** estará a cargo de los órganos que correspondan según la forma jurídica que adopten conforme a lo establecido en la sub-cláusula 3.6).

4.6) No menos del 30% de los recursos del **FONDO(S)** será utilizado para los fines señalados en las sub-cláusulas 2.4.1), 2.4.2) y 2.4.3).

CLÁUSULA QUINTA - DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE COORDINACIÓN.

5.1) Para la identificación del **PROYECTO(S)**, su respectivo costo y recomendación de ejecución, conforme a lo establecido en la sub-cláusula 2.4), la **EMPRESA** constituirá una o más Comisiones Técnicas de Coordinación, las que conformará como sigue:

5.1.1) Por un número impar de miembros no menor de 5 ni mayor de 9, a elección de la **EMPRESA**, correspondiendo a ésta designar a la mayoría de sus miembros, es decir, 3, 4 ó 5 miembros según el caso, correspondiendo la presidencia a uno de ellos.

5.1.2) Las decisiones se tomarán por consenso con la participación de los miembros presentes en la sesión.

5.1.3) En el caso que la **EMPRESA** desarrolle actividad minera en más de una **Zona de Atención Local** o Regiones ésta podrá constituir tantas Comisiones como considere necesarias.

5.1.4) Con el objetivo de facilitar los mecanismos de coordinación entre las autoridades públicas, la sociedad y la **EMPRESA**, las Comisiones Técnicas de Coordinación incluirán entre sus miembros a representantes de la autoridad municipal provincial o distrital y de la sociedad en el caso del **FONDO MINERO LOCAL XX**; y, con representantes de la autoridad regional y de la sociedad en el caso del **FONDO MINERO REGIONAL XX**.

5.1.5) El cargo de miembro de la Comisión Técnica de Coordinación no será remunerado.

5.2) Las autoridades regional y municipal designarán a solicitud de la **EMPRESA** a su(s) representante(s) por un período anual, designación que podrá ser renovada o sustituida.

5.3) Hasta que los representantes regionales y municipales sean designados, la Comisión Técnica de Coordinación funcionará con los miembros designados por la **EMPRESA**, y los demás se incorporarán en la medida que vayan siendo designados.

5.4) Las vacancias que se produzcan serán cubiertas por nuevas designaciones, según el origen de su nombramiento.

CLÁUSULA SEXTA - DECLARACIONES DEL ESTADO.

El **ESTADO** declara:

6.1) Que durante el plazo de este **CONVENIO**, realizará las siguientes acciones:

6.1.1) Celebrará "**CONVENIOS**" similares y para los mismos fines que el presente, con otras empresas mineras, aceptando desde ya que la **EMPRESA** no será responsable de la falta de participación o aporte, ni de la deficiencia de las acciones de dichas otras empresas.

6.1.2) Facilitará y apoyará las gestiones y las acciones necesarias para el cumplimiento del presente **CONVENIO**.

6.2) Que el presente **CONVENIO** no sustituye las obligaciones que corresponden a los distintos niveles de gobierno, sean estos Nacional, Regional o Local, en lo que se refiere a la distribución e inversión de los recursos provenientes del "Canon Minero" y de la "Regalía Minera" lo que se sujetará a las normas aplicables.

6.3) Consolidará la información del **APORTE(S)** materia del presente **CONVENIO** para su divulgación, quedando autorizado por la **EMPRESA** a difundir los casos de incumplimiento. Asimismo, publicitará y permitirá que se publiquen, los proyectos ejecutados con cargo al **FONDO(S)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA - DE LA AUDITORÍA.

7.1) La verificación de la acreditación del **APORTE(S)** al **FONDO(S)** en cuanto a monto y plazos, y la aplicación de los recursos del **FONDO(S)** para el **PROYECTO(S)** se realizará por una sociedad de auditoría coordinada con el **ESTADO** con inscripción vigente en el Registro de la **CONASEV**, cuya retribución será abonada con cargo al **FONDO(S)** correspondiente. La selección será hecha individualmente para cada uno de los **FONDOS(S)**. Queda convenido que esta selección es sin perjuicio de lo establecido en la sub-cláusula 3.5.

7.2) Con el propósito de determinar la línea de base y la medición estadística que compruebe los resultados de la puesta en marcha del "**Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo**", los administradores de los **FONDOS(S)** suscribirán para estos efectos un convenio global con el Instituto de Información Estadística e Informática - INEI, cuyos costos serán asumidos con cargo al **FONDO(S)**.

7.3) Los contratos referidos en las sub-cláusulas 7.1) y 7.2) serán suscritos individualmente por los **FONDO(S)** quienes abonarán tarifas competitivas y razonables.

CLÁUSULA OCTAVA - DEL PLAZO.

8.1) El plazo del presente **CONVENIO** es de un año calendario forzoso contado a partir de la fecha de su entrada en vigencia, y quedará automáticamente renovado por períodos anuales sucesivos adicionales, hasta por un máximo de cuatro (4) períodos de renovación, sujeto a lo estipulado en la sub-cláusula 8.4).

8.2) El primer año contractual comprenderá el ejercicio económico 2007, período para el cual la **EMPRESA** calculará y acreditará al **FONDO(S)**, el **APORTE(S)** según sus resultados del ejercicio 2006, conforme a lo estipulado en la Cláusula Tercera.

8.3) Al último período anual de vigencia del **CONVENIO** se acreditará el **APORTE(S)** proveniente del ejercicio inmediato anterior, para su utilización hasta agotar el importe de los recursos del **FONDO(S)**.

8.4) La renovación automática del **CONVENIO**

operará sin necesidad de la suscripción de una "adenda", salvo que:

8.4.1) Las empresas mineras tuvieran que asumir mayores obligaciones provenientes de nuevos tributos o modificación de los existentes que graven específicamente a la actividad minera o nuevas o mayores cargas no tributarias que afecten igualmente en forma específica a la actividad minera; o,

8.4.2) En el ejercicio anterior a la fecha estipulada para acreditar el **APORTE(S)**, los precios de los metales producidos por la **EMPRESA** hubieran descendido por debajo de los niveles establecidos en la Cláusula Novena. En este caso, siendo el plazo de suspensión por periodos anuales, la **EMPRESA** reiniciará el **APORTE(S)** a partir del 01 de enero del ejercicio siguiente a aquel en que los precios de los metales recuperen su nivel por encima de los **PRECIOS DE REFERENCIA** previstos en la sub-cláusula 9.1), para cuyo efecto celebrará un nuevo **CONVENIO** para los periodos siguientes, sin que su vigencia exceda al 31 de Diciembre de 2011.

8.5) La no renovación o suspensión del **CONVENIO** deberá ser notificada por la **EMPRESA** al Ministerio de Energía y Minas antes del 30 de Abril del año respectivo.

CLÁUSULA NOVENA - DE LOS PRECIOS PROMEDIO ANUAL DE REFERENCIA DE LOS METALES.

9.1) La determinación de los **PRECIOS DE REFERENCIA** de los metales a que se refiere la cláusula 8.4) ha sido realizada en forma independiente por APOYO Consultoría S.A.C., tomando como referencia el promedio de los últimos 15 años hasta el 31 de diciembre de 2005. Dicho estudio, de fecha 28 de octubre de 2006, denominado "Estudio Para la Determinación de los Precios y Metales de Referencia Para el Aporte Extraordinario Minero", forma parte del **CONVENIO** como Anexo 1. Los **PRECIOS DE REFERENCIA** son los siguientes:

Metal	Unidad:	Precios de los Metales:	Cotización de:
Cobre	€ US\$ / libra	179.00	London Metal Exchange (LME)
Estaño	US\$ / tonelada	9,231.00	Banco Central de Reserva del Perú (BCR)
Hierro	US\$ / tonelada	33.56	Banco Central de Reserva del Perú (BCR)
Oro	US\$ / onza tr	537.00	London Bullion Market Association (LBMA)
Plata	US\$ / onza tr	7.69	London Bullion Market Association (LBMA)
Plomo	€ US\$ / libra	46.72	London Metal Exchange (LME)
Zinc	€ US\$ / libra	77.80	London Metal Exchange (LME)

9.2) Los niveles de los **PRECIOS DE REFERENCIA** señalados en la sub-cláusula 9.1) serán ajustados en forma anual por el índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América (Producer Price Index) del año correspondiente, publicado por el Bureau of Labor Statistics en su página web: www.bls.gov, convirtiéndose así en los nuevos precios de referencia.

9.3) Para el cálculo del **APORTE(S)** de cada ejercicio, los precios de referencia establecidos en la sub-cláusula 9.1) se ajustarán de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Precio de Referencia según subcláusula 9.1. multiplicado por el IPP}_1 \text{ ; y}$$
$$\text{Dividido entre el IPP}_0$$

De donde:

- **Precio de Referencia:** Es el precio de los metales según la sub-cláusula 9.1).
- **IPP₁:** Es el Índice de precios al Productor de los Estados Unidos de América (EEUU) (Producer Price Index) al 31 de diciembre del ejercicio económico anterior al que se debe realizar el **APORTE(S)**.
- **IPP₀:** Es 158.7 (Es el índice de precios al Productor de los EEUU (Producer Price Index) al 31 de diciembre del 2005, según es publicado el Bureau of Labor Statistics en su página web: www.bls.gov).

En consecuencia:

Si el precio promedio anual del metal(es) es menor al **PRECIO DE REFERENCIA** ajustado por el índice de Precios al Productor, la **EMPRESA** no realizará el **APORTE(S)** al **FONDO(S)** por dicho ejercicio económico.

9.4) De la relación de metales indicados en la sub-cláusula 9.1), la **EMPRESA** establecerá en la **Primera Cláusula Adicional** al presente **CONVENIO**, de uno a tres metales cuya reducción(es) de precio(s) generará la no renovación automática del presente **CONVENIO**, conforme a lo siguiente:

9.4.1) En el caso que un metal de los señalados en la sub-cláusula 9.1) tenga una participación mayor al 65% del valor de producción en cada año, se define a la **EMPRESA** como monometálica, y dicho metal será utilizado por la empresa como su metal de referencia.

9.4.2) En el caso que ningún metal tenga una participación igual o mayor al 65% en el valor de referencia de producción en un ejercicio, se define a la **EMPRESA** como polimetálica. En este caso, la **EMPRESA** establecerá como máximo los tres (3) metales de referencia de mayor contribución en el valor de referencia de producción en dicho ejercicio. Para tal efecto el aviso deberá ser entregado por la **EMPRESA** al Ministerio de Energía y Minas antes del 30 de Abril del año respectivo. En caso de omitir el aviso, se aplicará la metodología declarada en el año anterior.

9.5) Las empresas monometálicas suspenderán el **APORTE(S)** del año correspondiente si en el ejercicio económico anterior, el promedio anual de las cotizaciones mensuales del metal de referencia de la **EMPRESA**, fue igual o menor al índice del **PRECIO DE REFERENCIA** ajustado para dicho año según lo estipulado en la sub-cláusula 9.2.

9.6) Las empresas polimetálicas suspenderán el **APORTE(S)** del año, si en el ejercicio económico anterior el índice de Precios de Referencia de la contribución (IPR) es igual o menor a uno (1). La definición de este índice se encuentra detallada en el Anexo 1 del **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA - DEL DOMICILIO.

Para los efectos de este **CONVENIO** y de toda notificación judicial o extrajudicial que se les dirija, las partes señalan como su domicilio en la Ciudad de Lima el que figura en la introducción de este instrumento. Todo cambio de domicilio tendrá efecto a partir de la fecha de recepción de la comunicación respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA - DE LA SOLUCIÓN INTERNA DE LOS CONFLICTOS.

En los casos para los cuales no se haya previsto solución distinta, la parte que se sienta afectada por un presunto incumplimiento del **CONVENIO**, deberá solicitarle a la otra que la corrija dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la solicitud. Si pasado este término el conflicto subsiste, la parte que se sienta afectada podrá solicitar el inicio de un procedimiento arbitral, según lo establecido en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - ARBITRAJE.

12.1) Cualquier litigio, desavenencia, diferencia o reclamación que surja entre las partes relativos a la interpretación, ejecución o validez del presente **CONVENIO** que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas en un plazo de sesenta (60) días naturales, prorrogable de común Acuerdo, será sometido a arbitraje de derecho.

12.2) Los árbitros serán tres, de los cuales cada una de las partes designará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral. Si una parte no nombra al arbitro que le corresponde dentro de los quince (15) días naturales de recibido el requerimiento escrito de la parte que solicita el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de quince días naturales contados a partir del nombramiento del segundo arbitro, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercer arbitro; la designación de cualquiera de dichos árbitros será hecha, a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima.

12.3) En caso que por cualquier circunstancia deba designarse un sustituto del tercer arbitro, éste será

designado siguiendo el mismo procedimiento señalado en el párrafo precedente.

12.4) Para el arbitraje las partes se someten a las normas del Reglamento Arbitral de dicha institución, el cual se aplicará en todo aquello que no se oponga a lo convenido en la presente cláusula. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú y el plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de noventa (90) días hábiles.

12.5) Las partes renuncian a la interposición del recurso de apelación contra el laudo arbitral que se emita.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - DE LAS OTRAS ESTIPULACIONES.

13.1) El presente **CONVENIO** se celebra al amparo de las normas y principios del Código Civil y se sujeta íntegramente a las leyes de la República del Perú.

13.2) Los encabezamientos o títulos de las cláusulas de este **CONVENIO** no constituyen parte de él, habiendo sido insertados únicamente para facilitar su lectura.

13.3) Todos los gastos relacionados con la celebración de este **CONVENIO** serán de cargo exclusivo de la **EMPRESA**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA - DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA.

La fecha de entrada en vigencia del presente **CONVENIO** es el 1 de enero del 2007, sin perjuicio de la fecha máxima para acreditar el **APORTE(S)**, establecida en la sub-cláusula 3.3).

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA - ADELANTO DEL APORTE(S).

La **EMPRESA** podrá adelantar parte del **APORTE(S)** al **Fondo Minero Local XX** y/o al **FONDO MINERO REGIONAL XX** con cargo al que en definitiva le corresponda por el ejercicio 2006.

Teniendo en consideración que el presente **CONVENIO** entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2007, fecha cercana al inicio del año escolar; y, que, debido al cambio de autoridades regionales y municipales se dificulta la pronta designación de los representantes ante la Comisión Técnica de Coordinación que permita la ágil identificación de los proyectos a ejecutar, y encontrándose dentro de las prioridades señaladas en sub-cláusula 2.4) la dirigida a la educación primaria y programas de apoyo educativo y de capacitación técnica, el **ESTADO** recomienda a la **EMPRESA** considerar de modo excepcional e inicial destinar recursos del **FONDO(S)** a la rehabilitación, mantenimiento, mejoramiento, ampliación, equipamiento y/o dotación de materiales a centros educativos así como las prioridades de nutrición de menores principalmente de 0 a 5 años de edad y madres gestantes; y de salud; de las poblaciones y comunidades, Centros Poblados Menores y Zonas Rurales ubicadas principalmente en la(s) zona(s) donde se realiza la actividad minera, recomendación que es acogida por la **EMPRESA**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA- REPARACIONES COLECTIVAS CVR.

Como excepción, con cargo al **FONDO MINERO REGIONAL XX** y hasta por el 4% anual del mismo, se podrá financiar actividades que el **ESTADO** solicite, para asistirlo en las **REPARACIONES COLECTIVAS** establecidas en el informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), sin asumir la **EMPRESA**, por ello, responsabilidad alguna sobre estas acciones o por el uso de estos recursos.

Suscrito en la ciudad de Lima, a los 21 días del mes de diciembre de 2006.

LA EMPRESA	ESTADO PERUANO
	Ministro de Energía y Minas
	Ministro de Economía y Finanzas

PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL

Conste por la presente, la Cláusula Adicional al "**CONVENIO**" que celebran la **EMPRESA** y el **ESTADO PERUANO**; como sigue:

A) Para los efectos de lo establecido en la sub-cláusula 4.2), la **EMPRESA** declara que la **Zona de Atención Local** está constituida por los siguientes distritos, Provincias y Regiones:

Región	Provincia:	Distrito	Centro Poblado Menor

B) Para los efectos de lo establecido en la sub-cláusula 4.3), la **EMPRESA** declara que la(s) **Región(es)** donde realiza actividad minera es (son) la(s) siguiente(s):

- 1) Región *****; y,
- 2)

C) Para los efectos de la Cláusula Novena, los metales de referencia seleccionados por la **EMPRESA** son:

- 1)

Suscrita en la ciudad de Lima, a los 21 días del mes de diciembre de 2006.

LA EMPRESA	ESTADO PERUANO
	Ministro de Energía y Minas
	Ministro de Economía y Finanzas

SEGUNDA CLÁUSULA ADICIONAL

Conste por la presente, la **SEGUNDA CLÁUSULA ADICIONAL** al "**CONVENIO**" que celebran la **EMPRESA** y el **ESTADO PERUANO**; como sigue:

Atendiendo a la situación específica de **LA EMPRESA** consistente en:

se conviene que la **EMPRESA** dará cumplimiento al **CONVENIO** de la siguiente manera:

Suscrita en la ciudad de Lima, a los 21 días del mes de Diciembre de 2006.

LA EMPRESA	ESTADO PERUANO
	Ministro de Energía y Minas
	Ministro de Economía y Finanzas

8902-1

Imponen servidumbres de electroducto y de tránsito a favor de concesiones definitivas de transmisión de las que es titular la Empresa de Generación Eléctrica de Lima S.A.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 579-2006-MEM/DM

Lima, 1 de diciembre de 2006

VISTO: El Expediente Nº 22009995, organizado por Empresa de Generación Eléctrica de Lima S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 11008822 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre modificación de la servidumbre de



electroducto e imposición de la servidumbre de tránsito para custodia, conservación y reparación de las obras e instalaciones de la Línea de Transmisión de 60 kV CH Callahuanca - SE Huachipa (L-6031), en el tramo T74 - T75;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Resolución Suprema N° 031-95-EM, publicada el 7 de mayo de 1995, Empresa de Generación Eléctrica de Lima S.A.A., es titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 60 kV CH Callahuanca - SE Huachipa (L-603), entre otras;

Que, la línea de transmisión referida en el considerando que antecede, cuenta con servidumbre impuesta mediante Resolución Ministerial N° 298-95-EM/VME, publicada el 11 de noviembre de 1995, en cuyo artículo segundo se exceptuó diversos tramos de la mencionada Línea de Transmisión, toda vez que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 114° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, no podrá imponerse servidumbre de electroducto sobre edificios, patios y jardines cuando éstos se encuentran en zonas urbanas;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2005-EM, publicada el 9 de enero de 2005, se aprobó la modificación de dicha concesión, en el aspecto referido a la variación del tramo T74 - T75 de la mencionada Línea de Transmisión;

Que, mediante documentos presentados el 18 de abril de 1995, ingresados bajo los registros N° 1527877 y N° 1527881, respectivamente, la concesionaria solicitó la modificación de la servidumbre de electroducto e imposición de la servidumbre de tránsito para custodia, conservación y reparación de las obras e instalaciones de la mencionada Línea de Transmisión, en el tramo a que hace referencia el considerando que antecede, asignándole el código L-6031;

Que, del contenido de la solicitud se observa que la modificación del tramo T74 - T75 implica liberar la anterior ruta de dicho tramo, y en consecuencia, ocupar nuevas áreas, por lo que se desprende que se refiere a una solicitud de imposición de las servidumbres de electroducto y de tránsito, razón por la cual, se ha procedido a encausar de oficio su solicitud de modificación de servidumbres a una solicitud de imposición de las servidumbres de electroducto y de tránsito, conforme al numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y numeral 3 del artículo 75° de la misma Ley;

Que, de acuerdo con los artículos 111° y 112° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el derecho de imponer o modificar una servidumbre al amparo de la citada Ley, obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109° de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones, siendo de aplicación esta norma al predio de propiedad del Estado sobre el que también pasa el tramo modificado de la referida línea de transmisión;

Que, la petición de Empresa de Generación Eléctrica de Lima S.A.A. se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 109° y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y cumple con los requisitos establecidos en el ítem SE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2002-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 236-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 298-95-EM/VME, en el sentido que los tramos exceptuados subsistentes son los siguientes:

Cód. Exp.	Tramos con construcción Torres N°	Longitud (m)	Planos	Distrito
22009995	T41 - T42 T42 - T43 T47 - T48	195,00 255,00 54,00	S-6012 3 de 13 S-6012 4 de 13 S-6012 4 de 13	Lurigancho Lurigancho Lurigancho

Artículo 2°.- Imponer con carácter permanente, a favor de la concesión definitiva de transmisión de la que es titular Empresa de Generación Eléctrica de Lima S.A.A., la servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión de 60 kV CH Callahuanca - SE Huachipa (L-6031), en el tramo T74 - T75, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Inicio y llegada de la línea de transmisión	Nivel de tensión (kV)	N° de temas	Longitud (km.)	Ancho de la faja (m)
22009995	CH Callahuanca - SE Huachipa - Tramo T74 - T75	60	01	0,62	16

Artículo 3°.- Imponer con carácter permanente, a favor de la concesión definitiva de transmisión de la que es titular Empresa de Generación Eléctrica de Lima S.A.A., la servidumbre de tránsito para custodia, conservación y reparación de las obras e instalaciones de la Línea de Transmisión de 60 kV CH Callahuanca - SE Huachipa (L-6031), en el tramo T74 - T75, sobre predios de propiedad privada y pública, ubicados en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad
22009995	Ubicación: distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima Coordenadas UTM (PSAD 56): Vértice Norte Este 01 8 675 500,00 303 191,40 02 8 675 095,21 303 038,68 03 8 676 179,20 302 167,40 04 8 676 181,62 302 956,36 05 8 675 890,40 302 914,30 06 8 675 251,60 303 891,50 07 8 675 311,40 302 755,60 08 8 675 377,60 302 753,20 09 8 675 416,80 302 897,30 10 8 675 461,00 302 993,10 11 8 675 443,20 303 015,23 12 8 675 405,80 303 048,00 13 8 675 395,60 303 072,90	17 276,72 m²	Pública y Privada

Artículo 4°.- Quedan liberados aquellos predios que se encontraban afectados con servidumbre.

Artículo 5°.- Dentro de las áreas de servidumbre, no podrán construirse obras de cualquier naturaleza ni podrán realizarse labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de las servidumbres constituidas.

Artículo 6°.- Empresa de Generación Eléctrica de Lima S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que las áreas de servidumbres no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 7°.- Empresa de Generación Eléctrica de Lima S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en las áreas afectadas por las servidumbres o sobre ellas se ejecuten cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 8°.- Las servidumbres impuestas mediante la presente Resolución no perjudican los acuerdos estipulados entre las partes.

Artículo 9°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa Alturas Minerals S.A. durante la fase de exploración

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 602-2006-MEM/DM**

Lima, 15 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado Reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, la empresa Alturas Minerals S.A. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntado la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 363-2006-EF/15 de fecha 15 de noviembre de 2006, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por la empresa Alturas Minerals S.A.;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2003-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa Alturas Minerals S.A. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL ALTURAS MINERALS S.A.

I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	2508.10.00.00	Bentonita

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
2	3824.90.60.00	Preparaciones para fluidos de perforación de pozos ("lodos")
3	3926.90.60.00	Protectores antirruídos de materia plástica
4	6401.10.00.00	Calzado con puntera metálica de protección
5	6506.10.00.00	Cascos de seguridad
6	7228.80.00.00	Barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alea
7	7304.21.00.00	Tubos de perforación de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas
8	8207.13.10.00	Trépanos y coronas con parte operante de cermet
9	8207.19.10.00	Trépanos y coronas excepto de cermet
10	8207.19.21.00	Brocas diamantadas excepto de cermet
11	8207.19.29.00	Las demás brocas excepto de cermet y diamantadas
12	8207.19.30.00	Barrenas integrales
13	8207.19.80.00	Los demás útiles intercambiables de perforación y sondeo
14	8207.19.90.00	Partes de útiles intercambiables
15	8207.90.00.00	Los demás útiles intercambiables
16	8430.41.00.00	Las demás máquinas de sondeo o perforación autopropulsadas
17	8430.49.00.00	Las demás máquinas de sondeo y perforación excepto autopropulsadas
18	8431.43.00.00	Partes de las máquinas de sondeo o perforación de la subpartida 8430.41 o 8430.49
19	8524.39.00.00	Los demás discos para sistemas de lectura por rayos láser
20	8525.10.10.00	Aparatos emisores de radiotelefonía o radiotelegrafía
21	8525.20.19.00	Los demás aparatos emisores con aparato receptor incorporado de radiotelefonía
22	8704.21.00.10	Camionetas pick-up ensambladas con peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t. Diesel
23	8705.20.00.00	Camiones automóviles para sondeo o perforación
24	9006.30.00.00	Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial
25	9011.10.00.00	Microscopios estereoscópicos
26	9011.20.00.00	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección
27	9012.10.00.00	Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos
28	9014.20.00.00	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)
29	9014.80.00.00	Los demás instrumentos y aparatos de navegación
30	9015.10.00.00	Telímetros
31	9015.20.10.00	Teodolitos
32	9015.20.20.00	Taquímetros
33	9015.30.00.00	Niveles
34	9015.40.10.00	Instrumentos y aparatos de fotogrametría, eléctricos o electrónicos



N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
35	9015.40.90.00	Los demás instrumentos y aparatos de fotogrametría excepto eléctricos o electrónicos
36	9015.80.10.00	Los demás instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos excepto de fotogrametría
37	9015.80.90.00	Los demás instrumentos y aparatos excepto eléctricos o electrónicos
38	9015.90.00.00	partes y accesorios
39	9020.00.00.00	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible
40	9027.30.00.00	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)
41	9030.39.00.00	Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, sin dispositivo registrador

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:
- Topográficos y geodésicos.
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
- Servicios aerotopográficos.
- Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
- Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera:
- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorias destinados a las actividades de exploración minera.
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios relacionados con la protección ambiental.
- Servicios de sistemas e informática.
- Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital.
- Servicios de seguridad industrial y contraincendios.
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
- Servicios de seguros.
- Servicios de rescate, auxilio.

8874-1

INTERIOR

Declaran vacante el cargo de Prefecto del departamento de Moquegua

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 489-2006-IN**

Lima, 20 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 450-2006-IN-1501, de fecha 30 de octubre de 2006, se designó al señor Guido Víctorio Badoino Acervo como Prefecto del departamento de Moquegua, cargo público considerado de confianza;

Que, el referido funcionario no ha presentado el juramento respectivo en el plazo establecido por el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de Autoridades Políticas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-91-IN;

Que, de acuerdo a lo señalado en el citado artículo del Reglamento de Organización y Funciones de Autoridades Políticas, de no prestarse el juramento correspondiente, el cargo de Prefecto será declarado vacante y nula la resolución de su nombramiento;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, Estando a lo acordado:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar vacante el cargo de Prefecto del departamento de Moquegua.

Artículo 2°.- Declarar nula la Resolución Suprema N° 450-2006-IN-1501, de fecha 30 de octubre de 2006.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

8902-15

Designan Prefecto del departamento de Moquegua

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 490-2006-IN**

Lima, 20 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Prefecto del departamento de Moquegua, cargo público considerado de confianza;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor CESAR PERCY GONZALES OPORTO como Prefecto del departamento de Moquegua, cargo público considerado de confianza.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

PILAR MAZZETTI SOLER
 Ministra del Interior

8902-16

JUSTICIA

Acceden a pedido de extradición activa de procesados y condenado por diversos delitos y disponen su presentación por vía diplomática al Gobierno de los EE.UU. y Chile

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 224-2006-JUS

Lima, 20 de diciembre de 2006

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 144-2006/COE-TC del 1 de diciembre de 2006, sobre la solicitud de extradición activa del procesado RUBÉN WONG VENEGAS, formulada por la Cuarta Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 14 de noviembre de 2006 la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró procedente la solicitud de extradición activa del procesado RUBÉN WONG VENEGAS, por el delito contra la tranquilidad pública - asociación ilícita para delinquir; y contra la administración pública - peculado y malversación de fondos, en agravio del Estado Peruano (Exp. Nº 77-2006);

Que, mediante el Informe Nº 144-06/COE-TC del 1 de diciembre de 2006, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición activa del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el D. Leg. Nº 957, el inciso 5) del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, el Tratado de Extradición vigente entre la República de Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en Lima el 25 de julio del 2001, vigente desde el 25 de agosto del 2003;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder al pedido de extradición activa del procesado RUBÉN WONG VENEGAS, formulado por la Cuarta Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el delito contra la tranquilidad pública - asociación ilícita para delinquir; y contra la administración pública - peculado y malversación de fondos en agravio del Estado Peruano; y disponer su presentación por vía diplomática al Gobierno de los Estados Unidos de América de conformidad con el Tratado de Extradición vigente, y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones

Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

MARÍA ZAVALA VALLADARES
 Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

8902-17

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 225-2006-JUS

Lima, 20 de diciembre de 2006

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 146-2006/COE-TC, del 11 de diciembre de 2006, sobre la solicitud de extradición activa del procesado JUAN ISAAC ACHARTE Y CABEZAS, formulada por el Trigésimo Juzgado Penal de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 16 de noviembre de 2006, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró procedente la solicitud de extradición activa del procesado JUAN ISAAC ACHARTE Y CABEZAS, por delito contra la administración pública - peculado, en agravio del Estado (Exp. Nº 82-2006);

Que, mediante el Informe Nº 146-2006/COE-TC del 11 de diciembre de 2006, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición activa del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el D. Leg. Nº 957, el inciso 5) del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, el Tratado de Extradición vigente entre la República de Perú y los Estados Unidos de América suscrito el 25 de julio de 2001, aprobado mediante Resolución Legislativa Nº 27827 de fecha 22 de agosto de 2002 y vigente desde el 25 de agosto de 2003;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder al pedido de extradición activa del procesado JUAN ISAAC ACHARTE Y CABEZAS, formulado por el Trigésimo Juzgado Penal de Lima; y declarado procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el delito contra la administración pública - peculado, en agravio del Estado; y disponer su presentación por vía diplomática al Gobierno de los Estados Unidos de América, de conformidad con el Tratado de Extradición vigente, y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

MARÍA ZAVALA VALLADARES
 Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

8902-18



**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 226-2006-JUS**

Lima, 20 de diciembre de 2006

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 149-2006/COE-TC, del 11 de diciembre de 2006, sobre la solicitud de extradición activa del condenado JUAN CAMPOS MEGO, formulada por el Primer Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 17 de noviembre de 2006, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró procedente la solicitud de extradición activa del condenado JUAN CAMPOS MEGO, por delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado (Exp. Nº 74-2006);

Que, mediante el Informe Nº 149-2006/COE-TC del 11 de diciembre de 2006, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición activa del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el D. Leg. Nº 957, el inciso 5) del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, el Tratado de Extradición vigente entre la República de Perú y la República de Chile, suscrito el 5 de noviembre de 1932, aprobado por Resolución Legislativa Nº 8374, Canje de Ratificaciones en Lima el 15 de julio de 1936, vigente desde el 15 de julio de 1936;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder al pedido de extradición activa del condenado JUAN CAMPOS MEGO, formulado por el Primer Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; y declarado procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado; y disponer su presentación por vía diplomática al Gobierno de la República de Chile, de conformidad con el Tratado de Extradición vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

8902-19

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 227-2006-JUS**

Lima, 20 de diciembre de 2006

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 147-2006/COE-TC, del 11 de diciembre de 2006, sobre la solicitud de extradición activa del procesado LENDER JOSÉ LÓPEZ HUICI, formulada por el Noveno Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 23 de noviembre de 2006, la Sala Penal Permanente de la Corte

Suprema de Justicia de la República, declaró procedente la solicitud de extradición activa del procesado LENDER JOSÉ LÓPEZ HUICI, por delito contra la fe pública - falsedad genérica (suplantación de identidad), en agravio del Estado (Exp. Nº 76-2006);

Que, mediante el Informe Nº 147-2006/COE-TC del 11 de diciembre de 2006, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición activa del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el D. Leg. Nº 957, el inciso 5) del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, el Tratado de Extradición vigente entre la República de Perú y los Estados Unidos de América suscrito el 25 de julio de 2001, aprobado mediante Resolución Legislativa Nº 27827 de fecha 22 de agosto de 2002 y vigente desde el 25 de agosto de 2003;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder al pedido de extradición activa del procesado LENDER JOSÉ LÓPEZ HUICI, formulado por el Noveno Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao; y declarado procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el delito contra la fe pública - falsedad genérica (suplantación de identidad), en agravio del Estado; y disponer su presentación por vía diplomática al Gobierno de los Estados Unidos de América, de conformidad con el Tratado de Extradición vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia
JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

8902-20

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 228-2006-JUS**

Lima, 20 de diciembre de 2006

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 148-2006/COE-TC, del 11 de diciembre de 2006, sobre la solicitud de extradición activa de la procesada IDALMIS LEÓN HERNANDEZ, formulada por el Noveno Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 28 de noviembre de 2006, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró procedente la solicitud de extradición activa de la procesada IDALMIS LEÓN HERNANDEZ, por delito contra la fe pública - falsedad genérica (suplantación de identidad), en agravio del Estado (Exp. Nº 75-2006);

Que, mediante el Informe Nº 148-2006/COE-TC del 11 de diciembre de 2006, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición activa de la referida procesada;

Estando a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el D. Leg. Nº 957, el inciso 5) del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, el Tratado de Extradición vigente entre la República de Perú y los Estados Unidos de América suscrito el 25 de julio de 2001, aprobado mediante Resolución Legislativa Nº 27827 de fecha 22 de agosto de 2002 y vigente desde el 25 de agosto de 2003;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder al pedido de extradición activa de la procesada IDALMIS LEÓN HERNANDEZ, formulado por el Noveno Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao; y declarado procedente por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el delito contra la fe pública -falsedad genérica (suplantación de identidad), en agravio del Estado; y disponer su presentación por vía diplomática al Gobierno de los Estados Unidos de América, de conformidad con el Tratado de Extradición vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será referendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MARIA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

8902-21

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Designan Presidentes y Miembro de Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública de San Román - Juliaca y Tarma

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 897-2006-MIMDES

Lima, 20 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-97-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 767-2005-MIMDES, de fecha 18 de noviembre de 2005, entre otras acciones, se designó al señor FREDY RAFAEL LLANOS GONZALES, como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de San Román - Juliaca;

Que, es necesario dar por concluida la citada designación, así como designar al nuevo Presidente de la Sociedad de Beneficencia Pública de San Román - Juliaca;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26918 - Ley de creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo - SPR, en la Ley Nº 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, en el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES y en el Decreto Supremo Nº 002-97-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo Nº 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor FREDY RAFAEL LLANOS GONZALES, como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de San Román - Juliaca.

Artículo 2º.- Designar a la señora ROSA NELLY ANTONIETA URVIOLA HANI, como Presidenta del

Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de San Román - Juliaca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

8888-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 898-2006-MIMDES

Lima, 20 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-97-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 727-2005-MIMDES, de fecha 7 de noviembre de 2005, se designó a la señora MARITZA GABY PALOMINO BONELLI como Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tarma y a la señora GUMERCINDA CALLE CARRASCO, como Miembro de la citada Sociedad de Beneficencia, respectivamente;

Que, es necesario dar por concluidas las citadas designaciones, así como designar a los nuevos Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tarma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26918 - Ley de creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo - SPR, en la Ley Nº 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, en el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES y en el Decreto Supremo Nº 002-97-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo Nº 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluidas las designaciones de las señoras MARITZA GABY PALOMINO BONELLI y GUMERCINDA CALLE CARRASCO, como Presidenta y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tarma, respectivamente.

Artículo 2º.- Designar a los señores ULDARICO ELIAS FABIAN LAZARO y ORLANDO ENRIQUE BLANCO CAHUANA, como Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tarma, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

8888-2

PRODUCE

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta en zona del litoral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 350-2006-PRODUCE

Lima, 20 de diciembre del 2006

Visto el Oficio Nº PCD-100-488-2006-PRODUCE/IMP del 18 de diciembre de 2006 mediante el cual el Instituto del Mar del Perú alcanza el "Informe sobre la Incidencia de Juveniles de Anchoveta en la Región Sur (Del 12 al 14 de diciembre 2006)" y el Informe Nº 516-2006-PRODUCE/DGEPP-Dchi, del 19 de diciembre de 2006 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero.



CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que el artículo 9° de la citada Ley contempla que, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, la autoridad pesquera determinará según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, temporadas y zonas de pesca, regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos pesqueros;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 287-2006-PRODUCE, del 23 de octubre del 2006, se autorizó el reinicio de las actividades pesqueras del recurso anchoveta *Engraulis ringens* y anchoveta blanca *Anchoa nasus* en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta el paralelo 16°00'00" Latitud Sur, a partir de las 00.00 horas del día 3 de noviembre del 2006, fijándose una cuota de captura para el período 3 al 30 de noviembre de 2006 de un (1) millón de toneladas y a partir del 2 de diciembre de 2006, un millón de toneladas; estableciendo en su artículo 13° que salvo lo previsto en los artículos 1° y 2°, las actividades de extracción y procesamiento de la anchoveta en el área comprendida entre el paralelo 16°00'S y el extremo sur del dominio marítimo del Perú se sujetarán a las disposiciones contenidas en la mencionada Resolución Ministerial;

Que el artículo 5° de la norma a que se hace referencia en el considerando precedente, establece que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del Instituto del Mar del Perú, podrá suspender las actividades pesqueras en las áreas donde se registre presencia de ejemplares juveniles de anchoveta *Engraulis ringens* en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios;

Que a través de la Resolución Ministerial N° 336-2006-PRODUCE del 5 de diciembre del 2006, se suspendieron las actividades extractivas del recurso anchoveta *Engraulis ringens* y anchoveta blanca *Anchoa nasus* en el área comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta el paralelo 16°00'00" Latitud Sur, a partir de las 00.00 horas del día 10 de diciembre del 2006;

Que mediante el Oficio N° PCD-100-488-2006-PRODUCE/IMP del 18 de diciembre de 2006 el Instituto del Mar del Perú alcanza el "Informe sobre la Incidencia de Juveniles de Anchoveta en la Región Sur (Del 12 al 14 de diciembre 2006)", donde señala que entre el 12 y 14 de diciembre del 2006, se capturó 11,418 toneladas de anchoveta en la región sur y que la captura promedio fue de 4 mil toneladas y que actualmente vienen operando 43 embarcaciones, cuyas mayores capturas provienen de áreas de pesca ubicadas en el paralelo 17° S dentro de las 10 millas de la costa, indicando que el rango de tallas de anchoveta fluctúa entre 8.6 y 17.5 cm, con moda principal de 10.5 cm y secundaria de 15.0 cm de longitud total y que los mayores porcentajes de ejemplares juveniles se localizaron en el área comprendida dentro de las 10 millas de la costa entre los 17°00'S y 17°59' S; recomendando se adopten medidas preventivas de protección de ejemplares juveniles de anchoveta dentro de las 10 millas de la costa en la citada área marítima;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27789;

Con el visado del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta *Engraulis ringens*, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial por un periodo de diez (10) días calendario, en el área comprendida dentro de las 10 millas de la costa entre los 17°00'00" Latitud Sur y 17°59'59" Latitud Sur.

Artículo 2°.- Los armadores y titulares de establecimientos industriales que incumplan lo dispuesto en la presente Resolución, serán sancionados de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca,

su Reglamento y el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE y sus normas ampliatorias y modificatorias.

Artículo 3°.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales de la Producción de la Región Sur y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

8900-1

Otorgan concesión a SEACORP PERU S.A.C. para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala mediante el cultivo del recurso concha de abanico

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 047-2006-PRODUCE/DGA**

Lima, 1 de diciembre del 2006

Visto el escrito de Registro N° 00010702 del 6 de setiembre y su adjunto N° 01 del 10 de octubre del 2006 respectivamente, presentados por la empresa SEACORP PERU S.A.C., mediante los cuales solicita concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14°, numeral 14.1 de la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura dispone que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) otorga concesiones para el desarrollo de la acuicultura en terrenos de dominio público, fondos o aguas marinas y continentales;

Que conforme a lo establecido en los artículos 19° y 20° del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE, el acceso a la actividad de acuicultura en terrenos públicos, fondos o aguas marinas y continentales, se obtiene a través del otorgamiento de la concesión respectiva, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción y asimismo, previa a la suscripción de un Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola con la Dirección General de Acuicultura;

Que mediante Oficio N° V 200-1344 del 25 de abril del 2001 la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa designa como extensión hábil para el desarrollo de la actividad de maricultura, a favor del Ministerio de la Producción, el área materia de concesión ubicada en la Zona de Punta Aguja, provincia de Sechura, departamento de Piura;

Que mediante Resolución Ministerial N° 031-2006-PRODUCE del 6 de febrero del 2006 se da por concluido el proceso de reordenamiento acuícola en la zona comprendida entre Punta Aguja, Punta Nonura y Punta Falsa, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura; dispuesto por la Resolución Ministerial N° 427-2003-PRODUCE del 6 de noviembre del 2003;

Que mediante los escritos del visto, la recurrente, solicita concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 84.8789 Has, ubicada en la Zona de Bahía Nonura Punta Aguja, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura;

Que el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la recurrente a efectos de obtener la concesión solicitada, ha sido calificado favorablemente por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, mediante el Certificado Ambiental del EIA N° 043-2006-PRODUCE/DIGAAP para la acuicultura de mayor escala;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se desprende que la recurrente ha cumplido con los requisitos sustantivos y los procedimentales, establecidos en el procedimiento N° 37 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

Estando a lo informado por la Dirección de Maricultura y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27460 – Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 302-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa SEACORP PERU S.A.C., concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 84.8789 Has, ubicada en la Zona de Bahía Nonura Punta Aguja, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura; delimitada por las siguientes coordenadas geográficas (DATUM WGS 84):

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	05° 47' 17.387"	81° 04' 59.578"
B	05° 47' 00.390"	81° 05' 08.077"
C	05° 46' 42.390"	81° 04' 26.075"
D	05° 46' 54.390"	81° 04' 20.075"
E	05° 47' 02.738"	81° 04' 20.556"

Artículo 2°.- La concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a que se contrae el artículo precedente comprende, acondicionamiento del medio, obtención de larva planctónica y semilla, siembra, crianza y cosecha; dentro de las coordenadas que delimitan su concesión.

Artículo 3°.- La concesión a que se refieren los artículos precedentes se otorga por un plazo de treinta (30) años, renovable por períodos iguales; debiendo el titular de la concesión cumplir con lo establecido en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, así como:

- Tramitar ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la correspondiente autorización para la ocupación del área acuática, en un plazo máximo de 30 días calendario de otorgada la concesión.

- Tramitar ante el Ministerio de la Producción la autorización para la instalación de colectores para el abastecimiento de semilla o larva, cuando dicha actividad se realice fuera del área de la concesión otorgada.

- Presentar informes semestrales a la Dirección General de Acuicultura, con copia a la Dirección Regional de la Producción Piura, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo.

- Obtener la calificación sanitaria emitida por la Dirección de Inspección y Control Sanitario del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP, y presentar a la Dirección General de Acuicultura y a la Dirección Regional correspondiente, antes de dar inicio a sus actividades de cosecha.

Artículo 4°.- La utilización del objeto de la concesión con una finalidad distinta a aquella por la cual se otorgó, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento del Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, el incumplimiento de las normas ambientales y de lo establecido en la presente Resolución Directoral serán causales de caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 5°.- Transcribábase la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de la Producción Piura, Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas

del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SULMA CARRASCO BARRERA
Directora General de Acuicultura (e)

8261-1

Ratifican designación de Jefes de las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Administración y de Planificación y Presupuesto del FONDEPES

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 053-2006-FONDEPES-PCD

Lima, 18 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2006-PRODUCE se designó al Presidente y Miembro del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES;

Que, la abogada Norma Luzdina Injante Ormeño se viene desempeñando en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; habiendo puesto a disposición de la Presidencia del Consejo Directivo el cargo mencionado;

Que, por convenir al servicio corresponde ratificar la designación de la referida funcionaria en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso j) y q) del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar la designación de la abogada Norma Luzdina Injante Ormeño en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PERCY HUMBERTO PEREZ BARLABAS
Presidente del Consejo Directivo

8886-1

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 054-2006-FONDEPES-PCD

Lima, 18 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2006-PRODUCE se designó al Presidente y Miembro del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES;

Que, la economista Violeta Mery Victoria Cuadros Pellanne se viene desempeñando en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES; habiendo puesto a disposición de la Presidencia del Consejo Directivo el cargo mencionado;

Que, por convenir al servicio corresponde ratificar la designación de la referida funcionaria en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso j) y q) del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar la designación de la economista Violeta Mery Victoria Cuadros Pellanne en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES.



FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

Regístrese, comuníquese y publíquese

PERCY HUMBERTO PEREZ BARLABAS
Presidente del Consejo Directivo

8886-2

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 055-2006-FONDEPES-PCD**

Lima, 18 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 019-2006-PRODUCE se designó al Presidente y Miembro del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES;

Que, el señor Adolfo Tito Miranda Castañeda se viene desempeñando en el cargo de Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES; habiendo puesto a disposición de la Presidencia del Consejo Directivo el cargo mencionado;

Que, por convenir al servicio corresponde ratificar la designación del referido funcionario en el cargo de Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto por los incisos j) y q) del artículo 17º del Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar la designación del señor ADOLFO TITO MIRANDA CASTANEDA en el cargo de Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

Regístrese, comuníquese y publíquese

PERCY HUMBERTO PEREZ BARLABAS
Presidente del Consejo Directivo

8886-3

Ratifican designación de Director Técnico y Director de Inversiones del FONDEPES

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 056-2006-FONDEPES-PCD**

Lima, 18 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 019-2006-PRODUCE se designó al Presidente y Miembro del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES;

Que, el ingeniero Fernando Eugenio Roca Turriate se viene desempeñando en el cargo de Director Técnico del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES; habiendo puesto a disposición de la Presidencia del Consejo Directivo el cargo mencionado;

Que, por convenir al servicio corresponde ratificar la designación del referido funcionario en el cargo de Director Técnico;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso j) y q) del artículo 17º del Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar la designación del ingeniero FERNANDO EUGENIO ROCA TURRIATE en el cargo de Director Técnico del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PERCY HUMBERTO PEREZ BARLABAS
Presidente del Consejo Directivo

8886-4

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 057-2006-FONDEPES/PCD**

Lima, 18 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 019-2006-PRODUCE se designó al Presidente y Miembro del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES;

Que, el economista Martín Augusto Villafuerte Kanemoto se viene desempeñando en el cargo de Director de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES; habiendo puesto a disposición de la Presidencia del Consejo Directivo el cargo mencionado;

Que, por convenir al servicio corresponde ratificar la designación del referido funcionario en el cargo de Director de Inversiones;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso j) y q) del artículo 17º del Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar la designación del economista MARTÍN AUGUSTO VILLAFUERTE KANEMOTO en el cargo de Director de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PERCY HUMBERTO PEREZ BARLABAS
Presidente del Consejo Directivo

8886-5

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Director Ejecutivo Adjunto para el período 2007 y Director Ejecutivo para el período 2008 de la Secretaría Ejecutiva del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 469-2006-RE**

Lima, 20 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que en la VI Cumbre de Líderes del Asia Pacífico en el año 1998, el Perú fue admitido como miembro pleno del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC);

Que en la XI Cumbre de Líderes del Asia Pacífico, realizada en el 2003 en Bangkok, Reino de Tailandia, se eligió al Perú para ocupar la Presidencia del APEC lo que implica ser sede de las reuniones del APEC, a realizarse en el año 2008;

Que a través de la Resolución Suprema Nº 171-2006-RE, se declaró de "Interés Nacional" el ejercicio de la Presidencia del Perú en el APEC durante el 2008;

Que de acuerdo con los lineamientos establecidos en los Estatutos de la Secretaría Ejecutiva del APEC corresponde al país que asume la Presidencia del APEC ocupar la Dirección Ejecutiva Adjunta y la Dirección Ejecutiva del Foro el año anterior y el año efectivo, respectivamente;

Que como parte de los compromisos contraídos para el ejercicio de la Presidencia de APEC para el año 2008, el Perú deberá nombrar ante la Secretaría Ejecutiva del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico con sede en Singapur, a un representante permanente con rango de Embajador para ocupar el cargo de Director Ejecutivo Adjunto, en el año 2007 y de Director Ejecutivo, en el año 2008;

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; los artículos 26º y 27º de la Ley Nº 28091 -Ley Nº 28091- Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62º, 63º literal b), y 64º literal a), del Decreto Supremo Nº 130-2003-RE - Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Juan Carlos Capuñay Chávez Representante Permanente del Perú ante la Secretaría Ejecutiva del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico, quien desempeñará los cargos de Director Ejecutivo Adjunto para el período 2007 y Director Ejecutivo para el período 2008 de dicha Secretaría Ejecutiva.

Artículo Segundo.- Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo Tercero.- La fecha en la que el mencionado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada por Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

8901-6

Dejan sin efecto la R.S. Nº 378-2006-RE, que da por terminadas funciones de Cónsul del Perú en El Alto, República de Bolivia

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 470-2006-RE

Lima, 20 de diciembre de 2006

Vista la Resolución Suprema Nº 378-2006-RE, de 19 de octubre de 2006, que da por terminadas las funciones del Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Yvan Rafael Solari Calvo, como Cónsul del Perú en El Alto, República de Bolivia;

CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del Servicio se requiere dejar sin efecto la Resolución Suprema, que hace referencia al párrafo anterior;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la Resolución Suprema Nº 378-2006-RE, de 19 de octubre de 2006, que da por terminadas las funciones del Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Yvan Rafael Solari Calvo, como Cónsul del Perú en El Alto, República de Bolivia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSE ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

8901-7

Nombran Cónsul General en el Consulado del Perú en Dallas, Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 471-2006-RE

Lima, 20 de diciembre de 2006

Vista la Resolución Suprema Nº 407-2006-RE, que da por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Luis Wilfredo Sándiga Cabrera, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Jamaica, a partir del 31 de diciembre de 2006;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 335-2006-RE, de 8 de setiembre de 2006, se dispuso el cierre temporal, de entre otras, de la Embajada del Perú en Jamaica;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 1209-RE, de 5 de octubre de 2006, se fija el 31 de diciembre de 2006, como la fecha de cierre temporal de la Embajada del Perú en Jamaica;

Que, los funcionarios del Servicio Diplomático, cualquiera sea su categoría, sirven alternadamente seis años en el exterior y tres años en el país, conforme lo establece la Ley del Servicio Diplomático de la República;

Que, los funcionarios del Servicio Diplomático, cualquiera sea su categoría, sirven indistintamente en la Cancillería, Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares o Representaciones Permanentes de conformidad con los requerimientos de la política exterior del Estado;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con los artículos 7º, 13º inciso a), 26º y 30º de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62º, 63º literal B) y 64º literal a), 185º inciso b), 187º y 189º inciso b) del Decreto Supremo Nº 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; el artículo 74º inciso a), 81º inciso a) y 85º del Decreto Supremo Nº 076-2005-RE, Reglamento Consular;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Luis Wilfredo Sándiga Cabrera, Cónsul General en el Consulado del Perú en Dallas, Estados Unidos de América, a partir del 1 de enero de 2007.

Artículo Segundo.- La jurisdicción consular será la establecida en la Resolución Suprema Nº 275-99-RE, de 19 de junio de 1999.

Artículo Tercero.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo Cuarto.- Aplicar el egreso que irroge la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

8901-8

SALUD

Modifican Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Central para el año 2006

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1167-2006/MINSA

Lima, 18 de diciembre del 2006



Visto el Oficio N° 2399-2006-OGA-OL/MINSA en el cual se propone la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Central del Ministerio de Salud para el año 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, se establecen las normas que deberán observar las entidades del Sector Público Nacional en los procesos de contrataciones y adquisiciones de bienes, servicios y obras;

Que, el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las entidades del Sector Público deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones que prevea el tipo de bienes, servicios y obras que se requieran durante el ejercicio presupuestal así como el monto del presupuesto requerido para su contratación o adquisición, plan que debe ser aprobado por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 042-2006/MINSA del 18 de enero del 2006, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Central del Ministerio de Salud para el año 2006;

Que, el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que dicho Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones debe contener todas las adquisiciones y contrataciones, con independencia del régimen que las regule;

Que, el artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramación de las metas institucionales;

Que, mediante el documento de visto la Oficina General de Administración ha propuesto la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2006 incluyendo los procesos de selección detallados en el Anexo N° 01 "PROCESOS DE SELECCIÓN INCLUIDOS EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES 2006" y excluyendo los procesos de selección detallados en el Anexo N° 02: "PROCESOS DE SELECCIÓN EXCLUIDOS EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES 2006";

Con la visación de la Oficina General de Administración, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, de conformidad con la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y, en concordancia con el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el artículo 27° de su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la inclusión y exclusión de los procesos de selección detallados en el Anexo N° 01 "PROCESOS DE SELECCIÓN INCLUIDOS EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES 2006" y Anexo N° 2 "PROCESOS DE SELECCIÓN EXCLUIDOS EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES 2006", de la Unidad Ejecutora 001 Administración Central del Pliego 011 - Ministerio de Salud para el Ejercicio Fiscal 2006.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina General de Administración informe al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), sobre la modificación del Plan Anual dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina General de Administración ponga al alcance del público interesado en revisar o adquirir el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones al valor de su reproducción en la Oficina de Economía, y publicar en el Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

8278-2

Declaran que el Gobierno Regional de Puno ha culminado el proceso de transferencias de determinadas funciones sectoriales en materia de salud, contenidas en el "Plan Anual de transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1168-2006/MINSA

Lima, 18 de diciembre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, dispone en la Quinta Disposición Transitoria, que la transferencia de funciones, programas y organismos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales, comprende el personal, acervo documentario y los recursos presupuestales correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad y dominio de los bienes correspondientes;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27657 – Ley del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-SA, define los procesos organizacionales de alcance sectorial e institucional, que permitan a éste, a través de sus órganos y organismos, cumplir con los objetivos funcionales establecidos por ley;

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece el proceso de transferencia, entre otras, de las funciones específicas en materia de salud pública cuya competencia es compartida por el Gobierno Nacional con los Gobiernos Regionales;

Que, la Ley N° 28273 – Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, han establecido el ciclo del proceso de acreditación, en el marco del Sistema de Acreditación, que comprende la capacitación, asistencia técnica y el conjunto de criterios, instrumentos, procedimientos y normas necesarias para determinar la capacidad de gestión de los Gobiernos Regionales, para recibir y ejercer las funciones materia de transferencia;

Que, con el Decreto Supremo N° 052-2005-PCM publicado el 28 de julio de 2005 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005", el mismo que incluye, entre otras, las funciones desconcentradas a transferirse a los Gobiernos Regionales en materia de salud;

Que el Consejo Nacional de Descentralización mediante Resolución Presidencial N° 026-CND-P-2006 dispone la aplicación de la Resolución Presidencial N° 033-CND-P-2005 y la Directiva N° 002-CND-P-2005 - "Procedimiento para efectivizar la Transferencia de Funciones Específicas de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales, incluidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005", la cual establece que los Sectores son responsables de refrendar los Decretos Supremos y/o de dictar las Resoluciones Ministeriales o las normas pertinentes, a efectos de formalizar la transferencia del personal, bienes y acervo documentario vinculados a las funciones sectoriales;

Que mediante Resolución Gerencial N° 020-2006-CND/GTA, se resuelve la acreditación del Gobierno Regional de Puno, al haber cumplido con los requisitos generales y específicos para la transferencia de funciones sectoriales en materia de salud;

Que, a través de la suscripción del Acta de Entrega – Recepción entre el Ministro de Salud y el Presidente del Gobierno Regional de Puno, se ha formalizado la conclusión del proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de salud, contenidas en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005", sólo respecto a determinadas funciones según el Anexo N° 1 de la presente resolución;

Que en consecuencia resulta conveniente dar por concluido el proceso de transferencia de dichas funciones

sectoriales en materia de salud, comprendidas en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005";

Que, con el visado del Despacho del Viceministro de Salud, de la Oficina General de Descentralización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2005-PCM, la Directiva N° 002-CND-P-2005, aprobada por Resolución Presidencial N° 033-CND-P-2005; y en uso de las atribuciones conferidas por el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que el Gobierno Regional de Puno ha culminado en el Ciclo de Acreditación del Año 2005, el proceso de transferencia de determinadas funciones sectoriales en materia de salud, contenidas en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005", aprobado por Decreto Supremo N° 052-2005-PCM, de acuerdo al Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
 Ministro de Salud

8278-3

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1155-2006/MINSA

Mediante Oficio N° 3122-2006-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 1155-2006/MINSA, publicada en la edición del día 15 de diciembre de 2006.

En el Artículo Único:

DICE:

Designar a la médico y maestra en salud pública Silvia Ester PESSAH ELJAY, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Transferencia Tecnológica y Capacitación de la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica del Instituto Nacional de Salud, Nivel F-4.

DEBE DECIR:

Designar a la médico y maestra en salud pública Silvia Ester PESSAH ELJAY, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Transferencia Tecnológica y Capacitación de la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica del Instituto Nacional de Salud, Nivel F-3.

8369-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Dictan disposiciones sobre el uso de goce vacacional de los trabajadores del Ministerio durante el período comprendido entre el 18 y el 31 de diciembre de 2006

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 424-2006-TR

Lima, 20 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 193-2006-EF se ha facultado a los titulares de los organismos y entidades

públicas del Poder Ejecutivo a disponer el período de goce vacacional de las personas que prestan servicios en dichas instituciones, durante el período del 18 hasta el 31 de diciembre de 2006;

Que, para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, la norma antes citada señala que los titulares determinan la relación de personas y el cronograma correspondiente al plazo vacacional;

Que, el artículo 2° del mencionado Decreto Supremo establece la obligación, por parte de las entidades, de garantizar la continuidad de los servicios públicos básicos y las labores indispensables de la institución, señalando expresamente que los días comprendidos en el período indicado se consideran como días hábiles;

De conformidad con la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el artículo 12° inciso d) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR; y el artículo 1° del Decreto Supremo N° 193-2006-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que el personal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo haga uso del goce vacacional, con eficacia anticipada, durante el período comprendido entre el 18 y el 31 de diciembre de 2006, de acuerdo a lo señalado en la presente Resolución Ministerial, delegando a la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la facultad para aprobar la relación y el cronograma de personal que se acogerá al citado beneficio.

Artículo 2°.- Establecer que para efectos del goce vacacional mencionado en el artículo 1°, los superiores jerárquicos de las distintas unidades orgánicas y programas del ministerio remiten a la Secretaría General la relación de personal y el cronograma respectivo, los cuales deben garantizar la continuidad de los servicios públicos básicos y las labores indispensables.

Artículo 3°.- Considerar, para efecto del cómputo de los plazos en los procedimientos administrativos del ministerio, como días hábiles aquellos comprendidos dentro del período del 18 al 31 de diciembre 2006.

Artículo 4°.- El personal que hubiere gozado durante el presente año del período vacacional completo correspondiente al año 2006, podrá tomar su descanso vacacional adelantado. El período de descanso vacacional restante se gozará una vez cumplido el récord vacacional correspondiente.

En el caso del personal que cese antes de cumplir con el récord vacacional señalado en el párrafo anterior y que hubiese percibido la remuneración respectiva, ésta será detrída de la liquidación de sus beneficios sociales.

Artículo 5°.- Encargar a la Secretaría General adoptar las medidas complementarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
 Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

8873-1

Designan representante ante Comité Técnico Multisectorial constituido mediante R.S. N° 032-2005-TR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 425-2006-TR

Lima, 20 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 032-2005-TR de fecha 8 de julio de 2005, se constituyó un Comité Técnico Multisectorial encargado de analizar y proponer las medidas que tengan por finalidad mejorar las condiciones laborales y la formación profesional de los trabajadores dedicados al servicio de transporte urbano e interprovincial de pasajeros;

Que, el artículo 2° de la citada Resolución Suprema establece que dicho Comité Técnico Multisectorial estará conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien la presidirá;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 260-2006-TR de fecha 21 de julio de 2006, se designó a la señora Sandra Roca Reátegui, como representante del Sector ante el Comité Técnico Multisectorial a que se refiere el primer considerando;

Que, por convenir al servicio, corresponde dar por concluida la designación a que se refiere el considerando anterior y designar al nuevo representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Comité Técnico Multisectorial encargado de analizar y proponer las medidas que tengan por finalidad mejorar las condiciones laborales y la formación profesional de los trabajadores dedicados al servicio de transporte urbano e interprovincial de pasajeros;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el literal d) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación de la señora SANDRA ROCA REATEGUI, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Comité Técnico Multisectorial encargado de analizar y proponer las medidas que tengan por finalidad mejorar las condiciones laborales y la formación profesional de los trabajadores dedicados al servicio de transporte urbano e interprovincial de pasajeros, constituida por Resolución Suprema N° 032-2005-TR, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha, al señor ANGEL EULOGIO PORTUGAL VARGAS, abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Comité Técnico Multisectorial encargado de analizar y proponer las medidas que tengan por finalidad mejorar las condiciones laborales y la formación profesional de los trabajadores dedicados al servicio de transporte urbano e interprovincial de pasajeros, constituida por Resolución Suprema N° 032-2005-TR.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 260-2006-TR de fecha 21 de julio de 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

8873-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican resoluciones que aprobaron Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias de servicios de radiodifusión sonora en Onda Media y FM en diversas localidades

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 509-2006-MTC/03

Lima, 18 de diciembre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, y el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resoluciones Viceministeriales N° 041-2005-MTC/03 y N° 044-2005-MTC/03 se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM), para la localidad de Moquegua, del departamento de Moquegua y para distintas localidades del departamento de Piura, respectivamente y con Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 modificada por Resolución Viceministerial N° 485-2005-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Lima;

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de las Resoluciones Viceministeriales N° 041-2005-MTC/03 y N° 044-2005-MTC/03, y el artículo 4° de la Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03, los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobados pueden modificarse de oficio, a fin de optimizar el uso del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones mediante Informes N° 1653-2006-MTC/17.01.ssr, N° 1654-2006-MTC/17.01.ssr y N° 1644-2006-MTC/17.01.ssr propone la modificación de la i) Resolución Viceministerial N° 041-2005-MTC/03 que aprueba el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) de la localidad de Moquegua, del departamento de Moquegua, ii) Resolución Viceministerial N° 044-2005-MTC/03 que aprueba el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) de la localidad de Huancabamba-Ayabaca-Morropón del departamento de Piura; y, iii) Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 485-2005-MTC/03, que aprueba el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de la localidad de Chilca-San Antonio-Santa Cruz de Flores-Mala-Asia e incorporar las localidades de Huarochirí-San Juan de Tantaranche-San Lorenzo de Quinti-San Pedro de Huancayre-Sangallaya-Santiago de Anchucaya y San Pedro de Pilas, del departamento de Lima, respectivamente;

Que, asimismo, la citada Dirección de Concesiones y Autorizaciones señala en sus informes, que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, adicionalmente, se ha tenido en consideración los Informes N°s. 1992-2006-MTC/18.01.1 y 2012-2006-MTC/18.01.1, que la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones hace suyos con Memorandos N°s. 2957-2006-MTC/18 y 3002-2006-MTC/18, en los cuales opina favorablemente respecto a la modificación de los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) de los departamentos de Moquegua y Piura; y del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Lima, respectivamente;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión aprobada por Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, su modificatoria aprobada por Resolución Ministerial N° 296-2005-MTC/03; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 041-2005-MTC/03 en cuanto al Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Onda Media (OM) de la localidad de Moquegua, del departamento de Moquegua, conforme se detalla a continuación, quedando subsistente en lo demás que contiene:

“Localidad: MOQUEGUA

Plan de Asignación de Frecuencias Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (KHz)
7	600
15	680
28	810
42	950
53	1060
55	1080
58	1110
60	1130
63	1160
70	1230
72	1250
82	1350
84	1370
92	1450
99	1520
107	1600

Total de canales: 16

Las torres de antena deberán tener una altura entre 0.1λ y 0.25λ, con un sistema de plano de tierra de 90 radiales con una longitud de 0.17λ.”

Artículo 2º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 044-2005-MTC/03 en cuanto al Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Huancabamba-Ayabaca-Morropón del departamento de Piura, conforme se detalla a continuación, quedando subsistente en lo demás que contiene:

“Localidad: AYABACA

Plan de Asignación de Frecuencias Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (KHz)
7	600
32	850
60	1130
80	1330
99	1520

Total de canales: 5

La máxima potencia nominal del transmisor a ser autorizada en esta localidad será de: 1 KW.

Las torres de antena deberán tener una altura entre 0.1λ y 0.25λ, con un sistema de plano de tierra de 90 radiales con una longitud de 0.17λ.

Localidad: HUANCABAMBA

Plan de Asignación de Frecuencias Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (KHz)
5	580
14	670
25	780
37	900
45	980
48	1010
63	1160
69	1220

Total de canales: 8

La máxima potencia nominal del transmisor a ser autorizada en esta localidad será de: 1 KW.

Las torres de antena deberán tener una altura entre 0.1λ y 0.25λ, con un sistema de plano de tierra de 90 radiales con una longitud de 0.17λ.

Localidad: MORROPÓN

Plan de Asignación de Frecuencias Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (KHz)
12	650
52	1050
73	1260
87	1400
94	1470

Total de canales: 5

La máxima potencia nominal del transmisor a ser autorizada en esta localidad será de: 1 KW.

Las torres de antena deberán tener una altura entre 0.1λ y 0.25λ, con un sistema de plano de tierra de 90 radiales con una longitud de 0.17λ.”

Artículo 3º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 485-2005-MTC/03 a fin de incorporar a las localidades de Huarochirí-San Juan de Tantaranche-San Lorenzo de Quinti-San Pedro de Huancayre-Sangallaya-Santiago de Anchucaya y San Pedro de Pilas; y, modificar el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Chilca-San Antonio-Santa Cruz de Flores-Mala-Asia; conforme se detalla a continuación, quedando subsistente en lo demás que contiene:

“Localidad: HUAROCHIRÍ-SAN JUAN DE TANTARANCHE-SAN LORENZO DE QUINTI-SAN PEDRO DE HUANCAYRE-SANGALLAYA-SANTIAGO DE ANCHUCAYA

Plan de Asignación de Frecuencias Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
202	88.3
210	89.9
218	91.5
226	93.1
234	94.7
242	96.3
250	97.9
258	99.5
266	101.1
274	102.7
282	104.3
290	105.9
298	107.5

Total de canales: 13

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.25 KW.

Localidad: SAN PEDRO DE PILAS

Plan de Asignación de Frecuencias Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
206	89.1
222	92.3
238	95.5
262	100.3
278	103.5
294	106.7

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: CHILCA-SAN ANTONIO- SANTA CRUZ DE FLORES-MALA-ASIA

Plan de Asignación de Frecuencias Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
203	88.5
207	89.3
211	90.1
215	90.9
218	91.5
249	97.7
254	98.7
258	99.5
264	100.7
269	101.7
282	104.3
286	105.1
290	105.9
294	106.7



Total de canales: 14

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW."

Artículo 4º.- La Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

8280-1

VIVIENDA

Aprueban transferencia financiera a favor de EPS SEMAPACH S.A. para la ejecución de Proyecto de Agua Potable y Desagüe del Centro Poblado de Hoja Redonda

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 485-2006-VIVIENDA**

Lima, 19 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 4º de la Ley Nº 28452 - "Ley que complementa la Ley Nº 27677 disponiendo la transferencia de los activos del saldo resultante a valor de realización del FONAVI en Liquidación y la UTE FONAVI en desactivación, información y acervo documental, se establece que el Ministerio de Economía y Finanzas encargará al Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la ejecución, culminación y liquidación técnico-financiera de las obras y proyectos de la UTE FONAVI que se encuentren inconclusos a la entrada en vigencia de la Ley Nº 28111;

Que, según Ley Nº 27677 - Ley de Uso de los Recursos de la Liquidación del FONAVI, se establece en su artículo primero que los recursos provenientes de la Liquidación del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) establecidos mediante Ley Nº 26969 serán intangibles; asimismo se establece que el Fondo MIVIVIENDA será encargado de la administración de los fondos como de su recuperación y de la canalización a través de las instituciones financieras intermediarias;

Que, en el Decreto de Urgencia Nº 064-2002 del 04/12/2002 se establece en el Artículo 2º - La intangibilidad de los Fondos Ley Nº 27677;- que los recursos provenientes de la Liquidación del ex Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI que conformen el fondo creado mediante Ley Nº 27677 en adelante "Fondo Ley Nº 27677" son intangibles. La intangibilidad supone que los recursos no pueden ser destinados a finalidad distinta a la señalada en la Ley Nº 27677;

Que, según Decreto Supremo Nº 032-2006-EF del 16 de marzo de 2006, el Ministerio de Economía y Finanzas autoriza el Crédito Suplementario en el Presupuesto Institucional del Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado para el Año Fiscal 2006, hasta por la suma de Seis Millones Seiscientos Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Seis y 00/100 Nuevos Soles (S/. 6 649 866.00) para la ejecución de la obra de Agua y Desagüe de Hoja Redonda y las Obras Complementarias para la obra de Agua y Desagüe de San Clemente;

Que, conforme al literal h) del numeral 75.4 del artículo 75º de la Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley Nº 28652, sólo se aprueban por resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, entre otras, las Transferencias Financieras que realiza el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para proyectos de inversión de saneamiento, incluyendo las que se realicen a las Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento Municipales - EPS y a SEDAPAL;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4º de la Ley Nº 27792 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dicho Ministerio tiene entre sus funciones la de ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a ley. Asimismo, de conformidad con el literal l) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, se establece como una de sus funciones generales, la de generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 027-2006-VIVIENDA del 21 de setiembre de 2006 se dispone la incorporación en la relación de proyectos prioritarios de agua y desagüe a que se refiere la Ley Nº 28870 - Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento y la aplicación del procedimiento simplificado a que se refiere el Decreto Supremo Nº 024-2006-VIVIENDA. Asimismo en el Artículo 2º del mencionado Decreto Supremo Nº 027-2006-VIVIENDA se autoriza a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chincha S.A. - EPS SEMAPACH S.A. para la ejecución de la obra "Proyecto de Agua Potable y Desagüe del Centro Poblado Hoja Redonda, señalando expresamente que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial dispondrá las transferencias financieras que correspondan con el objeto de financiar la ejecución de dichas obras, previa suscripción del convenio correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley Nº 28652, Decreto Supremo Nº 032-2006-EF, la Directiva Nº 001-2006-EF/76.01, Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2006, aprobada por Resolución Directoral Nº 052-2005-EF/76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 3 190 118,00 (TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CIENTO DIECIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES) en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chincha S.A. - EPS SEMAPACH SA. para la ejecución del Proyecto descrito en el Anexo que forma parte de esta Resolución Ministerial, y conforme se detalla a continuación:

PROYECTOS	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	MONTO MÁXIMO A TRANSFERIR (Nuevos Soles)
Proyecto de Agua y Desagüe del Centro Poblado de Hoja Redonda - Obra - Supervisión de Obra	INDIRECTA	3 009 545 180 573
TOTAL		3 190 118

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución del proyecto descrito en el Anexo que se adjunta, quedando prohibido que el SEMAPACH S.A. efectúe anulaciones presupuestarias con cargo a tales recursos.

Artículo 2º.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presenta año fiscal 2006 de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Proyecto 2.021522 Infraestructuras de Saneamiento FONAVI en Liquidación, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3º.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico de Financiamiento del Proyecto de Inversión a celebrarse entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la EPS SEMAPACH SA.

Artículo 4º.- Autorizar al Viceministro de Construcción y Saneamiento, Sr. Juan Sarmiento Soto, a suscribir a nombre

del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Convenio referido en el artículo precedente.

Artículo 5º.- La Dirección Nacional de Saneamiento, la Unidad Técnica FONAVI del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Jefe de la Unidad Ejecutora 003: Construcción y Saneamiento serán responsables del cumplimiento de la ejecución del citado Convenio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
 Ministro de Vivienda,
 Construcción y Saneamiento

8530-1

Designan Coordinador General de la Unidad de Coordinación y Seguimiento del Programa de Apoyo al Sector Habitacional - PASH

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 486-2006-VIVIENDA

Lima, 19 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato de Préstamo Nº 1461/OC-PE suscrito entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, para cooperar en la ejecución de la Primera Fase del Programa de Apoyo al Sector Habitacional - PASH, de acuerdo a sus Estipulaciones Especiales, se conformó la Unidad de Coordinación y Seguimiento (UCS) del Programa mencionado;

Que, según Carta del 5 de febrero de 2004, el BID aprobó el Reglamento Operativo del PASH y en el Anexo C 2.3.1 referente al Coordinador General, se dispone que el Objetivo General es administrar la Unidad de Coordinación y Seguimiento del PASH y, entre los Objetivos Específicos figura el apoyar al Viceministerio de Vivienda y Urbanismo en su calidad de organismo ejecutor del PASH, así como a las unidades operativas de sus componentes;

Que, por Resolución Ministerial Nº 213-2005-VIVIENDA se amplía y precisa las funciones de la UCS del PASH, de apoyo al Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, al Fondo MIVIVIENDA S.A. y al Banco de Materiales S.A.C., se establece la Estructura Organizacional y se señala entre las funciones del Coordinador General la de actuar como interlocutor con los representantes del BID, planear, organizar, integrar, dirigir y controlar la UCS;

Que, en tal sentido, es necesario designar a la persona que asuma el cargo de Coordinador General de la Unidad de Coordinación y Seguimiento del PASH;

De conformidad con la Ley Nº 27792 y el Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor CÉSAR AUGUSTO CASTRO ROJAS, en el cargo de Coordinador General de la Unidad de Coordinación y Seguimiento del Programa de Apoyo al Sector Habitacional - PASH.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
 Ministro de Vivienda,
 Construcción y Saneamiento

8530-2

Aprueban transferencia financiera a favor de Empresa de Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chincha S.A. para la ejecución de diversos proyectos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 487-2006-VIVIENDA

Lima, 19 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 28880, se autorizó un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, con el objeto de financiar los proyectos de inversión que se encuentran detallados en los Anexos de la citada Ley, entre los que se ha considerado ciento ochenta y cinco proyectos de inversión en saneamiento que serán ejecutados a nivel nacional por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, así como por las Empresas Municipales Prestadoras de Servicios de Saneamiento;

Que, conforme al literal h) del numeral 75.4 del artículo 75º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley Nº 28652, sólo se aprueban por resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, entre otras, las Transferencias Financieras que realiza el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para proyectos de inversión de saneamiento, incluyendo las que se realicen a las Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento Municipales - EPS y a SEDAPAL;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4º de la Ley Nº 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dicho Ministerio tiene entre sus funciones la de ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a ley. Asimismo, de conformidad con el literal l) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, se establece como una de sus funciones generales, la de generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 282-2006-VIVIENDA, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba la desagregación de los recursos, provenientes del Crédito Suplementario autorizado por la Ley Nº 28880 hasta por la suma de S/. 390 604 839,00 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informes Técnicos Nº 010-2006-MVCS/VMCS-FLB y Nº 011-2006-MVCS/VMCS-FLB la Dirección Nacional de Saneamiento - DNS ha emitido opinión favorable a la transferencia financiera a efectuarse a favor de la EMPRESA DE SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHINCHA S.A., para la ejecución de los proyectos descritos en el Anexo que forma parte de esta Resolución hasta por la suma total de S/. 1 143 529,00 el mismo que cuenta con disponibilidad presupuestal correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley Nº 28652, la Ley Nº 28880, la Directiva Nº 001-2006-EF/76.01, Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2006, aprobada con Resolución Directoral Nº 052-2005-EF/76.01 y la disposición final única de la Ley Nº 28919.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 1 143 529,00 (UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y TRES MIL, QUINIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES) en la fuente Recursos Ordinarios a favor de EMPRESA DE SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHINCHA S.A. para la ejecución de los proyectos descritos en el Anexo que forma parte de esta Resolución Ministerial.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución de los proyectos descritos en el referido Anexo, quedando prohibido que la EMPRESA DE SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHINCHA S.A. efectúe anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 28880.

Artículo 2º.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2006 de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Actividad 1.038920 Transferencia para Proyectos de Inversión Ley Nº 28880, en la fuente Recursos Ordinarios



y con la disponibilidad autorizada en el calendario de compromisos correspondiente.

Artículo 3º.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico de Financiamiento de los Proyectos de Inversión a celebrarse entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la EMPRESA DE SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHINCHA S.A.

Artículo 4º.- La Dirección Nacional de Saneamiento y el Jefe de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento, serán responsables del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo que antecede.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

ANEXO
PROYECTOS DE INVERSIÓN

UNIDAD EJECUTORA : EMPRESA DE SERVICIO MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHINCHA S.A.

CÓD SNIP	PROYECTOS	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	MONTO DE INVERSIÓN
30873	CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO CON CONEXIONES DOMICILIARIAS DE LAS UPIS KEIKO SOFIA FUJIMORI	INDIRECTA	640,505.00
31422	CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO CON CONEXIONES DOMICILIARIAS DE LA UPIS HUSARES DE JUNIN	INDIRECTA	503,024.00
TOTAL			1,143,529.00

8530-3

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Disponen traslados de magistrados a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y a las provincias de Huaraz y Huancayo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 160-2006-CE-PJ**

Lima, 9 de noviembre del 2006

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado por razones de unidad familiar presentada por el señor Luis Humberto Requejo Lázaro, Juez titular del Juzgado Especializado Civil de la provincia de Leoncio Prado, Distrito Judicial de Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Luis Humberto Requejo Lázaro, Juez titular del Juzgado Especializado Civil de la provincia de Leoncio Prado, Distrito Judicial de Huánuco, solicita traslado por unidad familiar a un Juzgado de la misma especialidad de la provincia de Lima, argumentando que en el año 1984 fue nombrado Juez de Primera Instancia de la provincia de Leoncio Prado, cargo que ejerció ininterrumpidamente hasta el mes de octubre de 1992 en que fue separado del Poder Judicial; y que por esa circunstancia estableció su domicilio en la ciudad de Lima, Urbanización Puerta de Pro del distrito de Los Olivos, residiendo conjuntamente con su

cónyuge Nini Resfa Tello Cierdo de Requejo, y sus hijos Julio César, Karim, Cecilia y Marco Antonio, quienes actualmente se encuentran cursando estudios superiores y escolares, respectivamente; y posteriormente, en el mes de abril del 2003 fue reincorporado en el ejercicio de sus funciones como Juez del Juzgado Especializado Civil de la provincia de Leoncio Prado, razón por la que no vive con su familia;

Que, como sustento de su petición el magistrado recurrente presenta Certificado Domiciliario expedido por la Comisaría de Pro del distrito de Los Olivos, Lima, de fojas 5, donde se certifica que su cónyuge doña Nini Resfa Tello Cierdo de Requejo reside en el distrito de Los Olivos, Lima; Constancia expedida por el Decano de la Facultad de Medicina Humana y por el Jefe de la Oficina de Matrícula, Registros Académicos, Grados y Títulos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, de fojas 6, que certifica que su hijo Julio César Requejo Tello se encuentra cursando el primer año de estudios en la Escuela Académico Profesional de Medicina Humana; Constancia de Estudios emitida por la Directora Académica del Colegio Saco Oliveros, de fojas 7, donde hace constar que su hija Cecilia Requejo Tello estudió en esa institución educativa el año 2005; y la Constancia de Estudios emitida por el Director del Centro Educativo Privado "De Jesús", de fojas 8, certificando que su hijo Marco Antonio Requejo Tello cursó estudios en dicho centro educativo;

Que, en tal virtud, teniendo residencia permanente la familia del magistrado recurrente en la ciudad de Lima y valorando las pruebas presentadas, se desprende que su solicitud reúne los requisitos establecidos en el artículo 5º del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 12 del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero José Donaires Cuba, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de traslado por razones de unidad familiar presentada por el señor Luis Humberto Requejo Lázaro, Juez titular del Juzgado Especializado Civil de la provincia de Leoncio Prado, Distrito Judicial de Huánuco; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de Juez Mixto de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Huánuco y Lima Norte, a la Gerencia General del Poder Judicial, y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

WÁLTER COTRINA MIÑANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JOSÉ DONAIRES CUBA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

8710-1

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 161-2006-CE-PJ**

Lima, 9 de noviembre del 2006

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado por razones de salud presentada por la magistrada Margarita Asunción Lovatón Bailón, Juez titular del Juzgado Mixto de la Provincia de Pomabamba, Distrito Judicial de Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de traslado por razones de salud presentada por la magistrada Margarita Asunción Lovatón Bailón, Juez titular del Juzgado Mixto de la Provincia de Pomabamba del Distrito Judicial de Ancash, a una plaza de igual jerarquía y especialidad en la Provincia de Huaraz del citado Distrito Judicial; se sustenta en el Informe Médico emitido por el Médico Cirujano del Hospital de Apoyo de Pomabamba, debidamente refrendado por la Dirección Ejecutiva UTES – Pomabamba, de fojas 17, en el que se evidencia que la magistrada recurrente ha sido atendida en dicho nosocomio por presentar cefalea tensional, dorsalgia, labilidad emocional, hipertensión emotiva relacionada con reacción situacional, razón por la que se le administró ansiolíticos sin obtenerse una respuesta adecuada, siendo su último diagnóstico de Síndrome Climatérico y probable Hipercolesterolemia, indicándosele evaluación especializada por Gineco Obstetra y Endocrinólogo, y/o Médico Internista;

Que, de igual modo, obra a fojas 18 la Constancia emitida por el Jefe de la Posta Médica ESSALUD – Pomabamba, en el que se refiere que en diversas oportunidades la paciente Margarita Asunción Lovatón Bailón ha sido transferida por dicha Institución de Salud al Hospital III de la ciudad de Chimbote a las especialidades de Cardiología y Ginecología por presentar patologías referidas a dichas especialidades, al no contar dicho centro con médicos especialistas;

Que, de fojas 23 a 24, corre el Informe médico emitido por el Médico Gineco - Obstetra del Hospital Víctor Ramos Guardia de la ciudad de Huaraz, debidamente visado por el Director Médico del citado nosocomio, en el que se precisa que la paciente Margarita Asunción Lovatón Bailón sufre de Síndrome Climatérico asociado a Neurosis Depresiva, Hipercolesterolemia, Hipertensión Arterial Crónica en tratamiento y Colecistopatía Calculosa, recomendándosele tratamiento especializado por servicio de Ginecología del citado Hospital, en forma continua, además de manejo multidisciplinario por Medicina Interna, Psicología y Cirugía; asimismo, a fojas 25, corre el Certificado Médico N° 697417, emitido por el Médico Cardiólogo del Hospital Víctor Ramos Guardia, debidamente visado por la Dirección Regional de Salud UTES, en el que se le diagnostica palpitación precordial, esporádica asociada a sensación de desvanecimiento, indicándosele evaluación periódica;

Que, si bien la Sala Plena de la citada Corte Superior de Justicia con fecha 25 de julio del 2005, dispuso el traslado de la mencionada magistrada al Tercer Juzgado Especializado Penal de Huaraz; es menester precisar que conforme a lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial es función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolver conforme a su Reglamento, los asuntos relativos a traslados de magistrados, funcionarios y demás servidores del Poder Judicial, por lo que corresponde a este Órgano de Gobierno emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de traslado de la magistrada recurrente;

Que, siendo esto así, fluye del análisis de los presentes actuados verosimilitud respecto a las razones de salud expuestas por la magistrada Margarita Asunción Lovatón Bailón, a que se refiere el artículo 3° del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial, por lo que es del caso acceder a su solicitud;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 12 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de traslado por motivos de salud presentada por la magistrada Margarita Asunción Lovatón Bailón, Juez titular del Juzgado Mixto de la Provincia de Pomabamba, Distrito Judicial de Ancash; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía y especialidad penal de la provincia de Huaraz, del mismo Distrito Judicial.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, al Presidente de la Corte

Superior de Justicia de Ancash, a la Gerencia General del Poder Judicial, y a la interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

WÁLTER COTRINA MIÑANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JOSÉ DONAIRES CUBA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

8710-2

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 162-2006-CE-PJ**

Lima, 9 de noviembre del 2006

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado por razones de salud de su menor hijo presentada por la magistrada Rosa Adriana Zulueta Asenjo, Juez titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Tarma, Distrito Judicial de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de traslado por razones de salud de su menor hijo presentada por la magistrada Rosa Adriana Zulueta Asenjo, Juez titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Tarma, Distrito Judicial de Junín, a una plaza de igual jerarquía en la ciudad de Lima, se sustenta en que con fecha 10 de mayo del 2005, conforme lo acredita con la fotocopia del Acta de Nacimiento de fojas 17, dio a luz a un varón en el Hospital Almanzor Aguinaga Asenjo de la ciudad de Chiclayo, por ser ella natural de dicha ciudad; refiriendo que al término de su licencia por maternidad retornó a la ciudad de Tarma en compañía de su hijo recién nacido a fin de reincorporarse al cargo; no obstante, la magistrada precisa que a su arribo a la ciudad de Tarma el menor presentó complicaciones de salud que determinaron que el 27 de junio del 2005 en horas de la mañana, conforme lo acredita de fojas 7 a 13, sea internado de urgencia en la Unidad de Emergencias del Hospital de Salud de Tarma por presunción de un cuadro de neumonía o edema pulmonar; siendo el caso que ante el agravamiento de su salud por descenso en niveles de saturación de oxígeno, presión y temperatura corporal, fue transferido de urgencia en ambulancia al Hospital Edgardo Rebagliati Martins de ESSALUD - Lima, quedando internado durante varios días, para luego de los exámenes médicos respectivos diagnosticarse Coartación de Aorta y Comunicación Intraauricular, determinándose que lo primero produjo en el recién nacido al ser expuesto a una altura mayor a la del nivel del mar, que su corazón hiciera un gran esfuerzo por bombear más sangre a través de su aorta estrechada, haciendo que ésta crezca demasiado, desencadenando una hipertensión pulmonar;

Que, al respecto, conforme a los Informes Médicos de fojas 5 y 56 se establece que el tratamiento para superar la Coartación Aórtica es quirúrgico, lo que importa un riesgo para la vida del menor considerando su corta edad, por lo que el médico tratante ha recomendado la postergación de la intervención a efectos de decidirlo a posteriori según la evolución del paciente, recomendándose que el lactante no resida en lugares por encima del nivel del mar como ocurre con la ciudad de Tarma donde la magistrada recurrente ejerce sus funciones jurisdiccionales, teniendo en cuenta que se encuentra ubicada a más de 3200 metros sobre el nivel del mar; asimismo, conforme aparece en el Informe Médico de fojas 60, expedido por Médico Cirujano del Hospital Félix Mayorca Soto – Tarma, debidamente visado por el Director Adjunto del citado Hospital, así como del Informe Médico, de fojas 61, emitido por el Director del Hospital de Tarma – Red Asistencial – Junín, el tratamiento



médico al problema cardíaco del menor debe ser tratado por Cardiología Pediátrica y Cirugía Cardiovascular Pediátrica, que sólo puede efectuarse en Hospitales de la capital, que son de Nivel IV, como el Hospital Edgardo Rebagliati Martins, o el Hospital Guillermo Almenara Irigoyen, ambos de ESSALUD; concluyéndose que no es conveniente que el paciente menor de edad radique en la ciudad de Tarma por el gran riesgo de descompensación cardíaca con grave peligro para su vida, sin perjuicio de reconocer que el Hospital I de Tarma de ESSALUD no cuenta con las especialidades de Cardiología, Cirugía Cardiovascular, Pediatría o Cirugía General;

Que, siendo esto así, fluye del análisis de los presentes actuados verosimilitud respecto a las razones de salud de su hijo expuestas por la magistrada recurrente, a que se refiere el artículo 3° del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial, por lo que es del caso acceder a su solicitud;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 12 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de traslado por motivos de salud de su menor hijo presentada por la magistrada Rosa Adriana Zulueta Asenjo, Juez titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Tarma, Distrito Judicial de Junín; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Junín y de Lima Norte, a la Gerencia General del Poder Judicial, y a la interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

WÁLTER COTRINA MIÑANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JOSÉ DONAIRES CUBA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

8710-3

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 167-2006-CE-PJ**

Lima, 9 de noviembre del 2006

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado por razones de salud presentada por el señor Alexander Orihuela Abregú, Juez Titular del Primer Juzgado Mixto de la provincia de Satipo, Distrito Judicial de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de traslado del señor Alexander Orihuela Abregú, Juez Titular del Primer Juzgado Mixto de la provincia de Satipo, a una plaza de Juez Civil o Mixto de la sede de la Corte Superior de Justicia de Junín, se sustenta en que presenta asma bronquial debido al exceso de polvareda y alto grado de humedad existente en el lugar donde desempeña funciones;

Que, del Informe Médico expedido por la Directora del Hospital Rio Negro de ESSALUD - Satipo, de fojas 04, aparece que se ha diagnosticado al magistrado recurrente

Síndrome de Reactividad Bronquial y Bronquitis Asmático Crónica, lo que determina que el cuadro bronquial que presenta no responda a medicamentos comunes conforme aumenta la frecuencia de agudizaciones; recomendando que el paciente no se exponga mucho tiempo a climas cálidos ni húmedos; asimismo, con el Informe Médico del Director del mencionado nosocomio, de fojas 20, se corrobora la dolencia del magistrado, quien pese al tratamiento respectivo no ha evolucionado favorablemente, habiendo sido tratado por el Servicio de Neumología del Hospital de la ciudad de Huancayo;

Que, por otro lado, del Informe Médico expedido por el Médico Neumólogo del Hospital IV de ESSALUD - Huancayo, de fojas 21, se desprende que al señor Orihuela Abregú se le viene dando tratamiento del caso en el mencionado servicio; precisándose que requiere controles periódicos y que resida en lugar de clima seco;

Que, siendo así, fluye del análisis de los presentes actuados verosimilitud respecto a las razones de salud expuestas por el magistrado recurrente, a que se refiere el artículo 3° del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial; resultando fundada la solicitud presentada;

Que, si bien la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, mediante resoluciones de fechas 19 de julio del 2005 y 7 de marzo del año en curso, ejecutando los Acuerdos de Sala Plena, se pronunció desestimando la petición formulada por el señor Alexander Orihuela Abregú; es menester precisar que conforme a lo previsto en el numeral 12 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolver conforme a su Reglamento los asuntos relativos a traslados de magistrados, funcionarios y demás servidores del Poder Judicial, por lo que siendo así corresponde a este Órgano de Gobierno emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de traslado del magistrado recurrente;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 12 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de traslado por razones de salud presentada por el señor Alexander Orihuela Abregú, Juez titular del Primer Juzgado Mixto de la provincia de Satipo, Distrito Judicial de Junín; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de Juez Especializado Civil de la provincia de Huancayo, del mismo Distrito Judicial.

Artículo Segundo.- Revocar la Resolución Administrativa N° 301-2005-P-CSJU/PJ, de fecha 19 de julio del 2005, así como la resolución del 7 de marzo del presente año, expedidas por la Presidencia de la mencionada Corte Superior.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, a la Gerencia General del Poder Judicial, y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

WÁLTER COTRINA MIÑANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JOSÉ DONAIRES CUBA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

8710-4

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Convierten Sala Transitoria Mixta en Segunda Sala Especializada Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 574-2006-CSJLN/PJ

Independencia, quince de diciembre del dos mil seis

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 174-2006-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día siete de diciembre del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo primero de la Resolución de Vista, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dispuesto la conversión de la Segunda Sala Mixta Transitoria de esta Corte Superior de Justicia en Segunda Sala Especializada Penal Transitoria.

Que, asimismo, en el artículo segundo de la referida Resolución, se faculta a los Presidentes de Corte a adoptar las acciones administrativas respectivas a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto.

Que, por tal razón, resulta necesario que este Despacho disponer la conversión de la Segunda Sala Mixta Transitoria de esta Corte Superior de Justicia en Segunda Sala Especializada Penal Transitoria.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90°, incisos 3°, 4° y 9° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia,

RESUELVE:

Primero.- DISPONER a partir del dieciocho de diciembre del año en curso, LA CONVERSIÓN de la Segunda Sala Transitoria Mixta de esta Corte Superior de Justicia en Segunda Sala Especializada Penal Transitoria.

Segundo.- DISPONER que la carga procesal de la Segunda Sala Transitoria Mixta pase a la Primera Sala Transitoria Mixta, salvo aquellos expedientes que se encuentren expedidos para emitir sentencia.

Tercero.- DISPONER que la totalidad de la carga procesal de la Primera y Segunda Salas Penales de Reos Libres, se reparta de manera equitativa entre la Primera y Segunda Salas Especializadas Penales Transitorias.

Cuarto.- DISPONER que la Oficina Distrital de Control de la Magistratura - ODICMA cautele y dé cumplimiento, de la manera más adecuada, a lo dispuesto en el artículo precedente.

Quinto.- Póngase la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Fiscalía de la Nación, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura y Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE ALBERTO INFANTES VARGAS
 Presidente
 Corte Superior de Justicia de Lima Norte

8763-1

Disponen la reincorporación de magistrado como Juez Titular del Segundo Juzgado Penal de Condevilla

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 579-2006-CSJLN/PJ

Independencia, dieciocho de diciembre del dos mil seis

VISTOS:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 341-2006-CNM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el ocho de diciembre del año en curso y el escrito presentado por el señor Mansueto Hildebrando Falcón Alva, el día de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura ha resuelto reincorporar al doctor Mansueto Hildebrando Falcón Alva, como Juez Especializado en lo Penal de Independencia, distrito judicial de Lima Norte.

Que, con el escrito de Vistos el referido señor Mansueto Hildebrando Falcón Alva, solicita a este Despacho su reincorporación a partir del primero de enero del dos mil siete.

Que, siendo esto así y existiendo a la fecha plaza vacante en este distrito judicial, resulta necesario reincorporar al referido magistrado considerado en la Resolución de Vista.

Que, asimismo, dicha reincorporación corresponde efectuarse en el Segundo Juzgado Penal de Condevilla de esta Corte Superior de Justicia, al no haber a la fecha plaza vacante en el distrito de Independencia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y por tal motivo dirige la política interna de su distrito judicial.

Que, por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la REINCORPORACIÓN del doctor MANSUETO HILDEBRANDO FALCÓN ALVA como Juez Especializado en lo Penal, a partir del día primero de enero del año dos mil siete, asignándole en su condición de Juez Titular el Despacho del Segundo Juzgado Penal de Condevilla.

Artículo Segundo.- Póngase la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Gerencia de Personal y Escalafón, Fiscalía de la Nación, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital y de los magistrados para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSE ALBERTO INFANTES VARGAS
 Presidente
 Corte Superior de Justicia de Lima Norte

8763-2

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Disponen no ratificar a Vocal de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Amazonas

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 058-2006-PCNM

Lima, 24 de octubre de 2006

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Benito Felimón Ramos Michuy, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Amazonas; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del



Perú, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura la evaluación y ratificación de los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años;

Segundo: Que, por Resolución N° 160-96-CNM de 15 de octubre de 1996, el doctor Benito Felimón Ramos Michuy fue nombrado Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Amazonas, habiendo prestado el juramento de ley el 23 de octubre de 1996, y más adelante fue objeto de una medida cautelar de abstención en el ejercicio funcional como Magistrado, en razón de que por entonces fue acusado y sentenciado en un proceso penal por supuesto prevaricato del que finalmente fue absuelto por la Corte Suprema, reasumiendo sus funciones el 1 de diciembre de 2003; siendo no ratificado por el Consejo Nacional de la Magistratura el 7 de febrero de 2004, y finalmente reincorporado vía ejecución de sentencia el 22 de mayo del año en curso, por lo que verificado el cómputo de servicios, descontando el tiempo de su separación, a la fecha de la convocatoria al proceso de evaluación y ratificación el 23 de julio de 2006, había cumplido siete años, un mes y diecinueve días de ejercicio efectivo en la carrera judicial, computados a partir de la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1993;

Tercero: Que, concluidas las etapas del proceso de evaluación y ratificación, se ha tenido a la vista el examen psicológico y psicométrico y habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 28 de setiembre último, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional;

Cuarto: Que, la evaluación y ratificación de jueces y fiscales es un proceso mediante el cual el Consejo Nacional de la Magistratura resuelve renovar o no la confianza a un magistrado, tomando en consideración la conducta e idoneidad que ha observado en el desempeño de la función, conforme a lo dispuesto en el artículo 146° inciso 3 de la Constitución Política del Estado, lo que implica que para la renovación de la confianza por siete años más el magistrado debe contar con una conducta caracterizada por la verdad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, decoro y rectitud, además de una capacitación adecuada y permanente, sometimiento a la Constitución Política del Estado y la Ley. En ese sentido, el proceso de ratificación de magistrados tiene una estrecha relación con el fortalecimiento de la institucionalidad e independencia del Poder Judicial, razón por la que el Consejo Nacional de la Magistratura, solo renovará la confianza para continuar en el cargo por siete años más al magistrado que observe conducta e idoneidad propias o acordes con la investidura de la función que ejerce;

Quinto: Que, de los documentos del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al Dr. Benito Felimón Ramos Michuy, se advierte que respecto a su conducta en el cargo: a) no registra antecedentes penales, judiciales, ni policiales (fs. 1697, 1702 y 1685); b) registra una medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo, la que fue dejada sin efecto por archivamiento de la investigación (fs. 1590 - 1591); c) ha sido sancionado con seis medidas disciplinarias: 1 suspensión por 5 días, mediante Resolución N° 285 del 25 de abril 2003 (fs. 1399 - 1401), confirmándose la misma, con fecha 28 de abril 2004 (fs. 1402-1404); una multa de 5%, mediante resolución del 30 de abril 2002 (fs. 4559-4562), según consta en el Oficio N° 433-2006-J-ODICMA-CSJAM/PJ, del Jefe Odicma-Corte Superior de Justicia de Amazonas, y Oficio N° 6846-2006-GD-OCMA-JVS-JM-LMO del Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura, y); 4 apercibimientos, mediante Resolución N° 247 del 22 de abril 2003 (fs. 1518-1530), confirmándose la misma con fecha 29 de marzo 2005 (fs. 1532-1534), resoluciones del 3 de junio de 1998 y 14 de mayo 2001 (fs. 1413-1414), y resolución del 30 de octubre 2002 (fs. 2969-2970); sanciones que, sin perjuicio de haber sido rehabilitadas (cuatro), se toman en cuenta por ser éste un proceso de evaluación integral; d) adicionalmente, registra 28 quejas formuladas ante los órganos de control del Poder Judicial, todas ellas archivadas; e) registra una denuncia formulada ante la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público por prevaricato, que dio lugar a proceso penal y de la que finalmente fue absuelto el 31 de octubre de 2003 por la Corte Suprema de Justicia de la República, fs. 3167-3171; g) ha sido objeto de diversas denuncias por presunta inconducta funcional provenientes de participación ciudadana, corriendo en autos las respuestas brindadas por el magistrado evaluado, las mismas que obran desde fojas 2178 hasta 3605, y otras absoluciones de fojas 4303 a 4367, y de fojas 4839 a 4873.

Que, en lo referente a las sanciones disciplinarias que le han sido impuestas en sus 7 años de servicio, durante la entrevista personal el evaluado ha admitido un aproximado de 32 quejas y/o denuncias en su contra, varias de las cuales dieron lugar a sanciones, las mismas que califica de pocas, precisando que recuerda 4 apercibimientos, una multa y una suspensión, intentando justificarlas bajo el argumento que por la recargada labor se puede incurrir en tales responsabilidades, admitiendo asimismo entre aquellas un caso en corresponsabilidad con otros Vocales que conformaban su Sala, donde – según lo señaló – no tuvieron el cuidado de leer detenidamente las actas, razón por la cual fueron sancionados con la medida de apercibimiento.

Que, en relación a las denuncias provenientes de participación ciudadana, en alguna de las cuales se le vinculó en actos de corrupción con otro Magistrado de la misma jurisdicción, niega su participación, siendo del caso señalar que cuando se le preguntó porqué consideraba que no fue ratificado por el Consejo en la ocasión anterior, manifestó que consideraba que no fue ratificado porque 'habían bastantes referencias de actos de corrupción, mas aún cuando se me relacionaba';

Sexto: Que, el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público donde el aporte de la ciudadanía, de la sociedad civil, así como de las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política como los Colegios y Asociaciones de Abogados, constituye información que es referencial y que será evaluada en forma conjunta con los demás indicadores y elementos de juicio que obran en el expediente.

Así, se ha recibido la información remitida por el Colegio de Abogados de Amazonas respecto de un referéndum llevado a cabo el 19 de octubre de 2002 acerca de los magistrados del lugar, aspecto en el cual a la pregunta de quienes no deben continuar en el ejercicio de la magistratura en el Distrito Judicial de Amazonas, incluyen al magistrado Benito Felimón Ramos Michuy, lo cual expresa una disconformidad por parte de la comunidad jurídica del lugar donde presta servicios, como aparece a fojas 1749-1757.

Del mismo modo, diversos ciudadanos han remitido cartas solicitando la ratificación del doctor Benito Felimón Ramos Michuy, las cuales se valoran con las reservas del caso, dado que su mayoría carecen de sustento objetivo;

Sétimo: Que, respecto al patrimonio del magistrado se aprecia de los documentos que obran en el expediente a fojas. 483-503, 511-584 y de lo vertido en su entrevista personal, que es propietario de cinco inmuebles, señalándose que varios de ellos son herencia de sus padres, reconociendo que durante el ejercicio de la carrera judicial ha adquirido dos inmuebles: un terreno de 182 m2 ubicado en la Mz. G2 Lote 24 – en la Urbanización Portales de Javier Prado –Ate Vitarte- Lima y otro de 237 m2 en la Mz. F2 Lote 11 – Urb. Portales del Sol – 3ra. Etapa – La Molina – Lima, señalándose que durante su entrevista personal se le preguntó sobre la adquisición de tales inmuebles, indicando que fue entre el 2000 y 2002, agregando que los terrenos no cuestan mucho, por los que dice haber pagado al contado un aproximado de US \$ 25,000 y \$ 12,500 agregando que en Chachapoyas no se gasta mucho y no lleva una vida de ostentación, calificando las propiedades como producto de sus ahorros;

Octavo: Que, en lo referente a su producción jurisdiccional, la información recibida revela que no tiene procesos con plazos vencidos, no registra causas pendiente de resolver, y según informe del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, no existe ningún proceso complejo que se esté tramitando en la Sala Mixta Descentralizada de Utcubamba;

Noveno: Que, sobre la calidad de sus resoluciones, del análisis de las que se han tenido a la vista se desprende que el Magistrado evaluado, en la resolución de los expedientes sometidos a su conocimiento, no guarda un mismo orden en su estructura, prestando mayor atención a algunos casos que a otros, viéndose ello reflejado en la profundidad variable de sus análisis;

Décimo: Que, también la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función, así como con una capacitación permanente y una debida actualización, desprendiéndose de la entrevista realizada que, durante el período que se evalúa, el magistrado siguió el curso de Maestría en Derecho Civil y Comercial culminada en el año 2002, pero no se ha graduado de Maestro, y que más adelante no ha asistido a ningún certamen de capacitación; y que adicionalmente, pese a trabajar en una zona donde aún existen tribus y comunidades nativas, tampoco se ha preocupado por aprender ninguna lengua nativa; en cuanto

a sus publicaciones, ellas se limitan a unos pocos artículos en diarios o revistas;

Décimo Primero: Que, de lo actuado en el proceso de Evaluación y Ratificación ha quedado evidenciado que el Dr. Benito Felimón Ramos Michuy, durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de administrar justicia; situación que se acredita con la escasa uniformidad existente en la formulación de sus resoluciones jurisdiccionales; así como con las sanciones disciplinarias que le fueron impuestas por inconductas imputadas a dicho magistrado, a lo que se agrega el pronunciamiento de la comunidad jurídica del lugar donde presta servicios, contenido en la documentación remitida por el Colegio de Abogados de Amazonas como resultado del referéndum de octubre 2002, no debiendo pasarse por alto que tampoco ha demostrado una capacitación permanente ni debida actualización, a lo que también se agrega que del informe psicométrico y psicológico del evaluado se desprenden ciertas características conductuales inadecuadas, que este Consejo, sin embargo, debe guardar en la debida reserva y no hacerlas públicas, por lo que, en atención a tales elementos objetivos tomados en cuenta para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado;

Décimo Segundo: En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 19 de octubre de 2006;

RESUELVE:

Primero.- No renovar la confianza al doctor Benito Felimón Ramos Michuy y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Amazonas, dejándose sin efecto su nombramiento y cancelándose su título.

Segundo.- Notifíquese en forma personal al magistrado no ratificado y, consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución, remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y a la Oficina de Registro Nacional de Jueces y Fiscales de este Consejo, para la anotación correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.

L. EDMUNDO PELAEZ BARDALES

EDWIN VEGAS GALLO

ANIBAL TORRES VASQUEZ

EFRAIN ANAYA CARDENAS

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

CARLOS MANSILLA GARDELLA

8090-1

Declaran infundada impugnación interpuesta contra resolución que dispuso no ratificar a Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Amazonas

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA
MAGISTRATURA N° 352-2006-CNM**

Lima, 13 de diciembre de 2006

VISTO:

El escrito del 14 de noviembre de 2006, mediante el cual el doctor Benito Felimón Ramos Michuy interpone Recurso Extraordinario contra la Resolución N° 058-2006-PCNM, de fecha 24 de octubre de 2006, por la cual se resuelve no renovar la confianza y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Amazonas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente sostiene que la resolución cuestionada afecta el debido proceso, alegando que no fue debidamente motivada ni se dictó previa audiencia especial que debía concedérsele para contestar preguntas de los rubros idoneidad, conducta, sanciones disciplinarias, participación ciudadana, calidad de resoluciones, agregando también cuestionamientos respecto a otros extremos, como son los de conclusión de su maestría, asistencia a certámenes de capacitación, aprendizaje de lengua nativa, entre otros;

Que, de conformidad con el artículo 34° del Reglamento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, contra la resolución de no ratificación sólo procede interponer recurso extraordinario por afectación al debido proceso, el cual tiene como fin esencial permitir que el Consejo Nacional de la Magistratura pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de haberse vulnerado derechos fundamentales del magistrado sujeto a evaluación; debiendo entenderse que la afectación al debido proceso comprende tanto su dimensión formal, cuando no se respeta el principio de supremacía constitucional o no se sigue el procedimiento preestablecido; así como su dimensión sustancial, cuando el contenido material de los actos de la administración se encuentran divorciados con el repertorio mínimo de valores que consagra la Constitución;

Que, en ese orden de ideas, ha de quedar establecido que las razones sustanciales por las que se decidió no renovar la confianza al Magistrado recurrente son las que específicamente se hicieron constar en el Décimo Primer Considerando de la resolución recurrida;

Que, en cuanto a la supuesta afectación al debido proceso que alega el recurrente, de la lectura del expediente del proceso de evaluación, se determina que a fojas 125, 126 y 127 obran las boletas de notas expedidas por la Escuela Universitaria de Post Grado de la Universidad Nacional Federico Villarreal en la Especialidad de Maestría en Derecho Civil y Comercial, que acreditan que el doctor Benito Felimón Ramos Michuy concluyó sus estudios de Maestría en el semestre 2005 II correspondiente al Plan 2002, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444-, será menester rectificar el Décimo Considerando de la Resolución N° 058-2006-PCNM, en la parte que dice: "el magistrado siguió el curso de Maestría en Derecho Civil y Comercial culminada en el año 2002, pero no se ha graduado de Maestro", debiendo quedar redactada en el sentido que: "el magistrado siguió el curso de Maestría en Derecho Civil y Comercial culminada en el semestre 2005 II, correspondiente al Plan 2002", entendiéndose entonces que no se ha graduado de Maestro, dado que la convocatoria se realizó el 23 de julio del 2006; debiéndose dejar constancia que ello no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en relación al rubro de conducta, sanciones disciplinarias, participación ciudadana y calidad de resoluciones, no se ha incurrido en afectación al debido proceso, en virtud a que la decisión del CNM de no renovar la confianza al magistrado recurrente subyace, entre otras razones, en las sanciones impuestas y en las deficiencias encontradas en las resoluciones judiciales que él mismo remitió; al respecto, en el informe oral del día 5 de diciembre de 2006, el propio doctor Ramos Michuy admitió las sanciones de multa de 5% y 5 días de suspensión que se le han impuesto; asimismo reconoce que hay errores en las resoluciones judiciales 1 y 3 que adjuntó al proceso de evaluación; de otro lado, el hecho de citar las sanciones de la que ha sido objeto el magistrado evaluado, no constituye una nueva sanción, sino que responde a una apreciación objetiva de la forma como se ha venido desempeñando en la función jurisdiccional y que el CNM no puede dejar de valorar conjuntamente con los otros hechos acreditados en el proceso de ratificación;

Que, en cuanto al referéndum del Colegio de Abogados de Amazonas del 19 de octubre del 2002, la



aseveración del recurrente en el sentido que no se le ha corrido traslado para aclarar si existe disconformidad por parte de la comunidad jurídica respecto del cargo que viene desempeñando, carece de todo sustento, si se tiene en cuenta que el magistrado dio lectura a su expediente del proceso los días 25, 26 y 27 de setiembre de 2006, conforme consta en las actas de lecturas, habiendo tomado conocimiento en su debida oportunidad del contenido del referéndum, antes de la entrevista realizada el 28 de setiembre de 2006, por lo que mal puede pretender que se le corra traslado;

Que, en relación al rubro de idoneidad, donde se precisa que tampoco se ha preocupado de aprender alguna lengua nativa, tal aspecto no se encuentra comprendido en el Décimo Primer Considerando de la Resolución impugnada por no haber sido determinante en la adopción de la decisión de no renovar la confianza y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo. Sin embargo, es de precisar que tal apreciación no constituye afectación al debido proceso; por el contrario, ello tiene sustento, toda vez que el Departamento de Amazonas tiene un porcentaje de 11.7% de lenguas nativas según informa el Centro de Información y Documentación Empresarial sobre Iberoamérica (CIDEBER) el año 1999 y, asimismo, en ese Departamento, las provincias de Bagua y Condorcanqui, tienen reconocidas 168 comunidades nativas, según registra la Dirección de Información Agraria del Gobierno Regional de Amazonas; y, siendo el Derecho, la expresión de un fenómeno cultural, por lo que va a representar los intereses y valores del grupo social del que forma parte, en el caso de las comunidades nativas resulta loable que el magistrado evidencie un interés para conocer su lenguaje a fin de asegurar una adecuada comunicación con el medio;

Que, respecto a la asistencia a certámenes de capacitación, revisada la documentación adjuntada por el magistrado dentro del proceso de evaluación, y teniendo en cuenta que el periodo de evaluación comprende desde el 23 de octubre de 1996 -fecha de su juramento-, hasta el 7 de febrero de 2004 -fecha de la no ratificación en el cargo-, y, del reingreso, el 19 de mayo de 2006 -fecha de la Resolución Administrativa N° 076-2006-P-CSJAM/PJ que lo reincorpora en el cargo-, hasta el 23 de julio de 2006 -fecha de la convocatoria-, se verifica que durante el periodo de evaluación del año 2006, el magistrado no ha acreditado debidamente con documentación idónea, los dos Diplomas que indica en su currículo, pues sólo ha adjuntado una constancia expedida por el Administrador Zona Norte de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y del Centro de Altos Estudios y Eventos Académicos Especializados E.I.R.L., en el que no se especifica las fechas de duración de esos cursos, documentación que no constituye el Diploma correspondiente; asimismo, se debe precisar que los cursos de capacitación y las publicaciones que señala haber desarrollado no corresponden todas al periodo de evaluación antes indicado;

Que, en relación a su producción jurisdiccional, en el Octavo Considerando de la resolución impugnada se hace referencia a ese rubro en términos aceptables, sin que se cuestione su actuación en este extremo; por lo que tampoco se ha producido afectación alguna al debido proceso;

Que, con respecto al ámbito patrimonial, donde el recurrente considera que debe designarse un perito, tampoco existe afectación al debido proceso porque la resolución que no le renueva la confianza, como se ha dicho antes, se apoya esencialmente en los aspectos consignados en el Décimo Primer Considerando, que es donde se ha concentrado la valoración de la conducta e idoneidad de su actuación como magistrado, no habiéndose cuestionado en la resolución impugnada desbalance patrimonial alguno, de modo que en lo concerniente a ese extremo la resolución materia del presente recurso sólo ha realizado una reseña de los bienes que posee, conforme consta en sus declaraciones juradas de bienes y rentas presentadas al proceso, teniéndose claro que en su informe oral del 5 de diciembre último sostiene que trabajando para el Estado en la carrera judicial de magistrado ha adquirido 2 bienes inmuebles, un terreno en Ate Vitarte -zona urbana- que le ha costado \$13,5000 dólares americanos y otro en la Molina que le ha costado \$25,000 dólares americanos;

Que, en relación al informe psicométrico y psicológico, conforme se indicó en el Décimo Primer Considerando de

la resolución impugnada, sobre este extremo, fue menester guardar la debida reserva y no hacer público ciertos aspectos en aplicación del derecho a la intimidad personal previsto en el inciso 7) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú y del principio de confidencialidad consagrado en el artículo V de las Disposiciones Generales del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; empero, en el acto del informe oral del pasado 5 de diciembre, que se encuentra filmado, el mismo recurrente de motu proprio y sin que se le pregunte, admite situaciones inadecuadas de un comportamiento debido, como que durante el desarrollo de su examen psicológico y psicométrico formuló invitaciones y ofrecimientos al profesional que lo evaluaba, aun cuando también dejó constancia que no lo hizo con la intención de influir en el resultado de dicho examen, situación que por haberlo expuesto y admitido el propio recurrente, releva a este Colegiado de mayores comentarios;

Que, finalmente debe precisarse que el acto de no ratificación no constituye un acto administrativo sancionador, sino un retiro de confianza al magistrado luego de la evaluación sobre su conducta e idoneidad, el mismo que se sustentó en criterios objetivos establecidos en Ley Orgánica del CNM y su Reglamento.

Que, a mayor abundamiento, durante el proceso de evaluación y ratificación del doctor Ramos Michuy se han reunido elementos de juicio de carácter objetivo, como la escasa uniformidad existente en la formulación de sus resoluciones jurisdiccionales, las diversas sanciones disciplinarias que le han sido impuestas en el decurso de su actuación funcional, al pronunciamiento desfavorable del Colegio de Abogados de Amazonas en el referéndum de octubre de 2002, como el comportamiento puesto de manifiesto al momento de su evaluación psicológica, han determinado que el Pleno del CNM, no le renueve la confianza para un nuevo periodo, en cumplimiento de la función que le confiere el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú;

Que, no evidenciándose contravención a las normas que garantizan la observancia del debido proceso, debe desestimarse el recurso de extraordinario presentado por el doctor Benito Felimón Ramos Michuy;

Que, estando a lo expuesto y a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en su sesión del 13 de diciembre del año en curso, en cumplimiento de dicho acuerdo, y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por el doctor Benito Felimón Ramos Michuy, contra la Resolución N° 058-2006-PCNM, por la cual se resuelve no renovar la confianza y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Amazonas.

Segundo.- Rectificar el Décimo considerando de la Resolución N° 058-2006-PCNM, en la parte que dice: "el magistrado siguió el curso de Maestría en Derecho Civil y Comercial culminada en el año 2002, pero no se ha graduado de Maestro", debiendo quedar redactada como: "el magistrado siguió el curso de Maestría en Derecho Civil y Comercial culminada en el semestre 2005 II correspondiente al Plan 2002", entendiéndose entonces que no se ha graduado de Maestro, dado que la convocatoria se realizó el 23 de julio del 2006, debiéndose dejar constancia que ello no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Tercero.- Disponer la ejecución inmediata de la resolución de no ratificación citada en el punto primero de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41° del Reglamento de Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, incorporado por la Resolución N° 039-2005-PCNM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan a procurador impulsar acciones a presuntos responsables de la comisión de delito en agravio de ENACO S.A.

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 386-2006-CG

Lima, 19 de diciembre de 2006

Vistos: la Hoja de Recomendación N° 028-2006-CG/GDPC de 30.NOV.2006, los Oficios N°s. 1056-2006-DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR de 17.MAY.2006, 1135-2006-DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR.E1 de 31.MAY.2006 y 311-2006-MP-1FPPC de 09.MAY.2006, el Informe N° 029-2006-DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR de 11.MAY.2006, resultante de las investigaciones realizadas por la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional del Perú Adscrita a la Contraloría General de la República, en la Empresa Nacional de la Coca Sociedad Anónima – ENACO SA.; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, a través del Oficio N° 1041-2005-CG/DC dispuso la realización de un Examen Especial a la Empresa Nacional de la Coca Sociedad Anónima – ENACO SA, en torno a presuntas irregularidades en el ingreso y salida de hojas de coca de los almacenes de la mencionada empresa, designando para el caso una Comisión a efectos de realizar el mencionado examen;

Que, como resultado de dicho Examen Especial, período ENE.2003 – AGO.2005, se ha emitido entre otros, la Hoja Informativa N° 05-2006-CG/SP-C.ENACO, en la cual se ha determinado que con fecha 30.MAY.2005 el Directorio de ENACO SA. acordó designar a determinada persona en el cargo de Gerente General de la mencionada empresa; sin embargo está acreditado que dicha persona no ostentaba el título profesional de Ingeniero Electricista, conforme a lo informado por el Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería; adicionalmente, se debe mencionar que durante su gestión el mencionado señor como Gerente General de ENACO SA., emitió una serie de documentos dirigidos tanto a entidades del Sector Público como del Sector Privado, arrogándose la calidad de ingeniero; más aún considerando que la Comisión de Control efectuó las coordinaciones e indagaciones del caso, quedando acreditado que a la fecha que fue designado en el cargo de Gerente General de la empresa, no contaba con Título Profesional, siendo un requisito indispensable para ejercer dicho cargo contar con el mencionado título, en tanto que así lo exigía la normativa de la empresa;

Que, debido a la existencia de irregularidades que denotaban la existencia de indicios de comisión de delito, y al requerirse se practiquen diligencias policiales para tal fin, la Comisión consideró conveniente solicitar la participación de la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional del Perú Adscrita a la Contraloría General de la República, a fin que profundice las investigaciones del caso;

Que, la mencionada Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional Adscrita a la Contraloría General, conforme a sus atribuciones señaladas en los artículos 3°, 7° numeral 2) y 8° numeral 6) de la Ley N° 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, ha elaborado el Informe de Vistos, conforme al cual el Ministerio Público ha remitido los actuados al Poder Judicial, tal como se aprecia en la Resolución N° 192-2006-MP-1FPPC de 09.MAY.2006 y el Oficio N° 311-2006-MP-1FPPC de 09.MAY.2006;

Que, en la citada Resolución Fiscal se hace referencia a los actuados remitidos por el Fiscal Superior Decano sobre el Oficio N° 986-2006-DIRCOCOR-PNP-DIVPACGR-E1, en los cuales se señala la existencia de indicios razonables de comisión de los delitos de Ostentación de Títulos y Honores que no Ejerce, Ejercicio Ilegal de la Profesión y Falsificación de Documentos; ilícitos previstos y sancionados en los artículos 362°, 363° y 427° del Código Penal, respectivamente;

Que, de acuerdo con lo establecido en los literales d) y o) del artículo 22° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo

Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que, producto de una verificación se encuentre presunción de ilícito penal, así como participar en los procesos judiciales, administrativos, arbitrales u otros, para la adecuada defensa de los intereses del Estado, cuando tales procesos incidan sobre recursos y bienes de éste, por lo que resulta conveniente autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, a fin que se apersona e impulse las acciones legales correspondientes e interponga los recursos que la Ley le faculta en aras de la defensa judicial de los derechos e intereses del Estado, por los hechos revelados en los documentos de Vistos;

De conformidad con el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, el Decreto Ley N° 17537, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, se apersona ante las instancias pertinentes e impulse las acciones legales correspondientes por los hechos expuestos, en los documentos de Vistos, remitiéndosele para el efecto los antecedentes del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese

GENARO MATUTE MEJIA
 Contralor General de la República

8079-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 383-2006-CG

Fe de Erratas de la Resolución de Contraloría N° 383-2006-CG, publicada en nuestra edición del día 20 de diciembre de 2006.

DICE:

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
 N° 383-3006-CG

DEBE DECIR:

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
 N° 383-2006-CG

8880-1

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Aprueban el Informe Defensorial N° 116 “La calidad del aire en Lima y su impacto en la salud y la vida de sus habitantes”

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 0061-2006/DP

Lima, 15 de diciembre de 2006

VISTO:

El Informe Defensorial N° 116, denominado “La calidad del aire en Lima y su impacto en la salud y vida de sus habitantes”, elaborado por la Adjuntía para los Servicios Públicos y el Medio Ambiente.

ANTECEDENTES:

La ciudad de Lima concentra un tercio de la población peruana y viene experimentando un aumento acelerado y significativo de algunos factores que impactan



negativamente en la calidad del aire. El aumento y envejecimiento de su parque automotor, el desorden e irracionalidad de su sistema de transporte público, la promoción fiscal del consumo de combustibles escasos, de pésima calidad y muy contaminantes, entre otros factores, están degradando la calidad del aire y afectando seriamente la vida y la salud de sus habitantes.

Con el presente informe, la Defensoría del Pueblo busca poner de relieve la estrecha relación que existe entre la contaminación atmosférica y la vulneración constante de los derechos fundamentales de la población urbana de Lima, dando cuenta del número cada vez mayor de enfermos por causas respiratorias, sobre todo de niños menores de cuatro años y la situación de los policías de tránsito, en razón de las condiciones de su trabajo.

El informe explica el funcionamiento de los principales instrumentos de gestión ambiental que deben ser utilizados por el Estado para mejorar la calidad del aire y evalúa su estado de implementación y eficacia. Sobre la base de este análisis, la Defensoría del Pueblo emite una serie de recomendaciones a la administración estatal destinadas a mejorar la gestión estatal del aire en la ciudad de Lima, las cuales también tienen validez para otras ciudades de nuestro país.

CONSIDERANDO:

Primero.- Competencia de la Defensoría del Pueblo.

La Defensoría del Pueblo es un órgano constitucional autónomo del Estado al que le compete la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, así como la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la adecuada prestación de los servicios públicos a la ciudadanía. Así lo establecen el artículo 162º de la Constitución Política del Perú y el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley Nº 26520.

La intervención de la Defensoría del Pueblo se fundamenta en una visión integral y sistémica de los derechos subjetivos, que considera al entorno ambiental como requisito o condición primera y fundamental para el disfrute de otros derechos constitucionales. Se encuentra probada la relación que existe entre el hombre y las condiciones de calidad del aire que respira. En la ciudad de Lima resulta evidente el acelerado proceso de degradación del aire respirable, situación que pone en grave riesgo el goce de derechos fundamentales que tenemos el deber de proteger. La contaminación de la atmósfera es particularmente peligrosa para sectores pobres y excluidos de la sociedad como niños, adultos mayores y mujeres gestantes, quienes evidencian una mayor indefensión.

Corresponde a la Defensoría del Pueblo el deber de supervisar el cumplimiento de las obligaciones estatales de prevenir y controlar la contaminación ambiental y garantizar a las personas un aire respirable que no afecte su salud. Por ello, tanto la protección del ambiente frente a las actividades de cualquier persona (incluidas las empresas que realizan la explotación de diversos recursos naturales en el territorio nacional) como la observación rigurosa de otro tipo de agentes que con su accionar puedan afectar el medio ambiente y la salud de los ciudadanos, constituyen una preocupación permanente de la institución.

Segundo.- Los derechos afectados por la contaminación del aire: medio ambiente adecuado y equilibrado y derecho a la salud. El artículo 2º inciso 2) de la Constitución Política reconoce que "toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida". Este derecho también se encuentra consagrado en los incisos 1) y 2) del artículo 11º del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, según los cuales "toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano (...)" y, por lo tanto, "los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente".

Los casos de afectación al derecho al medio ambiente, por lo general, implican también la vulneración de otros derechos fundamentales, lo cual hace visible que existe una relación de interdependencia entre diversos derechos. Así, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado que "el ejercicio del derecho a la vida y a la comunidad e integridad física está necesariamente vinculado y, de diversas maneras, depende del entorno físico. Por esa razón, cuando la contaminación y la degradación del medio ambiente constituyen una

amenaza persistente a la vida y la salud del ser humano, se comprometen dichos derechos".

Tercero.- El progresivo deterioro de la calidad del aire en la ciudad de Lima.

La calidad del aire es importante porque, en promedio, cada persona respira más de 3,000 galones de aire al día, es decir, más de 2 galones por minuto. En ese sentido, todos los componentes del aire deben encontrarse en equilibrio en la atmósfera de acuerdo a los porcentajes naturales. Si se agrega alguna sustancia en cantidades mayores de las que normalmente posee, el aire se contamina, y puede representar un peligro para el medio ambiente y/o la vida de las personas.

Los contaminantes más importantes derivados de los combustibles fósiles que se emiten a la atmósfera son: el material particulado (PM), dióxido de azufre (SO₂), los óxidos de nitrógeno (NO_x), el monóxido de carbono (CO) y los compuestos orgánicos volátiles (COVs).

Los estudios realizados desde 1996 por la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud (DIGESA) muestran un continuo deterioro de la calidad del aire en Lima. La mayoría de contaminantes superan los niveles de los Estándares de Calidad Ambiental tanto nacionales como el de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Asimismo, señalan que el material particulado es el principal contaminante en Lima, el cual además es el más nocivo. Por lo tanto, las medidas deben ir dirigidas a atacar las fuentes de producción de este contaminante, vale decir, la cantidad de azufre en el combustible diesel y gasolinas, las características del parque automotor y la gestión del sistema de transporte urbano en Lima.

Para la Defensoría del Pueblo, esta situación impone un deber ético y legal al Estado de enfrentar las causas de la contaminación a fin de alcanzar niveles de calidad ambiental que aseguren el goce efectivo del derecho a la salud y a un ambiente adecuado.

Cuarto.- El impacto de la contaminación del aire en la salud de la población.

El material particulado, especialmente las partículas más finas de diámetro menor a 10 y 2.5 micrones (PM₁₀ y PM_{2.5}), son especialmente nocivas para la salud de las personas debido a su facilidad para penetrar en los tejidos más profundos de los pulmones. Sus principales consecuencias son la alteración funcional y anatómica del pulmón, el incremento de infecciones respiratorias, el asma, las alergias de todo tipo, la exacerbación de enfermedades preexistentes y el aumento de mortalidad por enfermedades pulmonares y cardíacas.

Según el sistema de información del Ministerio de Salud (MINSa) y de la Oficina General de Epidemiología, las principales causas de enfermedades en Lima y Callao son las Infecciones Respiratorias Agudas (IRAs), que en la última década se han incrementado significativamente en niños menores de 5 años. En 1995 se presentaron en Lima Metropolitana 437,275 casos¹; en el 2001, 807,015 casos y en el 2005 esta cifra se incrementó hasta 1' 105, 575² de casos.

Según el MINSa, en el Perú se está presentando un sostenido incremento de las enfermedades crónicas no transmisibles, como asma, rinitis alérgica y faringitis, el cual es acompañado por un acelerado deterioro de la calidad del aire. El estudio de "Prevalencia de Asma y Relación con el Medio Ambiente en la Población de Lima Norte" de 1998 concluye que el 13.7% de la población de los distritos de Comas, Independencia y Carabaylo sufre de asma. Asimismo, el Estudio Epidemiológico de Línea de Base del 2003 sobre la prevalencia de las enfermedades³ respiratorias en niños escolares de tres a 14 años y factores asociados a la calidad del aire en Lima Ciudad, muestra que las tasas de prevalencia de enfermedades respiratorias crónicas encontradas son de las más elevadas del mundo. En el caso de rinitis alérgica⁴ se registró un 21.3% superior a otros reportes, como el

¹ Ana M. González. Estimación de la valoración económica de los impactos de la contaminación atmosférica por PTS y PM₁₀ en la salud de la población de Lima Metropolitana. Lima, 2004.

² Los datos de los años 2001 y 2005 fueron proporcionados por la Dirección General de Epidemiología del MINSa.

³ Número de personas que sufren una enfermedad con respecto al total de la población en estudio.

⁴ Presencia de, por lo menos, un episodio en los últimos 12 meses de rinitis y lagrimeo en ausencia de fiebre y gripe.

de la ciudad de Juárez en México (4.7% y 5.4% para los grupos de edad de 6.8 y 11-14 años respectivamente)⁵ Asimismo, la faringitis⁶ con 18.96%, el asma acumulado con 26.8%, el asma diagnosticado por el médico con 25.8% y el asma actual⁷ con 19.41%, presentan registros muy elevados comparados con los de otras ciudades.

En el año 2004, el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) concluyó que en la ciudad de Lima el número de muertes atribuibles a los contaminantes PM10 y partículas totales en suspensión, era de 1,895 y 1,558 muertes, respectivamente, lo que equivale a un 5.8% y 4.7 % del total de muertes sucedidas en el año 2000. Cabe mencionar que la información con la que contó esta investigación fue insuficiente, lo que habría generado una subestimación del número de muertes.

Una investigación del año 1998⁸ sobre el estado de salud de los policías de tránsito concluyó que el 51% de los efectivos desarrolló alguna enfermedad relacionada con la contaminación. En el 2005, la Oficina de Estadística de la Dirección de Salud de la Policía Nacional del Perú, en la Posta Médica de Seguridad Vial de Lima, reportó 1,110 casos de enfermedades respiratorias del personal policial. Si el total de policías de tránsito es de 2,200, desde 1998 la morbilidad respiratoria se ha mantenido en niveles de uno de cada dos policías.

Quinto.- Las causas principales de la contaminación del aire en la ciudad de Lima.

1. Fuentes móviles. En el año 2001, el CONAM mostró que las emisiones de contaminantes de los sectores de transporte e industria llegaban a 86% y 14%, respectivamente, lo que coloca al sector transporte como la principal fuente de emisiones atmosféricas contaminantes en la zona metropolitana de Lima y Callao.⁹

La cantidad de emisiones que produce un vehículo automotor depende de una serie de factores, a saber, el tipo y la calidad del combustible que consume, el estado de conservación del motor, su antigüedad, su tecnología, si cuenta o no con un sistema de control de emisiones,¹⁰ la morfología de la ciudad donde transita, los hábitos de conducir del chofer, el tiempo que permanece operativo, el tráfico en las vías y, finalmente, la longitud de su recorrido.

1.1. Tipo y calidad del combustible. El azufre se encuentra naturalmente en el combustible y al ser quemado en la combustión se transforma en dióxido de azufre y material particulado, ambos contaminantes nocivos para la salud humana. La manera más directa de reducir las emisiones de estos dos contaminantes es retirando el azufre del combustible.

El material particulado es el contaminante más crítico en Lima y su producción se encuentra ligada al uso de diesel con altísimos contenido de azufre. El diesel que se vende en el Perú es de pésima calidad y altamente contaminante pues contiene ingentes cantidades de azufre (entre 4,000 y 6,000 ppm), niveles alarmantes si los comparamos con el contenido de azufre permitido en el ámbito mundial, en donde un diesel con 365 ppm de azufre ya es considerado como un combustible de baja calidad. En América Latina, países como Chile y México ya alcanzaron niveles menores a 100 ppm.

1.2. Tecnología. El combustible, la tecnología y las emisiones constituyen una unidad. La necesidad de alcanzar niveles cada vez más altos de protección ambiental, impulsados principalmente para mejorar la calidad de vida de la población urbana, es satisfecha con la introducción de tecnologías cada vez más eficientes y con menores factores de emisión. Sin embargo, la mejora tecnológica va asociada a la producción de combustibles cada vez mejores. La administración estatal debe tener en cuenta que las normas sobre emisiones, la tecnología automotriz y el combustible son una sola entidad y, por lo tanto, su gestión debe ser concordada cuidadosamente.

1.3. El estado de conservación del motor y su antigüedad. La falta de mantenimiento de los vehículos y la inexistencia de revisiones técnicas obligatorias amplifican los factores de emisión de los vehículos, originando una mayor emisión de contaminantes por unidad de tiempo y recorrido. Por esta razón, es muy importante contar con un sistema de revisiones técnicas obligatorias que verifique el buen funcionamiento del vehículo. De ese modo se garantizaría, por lo menos, un control anual universal de

emisiones, lo cual redundaría en una mayor preocupación de los propietarios por mantener sus vehículos en buen estado.

1.4. El tiempo que permanece operativo, recorrido y tráfico en las vías. Se mantienen operativas más unidades de las necesarias para satisfacer la demanda de transporte y se cuenta con una estructura de rutas excesivamente largas, con recorridos del orden de los 40 a 60 Km., en ida y vuelta, lo que genera gran congestión vehicular y una baja velocidad promedio. Estos son aspectos que contribuyen con la producción de más contaminación por kilómetro recorrido.

El *stock* de automóviles se encuentra conformado principalmente por vehículos antiguos, usados y diesel. Sólo en Lima se concentra el 65.5% del total de autos del ámbito nacional, con una antigüedad de 15 años promedio.¹¹ En las empresas de ómnibus operan unidades antiguas (entre 18.2 y 20 años de edad) bajo una severa competencia debido al débil control institucional, ocasionando que los pasajeros se vean forzados a aceptar largos tiempos de viaje y que los expongan a altos niveles de contaminación. La zona Norte presenta la mayor antigüedad del parque automotor, entre 22 y 35 años.

Además, el exceso de oferta presiona el precio del servicio hacia abajo, lo que cada vez reduce más los márgenes de ganancias, comprometiendo incluso los recursos que deberían ser destinados al mantenimiento de los vehículos de transporte.

Las emisiones por vehículo constituyen un problema para la calidad del aire, sin embargo, no se han implementado medidas suficientes que permitan mitigar las emisiones, con excepción del caso del plomo que fue retirado de las gasolinas.

En ese sentido, se hace necesario: a) promover el uso de combustibles limpios como el GNV o el GLP, b) reducir los niveles de azufre en el diesel de los 5,000 ppm a los 50 ppm, c) implementar las revisiones técnicas obligatorias que incluyan el control de emisiones, d) promover el mantenimiento preventivo de los vehículos como una forma de mejorar la eficiencia de los autos y cuidar la vida, e) promover la modernización del parque automotor y f) racionalizar el transporte.

2. Fuentes fijas: contaminación por industrias. Las fuentes fijas de contaminación atmosférica (industrias, talleres, pollerías, etc.) originan problemas puntuales y significativos de contaminación del aire que, a su vez, son difíciles de controlar debido a la inexistencia de Límites Máximos Permisibles (LMP), la falta de una adecuada zonificación para dichas actividades y la carencia de un sistema nacional de evaluaciones ambientales.

Los distritos con mayor riesgo son Lima, Ate y Callao. El distrito de Lima cuenta con el mayor número de establecimientos, dedicados a las industrias de papel, alimentos y bebidas, metálicas y maquinarias, textil, curtido y adobo de cueros, que representan el 52% del total de empresas. En Ate, las industrias de alimentos y bebidas, metálica y maquinaria, textil, curtido y adobo de cueros suman el 53% del total de empresas.¹² La mayoría de estas industrias carecen de dispositivos de control de emisiones contaminantes en sus calderos y/o chimeneas, se encuentran obsoletos o carecen de mantenimiento, problema que se acrecienta debido al tipo de combustible que utilizan y a la débil regulación y la limitada capacidad de fiscalización de los pocos LMP vigentes.

⁶ Presencia de por lo menos un episodio en los últimos 12 meses de dolor, prurito de garganta y disfonía en ausencia de fiebre y gripe.

⁷ Presencia de sibilancia (al menos un episodio) en los últimos 12 meses o además tener antecedente de haber sido diagnosticado de asma por el médico en algún momento de la vida.

⁸ Estrella Viladegut, Rolando. Influencia de Contaminantes Atmosféricos en la Salud Respiratoria (flujo respiratorio) del Policía de Tránsito, Zona Lima Sur y Centro. Lima, 1998.

⁹ PROTRANSPORTE, Municipalidad de Lima. Estudio Línea Base Ambiental de Corredores Segregados de Alta Capacidad, COSAC 1. Lima, 2005. pp 5-6.

¹⁰ Por lo general, los autos cuentan con convertidores catalíticos que reducen la contaminación a niveles muy bajos.

¹¹ Plan Maestro de Transporte Urbano para el Área Metropolitana de Lima y Callao. Lima, 2005.

¹² GRUPO DE ESTUDIO TÉCNICO AMBIENTAL (GESTA). Plan Integral de Saneamiento Atmosférico Lima - Callao L-C. Lima, 2004. pg. 16.

Sexto.- Principales problemas de la gestión ambiental por parte del Estado.

1. Problemas en la definición de los Estándares de Calidad Ambiental del Aire (ECA). Los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) fijan de manera objetiva y medible las concentraciones máximas tolerables de contaminación en el aire, con la finalidad de reducir los riesgos a la salud por efecto de la contaminación. Por lo tanto, constituyen un importante componente de la gestión ambiental y del riesgo sanitario.

La OMS es el órgano más importante que recomienda los estándares de calidad ambiental a nivel mundial, que son fruto del más amplio consenso científico sobre los efectos de la contaminación del aire en la salud de las personas. Sus recomendaciones establecen los niveles de contaminación en los cuales el riesgo a la salud es mínimo.

La Defensoría del Pueblo considera que las recomendaciones de la OMS deben formar parte de la gestión de la salud pública y ambiental peruana. Si bien reconocemos las dificultades actuales para lograr la máxima protección posible, esto no significa que el Estado no deba dirigir su gestión hacia la concreción de tal finalidad. Como señala el Tribunal Constitucional en su Sentencia del 5 de octubre del 2004 (Expediente N° 2016-2004-AA/TC), la Undécima Disposición Final y Transitoria de la Constitución, concordante con el artículo 2º inciso 1) del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, exige a los Estados adoptar medidas hasta el máximo de recursos que se disponga para lograr, progresivamente, la plena efectividad del derecho a la salud. Es decir, se trata de una obligación perentoria a ser cumplida, si bien de manera progresiva, siempre en plazos razonables y acompañados de acciones concretas.

Por ello, el Estado debe fijarse como objetivo de política gubernamental la sostenida y progresiva reducción del riesgo a la salud y al ambiente que supone la contaminación.

El artículo 31º inciso 1) de la Ley General del Ambiente (LGA) define un ECA como "el nivel de concentración o del grado de elementos ... que no representen riesgo significativo para la salud de las personas". La noción de "riesgo significativo" en la definición es demasiado permisiva, dejando abierta la posibilidad de establecer valores que permitan medianas e incluso altas probabilidades de daño a la salud. Los efectos de esta definición se reflejan en los valores consignados en los ECA nacionales. Como se aprecia en el siguiente cuadro, existe una enorme distancia entre nuestros estándares y los recomendados por la OMS, lo que confirma que los ECA nacionales no proporcionan adecuada protección al ambiente y la salud:

Comparación entre los ECA nacionales y las Guías de la OMS
(Todos los valores son concentraciones en microgramos por metro cúbico)

Contaminante	Período	Guías OMS	Perú	
			Valor	Formato
Dióxido de azufre	24 horas promedio	20	365	No exceder más de una vez al año
	PM-10	20	50	Media aritmética anual
PM-2.5	24 horas promedio	50	150	No exceder más de tres veces por año
	Anual	10	15	Valor referencial
Monóxido de carbono	24 horas promedio	25	65	Valor referencial
	8 horas promedio	10,000	10,000	Promedio móvil
Dióxido de nitrógeno	1 hora promedio	30,000	30,000	No exceder más de una vez por año
	Anual	40	100	
Ozono	1 hora	200	200	No exceder más de 24 veces por año
	8 horas promedio	100	120	
Plomo	Anual	0.5	0.5	Promedio aritmético de valores mensuales

Elaboración: Defensoría del Pueblo
Fuente: Organización Mundial de la Salud y Decreto Supremo N° 074-2001-PCM

2. Procedimiento de elaboración y aprobación de los Estándares de Calidad Ambiental del Aire (ECA). Los ECA según la regulación vigente,¹³ son propuestos por Grupos de Estudio Técnico Ambiental (GESTA) dentro de un procedimiento administrativo. Si el objetivo principal de los ECA consiste en plasmar de manera objetiva y medible la calidad del aire necesaria para garantizar la salud de los ciudadanos, preocupa que en la conformación y funcionamiento interno

del GESTA las autoridades de salud no tengan un rol de preeminencia en las decisiones del grupo y la capacidad para resolver los eventuales desacuerdos internos.

De otro lado, se observa una demora significativa en la elaboración y revisión de los ECA y LMP. Así, los ECA de compuestos orgánicos volátiles y el sulfuro de hidrógeno han sido reprogramados continuamente desde el año 1999, sin que hasta la fecha se hayan aprobado.

3. Limitaciones en la vigilancia de la calidad del aire.

3.1. Limitaciones en la red de monitoreo de la calidad del aire. La actual red de vigilancia de la calidad del aire de la ciudad de Lima no produce información completa, de calidad, continua y representativa de toda la ciudad.

No se cuenta con información sobre varios contaminantes tales como el ozono y el monóxido de carbono. El primero, según lo informado, se mediría en las estaciones Lima Este y Callao, pero con frecuencia de 24 horas y no de ocho, como está previsto en la norma nacional, mientras que el segundo no es medido.

Debería existir perfecta concordancia entre los contaminantes priorizados en los ECA nacionales y la red de monitoreo. No es admisible que contaminantes tan peligrosos para las personas como los compuestos orgánicos volátiles no tengan un estándar de calidad y ni siquiera sean medidos. En todo caso, estos contaminantes deberían ser considerados en las regulaciones sobre salud ocupacional para salvaguardar la vida de los trabajadores expuestos, como los que prestan servicio en las estaciones de combustibles o grifos.

Es importante que los equipos que miden la calidad del aire se encuentren debidamente calibrados con patrones certificados, lo cual se garantizaría mediante la implementación de este servicio en el sistema nacional de metrología o mediante algún mecanismo que pueda asegurar que los patrones usados por las empresas privadas de calibración han sido certificados por los organismos internacionales competentes.

El monitoreo que realiza la DIGESA no es continuo debido a que los equipos son trasladados para atender necesidades de medición en otras ciudades del país. Asimismo, se interrumpe la vigilancia mientras se da mantenimiento a los equipos, por no existir otros que los sustituyan.

La red de monitoreo debe brindar información representativa de la calidad del aire en toda la ciudad, para tal fin las estaciones deben estar ubicadas estratégicamente en lugares previamente identificados por estudios técnicos. Asimismo, debe cumplir ciertos requisitos como altura y distancia mínima de la fuente de contaminación. El informe de la Red de Vigilancia de la Calidad del Aire elaborado en diciembre del 2000 para el Comité de Gestión de la Iniciativa Aire Limpio para Lima y Callao señala que el número óptimo de estaciones para Lima sería de 15, sin embargo actualmente contamos con cinco.

3.2. Incipiente sistema de fijación de los Límites Máximos Permisibles (LMP). Los LMP fijan el límite máximo de emisión o descarga de una fuente de contaminación. Su aprobación se encuentra regulada por el Decreto Supremo N° 044-98-PCM, del 11 de noviembre de 1998, fecha desde la que sólo se han aprobado tres LMP.

Existen muchas otras medidas para proteger la calidad del aire, pero éstas se encuentran, en parte, condicionadas al funcionamiento de los LMP que, además de poner topes a la contaminación, son útiles para determinar cuándo hay contaminación. Por ello, es necesario que el Poder Ejecutivo, a través de sus Ministerios, acelere la aprobación de los LMP.

Desde el año 2001 se encuentran vigentes los LMP de vehículos¹⁴, responsables del 86% de las emisiones totales; el problema radica en su cumplimiento. En el caso de fuentes fijas, la mayoría de actividades industriales no cuenta con LMP, por ejemplo, en el Sector Pesquería no existe una norma nacional que limite emisiones pese a que este sector se comprometió con su elaboración (para efluentes) desde el año 1999, renovando e incumpliendo

¹³ Reglamento Nacional para la Aprobación de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles, aprobado por Decreto Supremo N° 044-98-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de noviembre de 1998.

¹⁴ Aprobados por el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 31 de octubre del 2001.

sucesivamente su compromiso los años 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, hasta la fecha.

Ante la inexistencia de LMP, el CONAM puede aprobar LMP internacionales para casos concretos en coordinación con los sectores. Sin embargo, esta facultad nunca ha sido ejercida, permitiendo que persistan los vacíos regulatorios en esta materia.

3.3. Calidad de los combustibles. El combustible diesel que se comercializa en el país es uno de los peores de América Latina y el mundo debido a su alto contenido de azufre. Este combustible no permite el cumplimiento de los LMP para vehículos nuevos, el cual exige el cumplimiento de las normas técnicas EURO II y TIER 0 a partir del año 2003, y el EURO III a partir del año 2007, motivo por el cual su vigencia viene siendo suspendida reiteradamente¹⁵ hasta que se comercialice un combustible con bajo contenido de azufre.

Ante esta situación, el Ministerio de Energía y Minas aprobó por Decreto Supremo N° 025-2005-EM, el Cronograma de Reducción Progresiva del Contenido de Azufre en el Combustible Diesel N° 1 y 2, que tendría como objetivo alcanzar un contenido máximo de azufre en el diesel a 50 ppm. El cronograma considera una pequeña reducción a los 60 días calendario posteriores a su vigencia (5 de septiembre del 2005) y otra disminución drástica para el año 2010 a 50 ppm.

La Defensoría del Pueblo ha manifestado oportunamente su disconformidad con estos plazos por considerarlos excesivos (Oficio DP-2005-114 del 31 de marzo del 2005), lo cual pone en riesgo la salud y el medio ambiente.

3.4. Deficiencias en el sistema de gestión del transporte. En la ciudad de Lima, se evidencia la ausencia de una política de la gestión del transporte de pasajeros que se verifica en la antigüedad ilimitada de las unidades de transporte, una gran cantidad de rutas donde la oferta de transporte excede ampliamente la demanda, la congestión vehicular, la inexistencia de estándares mínimos que deben cumplir las unidades para el traslado de personas en condiciones seguras y confortables, la paulatina y mayor inversión de tiempos de viaje, la inexistencia de revisiones técnicas, la ausencia de control de humos, el alto índice de siniestralidad, un sobredimensionado servicio de taxis y un servicio de colectivos aún no regulado por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

a) Antigüedad de los vehículos que prestan el servicio. Hasta la fecha, la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) no ha cumplido con establecer la antigüedad máxima de los vehículos para prestar el servicio de transporte. Otro problema que desincentiva la renovación de la flota de transporte es la precariedad del sistema de autorizaciones de la MML, lo cual no brinda adecuada seguridad a los operadores del servicio de transporte urbano para invertir en la renovación de su flota.

b) Exceso de oferta de transporte. En Lima existen cerca de 600 rutas autorizadas y 1,196 empresas de transporte. Si analizamos el tipo de vehículos de transporte encontraremos que sólo en Lima hay 4,500 ómnibus, 11,000 microbuses, 9,000 camionetas rurales, 30,031 taxis más un número ni siquiera estimado de colectivos. A este universo hay que sumar los vehículos que han sido autorizados por la Municipalidad Provincial del Callao, pero que tienen parte de sus rutas pasando por Lima y los operadores informales.

c) Estándares mínimos de las unidades para prestar el servicio de transporte. En la actualidad no existen estándares mínimos que deben cumplir las unidades para el traslado de personas en condiciones seguras y confortables. En la ciudad conviven el ómnibus, el microbús y la camioneta rural. Esta última es un vehículo que por sus dimensiones no es idóneo para prestar el servicio de transporte urbano de pasajeros. Sin embargo, tenemos más camionetas rurales que ómnibus cuando las características de nuestra ciudad exigen contar con vehículos de mayor capacidad, que permitan trasladar a un mayor número de pasajeros, sin generar mayor congestión.

d) Revisiones técnicas. No se cuenta con un sistema de revisiones técnicas que funcione adecuadamente debido, en parte, a problemas regulatorios. El marco normativo respecto a las revisiones técnicas es insuficiente,

lo cual es un obstáculo a su implementación en el ámbito nacional y, por ende, una traba a la superación de la contaminación del aire y la seguridad.

En efecto, el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, que desarrolla la Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, en sus artículos 105° y 106°, contempla que es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones el encargado de determinar la cantidad y localización de las plantas de revisiones técnicas, supervisar y autorizar su funcionamiento, y otorgar las concesiones a las empresas encargadas de prestar el servicio. Por otro lado, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 161°, inciso 7), numeral 6 establece que la MML es la que verifica y controla el funcionamiento de los vehículos automotores, mediante las revisiones técnicas periódicas. La Defensoría del Pueblo considera que se debe precisar el alcance de ambas normas a fin de definir claramente el ámbito competencial, tanto del Ministerio como de la MML.

3.5. Estructura tributaria. La política tributaria debe considerar la protección del ambiente y la salud de las personas, de manera que exista una diferencia visible en la imposición, que incentive el consumo de los combustibles que menos problemas ocasionan a la salud y al ambiente.

El Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) no toma en cuenta, como un criterio, el impacto de la contaminación del aire en la salud de las personas. El consumo del diesel, combustible altamente contaminante, es favorecido desde hace muchos años por una menor carga tributaria que ha incentivado su uso masivo.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Informe Defensorial N° 116, "La calidad del aire en Lima y su impacto en la salud y la vida de sus habitantes".

Artículo Segundo.- RECORDAR al Congreso de la República, al Poder Ejecutivo y a los gobiernos regionales y locales que un aire limpio es condición esencial para el goce efectivo del derecho a la vida, la salud y a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la persona.

Artículo Tercero.- RECOMENDAR a la Municipalidad Metropolitana de Lima la implementación del Plan Maestro de Transporte Urbano para el Área Metropolitana de Lima y Callao, el diseño de mecanismos que incentiven el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles vehiculares y la reconversión de las unidades de transporte a Gas Licuado de Petróleo y a Gas Natural Vehicular.

Artículo Cuarto.- INSTAR a PETROPERU y RELAPASA a ajustar sus plazos con vistas a producir un combustible compatible con el derecho a la salud de las personas lo antes posible.

Artículo Quinto.- RECOMENDAR al Ministerio de Economía y Finanzas la incorporación de criterios ambientales y de salud en la fijación del Impuesto Selectivo al Consumo de los combustibles, de manera que se incentive el uso de combustibles menos contaminantes como el Gas Licuado de Petróleo y el Gas Natural Vehicular. Al respecto, se podría considerar la aplicación del Índice de Nocividad de los Combustibles elaborado por el CONAM.

Artículo Sexto.- RECOMENDAR al Congreso de la República:

1. La modificación del artículo 31° inciso 1) de la Ley General del Ambiente que define los Estándares de Calidad Ambiental, así como de otros dispositivos legales, de manera que se contemple, en dicha definición, una adecuada protección del derecho a la salud de los ciudadanos y ciudadanas.

2. Que precise el marco legal de las revisiones técnicas obligatorias, a fin de lograr su inmediata implementación, teniendo en cuenta:

2.1. El papel del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como ente rector del sistema de transporte público en el Perú, debiéndose fijar el alcance

¹⁵ Decreto Supremo N° 012-2005-PCM y Decreto Supremo N° 026-2006-MTC publicados en el Diario Oficial El Peruano el 15 de febrero del 2005 y el 22 de julio del 2007, respectivamente.



de sus competencias normativas, ejecutivas y de supervisión en el ámbito nacional.

2.2. La necesidad de establecer los estándares de las plantas de revisiones técnicas a fin de lograr un nivel de exigencia homogéneo en todo el país.

2.3. La dimensión económica de las revisiones técnicas en lo referido a la rentabilidad, tanto privada como pública, lo cual debería conducir a no cerrar la posibilidad a mecanismos alternativos a la concesión, sin negar esta figura.

Artículo Séptimo.- RECORDAR al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG) vigilar el cumplimiento del Cronograma de Reducción Progresiva del Contenido de Azufre en los Combustibles Diesel (Ley N° 28694 y el Decreto Supremo N° 025-2005-EM).

Artículo Octavo.- A la Presidencia del Consejo de Ministros:

1. **RECOMENDAR** modificar el Reglamento para la Aprobación de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles (Decreto Supremo N° 044-98-PCM), de manera que:

1.1. En la elaboración de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) prime el criterio de protección a la salud y al ambiente;

1.2. Se dote a la autoridad de salud de mayores facultades dentro del procedimiento de aprobación de ECA de manera que pueda resolver los posibles desacuerdos al interior de los Grupos de Estudio Técnicos;

1.3. Se dote de mayor celeridad al procedimiento de elaboración y aprobación tanto de ECA como de Límites Máximos Permisibles, estableciendo consecuencias concretas al incumplimiento de los sectores;

1.4. Se desarrollen las nuevas disposiciones introducidas por la Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y la Ley General del Ambiente respecto de las facultades del CONAM como director del proceso;

1.5. Se incluyan mecanismos para la aplicación progresiva de los estándares ambientales, siempre que establezcan altos niveles de protección.

2. **RECORDAR** que la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446, estableció un plazo de 45 días hábiles a partir de su publicación para la aprobación de su reglamento, plazo que venció el 26 de junio del 2001. Por ello, se **INSTA** a la Presidencia del Consejo de Ministros a aprobar el mencionado reglamento a la brevedad posible.

Artículo Noveno.- RECOMENDAR a los ministerios a cargo de los sectores productivos la elaboración de los Límites Máximos Permisibles faltantes en el plazo señalado en la Ley N° 28817.

Artículo Décimo.- RECOMENDAR al Ministerio de Salud la optimización de la red de monitoreo mediante la vigilancia de todos los contaminantes considerados en los Estándares de Calidad Ambiental, y el aumento del número de estaciones de monitoreo. Asimismo, monitorear el impacto de la contaminación en la salud de la población, con especial énfasis en niños menores de cinco años, adultos mayores, y grupos de trabajadores que por la labor se encuentran más expuestos a los contaminantes.

Artículo Undécimo.- RECORDAR al Ministerio de la Producción su compromiso asumido en los programas anuales de aprobación de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005, y en especial los referidos a la aprobación de los Límites Máximos Permisibles de emisiones para actividades pesqueras.

Artículo Decimosegundo.- RECOMENDAR al Ministerio de Trabajo y Promoción Social que considere la regulación sobre compuestos orgánicos volátiles que afectan a algunos sectores de trabajadores, tales como quienes laboran en las estaciones de combustibles.

Artículo Decimotercero.- RECOMENDAR al Ministerio del Interior:

1. El diseño e implementación de una estrategia dirigida a reducir la exposición prolongada a la contaminación del personal de la Policía de Tránsito, sobre la base de la información de las zonas más contaminadas. Así, por ejemplo, se sugiere la rotación del personal, la distribución de mascarillas de protección personal y la realización de

charlas informativas para promover su uso por la Policía de Tránsito en las zonas con mayor tráfico vehicular.

2. El diseño e implementación de un sistema que proporcione información sobre las patologías relacionadas con la contaminación del aire que afecta principalmente a la Policía de Tránsito. En ese sentido, se sugiere que la hoja médica de registro de atención de salud detalle la unidad en la que el personal presta el servicio.

Artículo Decimocuarto.- RECORDAR al Consejo Nacional del Ambiente (CONAM):

1. Su facultad para propiciar la revisión quinquenal de los Estándares Ambientales a fin de alcanzar progresivamente mayores niveles de protección ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para la Aprobación de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles (Decreto Supremo N° 044-98-PCM).

2. Su facultad para aprobar y registrar la aplicación de estándares internacionales o de nivel internacional en los casos en que no existan Estándares de Calidad Ambiental o Límites Máximos Permisibles equivalentes a los aprobados en el país.

Artículo Decimoquinto.- RECOMENDAR al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección a la Propiedad Intelectual (INDECOPI) la adquisición de patrones para realizar la calibración de equipos de vigilancia de la calidad del aire y de medición de emisiones, u otro mecanismo que garantice su adecuada calibración.

Artículo Decimosexto.- ENCOMENDAR a la Adjuntía para los Servicios Públicos y el Medio Ambiente el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el presente informe.

Artículo Decimoséptimo.- INCLUIR la presente Resolución Defensorial en el Informe Anual de la Defensoría del Pueblo al Congreso de la República, de conformidad con el artículo 27° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Defensora del Pueblo

7921-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública y contra la administración pública

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 1153-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 17 de noviembre de 2006

VISTOS:

El oficio 1860-2006/GP/RENIEC, y el Informe N° 1107-2006/GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 5 de setiembre de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia Registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad;

Que, la Gerencia de Procesos, a través de la Subgerencia de Depuración y Archivo Registral, es el órgano de línea encargado de las labores de depuración y actualización de datos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, el mismo que es un proceso permanente, con técnicas de análisis y revisión constante de todas las inscripciones que conforman el sistema magnético y archivo físico-documental, elaborando los Informes y exámenes periciales correspondientes, en caso de la detección de actos irregulares;

Que, de acuerdo a la información recabada por la Subgerencia de Depuración y Archivo Registral, de los procedimientos llevados a cabo por el Área de Habilitaciones y Cancelaciones, así como por el Área de Depuración del Registro, se ha verificado que los ciudadanos identificados como Antonia QUISPE DE OGOSI o Antonia QUISPE LEON, Víctor SOLIS MARTINEZ, Karla Dewon ECAN REQUEJO, Luis Eduardo BRINGAS SALAZAR y Walter Etsón GOMEZ MIRANDA, han recurrido al Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de manera irregular declarando datos que no corresponden a la verdad, con la finalidad de obtener un Documento Nacional de Identidad, en donde se ha consignado una falsedad, afectando así el procedimiento registral basado en el principio de legalidad y buena fe;

Que, con fecha 11 de noviembre de 1984, en el ex Registro Electoral de María Parado de Bellido, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho, la ciudadana Antonia QUISPE DE OGOSI, obtuvo la Inscripción N° 28460926; modificando posteriormente su apellido materno a LEON y su fecha de nacimiento al 07 de noviembre de 1962; sin embargo, la misma ciudadana obtuvo indebidamente una segunda inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, esta vez con el N° 80591705, declarando ser soltero y haber nacido el 1 de noviembre de 1963, habiendo insertado datos falsos en el registro;

Que, se ha determinado que el ciudadano Víctor SOLIS MARTINEZ, obtuvo la inscripción N° 03468781, la cual fue cancelada por rectificación, otorgándose la inscripción N° 09888485 a nombre de VÍCTOR HIGA HURTADO, argumentando haber sido adoptado, sustentando su propuesta registral mediante una Libreta Militar, que se encuentra verdaderamente inscrita a nombre de Víctor SOLIS MARTINEZ; así como no se encuentra registrada en la Oficina Registral correspondiente la Partida de Nacimiento a nombre de Víctor HIGA HURTADO;

Que, con fecha 7 de setiembre de 1998, en la Agencia Reniec de Lambayeque la ciudadana Karla Dewon ECAN REQUEJO, obtuvo la Inscripción N° 80486145, acreditando su identidad con declaración jurada de dos testigos; posteriormente con fecha 18 de marzo de 1999, en la Agencia RENIEC de Lambayeque, la misma ciudadana identificándose esta vez como Carla María GUEVARA REQUEJO, obtuvo la inscripción N° 80597621, acreditando su identidad con partida de nacimiento N° 2009; de las inscripciones en referencia y de acuerdo al análisis técnico realizado se determinó que ambas identidades a nombre de Karla Dewon ECAN REQUEJO, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 80486145 y a nombre de Carla María GUEVARA REQUEJO identificado con Documento Nacional de Identidad N° 80597621, corresponde a una misma persona biológica, quien registra una doble inscripción e identidad; por lo que la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, se dispuso la exclusión definitiva de la Inscripción N° 80486145, por declaración de datos falsos;

Que, se ha detectado que el ciudadano Luis Eduardo BRINGAS SALAZAR, titular de la inscripción N° 20403584, obtuvo indebidamente una segunda inscripción, esta vez a nombre de Luis Eduardo NISHIJIMA VARGAS, con N° 26684462; esto conforme se ha determinado mediante el Informe de Homologación Modactilar N° 169-2006/AP/SGDAR/GP;

Que, se ha detectado que el ciudadano Walter Etsón GOMEZ MIRANDA, solicitó su inscripción con Formulario de Identidad N° 03949526, presentando como sustento fotocopia de la partida de nacimiento ordinaria N° 161, en la que consta como fecha de nacimiento el 15 de diciembre de 1975, y copia de la Libreta Militar N° 3091893754; rectificando posteriormente su prenombre, adicionando el nombre ETSON, originando la inscripción N° 40504192; posteriormente en la Agencia Reniec de Castilla - Arequipa, solicita la rectificación del año de su nacimiento (del 15 de diciembre de 1975 al 15 de diciembre de 1974), trámite que fue desaprobado; determinándose que el ciudadano WALTER ETSON GOMEZ MIRANDA,

obtuvo la inscripción N° 40504192, declarando una fecha de nacimiento que no le correspondía; por lo que la Sub Gerencia de Depuración Registral y Archivo Central procedió a la cancelación definitiva de la inscripción N° 40504192, por declaración de datos falsos;

Que, si bien la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, mediante Resoluciones N°s. 309, 181 y 226-2006/SGDAR/GP/RENIEC, respectivamente, han procedido a la exclusión de las inscripciones N° 80591705, 09888485, 80486145, 26684462 y 40504192, y como consecuencia los Documentos Nacionales de Identidad emitidos se encuentran cancelados; de los hechos antes descritos se desprende que el comportamiento realizado por los ciudadanos descritos precedentemente, al recurrir al Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de manera irregular declarando datos que no corresponden a la verdad, con la finalidad de obtener un Documento Nacional de Identidad con datos falsos, constituye indicio razonable de la comisión del presunto delito contra la fe pública, en la modalidad de falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el Artículo 428° del Código Penal, en tanto la conducta mostrada por éstos se adecua al tipo penal en referencia.

Que, en atención a las consideraciones expuestas y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos Judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra las personas mencionadas en los documentos del Visto; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado, interponga las acciones legales que correspondan contra Antonia QUISPE DE OGOSI o Antonia QUISPE LEON, Víctor SOLIS MARTINEZ, Karla Dewon ECAN REQUEJO, Luis Eduardo BRINGAS SALAZAR y Walter Etsón GOMEZ MIRANDA, respectivamente, por la comisión del presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

8878-2

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1154-2006-JEF/RENIEC

Lima, 17 de noviembre de 2006

VISTOS:

Los Informes N°s. 000087, 86, 77, 75-2006/SGPI/GP/RENIEC emitidos por la Subgerencia de Procesamiento de Identificación y el Informe N° 780-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 12 de julio del 2006, y

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera; se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales;

Que, el proceso de depuración y mantenimiento del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales es constante, el mismo que se desarrolla con la aplicación



de técnicas y métodos de detección de actos irregulares, sea por la presentación de documentos y/o declaraciones indebidas; esto con la finalidad de preservar la seguridad jurídica del Registro;

Que, la Gerencia de Procesos, a través de la Subgerencia de Procesamiento de Identificación, ha detectado que personas no identificadas han solicitado al Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, su incorporación, adjuntando para tal efecto como sustento de su pretensión partidas de nacimiento falsas en todos los casos;

Que, como parte del proceso de verificación se solicitó a las diferentes Oficinas de Registro de Estado Civil, la confirmación de la autenticidad de las citadas partidas, siendo el caso que los Jefes del Registro de Estado Civil que funciona en cada una de las Municipalidades requeridas, informan que no se encuentran registradas las partidas de nacimiento solicitadas respectivamente;

Que, de los hechos antes descritos, se desprende que el comportamiento realizado por personas aún no identificadas, al haber presentado partidas de nacimiento falsas ante el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, para solicitar la inscripción a nombre de M. TORIBIO GUERRA LAPIERRE, ERNESTO JOSE MUÑANTE ZEVALLOS, ORIOL PRIMO CHAUPIS y CARLOS RAFAEL GONZALES CHINCHAY, constituye indicio razonable de la comisión del presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsificación de documentos, previsto y sancionado en el artículo 427° del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos que anteceden y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra los que resulten responsables, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación del Estado, interponga las acciones legales a que hubiera lugar contra los que resulten responsables, por el presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de documentos en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

8878-3

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 1166-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 20 de noviembre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 1655-2006/GO/RENIEC y el Informe N° 1095-2006/GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 4 de setiembre de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme los documentos del visto, se desprende que con fecha 26 de setiembre del año 2004, el ciudadano Nicolas Chalco Apaza, solicitó a la Municipalidad Distrital de Cojata, provincia de Huancané, departamento de Puno, la regularización del Acta y expediente de su matrimonio civil con la ciudadana Flora Barreda Ojeda, por lo que se procedió a verificar el Acta de celebración del matrimonio cuya inscripción se encuentra asentada en el Acta N° 00249224 del Libro de Matrimonios del año 2001 de la

mencionada Oficina por el Registrador Víctor Leon Quispe Rojas, quien tampoco suscribió el Acta del citado Libro, verificándose que el Acta de celebración de matrimonio se encuentra suscrita en blanco por los supuestos contrayentes y los testigos, siendo el caso que, mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2005-MD/C emitida el 3 de enero del año 2005, suscrita por el Alcalde Juan Abarca Núñez, se ordenó declarar procedente en vía de regularización de celebración de acta de matrimonio celebrado entre los mencionados contrayentes el 6 de mayo del año 2001, autorizándose al Registrador Civil encargado que proceda a su regularización vía anotación marginal, suscribiendo con su firma y post-firma las citadas Actas;

Que, ante los hechos expuestos, es de advertir que la conducta realizada por el Registrador en funciones en mayo del año 2001, funcionario VICTOR LEON QUISPE ROJAS, constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Administración Pública en la modalidad de omisión de acto funcional, previsto y sancionado por el artículo 377° del Código Penal vigente, al no haber dado cumplimiento a los literales c y e del artículo 15° y el artículo 69° del Reglamento de Inscripciones de RENIEC aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, que ordenan requerir la documentación e información escrita adicional a los títulos presentados, así como la calificación del título que determine el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas; asimismo, existe indicio razonable de la comisión de delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428° del código acotado, por haberse generado irregularmente un asiento en el Acta N° 00249224 del Libro de Matrimonios del año 2001 de la Municipalidad Distrital de Cojata insertando datos falsos en documento público, considerados así por no existir documentos sustentatorios de la celebración del mismo, de tal forma que con dicha conducta ha perjudicado el tráfico jurídico del documento público que merece fe pública plena;

Que asimismo, la conducta del funcionario Alcalde JUAN EUGENIO ABARCA NÚÑEZ, se encuentra incurso en el artículo 376° del código acotado – Delito contra la Administración Pública, en la modalidad de abuso de autoridad al haber hecho uso de sus atribuciones para ordenar en perjuicio de RENIEC un acto arbitrario, constituido por la autorización al Registrador Civil encargado para que efectúe una regularización que contraviene el Reglamento de Inscripciones;

Que, en atención a los considerandos precedentes, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra VICTOR LEON QUISPE ROJAS y JUAN EUGENIO ABARCA NÚÑEZ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra VICTOR LEON QUISPE ROJAS, por presunto delito contra la Administración Pública en la modalidad de omisión de acto funcional y por delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y contra JUAN EUGENIO ABARCA NÚÑEZ, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de abuso de autoridad en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

8878-4

Incluyen en el TUPA del RENIEC a la ficha decadactilar como requisito en procedimiento de inscripciones de DNI del mayor de edad

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1262-2006-JEF/RENIEC

Lima, 20 de diciembre de 2006

VISTOS: El Oficio N° 5142-2006/GO/RENIEC de la Gerencia de Operaciones, el Oficio N° 002459-2006/GPP/RENIEC, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, y el Informe N° 001541-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, para lo cual desarrollará técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, con arreglo a lo previsto en el Artículo 2° de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 114-2006-JEF/RENIEC, de fecha 28 de febrero de 2006, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y sus modificatorias mediante Resoluciones Jefaturales N°s. 767-2006-JEF/RENIEC, 944-2006-JEF/RENIEC y 1074-2006-JEF/RENIEC;

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del RENIEC se estableció para algunos procedimientos el requisito de la Ficha Decadactilar, siendo necesario incorporarla a todos los procedimientos de inscripciones de DNI de mayores de edad;

Que, según queda expuesto, mediante Memorando Múltiple N° 000583-2006/GO/RENIEC, conforme a los lineamientos dictados por la Alta Dirección, la Gerencia de Operaciones dispone que en todos los procedimientos de inscripciones de DNI del mayor de edad se capture en forma obligatoria las 10 impresiones dactilares en la Ficha Decadactilar;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Planificación y Presupuesto y Gerencia de Asesoría Jurídica y, estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de conformidad con lo dispuesto en Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 921-2006-JEF/RENIEC del 11 de octubre de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Incluir en el Texto Único de Procedimiento Administrativo del RENIEC, la Ficha Decadactilar como requisito a los siguientes procedimientos de inscripción de DNI del mayor de edad:

PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACIÓN

- 1.b) Inscripción ordinaria.
- 1.c) Inscripción Extemporánea.
- 1.d) Inscripción de Personas Naturalizadas Peruanas o Personas que han recuperado la Nacionalidad Peruana.
- 1.e) Inscripción por Cese de Incapacidad.
- 1.f) Inscripción de Personas con Resolución Judicial de Interdicción.
- 1.g) Inscripción para Personas con discapacidad mental o intelectual, motora, auditiva, de lenguaje o visual.

Artículo Segundo.- Encargar a las Gerencias de Operaciones, Procesos Registrales e Informática y Estadística la implementación de lo dispuesto por la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional
 Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

8878-1

MINISTERIO PÚBLICO

Disponen rotación de Fiscales Especializados contra el Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1566-2006-MP-FN

Lima, 20 de diciembre del 2006

VISTO y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1456-2005-MP-FN se dispuso reestructurar las jurisdicciones de las Fiscalías Especializadas contra el Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional;

Que dada la naturaleza de las Fiscalías Especializadas contra el Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional, corresponde como parte de la política institucional, disponer la rotación de los señores Fiscales Especializados.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la rotación de los señores Fiscales Especializados contra el Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional, conforme a las sedes que a continuación se detallan:

- | | |
|------------------|--------------------------------|
| 1.- Callao | : Dr. Jaime Schwartz Azpur |
| 2.- Tumbes | : Dr. Eduardo Regalado Mayta |
| 3.- Piura | : Dr. Juan Mendoza Abarca |
| 4.- La Libertad | : Dr. Carlos Bedoya Casablanca |
| 5.- Chiclayo | : Dra. María Ana Ley Tokumori |
| 6.- Tacna | : Dra. Idalia Orendo Velásquez |
| 7.- Puno | : Dr. William Meneses Gómero |
| 8.- Cuzco | : Dr. Jorge Veiga Reyes |
| 9.- Huancayo | : Dr. Carlos Minaya Basilio |
| 10.- Ayacucho | : Dr. Daniel Jara Espinoza |
| 11.- Iquitos | : Dr. Manuel Malpartida Solano |
| 12.- Pucallpa | : Dr. Luis Natividad Girón |
| 13.- Tingo María | : Dr. Walter Milla López |
| 14.- Huánuco | : Dr. Marcos Valdez Hirene |
| 15.- Tarapoto | : Dr. Carlos Pérez Sánchez |

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto las resoluciones que se opongan a la presente resolución.

Artículo Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año 2007.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Presidente de la Corte Suprema, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Ministro del Interior, Director de la Dirección Nacional Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, a los señores Fiscales Superiores Decanos a nivel nacional, Sección de Asuntos Antinarcóticos (NAS), La Drug Enforcement Administration (DEA) de la Embajada de Estados Unidos de Norteamérica, Gerencia General del Ministerio Público, Gerencia de Registros de Fiscales, y a los Fiscales Especializados contra el Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional

Regístrese, comuníquese y publíquese
 FLORA ADELAIDA BOLIVAR ARTEAGA
 Fiscal de la Nación

8883-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS

Rectifican dirección de agencia de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. ubicada en el departamento de San Martín

RESOLUCIÓN SBS N° 1591-2006

Lima, 30 de noviembre de 2006



EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. (CMAC Maynas S.A.) para que se rectifique la dirección de la oficina autorizada en la modalidad de Agencia, ubicada en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SBS N° 1268-2006 del 29-9-2006, se autorizó la apertura de una oficina en la modalidad de Agencia, con la dirección de Jirón Rioja N° 235, del distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, conforme a lo informado en la Carta N° 256-2006-CMAC-M, respecto a la cual la CMAC Maynas S.A., solicita que se rectifique dicha dirección, indicando que la dirección correcta es Jirón Rioja 233, del distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín; y,

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente requerida para la autorización solicitada; y,

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B", mediante el Informe N° 270-2006-DEM"B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, la Circular N° CM-0334-2005 y el procedimiento N° 11 del TUPA aprobado mediante la Resolución SBS N° 131-2002; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar la dirección consignada en la Resolución SBS N° 1268-2006 del 29-9-2006, de Jirón Rioja N° 235, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, por Jirón Rioja N° 233, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO LUIS GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

8109-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. la apertura de oficinas en los departamentos de Loreto y Ucayali

RESOLUCIÓN SBS N° 1592-2006

Lima, 30 de noviembre de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. (CMAC Maynas S.A.) para que se le autorice la apertura de una Oficina Especial ubicada en el distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto; una Oficina Especial ubicada en el distrito y provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali; y; una Agencia ubicada en el distrito y provincia de Requena, departamento de Loreto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente requerida para las autorizaciones solicitadas; y,

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B", mediante el Informe N° 282-2006-DEM"B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del

Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, la Circular N° CM-0334-2005 y el procedimiento N° 11 del TUPA aprobado mediante la Resolución S.B.S. N° 131-2002; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución S.B.S. N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. (CMAC Maynas S.A.), la apertura de las siguientes Oficinas:

1) Oficina Especial ubicada en la Calle Bolívar N° 112-2do. Piso, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto.

2) Oficina Especial ubicada en la Calle Simón Bolívar N° 298 - Mz. C Lote 1, de la ciudad de Aguaytía, distrito y provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali.

3) Agencia ubicada en el AAHH Requena I Etapa, Zona B, Mz. 28, Lote 7, Zona A (Plaza San Francisco S/N, esquina con las Calles San Francisco y Calle Unión), distrito y provincia de Requena, departamento de Loreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO LUIS GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de
Banca y Microfinanzas

8109-2

Autorizan al Banco de la Nación la apertura de agencias en los distritos de Breña y Barranco de la provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 1656-2006

Lima, 13 de diciembre de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de dos (2) agencias ubicadas en:

- Esquina Jr. Huaraz N° 1691 y Jr. Luis José Orbegozo N°s. 296-298, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima; y,
- Esquina Av. Almirante Grau N° 101 y Jr. 2 de Mayo N° 102, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica las aperturas solicitadas;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "B" mediante los Informes N° 184-2006-DEB "B" y N° 185-2006-DEB "B";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-2147-2005; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación la apertura de dos (2) agencias ubicadas en:

- Esquina Jr. Huaraz N° 1691 y Jr. Luis José Orbegozo N°s. 296-298, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima; y,
- Esquina Av. Almirante Grau N° 101 y Jr. 2 de Mayo N° 102, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

8264-1

UNIVERSIDADES

Anulan resoluciones mediante las cuales se exoneraron de procesos de selección la adquisición de material bibliográfico para la Universidad Nacional de Trujillo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
Nº 0744-2006/UNT**

Trujillo, 13 de diciembre de 2006

Visto el expediente Nº 4118-31C, con 13 folios, promovido por el Jefe de la Oficina Técnica de Abastecimiento, sobre nulidad de resolución que exonera proceso de selección;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 1124-2006/UNT, se resuelve exonerar del proceso de selección para la adquisición de material bibliográfico e invitar a la Fundación del Libro Universitario LIBUN como proveedor del referido material, por las condiciones económicas que ofrece; así como remitir las copias correspondientes a la Contraloría General de la República, al CONSUCODE, y efectuar la publicación respectiva en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la referida Resolución fue ampliada mediante Resolución Rectoral Nº 1169-2006/UNT, incluyéndose la descripción básica del bien, el valor referencial, la fuente de financiamiento, la cantidad y otras especificaciones;

Que, con Of. Nº 450-2006/GNP/APS, la Subgerencia de Administración de Plataforma de SEACE observa las resoluciones emitidas, indicando que la exoneración del proceso de selección no está acorde con lo que prescribe la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, advirtiendo que LIBUN no se encuentra comprendida dentro de los supuestos previstos en el numeral 2.1. del artículo 2º del D.S. Nº 083-2004-PCM Texto Único Ordenado de la citada ley y se incumple con lo dispuesto del artículo 139º del D.S. Nº 084-2004-PCM, Reglamento de la misma Ley;

Que, asimismo, con Of. Nº 1623-2006-UNT/OGSEF ABAS, la Oficina Técnica de Abastecimiento comunica que CONSUCODE no ha levantado las observaciones formuladas, pese al documento de descargo presentado por la Institución, por lo que remite el expediente a la Oficina de Asuntos Jurídicos para las acciones que corresponda;

Que, con Informe Legal Nº 1472-2006.OAJ/UNT, la Oficina de Asuntos Jurídicos sostiene que del análisis del expediente que contiene el referido proceso y lo observado por CONSUCODE, el Consejo Universitario debe declarar la nulidad de las Resoluciones anteriormente referidas, al amparo de lo previsto en el artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y numeral 202.2 del artículo 202º de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el Consejo Universitario en sesión realizada el 12 del presente mes, acordó lo que va en la parte resolutoria;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector en virtud del inciso b) del artículo 33º de la Ley 23733 concordante con el literal c) del artículo 196º del Estatuto Institucional vigente;

SE RESUELVE:

1º) ANULAR DE OFICIO las Resoluciones Rectorales Nºs. 1124 y 1169-2006/UNT, de fecha 12 y 20 de octubre del año en curso, referidas a la exoneración del proceso de selección para la adquisición de material bibliográfico para la UNT, de conformidad con el Informe emitido por la Oficina de Asuntos Jurídicos.

2º) DISPONER que la Oficina de Servicios Económicos y Financieros, a través de la Oficina de Abastecimiento, coordine y ejecute las acciones de su competencia para el cumplimiento de la presente resolución y la publicación que corresponda.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

VÍCTOR CARLOS SABANA GAMARRA
Rector

EBERTH F. VALVERDE VALVERDE
Profesor Secretario General (e)

8522-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
**INSTITUTO NACIONAL
DE CONCESIONES Y
CATASTRO MINERO**

Asignan monto recaudado por pago de Derecho de Vigencia de derechos mineros y por la formulación de petitorios mineros, correspondiente al mes de noviembre de 2006

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 5388-2006-INACC/J**

Lima, 14 de diciembre del 2006

Visto; el Informe Nº 1436-2006-INACC/DGDV de la Dirección General de Derecho de Vigencia y Desarrollo de fecha 14 de diciembre del 2006, que contiene la información correspondiente a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia de Derechos Mineros formulados conforme al Decreto Legislativo Nº 708 y legislaciones anteriores; así como, el monto recaudado de Derecho de Vigencia por la formulación de Petitorios Mineros al amparo del Decreto Legislativo Nº 708, durante el mes de noviembre del 2006;

CONSIDERANDO :

Que, mediante Resolución Directoral Nº 019-2006-MEM/DGM, la Dirección General de Minería delega al Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero la facultad de emitir la resolución que asigne los montos del Derecho de Vigencia y Penalidad de Derechos Mineros a las Instituciones Públicas Descentralizadas y a los Organismos señalados en el artículo 57º de la Ley General de Minería, aprobada por Decreto Supremo Nº 014-92-EM;

Que, el artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, establece la forma de distribución de los ingresos que se obtengan por concepto de Derecho de Vigencia, así como de la Penalidad;

Que, conforme al artículo 92º del Decreto Supremo Nº 03-94-EM, la Dirección General de Derecho de Vigencia y Desarrollo mediante Informe Nº 1436-2006-INACC/DGDV ha determinado que por el mes de Noviembre del 2006, el monto total a distribuir es de US \$ 445,391.96 (Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Noventa y Uno y 96/100 Dólares Americanos) y S/. 40,663.50 (Cuarenta Mil Seiscientos Sesenta y Tres y 50/100 Nuevos Soles), efectuándose compensaciones por un monto ascendente a US \$ 7,415.01 (Siete Mil Cuatrocientos Quince y 01/100 Dólares Americanos), resultando un importe neto a distribuir de US \$ 437,976.95 (Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Novecientos Setenta y Seis y 95/100 Dólares Americanos) y S/. 40,663.50 (Cuarenta Mil Seiscientos Sesenta y Tres y 50/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 3999-2006-INACC/J del 26 de setiembre del presente año, se asignaron los montos recaudados por concepto de Derecho de Vigencia correspondiente al mes de Agosto del 2006; en cuyo Anexo Nº 1, se asignó el monto de US\$ 60.05 a LAGUNA SALINAS, cuando dicho monto debió ser asignado a las Municipalidades Distritales de CHIGUATA y SAN JUAN DE TACURANI, de la provincia y departamento de AREQUIPA, en las cantidades de US\$ 30.03 y US\$ 30.02, respectivamente;

Conforme a la delegación efectuada por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas y con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Dirección General de Derecho de Vigencia y Desarrollo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Asignar el monto recaudado por concepto de pago del Derecho de Vigencia de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo Nº 708 y legislaciones anteriores; así como, el monto



recaudado por Derecho de Vigencia por la formulación de Petitorios Mineros al amparo del Decreto Legislativo N° 708, correspondiente al mes de Noviembre del 2006, de la siguiente manera:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.
Gob. Loc. Distrital	334,043.97	30,475.13	-6,101.01	0.00	327,942.96	30,475.13
INGEMMET	44,539.20	4,063.35	-525.60	0.00	44,013.60	4,063.35
INACC	44,539.20	4,063.35	-525.60	0.00	44,013.60	4,063.35
MEM	22,269.59	2,031.67	-262.80	0.00	22,006.79	2,031.67
TOTAL	445,391.96	40,633.50	-7,415.01	0.00	437,976.95	40,633.50

(*) Ver Anexo N° 1

Artículo 2º.- Asignar los montos de US\$ 30.03 y US\$ 30.02, a las Municipalidades Distritales de CHIGUATA y SAN JUAN DE TACURANI, de la Provincia y Departamento de AREQUIPA, correspondiente a los montos recaudados en el mes de Agosto del 2006, los cuales fueron asignados a LAGUNA SALINAS, mediante Resolución Jefatural N° 3999-2006-INACC/J.

Artículo 3º.- Transcribese la presente Resolución a la Dirección General de Minería, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución Directoral N° 019-2006-MEM/DGM.

Artículo 4º.- Transcribese la presente Resolución a la Oficina General de Administración del INACC, para que ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Instituciones y Gobiernos Locales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME CHÁVEZ RIVA GÁLVEZ
Jefe Institucional (e)
Instituto Nacional de Concesiones
y Catastro Minero

ANEXO N° 1

**GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES:
DERECHO DE VIGENCIA**

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y el Art. 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 28327, se cumple con distribuir la recaudación del Pago por Derecho de Vigencia durante el mes de noviembre del 2006 a las siguientes Municipalidades Distritales:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
AMAZONAS/CHACHAPOYAS		
CHUQUIBAMBA	0.00	2,850.00
LEIMBAMBA	0.00	12,150.00
MAGDALENA	0.00	375.00
SAN ISIDRO DE MAINO	0.00	375.00
AMAZONAS/LUYA		
MARIA	0.00	225.00
AMAZONAS/RODRIGUEZ DE MENDOZA		
COCHAMAL	0.00	15.00
ANCASH/AIJA		
AIJA	0.00	150.00
ANCASH/BOLOGNESI		
AQUIA	0.00	45.00
HUALLANCA	0.00	96.17
HUASTA	0.00	2,250.00
ANCASH/CARLOS F. FITZCARRALD		
SAN LUIS	0.00	1,125.00
ANCASH/CASMA		
BUENA VISTA ALTA	0.00	750.00
YAUTAN	0.00	300.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
ANCASH/CORONGO		
CORONGO	0.00	375.00
CUSCA	0.00	450.00
YANAC	0.00	225.00
YUPAN	0.00	375.00
ANCASH/HUARI		
CHAVIN DE HUANTAR	0.00	225.00
HUACCHIS	0.00	1,500.00
HUACHIS	0.00	225.00
PAUCAS	0.00	375.00
SAN MARCOS	0.00	675.00
UCO	0.00	225.00
ANCASH/HUARMEY		
MALVAS	0.00	450.00
ANCASH/HUAYLAS		
HUALLANCA	0.00	1,572.12
PAMPAROMAS	0.00	2,287.50
PUEBLO LIBRE	0.00	1,012.50
SANTA CRUZ	0.00	37.50
ANCASH/MARISCAL LUZURIAGA		
LLAMA	0.00	750.00
MUSGA	0.00	750.00
PISCOBAMBA	0.00	750.00
ANCASH/OCROS		
ACAS	0.00	450.00
SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.00	450.00
SANTIAGO DE CHILCAS	0.00	450.00
ANCASH/PALLASCA		
BOLOGNESI	0.00	450.00
CONCHUCOS	0.00	2,550.00
HUANDOVAL	0.00	150.00
PAMPAS	0.00	1,200.00
ANCASH/SANTA		
CHIMBOTE	0.00	450.00
SAMANCO	0.00	405.00
ANCASH/SIHUAS		
CASHAPAMPA	0.00	450.00
SIHUAS	0.00	429.30
ANCASH/YUNGAY		
CASCAPARA	0.00	187.50
MATACOTO	0.00	75.00
QUILLO	0.00	450.00
SHUPLUY	0.00	112.50
APURIMAC/ABANCAY		
CIRCA	0.00	862.50
CURAHUASI	0.00	900.00
LAMBRAMA	0.00	337.50
PICHIRHUA	0.00	75.00
APURIMAC/ANDAHUAYLAS		
ANDAHUAYLAS	0.00	450.00
ANDARAPA	0.00	525.00
PAMPACHIRI	0.00	881.59
TURPO	0.00	450.00
APURIMAC/AYMARAES		
SAÑAYCA	0.00	881.59
APURIMAC/GRAU		
MICAELA BASTIDAS	0.00	750.00
SAN ANTONIO	0.00	750.00
TURPAY	0.00	750.00
AREQUIPA/AREQUIPA		
LA JOYA	0.00	675.00
MOLLEBAYA	0.00	93.75

DPTO. / PROV. / DISTRITO	SI.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	SI.	U.S. \$
POLOBAYA	0.00	1,350.00	CAJAMARCA/SAN IGNACIO		
QUEQUEÑA	0.00	93.75	SAN IGNACIO	0.00	2,176.59
SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.00	194.13	TABACONAS	0.00	450.00
VITOR	0.00	1,200.00	CAJAMARCA/SAN MIGUEL		
YARABAMBA	0.00	1,275.00	SAN GREGORIO	0.00	450.00
YURA	0.00	2,325.00	SAN MIGUEL	0.00	900.00
AREQUIPA/CAMANA			CAJAMARCA/SAN PABLO		
MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.00	225.00	SAN LUIS	0.00	112.50
QUILCA	0.00	675.00	SAN PABLO	0.00	112.50
AREQUIPA/CARAVELI			CALLAO(LIMA)/CALLAO		
ACARI	0.00	75.00	VENTANILLA	0.00	75.00
ATICO	0.00	787.50	CUSCO/ANTA		
BELLA UNION	0.00	825.00	LIMATAMBO	0.00	75.00
HUANUJUANU	357.00	0.00	CUSCO/CHUMBIVILCAS		
QUICACHA	0.00	1,612.50	CHAMACA	0.00	1,125.00
YAUCA	0.00	225.00	COLQUEMARCA	0.00	1,125.00
AREQUIPA/CASTILLA			SANTO TOMAS	0.00	450.00
HUANCARQUI	0.00	74.93	VELILLE	0.00	900.00
ORCOPAMPA	577.50	450.00	CUSCO/ESPINAR		
AREQUIPA/CAYLLOMA			SUYCKUTAMBO	0.00	562.50
CALLALLI	0.00	450.00	CUSCO/LA CONVENCION		
CAYLLOMA	0.00	862.50	ECHARATE	0.00	2,250.00
HUANCA	0.00	1,125.00	CUSCO/QUISPICANCHI		
LLUTA	0.00	644.13	CAMANTI	0.00	5,175.00
MAJES	0.00	450.00	MARCAPATA	0.00	225.00
AREQUIPA/CONDESUYOS			OROPESA	0.00	225.00
RIO GRANDE	0.00	112.50	QUIQUIJANA	0.00	225.00
YANAQUIHUA	0.00	112.50	HUANCAVELICA/ANGARAES		
AREQUIPA/ISLAY			LIRCAY	0.00	2,137.50
PUNTA DE BOMBON	0.00	112.50	HUANCAVELICA/CASTROVIRREYNA		
AYACUCHO/CANGALLO			CAPILLAS	0.00	675.00
PARAS	0.00	525.00	CASTROVIRREYNA	0.00	900.00
AYACUCHO/HUAMANGA			HUANCAVELICA/CHURCAMP		
TAMBILLO	0.00	525.00	ANCO	0.00	640.03
AYACUCHO/HUANCA SANCOS			PAUCARBAMBA	0.00	1,575.00
SACSAMARCA	0.00	225.00	HUANCAVELICA/HUANCAVELICA		
SANCOS	0.00	787.50	ASCENSION	0.00	675.00
AYACUCHO/LUCANAS			HUANCAVELICA	0.00	675.00
CABANA	0.00	2,212.50	HUANDO	0.00	812.50
CARMEN SALCEDO	0.00	1,537.50	NUEVO OCCORO	0.00	925.00
LARAMATE	0.00	2,137.50	HUANCAVELICA/HUANCAVELICA		
LUCANAS	0.00	1,650.00	PALCA	0.00	437.50
SAISA	0.00	1,125.00	VILCA	0.00	187.50
SAN CRISTOBAL	0.00	225.00	HUANCAVELICA/HUAYTARA		
SAN PEDRO	0.00	900.00	PILPICHACA	0.00	5,962.50
SANCOS	0.00	1,575.00	SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.00	675.00
AYACUCHO/PARINACOCHAS			SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.00	2,250.00
PULLO	0.00	5,100.00	HUANCAVELICA/TAYACAJA		
PUYUSCA	0.00	150.00	COLCABAMBA	0.00	4,500.00
AYACUCHO/VICTOR FAJARDO			SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.00	1,350.00
APONGO	0.00	2,025.00	HUANUCO/AMBO		
CANARIA	2,728.50	2,025.00	CAYNA	0.00	112.50
CAJAMARCA/CAJAMARCA			HUACAR	0.00	187.50
ENCAÑADA	0.00	1,725.00	SAN FRANCISCO	0.00	4,050.00
LLACANORA	0.00	37.50	SAN RAFAEL	0.00	112.50
LOS BAÑOS DEL INCA	0.00	37.50	HUANUCO/HUAMALIES		
SAN JUAN	0.00	210.00	CHAVIN DE PARIARCA	0.00	112.50
CAJAMARCA/CELENDIN			SINGA	0.00	337.50
HUASMIN	0.00	225.00	HUANUCO/HUANUCO		
CAJAMARCA/CHOTA			QUISQUI	0.00	225.00
CHOTA	0.00	225.00	SAN PEDRO DE CHAULAN	0.00	450.00
LLAMA	0.00	2,025.00	HUANUCO/LAURICOCHA		
CAJAMARCA/HUALGAYOC			SAN MIGUEL DE CAURI	0.00	3,375.00
BAMBAMARCA	0.00	6,300.00			
HUALGAYOC	0.00	600.00			



DPTO. / PROV. / DISTRITO	SI.	U.S. \$
HUANUCO/PUERTO INCA		
PUERTO INCA	0.00	191.94
ICA/CHINCHA		
EL CARMEN	0.00	75.00
GROCIO PRADO	0.00	150.00
PUEBLO NUEVO	0.00	150.00
SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.00	1,350.00
ICA/ICA		
LOS AQUIJES	0.00	337.50
OCUCAJE	0.00	900.00
SALAS	0.00	450.00
SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.00	225.00
SANTIAGO	0.00	600.00
YAUCA DEL ROSARIO	0.00	487.50
ICANASCA		
MARCONA	0.00	2,250.00
ICA/PISCO		
HUANCANO	0.00	225.00
HUMAY	0.00	300.00
INDEPENDENCIA	0.00	225.00
PARACAS	0.00	675.00
JUNIN/CHANCHAMAYO		
SAN RAMON	0.00	450.00
JUNIN/CHUPACA		
SAN JUAN DE JARPA	0.00	112.50
JUNIN/CONCEPCION		
COMAS	0.00	900.00
SAN JOSE DE QUERO	0.00	112.50
JUNIN/HUANCAYO		
CHACAPAMPA	0.00	187.50
SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	0.00	3,375.00
JUNIN/JAUJA		
CANCHAYLLO	0.00	225.00
JUNIN/JUNIN		
ULCUMAYO	0.00	825.00
JUNIN/TARMA		
HUASAHUASI	0.00	225.00
SAN PEDRO DE CAJAS	0.00	450.00
JUNIN/YAULI		
SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.00	3,675.00
SUITUCANCHA	0.00	225.00
LA LIBERTAD/BOLIVAR		
UCHUMARCA	0.00	5,512.50
LA LIBERTAD/GRAN CHIMU		
MARMOT	0.00	1,950.00
SAYAPULLO	0.00	450.00
LA LIBERTAD/OTUZCO		
AGALLPAMPA	0.00	44.91
OTUZCO	0.00	150.00
SALPO	0.00	112.50
SINSICAP	0.00	9,545.25
LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION		
HUAMACHUCO	0.00	141.49
LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO		
ANGASMARCA	25,498.87	394.23
SANTA CRUZ DE CHUCA	0.00	394.22
SITABAMBA	0.00	300.00
LA LIBERTAD/TRUJILLO		
POROTO	0.00	75.00
SALAVERRY	0.00	450.00
LA LIBERTAD/VIRU		
GUADALUPITO	0.00	1,575.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	SI.	U.S. \$
LAMBAYEQUE/CHICLAYO		
CAYALTI	0.00	1,012.50
ZAÑA	0.00	337.50
LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE		
OLMOS	0.00	675.00
SALAS	0.00	750.00
LIMA/BARRANCA		
BARRANCA	0.00	450.00
PARAMONGA	0.00	225.00
LIMA/CAÑETE		
ASIA	0.00	3,825.00
CERRO AZUL	0.00	75.00
COAYLLO	0.00	19,800.00
QUILMANA	0.00	1,200.00
LIMA/HUARAL		
ATAVILLOS ALTO	0.00	476.67
HUARAL	0.00	450.00
SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.00	1,007.11
LIMA/HUAROCHIRI		
MATUCANA	0.00	517.50
SAN DAMIAN	0.00	1,734.08
SAN LORENZO DE QUINTI	0.00	1,800.00
SAN MATEO	0.00	1,191.14
SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.00	1,125.00
LIMA/HUAURA		
HUACHO	0.00	675.00
LEONCIO PRADO	0.00	225.00
LIMA/LIMA		
ANCON	0.00	450.00
ATE	0.00	112.50
CARABAYLLO	0.00	262.50
CIENEGUILLA	0.00	487.50
LURIN	0.00	37.50
PACHACAMAC	0.00	150.00
PUCUSANA	0.00	150.00
PUNTA NEGRA	0.00	675.00
SAN BARTOLO	0.00	675.00
SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.00	450.00
MADRE DE DIOS/MANU		
MADRE DE DIOS	0.00	975.00
MADRE DE DIOS/TAHUAMANU		
IBERIA	0.00	37.50
MADRE DE DIOS/TAMBOPATA		
INAMBARI	0.00	1,931.25
LABERINTO	0.00	127.50
LAS PIEDRAS	0.00	506.25
TAMBOPATA	0.00	637.50
MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO		
ICHUÑA	0.00	3,637.50
PUQUINA	0.00	675.00
MOQUEGUA/ILO		
ILO	0.00	225.00
MOQUEGUA/MARISCAL NIETO		
MOQUEGUA	0.00	2,475.00
SAMEGUA	0.00	2,250.00
SAN CRISTOBAL	0.00	150.00
PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION		
CHACAYAN	0.00	37.50
PAUCAR	0.00	112.50
SAN PEDRO DE PILLAO	0.00	3,150.00
SANTA ANA DE TUSI	0.00	1,350.00
PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION		
TAPUC	0.00	787.50
YANAHUANCA	0.00	787.50
PASCO/PASCO		
HUAYLLAY	0.00	675.00
NINACACA	0.00	1,125.00
PALLANCHACRA	0.00	225.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	SI.	U.S. \$
SIMON BOLIVAR	478.13	0.00
TICLACAYAN	0.00	300.00
TINYAHUARCO	478.13	0.00
PIURA/AYABACA		
AYABACA	0.00	225.00
JILILI	0.00	3,271.50
PAIMAS	0.00	1,800.00
SAPILICA	0.00	2,925.00
SUYO	0.00	7,545.70
PIURA/HUANCABAMBA		
CANCHAQUE	0.00	150.00
SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	0.00	150.00
PIURA/PAITA		
VICHAYAL	0.00	450.00
PIURA/PIURA		
LAS LOMAS	0.00	103.13
PIURA/SECHURA		
SECHURA	0.00	675.00
PIURA/SULLANA		
LANCONES	0.00	1,275.00
PUNO/AZANGARO		
ARAPA	0.00	2,295.00
AZANGARO	0.00	600.00
SAN JUAN DE SALINAS	0.00	2,025.00
PUNO/CARABAYA		
COASA	0.00	2,025.00
SAN GABAN	0.00	225.00
PUNO/HUANCANE		
COJATA	0.00	225.00
PUNO/LAMPA		
PALCA	0.00	225.00
PARATIA	357.00	2,775.00
SANTA LUCIA	0.00	1,004.04
PUNO/MELGAR		
NUÑO A	0.00	825.00
PUNO/PUNO		
MAÑAZO	0.00	9,000.00
PICHACANI	0.00	187.50
SAN ANTONIO	0.00	225.00
TIQUILLACA	0.00	450.00
PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA		
ANANEA	0.00	2,358.45
PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA		
PEDRO VILCA APAZA	0.00	600.00
QUILCAPUNCU	0.00	225.00
PUNO/SAN ROMAN		
CABANILLAS	0.00	3,825.00
PUNO/SANDIA		
ALTO INAMBARI	0.00	12.50
CUYOCUYO	0.00	2,475.00
LIMBANI	0.00	12.50
PHARA	0.00	237.50
QUIACA	0.00	112.50
SANDIA	0.00	225.00
YANAHUAYA	0.00	112.50
SAN MARTIN/HUALLAGA		
SACANCHE	0.00	1,237.50
SAN MARTIN/MARISCAL CACERES		
HUICUNGO	0.00	8,287.50
TACNA/CANDARAVE		
CANDARAVE	0.00	2,700.00
TACNA/JORGE BASADRE		
ITE	0.00	225.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	SI.	U.S. \$
TACNA/TACNA		
CIUDAD NUEVA	0.00	112.50
PACHIA	0.00	262.50
PALCA	0.00	5,633.52
TACNA/TARATA		
CHUCATAMANI	0.00	1,350.00
ESTIQUE	0.00	562.50
ESTIQUE PAMPA	0.00	450.00
SUSAPAYA	0.00	2,250.00
TARUCACHI	0.00	562.50
TUMBES/CONTRALMIRANTE VILLAR		
ZORRITOS	0.00	450.00
TUMBES/TUMBES		
LA CRUZ	0.00	450.00
	30,475.13	327,942.96

Total Distritos 298

8086-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Designan funcionarios responsables de brindar información a que se refiere la Ley N° 27806 y su Reglamento en diversas Oficinas Registrales de la Zona Registral N° I - Sede Piura

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 160-2006-SUNARP/GG

Lima, 13 de diciembre de 2006

VISTO: el Oficio N° 765-2006-Z.R.N°I-JEF, de fecha 12 de diciembre de 2006, remitido por el señor abogado Roberto Palacios Bran, Jefe de la Zona Registral N° I - Sede Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada con fecha 2 de agosto de 2002, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información establecido en el numeral 2° del artículo 5° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, de fecha 7 de agosto de 2003, se aprobó el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, estableciéndose en su artículo 4° la obligatoriedad en la designación de los funcionarios responsables de entregar la información y de elaborar el Portal de Transparencia, para las entidades que cuenten con Oficinas Desconcentradas, a fin de tramitarse la información solicitada con mayor celeridad;

Que, mediante Resolución N° 218-2004-SUNARP/SN, publicada el 28 de mayo de 2004, se aprobó el procedimiento para la atención de solicitudes de acceso a la información que produzca o posea la SUNARP, Sede Central y Órganos Desconcentrados;

Que, mediante el documento de Visto, la Jefatura de la Zona Registral N° I - Sede Piura, solicita se designe nuevos funcionarios encargados de brindar la información en mérito a la Ley N° 27803 y su Reglamento, en las Oficinas Registrales de Piura, Sullana y Tumbes;

Que, en tal sentido, es necesario designar a los funcionarios de dichas Oficinas Registrales como responsables de brindar la información que se les solicite, en virtud a las normas referidas en los considerandos precedentes;

Que, mediante la Resolución N° 294-2005-SUNARP/SN de fecha 22 de noviembre de 2005, se delegó a la Gerencia General, entre otras funciones, la facultad de designar a los funcionarios responsables de brindar

información de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27806 y por el Texto Único Ordenado de la misma aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM;

Que, estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 aprobado por D.S. N° 043-2003-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, el artículo 14° inciso k) del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a los funcionarios responsables de brindar la información que se solicite dentro del marco legal de la Ley N° 27806 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, en las siguientes Oficinas Registrales:

ZONA REGISTRAL N° I - SEDE PIURA

RESPONSABLES	OFICINA REGISTRAL	PERÍODO 2007
Lic. Damián Silva García	Piura	Enero a Diciembre
Abogado Carolina Nuñez Ricalde	Sullana	Enero a Junio
Abogado Ana Karina Kamahara Atarama	Sullana	Julio a Diciembre
Abogado Jorge de la Cruz Santos	Tumbes	Enero a Junio
Abogado Jorge Salomón Reyes	Tumbes	Julio a Diciembre

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANTE MENDOZA ANTONIOLI
Gerente General

8528-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA**

Aprueban Reglamento del Régimen de Gradualidad para la aplicación de las sanciones de multas impuestas al transportista o su representante en el país, agente de carga internacional, almacén aduanero o concesionario postal

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS
N° 622-2006/SUNAT/A**

Callao, 19 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que el artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF, dispone que las sanciones establecidas en la citada norma podrán ser aplicadas gradualmente en la forma y condiciones que se establezcan mediante Resolución de Superintendencia.

Que mediante Decreto Supremo N° 013-2005-EF se aprobó la Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas.

Que corresponde emitir la norma que permita graduar la aplicación de las sanciones de multas impuestas al transportista o su representante en el país, agente de carga internacional, almacén aduanero o concesionario postal por la comisión de alguna de las infracciones establecidas en los numerales 2, 4 y 6 del inciso a); numerales 3 del inciso b); y numerales 6 y 7 del inciso c) del artículo 103° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas.

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y en mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento

de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar el Reglamento del Régimen de Gradualidad para la aplicación de las sanciones de multas impuestas al transportista o su representante en el país, agente de carga internacional, almacén aduanero o concesionario postal, el cual está conformado por catorce (14) Artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias y Transitorias y un (1) Anexo, los que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°. La presente Resolución entrará en vigencia a los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ARMANDO ARTEAGA QUIÑE
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
Superintendencia Nacional de
Administración Tributaria

**REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD
PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DE
MULTAS IMPUESTAS AL TRANSPORTISTA O SU
REPRESENTANTE EN EL PAÍS, AGENTE DE
CARGA INTERNACIONAL, ALMACÉN
ADUANERO O CONCESIONARIO POSTAL.**

Artículo 1°. Definiciones.

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Infractor. Al transportista o su representante en el país, agente de carga internacional, almacén aduanero o concesionario postal según su participación, que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el Anexo que forma parte integrante del presente Reglamento.

No se considera infractor al dueño o consignatario que asume las obligaciones del almacén aduanero y que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el Anexo.

Ley General de Aduanas. Al Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF.

Multa. A la sanción aplicable por la comisión de las infracciones establecidas en los numerales 2, 4 y 6 del inciso a); numeral 3 del inciso b); y numerales 6 y 7 del inciso c) del artículo 103° de la Ley General de Aduanas, conforme a lo indicado en el Anexo.

Régimen. Al Régimen de Gradualidad regulado por el presente Reglamento.

Tabla. A la Tabla de Sanciones aplicable a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 013-2005-EF.

Cuando se haga referencia a un artículo o Anexo sin mencionar el dispositivo al que corresponde se entenderá referido al presente Reglamento.

Artículo 2°. **Ámbito de aplicación.**

El Régimen se aplicará a la multa prevista para los supuestos de infracciones señalados en el Anexo .

Artículo 3°. **Criterios para la graduación.**

El Régimen se aplicará gradualmente considerando los criterios de frecuencia, subsanación y pago, conforme se indica en el Anexo.

Artículo 4°. **Frecuencia.**

La frecuencia es el número de veces que el infractor comete una misma infracción en el periodo de un (01) año, computado a partir del 1° de julio de cada año.

Para el cómputo de la frecuencia se contabilizarán los acogimientos al Régimen, los acogimientos al Régimen de Incentivos, así como las resoluciones que imponen sanciones por la comisión de infracciones de la misma tipificación, firmes y consentidas.

Para efectos del cómputo de la frecuencia, se considera que los diferentes supuestos de infracciones descritos en un mismo numeral e inciso del artículo 103° de la Ley General de Aduanas, detallados en el Anexo, tienen la misma tipificación.

Artículo 5°. Infracciones cometidas por primera vez.

Se incurre en infracción por primera vez, si a la fecha en que el infractor solicita el Régimen no existen infracciones con la misma tipificación que cuenten con resolución de sanción firme o consentida y/o cuando el infractor no se ha acogido al Régimen o al Régimen de Incentivos, por infracciones que tengan la misma tipificación.

Artículo 6°. Infracciones cometidas por segunda, tercera o más veces.

6.1 Infracciones por segunda vez. Se incurre en infracción por segunda vez, si a la fecha en que el infractor solicita el Régimen:

- a) existe una (01) resolución de sanción firme o consentida,
- b) se ha acogido una (01) vez al Régimen, o,
- c) se ha acogido una (01) vez al Régimen de Incentivos.

6.2 Se incurre en infracción por tercera vez si, a la fecha en que se solicita el Régimen, se presenta cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) existen dos (02) sanciones con resoluciones firmes o consentidas,
- b) se ha acogido dos (02) veces al Régimen,
- c) se ha acogido (02) veces al Régimen de Incentivos,
- d) se ha acogido una (01) vez al Régimen y una (01) vez al Régimen de Incentivos, o,
- e) existe una (01) resolución firme o consentida y el infractor se ha acogido una (01) vez al Régimen o (01) vez al Régimen de Incentivos.

6.3 Las siguientes veces se producirán cuando la Administración Tributaria sancione nuevamente al infractor con resolución firme o consentida, o cuando el infractor se hubiera acogido una (01) vez más al Régimen o una (01) vez más al Régimen de Incentivos.

Artículo 7°. Reglas para aplicar la frecuencia.

Para acogerse al Régimen, el infractor debe observar las siguientes reglas:

7.1 La infracción objeto del Régimen o las infracciones cometidas con anterioridad tengan la misma tipificación.

7.2 La resolución que determina la sanción debe estar firme o consentida. Se entiende por resolución firme o consentida cuando:

- a) el plazo para impugnarla ha vencido y no se ha interpuesto el recurso respectivo,
- b) habiendo sido impugnada, se ha presentado el desistimiento y ha sido aceptado, o,
- c) se ha notificado una resolución que pone fin a la vía administrativa, confirmando la resolución impugnada.

Artículo 8°. Aplicación de la frecuencia por rangos.

El infractor aplicará el margen porcentual de rebaja de la multa del primer, segundo o tercer rango, señalado en el Anexo, para lo cual deberá verificar el número de veces en que ha incurrido en infracción hasta la fecha en que se acoja al Régimen.

Artículo 9°. La subsanación.

La subsanación se produce cuando el infractor regulariza la obligación incumplida en la forma prevista en el Anexo hasta antes de notificada la resolución que sanciona la infracción cometida.

Artículo 10°. El pago.

El pago es la cancelación total de la multa rebajada, según lo indicado en el Anexo, más los intereses generados que correspondan, los cuales serán determinados sobre el monto de la multa rebajada.

Si el monto pagado no corresponde al porcentaje rebajado más los intereses, el pago será considerado pago a cuenta de la multa total conforme a lo establecido en la Tabla.

Artículo 11°. Condiciones.

Las condiciones son los presupuestos que deben cumplirse para acogerse al Régimen, las cuales se encuentran descritas en el Anexo.

Artículo 12°. Acogimiento al Régimen.

Para acogerse al Régimen, el infractor debe verificar que se cumplan las condiciones, según sea el caso, subsanar la obligación incumplida y cancelar el monto de la multa rebajada, considerando la frecuencia correspondiente, más los intereses respectivos. Corresponde a las aduanas operativas verificar el cumplimiento de las mismas.

El incumplimiento de uno o más criterios y no se cumpla una o más condiciones dará lugar al no acogimiento al Régimen.

Artículo 13°. Aplicación del Régimen de Incentivos.

El Régimen y el Régimen de Incentivos establecido en el Título X de la Ley General de Aduanas podrán aplicarse conjuntamente en los casos que corresponda. El infractor debe cumplir las reglas de cada Régimen. En primer lugar se aplica el Régimen y luego el Régimen de Incentivos.

Artículo 14°. Casos que no se aplica el Régimen.

En caso se verifique la comisión de la infracción señalada en el numeral 2) del inciso a) del artículo 103° de la Ley General de Aduanas y se determine que uno de los documentos que debió entregar a la autoridad aduanera no está comprendido en el Régimen, se aplicará la multa conforme a lo establecido en la Tabla, sin gradualidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS.

Primera. El Régimen será aplicable a las infracciones cometidas a partir de la entrada en vigencia de la Tabla de Sanciones.

Las sanciones que hayan sido determinadas por la Administración, así como las autoliquidadas por el infractor con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento no serán objeto del Régimen, ni darán derecho a devolución.

Segunda. El criterio de frecuencia se aplicará a partir del 01 de julio de 2007.

Las infracciones acogidas al Régimen o al Régimen de Incentivos y las resoluciones de multa emitidas por la Administración Tributaria con anterioridad a la fecha antes indicada no serán consideradas para el cómputo de la frecuencia.

En tanto no se aplique el criterio de la frecuencia, el porcentaje de rebaja de multa será el establecido para la primera vez en que el infractor incurre en infracción o para el primer rango, según corresponda.

ANEXO
A. Aplicables a los transportistas o sus representantes en el país.

Num	Supuesto de Infracción	Art.103 TUOLGA Numeral	Sanción Multa	Condición	Criterios	Subsanación	Frecuencia % de rebaja		
							1° vez	2° vez	3° vez
1	No entreguen a la autoridad aduanera al momento del ingreso o salida del medio de transporte, los demás documentos en la forma y plazos establecidos en el Reglamento.	Inciso a) Numeral 2	1 UIT	-Sólo es aplicable por la no presentación de los documentos que se indican en los literales d), e) y f) del Art. 24 y d) e) y f) del Art. 25° del Reglamento de la Ley General de Aduanas.	-Subsanación -Pago -Frecuencia	Entregar los documentos que no se presentaron al momento del ingreso o salida del medio de transporte.	80%	70%	50%
2	Comuniquen con error a la autoridad aduanera la fecha del término de la descarga o del embarque, en la forma y plazos establecidos en el Reglamento.	Inciso a) Numeral 4	1 UIT	No aplica.	-Subsanación -Pago -Frecuencia	Comunicar a la autoridad aduanera la fecha correcta del término de la descarga o de embarque, en la forma establecida en el Reglamento.	80%	70%	50%



Num	Supuesto de Infacción	Art.103 TUOLGA	Sanción Multa	Condición	Criterios	Subsanación	Frecuencia % de rebaja		
3	Presenten fuera de plazo la solicitud de rectificación de errores del manifiesto de carga, conforme lo señale el Reglamento.	Inciso a) Numeral 6	0.5 UIT	- Solo es aplicable cuando no existe rectificación de oficio.	-Pago -Frecuencia	No aplica.	1° rango 1 a 3	2° rango 4 a 10	3° rango 11 a 20
							80%	70%	50%

B. Aplicables a los agentes de carga internacional.

1	Presenten fuera del plazo la solicitud de rectificación de errores del manifiesto de carga desconsolidada o consolidada.	Inciso b) Numeral 3	0.5 UIT	Sólo es aplicable cuando no existe rectificación de oficio	-Pago -Frecuencia: Se aplica por rangos a los concesionarios postales y por veces a los demás operadores.	No aplica.	1° rango 1 a 10	2° rango 11a 60	3° rango 61 a 150
							80%	70%	50%
							1° vez	2° vez	3° vez
							80%	70%	50%

C. Aplicables a los almacenes aduaneros

1	No informen a la autoridad aduanera, la relación de las mercancías en situación de abandono legal, en la forma y plazo establecidos por la SUNAT.	Inciso c) Numeral 6	0.5 UIT	No aplica	-Subsanación -Pago -Frecuencia	Informar la relación de mercancías en abandono legal.	1° vez	2° vez	3° vez
							80%	70%	50%
2	Se detecte daño de las mercancías recibidas.	Inciso c) Numeral 7	Valor FOB	No aplica	-Pago -Frecuencia	No aplica	1° vez	2° vez	3° vez
							80%	70%	50%

8885-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Declaran en Situación de Emergencia la infraestructura de la Sede del Gobierno Regional, Dirección Regional Agraria Amazonas y Construcción del Auditorio Institucional

ACUERDO REGIONAL N° 010-2006- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.

Chachapoyas, 30 de noviembre de 2006

POR CUANTO:

Visto el Decreto Regional N°004-2006-Gobierno Regional Amazonas/PR, de fecha 2-11-2006 y su modificatoria, Decreto Regional N° 008-2006-Gobierno Regional Amazonas de fecha 27-11-2006, Informe Legal N° 566-2006-Gobierno Regional Amazonas/ORAJ, e Informes N°s. 161-2006-ING. WVT, 373-2006/GRENAMA, 167-2006/GRI y Acuerdo N° 245-2006 de Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 016 de fecha 23 de noviembre de 2006.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 2° de la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, en concordancia con el Art. 15°, Inc. a) y Art. 39° de la precitada Ley;

Que, conforme es de verse de los Informes de Verificación de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Sede del Gobierno Regional Amazonas, Dirección Regional Agraria Amazonas y Construcción del Auditorio de la Sede del Gobierno Regional Amazonas, indican que parte de las edificaciones fueron construidas en una zona que anteriormente fue una quebrada, siendo compensada por la eliminación de materiales, producto de las excavaciones de los pabellones 01, 02 y 03 de la Sede del Gobierno Regional Amazonas; asimismo, los flujos

de las aguas que vierten a la quebrada Canchulhuayco fueron obstruidas por las construcciones de edificaciones adyacentes localizadas en el jirón Ortiz Arrieta cuadra 12, trayendo consigo la creación de un flujo de agua que se desvió por los ambientes del local institucional, especialmente por el área de construcción del auditorio y por ende afectando también la infraestructura de la Dirección Regional Agraria Amazonas; edificaciones que requieren la construcción de cimentación profunda, estructuras de sostenimiento; es decir, construcción de muros de contención de las estructuras vecinas, situación que se agrava por las constantes lluvias que se vienen produciendo en estos días, poniendo en peligro la infraestructura de los referidos ambientes;

Que, para atender los requerimientos, es necesario que el Consejo Regional declare en Situación de Emergencia la Infraestructura de la Sede Regional, Dirección Regional Agraria Amazonas y la Construcción del Auditorio Institucional; siendo el caso que nos ocupa es aplicable los Arts. 19°, 20° y 22° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su modificatoria mediante Ley N° 28267 - Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, que autoriza la exoneración del proceso de selección mediante acciones inmediatas para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente Ley, en concordancia con los Arts. 142° y 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM que faculta a la entidad actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos en la que se efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases;

Que, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, ha establecido en el numeral 6.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, en las exoneraciones del proceso de selección por causal de Situación de Emergencia, en la parte resolutive del instrumento de exoneración debe precisar, entre otros extremos, el tipo de bienes y servicios a adquirir o contratarse y su cantidad o plazo, el valor referencial de dichas contrataciones, la fuente de financiamiento de la exoneración, así como el órgano encargado de adquirir lo requerido, requisitos que deben plasmarse en el precitado documento; en tal sentido, es prudente emitir el acto administrativo correspondiente.

Estando a lo acordado mediante Acuerdo N° 245-2006 de Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 23 de noviembre, con el voto mayoritario y en uso de las facultades conferidas por los Arts. 37, Inc. a) y 39° de la

Ley N° 27867 y su modificatoria N° 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales:

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR en Situación de Emergencia la infraestructura de la Sede del Gobierno Regional Amazonas, Dirección Regional Agraria Amazonas y Construcción del Auditorio Institucional.

Artículo Segundo.- EXONERAR del proceso de selección las adquisiciones y contrataciones que se deriven para solucionar el problema ocasionado por el fenómeno natural, por espacio de 45 días de la dación del presente Acuerdo Regional.

Artículo Tercero.- PRECISAR que el requerimiento para reparar los daños causados por los fenómenos naturales son:

- Mano de obra	:	S/. 27,194.82
- Equipamiento	:	9,332.66
- Adquisición de materiales	:	75,041.91
- Reubicación del poste de alta tensión y subestación	:	12,880.60
- Gastos generales de obra	:	5,050.00
- Gastos por supervisión	:	250.01
- Gastos administrativos	:	250.00

Total Valor Referencial	:	S/. 130,000.00

Fuente de Financiamiento:
Recursos Ordinarios, Donaciones y Transferencias

Ejecutor:
Oficina Regional de Administración - Sede Gobierno Regional

Los bienes, servicios, mano de obra, precio y cantidades de insumos requeridos se encuentran en forma detallada en anexo adjunto a folios seis (06) del presente Acuerdo Regional.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR el Acuerdo a la Contraloría General de la República y CONSUCODE, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL REYES CONTRERAS
Presidente Regional

7964-1

Aprueban relación de bienes y servicios que serán adquiridos por la Unidad Ejecutora Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 428-2006 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR

Chachapoyas, 30 de noviembre de 2006

VISTO:

El Informe N° 497-2006-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-DREM, de fecha 17 de noviembre del 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, se establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales;

Que, con Ley N° 28652, se aprueba el presupuesto para el Sector Público, Ejercicio Fiscal 2006; asimismo, con Resolución Ejecutiva Regional N° 459-2005-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR, del 30 de diciembre del 2005, se aprueba el presupuesto de apertura de Ingresos y Egresos, correspondiente al Ejercicio Presupuestal Institucional 2005, del pliego 440 Gobierno Regional Amazonas;

Que, con Ley N° 28880, se autorizó un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, estando incluido dentro de los alcances

del Gobierno Regional de Amazonas, con la asignación correspondiente para gastos de inversión; asimismo, el Decreto de Urgencia N° 024-2006, publicado el 26 de setiembre del 2006, establece en su artículo segundo, que la relación de bienes, servicios y obras se aprueba mediante Resolución del Titular de la Entidad o la Máxima Autoridad Administrativa, dicha Resolución, incluyendo la relación, se publica en el Diario Oficial El Peruano y en los respectivos portales electrónicos de las entidades;

Por lo que, estando a lo expuesto, con las facultades otorgadas mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, y Resolución Ejecutiva Regional N° 150-2006-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR, contando con el visto bueno de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Amazonas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Relación de Bienes y Servicios que serán adquiridos por la Unidad Ejecutora Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, de acuerdo al siguiente detalle:

A) Obra: "Canalización Quebrada Canchulhuaico - Santo Domingo" de la localidad de Chachapoyas:

a. Supervisión

B) Obra: Interconexión C.H. Cállic - C.H. San Antonio y PSE Rodríguez de Mendoza II Etapa:

a. Supervisión:

- i. Meta: Pequeño Sistema Eléctrico Rodríguez de Mendoza II Etapa.
- ii. Meta Redes Secundarias Huscasala, El Tingo, Ocol, San José, Izcuchaca.
- iii. Meta: Redes Secundarias de Santa Rosa, Ramos y Calzada.
- iv. Meta: Redes Secundarias de Totorá - Calohuayco (Rehabilitación).

b. Bienes:

- i. Materiales de Escritorio.
- ii. Combustible.
- iii. Movilidad y viáticos.
- iv. Fotocopiado de documentos y planos.
- v. Equipos y materiales de cómputo.
- vi. Placas recordatorias.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico.

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR el presente acto administrativo a las Instancias Internas del Gobierno Regional de Amazonas.

Regístrese y comuníquese.

MIGUEL REYES CONTRERAS
Presidente Regional

7965-1

Aprueban relación de bienes que serán adquiridos para ejecución del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Referencia y contrarreferencia del Centro de Salud Ocalli"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 441-2006-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR.

Chachapoyas, 11 de diciembre de 2006

VISTO:

El Decreto de Urgencia N° 024-2006 y Ley N° 28880 que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006;



CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 27867 se aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, la misma que establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales;

Que, con Ley N° 28652, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2005;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 459-2005-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR, del 30 de diciembre del año 2005, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Egresos, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2006, del Pliego 440 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS;

Que, mediante Ley N° 28880 se autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, estando incluido en el mismo el Gobierno Regional de Amazonas, con la asignación correspondiente para Gastos de Inversión;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 344-2006-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR, se incorpora en el Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 001 SEDE AMAZONAS, el Presupuesto para Gastos de Inversión procedente del Crédito Suplementario para la ejecución del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Referencia y Contrarreferencia del Centro de Salud Ocalli";

Que el Decreto de Urgencia N° 024-2006, publicado el 26 de septiembre del 2006, establece en su Artículo Segundo que la relación de Bienes, Servicios y Obras se aprueba mediante resolución del Titular de la Entidad o la máxima autoridad administrativa, dicha Resolución incluyendo la relación, se publica en el Diario Oficial El Peruano y en los respectivos portales electrónicos de las Entidades;

Con las facultades otorgadas al Despacho por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria y visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la relación de bienes que serán adquiridos por la Unidad Ejecutora 001 – SEDE AMAZONAS, en el marco de la Ley que aprueba un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año 2006, en concordancia con el Decreto de Urgencia N° 024-2006, para la ejecución del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Referencia y Contrarreferencia del Centro de Salud Ocalli".

Artículo Segundo.- La relación de bienes a que hace referencia el artículo precedente son los siguientes:

- Una Ambulancia Tipo II, equipada.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional.

Regístrese y comuníquese.

MIGUEL REYES CONTRERAS
Presidente Regional

7966-1

GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

Aprueban el "Plan Básico de Desarrollo de Capacidades Institucionales y de Gestión de las Competencias y Funciones en materia de Acondicionamiento Territorial"

ORDENANZA REGIONAL
N° 011-2006-REGIÓN CALLAO-CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197° y 198°

de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, modificada por la Ley N° 28543; la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188° de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización, es una política permanente del Estado de carácter obligatorio, a cuyo efecto el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencias de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, en cumplimiento de lo previsto en la Segunda Disposición Complementaria y la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, por la Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se dio inicio al proceso de transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales de los Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza y Proyectos de Inversión de Infraestructura Productiva de alcance Regional, en función a las capacidades de gestión de cada Gobierno Regional o Local, cuya conformidad se realiza a través del cumplimiento de mecanismos de verificación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2006-PCM, se aprueba el "Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006", precisando que el artículo 53° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las Funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, para lo cual se ha previsto la transferencia de las funciones: a), f) y g);

Que, siendo necesario que el Consejo Regional apruebe el "Plan Básico de Desarrollo de Capacidades Institucionales y de Gestión de las Competencias y Funciones en Materia de Acondicionamiento Territorial", con la finalidad de que el Gobierno Regional del Callao pueda certificar en el Proceso de Acreditación y Transferencia de Funciones y Competencias del año 2006, según cronograma del Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006 aprobado por Decreto Supremo N° 021-2006-PCM, para lo cual se consideran las tres funciones a), f) y g) en materia de Demarcación Territorial – artículo 53° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el "Plan Básico de Desarrollo de Capacidades Institucionales y de Gestión de las Competencias y Funciones en Materia de Acondicionamiento Territorial", se encuentra orientado a mejorar la capacidad institucional y de gestión de las competencias y funciones sectoriales que serán transferidas a los gobiernos regionales; para lo cual, se debe de identificar las acciones previas a la transferencia, que involucren la necesidad de introducir modificaciones en su estructura orgánica, procesos y sistemas de trabajo, lo que conlleva a considerar la necesidad de modificar los instrumentos de gestión (Presupuesto, ROF, CAP, TUPA, etc.), para adecuarse a la nueva situación, así como, la integración orgánica y funcional de las funciones y dependencias sectoriales materia de la transferencia; asimismo, debe identificar las acciones de personal (capacitación, desplazamiento, etc.) y la dotación de los recursos mínimos (local, instalaciones, equipamiento), necesarios para la transferencia de funciones sectoriales; finalmente, debe identificar acciones de acompañamiento y de reforzamiento en las funciones transferidas que aseguren la mejora en su ejecución;

Que, mediante Informe N° 276-2006-REGIÓN CALLAO/GRPPAT, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial concluye que el proyecto del Plan Básico de Desarrollo de Capacidades y Funciones en materia de Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Callao, es procedente desde el punto de vista técnico;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1311-2006-GRC-GAJ, considera que resulta legal y procedente la aprobación del Plan Básico de Desarrollo de Capacidades Institucionales y de Gestión de las Competencias y Funciones en Materia de Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Callao;

Que, la Comisión Regional de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, a través del Dictamen N° 012-2006-GRC-CR-P-COM.PLAN. PRESUPyAT, propone al pleno del Consejo Regional la aprobación del "Plan Básico de Desarrollo de Capacidades Institucionales y de Gestión de las Competencias y Funciones en Materia de Acondicionamiento Territorial", atendiendo a lo recomendado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando a lo acordado y aprobado en Sesión del Consejo Regional del Callao, del día 28 de noviembre del 2006, con la dispensa del trámite de aprobación del Acta y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Supremo N° 021-2006-PCM, que aprueba el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006 y demás normas complementarias sobre la materia y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO:

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- APROBAR el "Plan Básico de Desarrollos de Capacidades Institucionales y de Gestión de las Competencias y Funciones en materia de Acondicionamiento Territorial", que en anexo adjunto constituye parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la adopción de las acciones pertinentes a fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia de Administración proceda a la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario de mayor circulación de la Región.

Artículo Cuarto.- DEJAR sin efecto toda norma que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede institucional del Gobierno Regional del Callao, a los 28 días del mes de noviembre.

ROGELIO ANTENOR CANCHES GUZMAN
 Presidente

8778-1

Aprueban "Lineamientos de Política Regional en Defensa Civil en el Callao"

ORDENANZA REGIONAL N° 012-2006-REGIÓN CALLAO-CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley N° 27680 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188° de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una política permanente del Estado de carácter obligatorio, a cuyo efecto el proceso de ella se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que

permitan una adecuada asignación de competencias y transferencias de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, en cumplimiento de lo previsto en la Segunda Disposición Complementaria y la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, por la Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se dio inicio al proceso de transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales de los Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha Contra la Pobreza y Proyectos de Inversión de Infraestructura Productiva de alcance Regional, en función a las capacidades de gestión de cada Gobierno Regional o Local, cuya conformidad se realiza a través del cumplimiento de mecanismos de verificación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2006-PCM, se aprueba el "Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006", precisando que de conformidad con el artículo 61° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establecen las Funciones en Defensa Civil, para lo cual se ha previsto la transferencia de la función c);

Que, siendo un requisito para la acreditación que los Consejos Regionales aprueben los Lineamientos de Políticas Sectoriales, Regionales y Locales, desarrolladas de acuerdo a las competencias solicitadas, conforme lo establece el literal i) del artículo 7° de la Ley N° 28273 - "Ley del Sistema de Acreditación"; concordado con el literal i) del artículo 21° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, que establece como uno de los requisitos generales que los Gobiernos Regionales deben cumplir para poder certificar su acreditación;

Que, es necesario que el Consejo Regional apruebe los "Lineamientos de Política Regional en Defensa Civil en el Callao", propuesto por la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil, cuyos lineamientos constituyen orientaciones que deben guiar el desarrollo de la Defensa Civil en la Región, sirviendo de base y de contexto para el ejercicio de las funciones específicas determinadas;

Que, en el Informe Técnico N° 01-2006/GRC-ODNYDC, emitido por la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil, se recomienda opinión favorable dada la importancia de los Lineamientos de Política Regional en Defensa Civil en el Callao, dado que se constituye en uno de los principales instrumentos de gestión del Gobierno Regional del Callao, así como que permitirá certificar la acreditación del Gobierno Regional del Callao para recibir la transferencia de funciones, competencias y recursos;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1076-2006-GRC/GAJ, precisa que efectuado el análisis a los antecedentes del proyecto de Lineamientos de Política Regional en Defensa Civil en el Callao, elaborado por la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil, que propone su aprobación para los efectos de acreditación, considerando que resulta legal y procedente la aprobación de los Lineamientos de Política Regional en Defensa Civil en el Callao;

Que, la Comisión Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, a través del Dictamen N° 001-2006-GRC/CR/CRRRNYGMA/P, propone al pleno del Consejo Regional la aprobación de los "Lineamientos de Política Regional en Defensa Civil en el Callao", propuesto por la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil;

Estando a lo acordado y aprobado por unanimidad en Sesión del Consejo Regional del Callao, del día 19 de diciembre del 2006, con la dispensa del trámite de aprobación del Acta y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, Decreto Supremo N° 021-2006-PCM, que aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- APROBAR los "Lineamientos de Política Regional en Defensa Civil en el Callao", que en



anexo adjunto constituye parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil, la adopción de las acciones pertinentes a fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia de Administración proceda a la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el diario de mayor circulación de la Región.

Artículo Cuarto.- DEJAR sin efecto toda norma que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede institucional del Gobierno Regional del Callao, a los 19 días del mes de diciembre del 2006.

ROGELIO ANTENOR CANCHES GUZMÁN
Presidente

8778-2

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra miembros del Consejo Directivo del CLAS "Pedro Pablo Atusparias" y servidor por presunto perjuicio económico

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 541-2006-GR.LAMB/PR

Chiclayo, 12 de diciembre de 2006

VISTO:

El Oficio Nº 2322-2006-GR.LAMB/DRSAL-OEAJ e Informe Especial Nº 004-007-2006-2-0633GR.LAMB/OECI; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 2322-2006-GR.LAMB/DRSAL-OEAJ, de fecha de fecha 4 de agosto de 2006, se ha recepcionado el Informe Especial Nº 004-007-2006-2-0633GR.LAMB/OECI, de fecha 21 de junio de 2006 denominado USO IRREGULAR DE RECURSOS PÚBLICOS CAUSAN PERJUICIO ECONOMICO A LA ASOCIACIÓN COMUNIDAD LOCAL DE ADMINISTRACIÓN DE SALUD - CLAS "PEDRO PABLO ATUSPARIAS", POR LA SUMA DE S/. 14,392.20 DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE LAMBAYEQUE, solicitando se emita la Resolución Ejecutiva Regional que autorice al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional Lambayeque, a iniciar las acciones judiciales que correspondan contra los presuntos responsables;

Que, del Informe Especial antes mencionado se tienen los siguientes hechos:

1. USO IRREGULAR DE RECURSOS PÚBLICOS CAUSAN PERJUICIO ECONOMICO POR LA SUMA DE S/. 14,392.20

1.1 GASTOS POR UN IMPORTE DE S/. 4,142.47 NO CUENTAN CON LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA DEL GASTO.

De la evaluación selectiva a la documentación sustentatoria del gasto corriente, por la fuente de financiamiento del Seguro Integral de Salud (SIS) y Farmacia, proporcionada por el CLAS Pedro Pablo Atusparias, del período sujeto a control, se ha determinado la existencia de gastos o egresos de sumas dinerarias, que carecen de la documentación sustentatoria correspondiente; por la suma de S/. 4,142.47. El cheque Nº 54169606 por la

suma de S/. 1,242.46 que se indica en el Anexo Nº 2 fue girado a la orden del Recaudador, señor CESAR HIDRUGO GONZALES, para la compra de medicinas, el mismo que no ha sido sustentado en las Declaraciones Juradas de Gastos, del mes de abril del año 2004, presentadas a la DRSAL. Asimismo, los saldos pendientes de rendición por parte del citado servidor, por la suma de S/. 2,900.01 le fueron girados para reponer el Fondo Fijo de Caja Chica.

1.2. OTORGAMIENTO IRREGULAR DE CANASTAS DE VÍVERES AL PERSONAL NOMBRADO DEL CLAS, POR LA SUMA DE S/. 10,250.73

De la revisión a la documentación que sustenta las Actas de Declaración Jurada del gasto del año 2004, proporcionada por el Comité Local de Administración de Salud (CLAS) "Pedro Pablo Atusparias", se ha determinado que durante los meses de marzo, mayo, julio, agosto, octubre y noviembre del año 2004, con la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, se ha otorgado en forma irregular canastas de víveres al personal nombrado, por la suma de S/. 10,250.73, conforme se demuestra con las Planillas de pago a los trabajadores y facturas de compras expedidas por Supermercados EL SUPER S.A.C. correspondientes a los meses tomados como muestra (Anexo Nº 7).

Determinándose la existencia de indicios razonables de la comisión de delito por parte de don CESAR ALEJANDRO HIDRUGO GONZALES, Recaudador del CLAS PEDRO PABLO ATUSPARIAS (OBSERVACION 1.1); ROLVER ALMANZOR HERNALVALDERA, Presidente del CLAS PEDRO PABLO ATUSPARIAS (OBSERVACION 1.2); LILIA MILLONES DE ENRIQUEZ, Tesorera del Consejo Directivo del CLAS (OBSERVACION 1.1 y 1.2) y JORGÉ JIMENEZ MUSAYON, Gerente del CLAS (OBSERVACION 1.1 y 1.2)

Que, por Resolución Ejecutiva Regional Nº 262-2003-GR.LAMB/PR, se designó al Dr. FELICIANO VÁSQUEZ MOLOCHO, como Procurador Público Regional del Gobierno Regional Lambayeque;

Que, conforme al artículo 11º del Decreto Supremo Nº 002-2003-JUS, Reglamento de la Representación y Defensa de los Derechos e intereses del Estado a nivel de Gobierno Regional, para que el Procurador Público Regional inicie cualquier proceso en nombre y representación del Gobierno Regional, deberá contar con autorización por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales;

Que, por Acuerdo del Directorio de Gerentes del Gobierno Regional, en Sesión realizada el día 7 de agosto de 2006, se acordó autorizar al Procurador Público Regional, iniciar las acciones legales que correspondan, de acuerdo a lo señalado por el Art. 11º del Decreto Supremo Nº 002-2003-JUS, Reglamento de la Representación y Defensa de los Derechos e Intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional, en concordancia con el Art. 78º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la conformidad de Gerencia General Regional;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, su modificatoria Ley Nº 27902 y en aplicación de lo establecido en el Art. 11º del D.S. Nº 002-2003-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, Dr. FELICIANO VÁSQUEZ MOLOCHO, el inicio de las acciones legales que correspondan contra los señores ROLVERALMANZORHERNALVALDERA, JORGEJIMENEZ MUSAYON y señora LILIA MILLONES DE ENRIQUEZ miembros del Consejo Directivo del CLAS "PEDRO PABLO ATUSPARIAS" y el servidor CESAR ALEJANDRO HIDRUGO GONZALES, por las razones expuestas.

Artículo Segundo.- Remitir todos los actuados, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Lambayeque, transcribiendo la presente Resolución Ejecutiva Regional para su conocimiento y fines pertinentes, además de

publicarse en el Diario Oficial El Peruano y el Portal Electrónico del Gobierno Regional Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YEHUDE SIMON MUNARO
 Presidente Regional

8259-1

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de ocasionar perjuicio económico al ISPP "Monseñor Francisco Gonzáles Burga" de Ferreñafe

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 542-2006-GR.LAMB/PR

Chiclayo, 12 de diciembre de 2006

VISTO:

El Oficio Nº 4404-2006-GR.LAMB/DRE-OFAJ, el Informe Especial Nº 005-2006-2-4455; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 4404-2006-GR.LAMB/DRE-OFAJ, de fecha 4 de octubre de 2006, el señor Lic. Arturo Sánchez Vicente – Director Regional de Educación de Lambayeque, solicita se autorice al Procurador Regional, el inicio de las acciones legales pertinentes, en mérito al Informe Especial Nº 005-2006-2-4455 al ISPP "Monseñor Francisco Gonzáles Burga" de Ferreñafe;

Que, del Informe Especial antes mencionado se tienen los siguientes hechos:

1. PAGOS INDEBIDOS A PERSONAL DOCENTE NOMBRADO DEL ISPP MONSEÑOR "FRANCISCO GONZALES BURGA", POR CONCEPTO DE MAESTRÍA, POR EL MONTO DE S/. 2,250 NUEVOS SOLES.

De la revisión selectiva a los comprobantes de pagos años 2004, 2005, hasta marzo 2006, se ha evidenciado que de los Recursos Directamente Recaudados del ISPP "Monseñor Francisco Gonzáles Burga" de Ferreñafe, se ha otorgado pagos al personal docente nombrado, por concepto de estudios de Especialización de "MAESTRÍA" por la suma de S/. 2,250.00 (Dos Mil Doscientos Cincuenta Nuevos Soles);

Situación que se ha producido por la aplicación incorrecta de la Resolución Directoral Nº 264-04-ISPP "MOFGB"-F, de fecha 13.09.04, emitida por el Prof. Angeles Veni Medina Chávez, en su condición de Director del Instituto, de ese entonces, quien mediante la mencionada resolución, en su Art. 2º resuelve que "los estudios de Maestría serán financiados con el 50% del costo, siempre y cuando el I.S.P.P. "Francisco Gonzáles Burga", cuente con disponibilidad presupuestaria" (Anexo 03);

Los pagos indebidos se han aplicado desde el año 2004 a marzo de 2006, y si las Directivas Nº 003-2005-GR.LAMB/GGR y 001-2006-GR.LAMB/CGR, han sido emitidas a partir de mayo del 2005, posterior a la fecha de emisión de la Resolución Directoral Nº 264-04-ISPP"MOFGB"-F, por parte del instituto; también es cierto que el D.S. Nº 023-2001-ED, que aprueba el Reglamento General de los Institutos Superiores Pedagógicos y Escuelas Superiores de Formación Docente Públicos y Privados, fue emitido en el año 2001, fecha anterior a la emisión de la citada Resolución Directoral; en la cual se precisa que los recursos captados, destinen entre otros servicios para capacitación del personal de la institución (no indica estudios de especialización de Maestría) y que en ningún caso, los remanentes presupuestales del año son pasibles de su distribución entre el personal, ni incurrir en gastos contrarios a la norma del presupuesto anual;

Se ha identificado presunta responsabilidad civil a los servidores que a continuación se indican, la misma que no es materialmente posible su recupero por el I.S.P.P. "Monseñor Francisco Gonzales Burga" de Ferreñafe, ni por la UGEL Ferreñafe, en la vía administrativa, por concepto de pagos indebidos de estudios de especialización en "Maestría", cuyos nombres son como siguen:

- | | |
|---------------------------------------|------------|
| 1. Prof. Angeles Veni Medina Chávez | S/. 990.00 |
| 2. Prof. César Alfredo Sialer Víqueri | 360.00 |

- | | |
|--|--------|
| 3. Prof. Jorge Francisco Primo Ordoñez | 180.00 |
| 4. Prof. Luis Antonio Cajo Chunga | 180.00 |
| 5. Prof. Yris E. Horna Pflucker | 360.00 |
| 6. Prof. Hugo Edilberto Rivas Verástegui | 180.00 |

S/. 2,250.00

Que, por Resolución Ejecutiva Regional Nº 262-2003-GR.LAMB/PR, se designó al Dr. FELICIANO VASQUEZ MOLOCHO, como Procurador Público Regional del Gobierno Regional Lambayeque;

Que, conforme al artículo Nº 11 del Decreto Supremo Nº 002-2003-JUS, Reglamento de la Representación y Defensa de los Derechos e intereses del Estado a nivel de Gobierno Regional, para que el Procurador inicie cualquier proceso en nombre y representación del Gobierno Regional, deberá contar con autorización por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales;

Que, por Acuerdo del Directorio de Gerentes del Gobierno Regional, en Sesión realizada el día 16 de octubre de 2006, se acordó autorizar al Procurador Público Regional, iniciar las acciones legales que correspondan, de acuerdo a lo señalado por el Art. 11º del Decreto Supremo Nº 002-2003-JUS, Reglamento de la Representación y Defensa de los Derechos e Intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional, en concordancia con el Art. 78º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la conformidad de Gerencia General Regional;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, su modificatoria Ley Nº 27902 y en aplicación de lo establecido en el Art. 11º del D.S. Nº 002-2003-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional del Gobierno Regional Lambayeque, Dr. FELICIANO VASQUEZ MOLOCHO, el inicio de las acciones legales que correspondan, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe Especial Nº 005-2006-2-4455, por las razones expuestas.

Artículo Segundo.- Remitir todos los actuados, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Lambayeque, transcribiendo la presente Resolución Ejecutiva Regional para su conocimiento y fines pertinentes, además de publicarse en el Diario Oficial El Peruano y Portal Electrónico del Gobierno Regional Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YEHUDE SIMON MUNARO
 Presidente Regional

8259-2

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Precisan fechas de término de las designaciones de los Directores Regionales de Salud y de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 623-2006-PRES.

Huacho, 14 de diciembre del 2006.

VISTOS: la Resolución Ejecutiva Regional Nº 161-2005-PRES, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 267-2005-PRES y el Informe Nº 736-2006-GRL/SGRAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;



Que, la Directiva N° 001-CND-P-2003 "Lineamientos Generales para el Concurso Público de Selección de Directores Regionales Sectoriales", aprobada por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2003, en su numeral 5.2.5 – último párrafo - establece que "La designación se efectúa por un plazo de dos (2) años. Este plazo es renovable y está sujeto a las disposiciones legales y administrativas vigentes";

Que, el penúltimo párrafo de la Duodécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada recientemente por la Ley N° 28926, establece que: "... Los actuales Directores Regionales culminan su labor en la fecha de término de su designación.";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 161-2005-PRES de fecha 18 de mayo del 2005, se designó al Dr. Luis Ricardo Robles Guerrero en el cargo de Director Regional de Salud del Gobierno Regional de Lima;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 267-2005-PRES, de fecha 1 de agosto del 2005, se designó al Dr. Fidel Herberth Miranda Medina, en el cargo de Director Regional de Salud del Gobierno Regional de Lima, por renuncia al cargo de su anterior Director y por haber ocupado el segundo lugar en el Concurso Público de Director Regional de Salud;

Que, por Informe N° 736-2006-GRL/SGRAJ de Vistos, la Subgerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima, concluye que "El Régimen Transitorio de las Direcciones Regionales Sectoriales de los Gobiernos Regionales", precisado por la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley N° 27867, modificada por Ley N° 28926, no sólo fija el plazo de culminación de las labores de los Directores Regionales designados hasta la fecha, sino que también faculta al Presidente Regional a designar y cesar a los Directores Regionales a propuesta del respectivo Gerente Regional, este último supuesto, resultaría aplicable a partir de la cesación de labores de los Directores Regionales, una vez expirado el plazo de sus designaciones como lo precisa el penúltimo párrafo de la norma acotada;

Que, es facultad del Presidente Regional dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, conforme al inciso a) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Con la conformidad de la Gerencia General Regional, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la visación de la Subgerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRECISAR que conforme a la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 28926, el cargo del Director Regional de Salud del Gobierno Regional de Lima, Dr. Fidel Herberth Miranda Medina, culminará en la fecha de término de dicha designación, esto es el 18 de mayo del 2007.

Artículo Segundo.- DISPONER que, de conformidad con el último párrafo de la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 28926, que faculta al Presidente Regional a designar y cesar a los Directores Regionales a propuesta del respectivo Gerente Regional, resulta aplicable a partir de culminado el plazo de la designación indicada en el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL MUFARECH NEMY
Presidente

8053-1

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 624-2006-PRES.

Huacho, 14 de diciembre del 2006.

VISTOS: la Resolución Ejecutiva Regional N° 119-2006-PRES y el Informe N° 736-2006-GRL/SGRAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Directiva N° 001-CND-P-2003 "Lineamientos Generales para el Concurso Público de Selección de Directores Regionales Sectoriales", aprobada por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2003, en su Numeral N° 5.2.5 - último párrafo - establece que "La designación se efectúa por un plazo de dos (2) años. Este plazo es renovable y está sujeto a las disposiciones legales y administrativas vigentes"

Que, el penúltimo párrafo de la Duodécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada recientemente por la Ley N° 28926, establece que: "... Los actuales Directores Regionales culminan su labor en la fecha de término de su designación."

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 119-2006-PRES, de fecha 16 de marzo del 2006, y previo Concurso Público Regional, se designó al abogado Javier Antonio Nicolás Salas López en el cargo de Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Lima, quien asumió el cargo el 20 de marzo del 2006;

Que, por Informe N° 736-2006-GRL/SGRAJ de Vistos, la Subgerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima, concluye que "El Régimen Transitorio de las Direcciones Regionales Sectoriales de los Gobiernos Regionales", precisado por la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley N° 27867, modificada por Ley N° 28926, no sólo fija el plazo de culminación de las labores de los Directores Regionales designados hasta la fecha, sino que también faculta al Presidente Regional a designar y cesar a los Directores Regionales a propuesta del respectivo Gerente Regional, este último supuesto, resultaría aplicable a partir de la cesación de labores de los Directores Regionales, una vez expirado el plazo de sus designaciones como lo precisa el penúltimo párrafo de la norma acotada;

Que, es facultad del Presidente Regional dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, conforme al inciso a) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Con la conformidad de la Gerencia General Regional, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la visación de la Subgerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRECISAR que conforme a la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 28926, el cargo del Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Lima, abogado Javier Antonio Nicolás Salas López, culminará en la fecha de término de dicha designación, esto es el 20 de marzo del 2008.

Artículo Segundo.- DISPONER que, de conformidad con el último párrafo de la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 28926, que faculta al Presidente Regional a designar y cesar a los Directores Regionales a propuesta del respectivo Gerente Regional, resulta aplicable a partir de culminado el plazo de la designación indicada en el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL MUFARECH NEMY
Presidente.

8053-2

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 605-2006-PRES

Mediante Oficio N° 226-2006-GRL/SGRAJ, el Gobierno Regional de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ejecutiva Regional N° 605-2006-PRES, publicada en la edición del día 18 de diciembre de 2006.

DICE: (Quinto Párrafo de la parte Considerativa)

"... a propuesta del Gerente General, ..."

DEBE DECIR:

"... a propuesta del respectivo Gerente Regional, ..."

DICE: (Parte Resolutiva: Artículo Segundo)

"... a propuesta del Gerente General, ..."

DEBE DECIR:

"... a propuesta del respectivo Gerente Regional, ..."

8045-1**FE DE ERRATAS**
**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
 Nº 606-2006-PRES**

Mediante Oficio Nº 227-2006-GRL/SGRAJ, el Gobierno Regional de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 606-2006-PRES, publicada en la edición del día 18 de diciembre de 2006.

DICE: (Quinto Párrafo de la parte Considerativa)

"... a propuesta del Gerente General, ..."

DEBE DECIR:

"... a propuesta del respectivo Gerente Regional, ..."

DICE: (Parte Resolutiva: Artículo Segundo)

"... a propuesta del Gerente General, ..."

DEBE DECIR:

"... a propuesta del respectivo Gerente Regional, ..."

8051-1**FE DE ERRATAS**
**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
 Nº 607-2006-PRES**

Mediante Oficio Nº 228-2006-GRL/SGRAJ, el Gobierno Regional de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 607-2006-PRES, publicada en la edición del día 18 de diciembre de 2006.

DICE: (Quinto Párrafo de la parte Considerativa)

"... a propuesta del Gerente General, ..."

DEBE DECIR:

"... a propuesta del respectivo Gerente Regional, ..."

DICE: (Parte Resolutiva: Artículo Segundo)

"... a propuesta del Gerente General, ..."

DEBE DECIR:

"... a propuesta del respectivo Gerente Regional, ..."

8043-1**FE DE ERRATAS**
**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
 Nº 608-2006-PRES**

Mediante Oficio Nº 229-2006-GRL/SGRAJ, el Gobierno Regional de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 608-2006-PRES, publicada en la edición del día 18 de diciembre de 2006.

DICE: (Quinto Párrafo de la parte Considerativa)

"... a propuesta del Gerente General, ..."

DEBE DECIR:

"... a propuesta del respectivo Gerente Regional, ..."

DICE: (Parte Resolutiva: Artículo Segundo)

"... a propuesta del Gerente General, ..."

DEBE DECIR:

"... a propuesta del respectivo Gerente Regional, ..."

8042-1**FE DE ERRATAS**
**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
 Nº 609-2006-PRES**

Mediante Oficio Nº 230-2006-GRL/SGRAJ, el Gobierno Regional de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 609-2006-PRES, publicada en la edición del día 18 de diciembre de 2006.

DICE: (Quinto Párrafo de la parte Considerativa)

"... a propuesta del Gerente General, ..."

DEBE DECIR:

"... a propuesta del respectivo Gerente Regional, ..."

DICE: (Parte Resolutiva: Artículo Segundo)

"... a propuesta del Gerente General, ..."

DEBE DECIR:

"... a propuesta del respectivo Gerente Regional, ..."

8038-1**FE DE ERRATAS**
**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
 Nº 610-2006-PRES**

Mediante Oficio Nº 231-2006-GRL/SGRAJ, el Gobierno Regional de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 610-2006-PRES, publicada en la edición del día 18 de diciembre de 2006.

DICE: (Quinto Párrafo de la parte Considerativa)

"... a propuesta del Gerente General, ..."

DEBE DECIR:

"... a propuesta del respectivo Gerente Regional, ..."

DICE: (Parte Resolutiva: Artículo Segundo)

"... a propuesta del Gerente General, ..."

DEBE DECIR:

"... a propuesta del respectivo Gerente Regional, ..."

8041-1
**GOBIERNO REGIONAL
 DE LORETO**

Aprueban obras a ejecutarse bajo el ámbito de la Ley Nº 28880, correspondiente a los procesos de selección para la ejecución de los proyectos en el marco del Convenio Suscrito entre el Gobierno Regional y el Ministerio de Energía y Minas

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
 Nº 1635-2006-GRL-P**

Iquitos, 12 de diciembre del 2006

Visto, el Oficio Nº 3117-2006-GRL/GRI, de fecha 20 de noviembre del 2006, cursado por la Gerencia Regional de



Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto, referido a la aprobación de relación de obras que serán ejecutadas bajo el ámbito de la Ley N° 28880; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3.2 de la Ley N° 28880 – Ley que autoriza el Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, establece la ejecución de proyectos de inversión mediante transferencias del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, para lo cual se deben suscribir previamente convenios con dichos niveles de Gobierno, los mismos que deben establecer la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de octubre del 2006, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 046-2006-SE-GRL, acordó ratificar el Convenio para la ejecución de Proyectos de Inversión de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 28880 – Ley que autoriza el Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, suscrito entre el Gobierno Regional de Loreto y el Ministerio de Energía y Minas para la ejecución de las Obras: “PSE Iquitos Zona Norte” y “Remodelación y Ampliación Línea Primaria y Redes de Distribución Primaria 22,9/13,2 KV salida R5 – PSE Iquitos Zona Sur”. Asimismo, exclúyase el importe consignado en el Presupuesto Institucional Año 2006 e Inclúyase el monto que corresponde a los dos (2) Proyectos: “PSE Iquitos zona Norte”, por un monto de S/. 7'465,717.00 y “Remodelación y Ampliación Línea Primaria y Redes de Distribución Primaria 22,9/13,2 KV. Salida R5 – PSE Iquitos Zona Sur”, por un monto de S/. 7'234,101.00;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 024-2006 – Procedimiento Especial para la ejecución de las Actividades y Proyectos bajo el ámbito de la Ley N° 28880 - Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, en su Artículo 2° Bienes, Servicios y Obras a incluirse, se establece que la relación de los bienes, servicios y obras se aprueba mediante Resolución del Titular de la Entidad o la máxima autoridad administrativa. Dicha Resolución, incluyendo la relación, se publica en el Diario Oficial El Peruano y en los respectivos portales electrónicos de las Entidades;

Que, en mérito a las consideraciones que anteceden, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto, mediante el Oficio del Visto y sustentado en el Informe N° 1113-2006-Gob.Reg.Loreto/GRI/SGO/NRMM.087, de fecha 17 de noviembre del 2006, emitido por el Coordinador de Planeamiento y Estadística de la nombrada Gerencia, solicita la aprobación mediante Resolución y Publicación en el Diario Oficial El Peruano la relación de las Obras a ejecutarse bajo el ámbito de la Ley N° 28880 Ley que autoriza el Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, correspondiente a los procesos de Selección para la Ejecución de los Proyectos establecidos en el Convenio suscrito entre el Gobierno Regional de Loreto y el Ministerio de Energía y Minas con fecha 12 de octubre del 2006;

Estando a lo dispuesto, con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Oficina Regional de Administración; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Gerencia Regional de Infraestructura; Gerencia General Regional; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2003-CR/RL, de fecha 21 de enero del 2003 y su modificatoria aprobada por Ordenanza Regional N° 020-CR/GRL, de fecha 14 de diciembre del 2003;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, las obras a ejecutarse bajo el ámbito de la Ley N° 28880 - Ley que autoriza el Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, correspondiente a los procesos de Selección para la Ejecución de los Proyectos en el marco del Convenio suscrito entre el Gobierno Regional de Loreto y el Ministerio de Energía y Minas con fecha 12 de octubre del 2006, relación que a continuación se detalla:

1. “Pequeño Sistema Eléctrico Iquitos Zona Norte” por un monto de Siete Millones Cuatrocientos Sesenta y

Cinco Mil Setecientos Diecisiete y 00/100 Nuevos Soles (S/. 7'465,717.00).

2. “Remodelación y Ampliación Línea Primaria y Redes de Distribución Primaria 22,9/13.2 KV. Salida R5 – PSE Iquitos Zona Sur”, por un monto de Siete Millones Doscientos Treinta y Cuatro Mil Ciento Uno y 00/100 Nuevos Soles (S/. 7'234,101.00).

Artículo 2°.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROBINSON RIVADENEYRA REÁTEGUI
Presidente

8884-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Aprueban actualización y ordenamiento integral de la nomenclatura, numeración y respectivo diseño de postes con placas indicadoras de la Av. Túpac Amaru

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 390**

Lima, 1 de diciembre de 2006

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de noviembre de 2006 el Dictamen N° 093-2006-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, proponiendo al Pleno del Concejo la aprobación de la Actualización y Ordenamiento Integral de la Nomenclatura, Numeración y Diseño de Postes con Placas Indicadoras de la Av. Túpac Amaru.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Capítulo II, artículo 79° inciso 1.4.5 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, la nomenclatura de calles, parques y vías y la numeración predial.

Que, conforme a lo establecido por la Ordenanza N° 341-MML la Av. Túpac Amaru es una vía metropolitana y en tal sentido se encuentra bajo la administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, la Av. Túpac Amaru carece de un ordenamiento respecto a su nomenclatura y numeración, en los distritos que comprende su recorrido que son Rimac, San Martín de Porres, Comas, Independencia y Carabayllo lo que motivó la realización de un estudio con la presencia y aprobación de los representantes de los distritos involucrados, a fin de establecer los parámetros en la asignación de cuadras y reenumeración municipal.

Que, los acuerdos a que se arribaron por unanimidad, constan en el Acta de Reunión de Coordinación de fecha 24 de agosto de 2005, suscrita por los representantes de los distritos involucrados, concluyendo en que se requiere proceder al ordenamiento de la vía, en virtud al Plano Integral propuesto N° 01-TA que comprende todo el recorrido de la misma y que queda a cargo de las Municipalidades Distritales asignar la numeración que corresponda a los inmuebles de su jurisdicción, conforme a los criterios adoptados.

Que, en consecuencia, resulta necesario plasmar el citado ordenamiento de esta Vía Metropolitana, aprobando el Plano Integral N° 01-TA que comprende su recorrido, a efecto que cada Municipalidad Distrital asigne la numeración que corresponda a los inmuebles de su jurisdicción, de acuerdo a los criterios de ordenamiento integral de la nomenclatura y numeración de la Av. Túpac

Amaru que involucra en su recorrido a los distritos del Rímac, San Martín de Porres, Comas, Independencia y Carabayllo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 36º literal u) Capítulo III de la Ordenanza N° 571-MML que aprobó el Reglamento Interior del Concejo Metropolitano, la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aprobar la Actualización y Ordenamiento Integral de la Nomenclatura, Numeración y su respectivo Diseño de Postes con Placas Indicadoras de la Av. Túpac Amaru, que comprende en su recorrido a los distritos del Rímac, Comas, San Martín de Porres, Independencia y Carabayllo.

Artículo Segundo.- Establecer que la Av. Túpac Amaru será la única nomenclatura de la vía en toda su extensión.

Artículo Tercero.- Aprobar el Plano N° 01-TA (Anexo 01), el cual determina que la Av. Túpac Amaru se inicia desde la Av. Mayor Eléspuro (Rímac) y la calle Felipe Pinglo Alva (San Martín de Porres), hasta el Jr. Mariano Ignacio Prado Este y Oeste (Carabayllo), haciendo un total de 113 cuadras distribuidas de la siguiente manera:

1. El distrito del Rímac (lado par), abarca 12 cuadras, desde la Av. Mayor Eléspuro hasta el Jr. 18 de Enero (límite con el distrito de Independencia).

2. El distrito de San Martín de Porres (lado impar), abarca 15 cuadras, desde el Jr. Felipe Pinglo Alva, hasta la Av. Tomás Valle.

3. El distrito de Independencia abarca 22 cuadras en su lado par desde el Jr. 18 de Enero, hasta la calle Las Orquídeas (fin de la cuadra 34) y los 5 primeros números de la cuadra 35 correspondiente al último lote de la Asociación de Vivienda Víctor Raúl Haya de la Torre, colindante con el distrito de Comas.

4. El lado impar de la Av. Túpac Amaru comprendido entre el tramo de la Av. Tomás Valle y la Av. Naranjal que abarca 19 cuadras (desde la 16 hasta la 34), se encuentra en una zona de conflicto de límites jurisdiccionales entre los distritos de Independencia y San Martín de Porres, es por ello que se tomarán las medidas administrativas necesarias para garantizar el respeto a los acuerdos señalados en el presente ordenamiento de nomenclatura y numeración.

5. El distrito de Comas abarca por sus extremos sur, un total de 51 cuadras por ambos márgenes de la siguiente manera: lado Oeste (numeración impar): desde la intersección de la Av. Naranjal con la Av. Metropolitana (cuadra 35) hasta el pasaje sin nombre (entre la Urb. San Felipe y Urb. Santa Isabel), que finaliza la cuadra 85. Lado Este (numeración par): complementa la cuadra 35 desde el número 3510 correspondiente al lote 01 de la Mz. A del AAHH. Manco Inca y termina con la cuadra 85 al final del Colegio República de Cuba (AAHH. Federico Villarreal), limitando con el distrito de Carabayllo.

6. El distrito de Carabayllo abarca 28 cuadras, en ambas márgenes siendo las siguientes: por el lado par empieza por el final del Colegio República de Cuba (cuadra 86) y termina con el Jr. Mariano Ignacio Prado Este (cuadra 113). Por el lado impar, empieza desde el límite de la Urb. Santa Isabel (cuadra 86) y termina con el Jr. Mariano Ignacio Prado Oeste (cuadra 113). Asimismo se indica que la Av. Túpac Amaru es hasta el Km. 44, quedando pendiente proseguir la numeración cuando se aprueben las futuras habilitaciones urbanas.

Artículo Cuarto.- Aprobar el Diseño de Postes con Placas Indicadoras de Calles, a ser colocadas a lo largo de las 113 cuadras de la Av. Túpac Amaru, de conformidad con la Lámina N° 01, que forma parte del presente Acuerdo.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para que de acuerdo al Plano N° 01-TA de ordenamiento de nomenclatura a que se refiere el presente Acuerdo y que forma parte del mismo, ejecute las acciones y coordinaciones que corresponda con cada una de las Municipalidades Distritales involucradas, para efecto de la asignación de la nomenclatura y numeración de la Av. Túpac Amaru que corresponda a cada jurisdicción, de conformidad con el modelo del Diseño de Postes con Placas Indicadoras de Calle, bajo responsabilidad, lo que darán cuenta a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Sexto.- Encargar a la Secretaría General del Concejo, remita copia del presente Acuerdo a SEDAPAL,

EDELNOR Telefónica del Perú, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y Oficina Registral de Lima y Callao.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

8253-1

Ratifican la Ordenanza N° 023-2006-MDP/C de la Municipalidad Distrital de Pachacámac que establece régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública y parques y jardines correspondiente a 2007

ACUERDO DE CONCEJO N° 401

Lima, 12 de diciembre de 2006

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 6 de diciembre del año en curso el Oficio N° 001-090-00003773 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria - SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 023-2006-MDP/C, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (recolección de residuos sólidos y barrido de calles) y parques y jardines correspondiente al ejercicio 2007 en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pachacámac;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74º y 195º de la Constitución Política del Estado establecen la potestad tributaria de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos; y en el mismo sentido norma el artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima reguló el procedimiento para presentación, ratificación y publicación de Ordenanzas tributarias de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima, mediante la Ordenanza N° 607 publicada el 24-3-2004, la Ordenanza N° 727, modificada y ampliada por la Ordenanza N° 952, publicada el 24-06-06 y por la Ordenanza N° 977 publicada el 01-10-2006, que estableció el plazo excepcional hasta el 23 de octubre de 2006 para la presentación de solicitudes de ratificación.

Que, la Municipalidad Distrital recurrente, en aplicación y observancia de la normatividad vigente aprobó la Ordenanza, objeto de la ratificación, remitiéndolas con tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, por lo que de conformidad con las Ordenanzas referidas en el párrafo anterior y las Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los expedientes N°s. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC publicadas el 14 de marzo y 17 de agosto de 2005, respectivamente, el Servicio de Administración Tributaria-SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la información y/o documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada, según el Inc. b) del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 607-MML y el Inc. d) del artículo 4º de la Ordenanza N° 952-MML, concluyendo según Informe N° 004-082-00000540, que procede la ratificación de la mencionada Ordenanza, por cumplir los requisitos exigidos por las sentencias del Tribunal Constitucional.

De acuerdo con las opiniones del Servicio de Administración Tributaria-SAT y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 252-2006-MML/CMAEDO, por sus fundamentos, los mismos que se encuentran en el Portal electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).



ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 023-2006-MDP/C, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (recolección de residuos sólidos y barrido de calles) y parques y jardines correspondiente al ejercicio 2007 en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, dado que cumple con los criterios de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

Artículo Segundo.- Dejar constancia que el presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2006, conforme lo establece la Ley de Tributación Municipal y la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, conjuntamente con el texto íntegro de la Ordenanza N° 0023-2006-MDP/C y de los Anexos que contienen el Informe Técnico, los Cuadros de Estructura de Costos y Estimación de Ingresos y los Importes de las Tasas por tipo de arbitrio que la sustenta. Por otro lado, la aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital. Asimismo, corresponde precisar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la citada Municipalidad Distrital, la cual tiene carácter de Declaración Jurada, conforme lo dispuesto por las Ordenanzas N°s. 607-MML y 952-MML

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

8074-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Imponen sanción administrativa disciplinaria a ex funcionarias de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0728-2006-MDCH

Chorrillos, 2 de noviembre del 2006.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 509-2006-MDCH se instaura Proceso Administrativo Disciplinario a ex Funcionarias de la Municipalidad de Chorrillos.

Que, se ha detectado negligencia en sus funciones de la ex Jefa (e) de la Oficina de Rentas, Dra. Elba Violeta Ramírez Romero, al haber participado en el otorgamiento de Licencia Definitiva con el Certificado N° 00675-B el 18 de noviembre de 1999 a la empresa Corporación Sagitario S.A., pues mediante Expediente N° 14022-99 del 12 de noviembre del 1999 solicita renovación de Licencia de Funcionamiento de Acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 007-99-MDCH, la Oficina de Rentas encargada de otorgar las licencias de funcionamiento, otorga Licencia Definitiva con el Certificado N° 00675-B el 18 de noviembre de 1999, no teniendo en cuenta que el plazo para la renovación de Licencias de Funcionamiento de acuerdo a la Ordenanza N° 007-99-MDCH había vencido el 11 de setiembre del mismo año.

Que, de acuerdo al análisis de la actuado por la ex Jefa (e) de la Oficina de Rentas, Dra. Elba Violeta Ramírez Romero en la tramitación de la Licencia Definitiva solicitada por Corporación Sagitario S.A. se ha verificado que no tuvo en cuenta lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 007-99-MDCH que a la letra dice: "Las Personas que a la fecha de publicada la presente Ordenanza cuenten con Autorización de Funcionamiento tendrán un plazo de seis meses para iniciar el trámite de Autorización de Funcionamiento, para lo cual deberán acompañar los requisitos dispuestos en los Arts. 8° y 9° del presente Reglamento, así como su Autorización de Funcionamiento sin ser necesario acompañar el

Certificado de Compatibilidad de Uso". De lo mencionado en los requisitos establecidos en los Arts. 8° y 9° no cumplió la recurrente con adjuntar plano de distribución a escala 1/100 por tener un área superior a 200 M2 y el plazo de seis meses vencido el 11 de setiembre 1999 pues el expediente N° 14022-99 solicitando Autorización de Funcionamiento se presentó el 12 de noviembre de 1999 dos meses después del vencimiento.

Que, asimismo a la ex Jefa de la División de Comercialización y Mercados, Sra. María Ruiz Miranda en el proceso de duplicado de Licencia de Funcionamiento a la empresa Corporación Sagitario S.A., con expediente N° 3902-05 del 8 de marzo del 2005 la mencionada empresa solicita duplicado de Certificado de Licencia de Funcionamiento, derivándose a la División de Comercialización y Mercados área encargada de otorgar Licencias de Funcionamiento de acuerdo al ROF actual de la Municipalidad de Chorrillos, la cual emite el informe N° 145/2005-DCM-GM-MDCH dirigida a la Gerencia Municipal declarando procedente la solicitud de la recurrente el 19 de marzo del 2005, sin tener en cuenta que la Licencia de Funcionamiento fue otorgada de manera irregular, pues el plazo para la renovación de la misma de acuerdo a la Ordenanza N° 007-99-MDCH había vencido el 11 de setiembre del mismo año, siendo funciones de la División de Comercialización y Mercados de acuerdo al Artículo N° 129 inciso b) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Chorrillos aprobado por la Ordenanza N° 049-MDCH publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de setiembre del 2003 que textualmente dice: "Revisar y expedir licencias de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como permisos, autorizaciones temporales y otros que administre la Municipalidad". En consecuencia ha incurrido en la misma falta de carácter disciplinario que la Encargada de la Oficina de Rentas.

Que, se ha comprobado la existencia de responsabilidad administrativa de parte de la ex Jefa (e) de la Oficina de Rentas, Dra. Elba Violeta Ramírez Romero al no considerar todos los requisitos y la aplicación correcta de la Ordenanza N° 007-99-MDCH. Asimismo la ex Jefa de la División de Comercialización y Mercados, Sra. María Ruiz Miranda al no verificar que la Licencia de Funcionamiento fue otorgada incumpliendo la Ordenanza N° 007-99-MDCH y declarar procedente otorgar el duplicado de la Licencia la empresa Corporación Sagitario S.A. según su Informe N° 145/2005-DCM-GM-MDCH del 18 de marzo del 2005,

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, luego de analizar las conclusiones ha encontrado responsabilidad administrativa de la ex Jefa (e) de la Oficina de Rentas, Dra. Elba Violeta Ramírez Romero y de la ex Jefa de la División de Comercialización y Mercados, Sra. María Ruiz Miranda tipificada como falta de carácter disciplinario contemplada en el inciso d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como Responsabilidad Administrativa de la Jefa de la División de Comercialización y Mercados.

Que, a la fecha no se han efectuado los descargos de la ex Jefa (e) de la Oficina de Rentas Dra. Elba Violeta Ramírez Romero, ni de la ex Jefa de la División de Comercialización y Mercados, Sra. María Ruiz Miranda ex Funcionarias de la Municipalidad de Chorrillos y habiéndose probado que existe negligencia de las referidas ex funcionarias por cuanto por el cargo que detentaban se encontraban obligadas a conocer la situación de cada procedimiento que se tramitará en División u oficina y resolver en los plazos y requisitos establecidos en la norma vigente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA a las ex funcionarias: ex Jefa (e) de la Oficina de Rentas, Dra. Elba Violeta Ramírez Romero y a la ex Jefa de la División de Comercialización y Mercados, Sra. María Ruiz Miranda de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución una sanción de cese temporal de seis (6) meses.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de la Secretaría General del Concejo la notificación respectiva en forma personal o mediante el Diario Oficial El Peruano derivando luego a la Comisión correspondiente de acuerdo al caso para continuación del proceso administrativo.

Artículo Tercero.- REGISTRAR la presente resolución a través de la Unidad de Personal en los legajos personales

de cada una de las ex funcionarias comprendidas en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

7954-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 208 para establecer montos por emisión, determinación, actualización de valores y distribución del Impuesto Predial y Arbitrios del ejercicio 2007

ORDENANZA N° 248

Miraflores, 20 de diciembre del 2006

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los montos por derechos de emisión, determinación, actualización de valores y determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, correspondientes al ejercicio 2006, aprobados por esta administración a través de la Ordenanza N° 208, publicada el 17 de octubre del año 2005, son similares a los establecidos mediante la Ordenanza N° 246, que aprueba el cobro de estos conceptos para el año 2007;

Que, habiendo verificado los logros alcanzados a través de la Ordenanza N° 208, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre del año 2005, debidamente ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 444 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre del 2005, resulta oportuno prorrogar sus efectos para el año 2007, dejando sin efecto toda otra norma que se oponga a ésta;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por unanimidad con la dispensa del trámite de aprobación de acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 208 de la Municipalidad de Miraflores, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 444 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a efectos que se establezcan los mismos montos por concepto de emisión, determinación, actualización de valores y distribución correspondiente al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2007.

Artículo 2°.- Derogar la Ordenanza N° 246 y toda otra norma que se oponga a la presente.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO ANDRADE CARMONA
Alcalde

8527-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Reglamentan la Ley N° 27596 que regula el régimen jurídico de canes en la Provincia Constitucional del Callao

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000038

Callao, 17 de octubre de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión de fecha 17 de octubre de 2006; Aprobó la siguiente:

Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Estado precisa que "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa".

Que, el artículo I del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 613 del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales señala que "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a gozar de un ambiente saludable ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, y asimismo, a la preservación del paisaje y la naturaleza. Todos tienen el derecho a conservar dicho ambiente".

Que, el artículo 44° del mismo código establece que "La autoridad competente dicta las medidas necesarias para evitar la introducción o diseminación de enfermedades animales o vegetales" y el artículo 101° indica que "El mantenimiento de la limpieza pública es obligación de todos los habitantes de las ciudades y de todo asentamiento humano. A nadie le es permitido arrojar a la vía pública desperdicios, desechos domésticos, industriales o residuos".

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27265 - Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en cautiverio "Declara de interés nacional la protección a todas las especies de animales domésticos y de animales silvestres mantenidos en cautiverio, contra todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente, que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión o muerte"; y el Artículo 2° señala entre los objetivos de dicha ley el de velar por la salud y bienestar de los animales promoviendo su adecuada reproducción y el control de las enfermedades transmisibles al hombre; el fomentar y promover la participación de todos los miembros de la sociedad en la adopción de medidas tendientes a la protección de los animales.

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27596 que regula el Régimen jurídico de canes señala que las municipalidades distritales y las provinciales son competentes para "Llevar el registro de canes donde se deberá especificar las características físicas que permita la identificación del can, la identificación del propietario o poseedor, según corresponda, su domicilio, los antecedentes veterinarios, su condición de potencialmente peligrosos y los antecedentes de incidentes de agresión en que haya participado, asimismo; otorgar la licencia respectiva la misma que se concede al acreditar que el can se encuentra debidamente vacunado; supervisar el establecimiento de las medidas de seguridad necesarias para albergar a canes considerados peligrosos; disponer



el internamiento de canes en los casos en que se incumpla cualquiera de los deberes y obligaciones establecidos y exigir el cumplimiento de las disposiciones e imponer las sanciones que se establecen en la presente Ley”.

Que, el inciso 3.3 de la tercera disposición transitoria sobre reglamentación de la Ley N° 27596 indica que “Las Municipalidades Distritales y las Provinciales, respecto del Cercado, dictarán en un plazo no menor de 60 (sesenta) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, las normas reglamentarias necesarias para su aplicación”;

Que, según el artículo 9° del D.S. N° 006-2002-SA - Reglamento de la Ley regula el Régimen jurídico de canes en lo concerniente a la identificación, registro y licencia de canes indica que la autoridad municipal distrital o provincial; según sea el caso, es la encargada de la identificación, registro individual y otorgar la licencia de los canes y sus crías dentro de su jurisdicción... la licencia conlleva la identificación y registro previo del can. El costo que demande esta actividad estará a cargo de los propietarios, tenedores o criadores y no excederá del 0.5 % de una UIT vigente en el momento de su gestión;

Asimismo, el artículo 22° del mismo reglamento señala que “la autoridad municipal deberá proceder a la retención de aquellos canes que, circulando por la vía pública, no cuenten con lo señalado en el artículo anterior (es decir, que estén sin compañía de la persona responsable de su cuidado, sin el distintivo de identificación o no lleven bozal en el caso de los canes potencialmente peligrosos) y/o ataquen y causen daño a las personas u otros animales”;

Que, es conocido por todos que en los medios de comunicación se vienen transmitiendo incidentes en vías y lugares públicos ocasionados por canes, especialmente de los considerados entre las razas potencialmente peligrosas, que comprometen no solo la integridad física de otros animales, sino que inclusive han llegado a afectar a personas adultas y niños debido a la tenencia irresponsable de sus propietarios y a la agresividad natural de los propios canes;

Que, siendo un problema para la salud pública la existencia de un número considerable de canes en situación de abandono desconociéndose su zoonosis y que en la mayoría de los casos deterioran el medio ambiente urbano y representan una permanente preocupación en la colectividad es que la Municipalidad se ve en la necesidad de adecuar a nuestro marco legal las recientes normas de nivel nacional relacionadas con el tema;

Que, en concordancia con la autonomía de que gozan las municipalidades, el precepto constitucional otorga al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 73°, indica como competencias intervenir en asuntos de saneamiento ambiental, salubridad y salud así como en la protección y conservación del ambiente formulando, aprobando, ejecutando y monitoreando los planes y políticas locales en materia ambiental en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Estando las atribuciones contenidas en los artículos 9°, 40° y 46°, de la Ley Orgánica de las Municipalidades, por unanimidad y con dispensa de la aprobación del acta, el concejo ha dictado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA LEY N° 27596 QUE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO DE CANES EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

CONTENIDOS Y ALCANCES

Artículo 1°.- Objetivo. La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer el régimen jurídico que regulará la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos, dentro del Cercado Callao, con la finalidad de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas así como contribuir en la mejora del ornato y salubridad del medio ambiente urbano.

DE LA TENENCIA DE CANES

Artículo 2°.- Las personas naturales y jurídicas podrán criar y poseer razonablemente el número adecuado de canes, en su domicilio o lugar habitual de residencia garantizando su protección, salud y alimentación; sin

alterar o perjudicar la tranquilidad de las personas y proporcionándoles un ambiente para su permanencia. En viviendas sujetas al régimen de propiedad horizontal sólo estará permitida la presencia permanente de canes, cuando la Junta de Propietarios así lo determine; caso contrario se requerirá el consentimiento unánime de todos los condóminos.

Artículo 3°.- De la tenencia de los canes. La tenencia de los canes esta condicionada a las circunstancias higiénico sanitarias de salubridad y comodidad de cada lugar e inmueble, mientras que no se generen riesgos y peligros para la salud de la población humana y animal.

Artículo 4°.- De la determinación de razas caninas potencialmente peligrosas. Considérese a la raza canina, híbrido o cruce de ella con cualquier otra raza del American Pitbull Terrier como potencialmente peligrosa al igual que las razas Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonesa, Bul Mastiff, Doberman y Rotweiler así como todos aquellos canes que hayan sido adiestrados para peleas o que hayan participado en ellas, los que tengan antecedentes de agresividad contra las personas, así como los híbridos o cruces de diferentes razas que no puedan asegurar su sociabilidad, temperamento o carácter incluyéndose a aquellos adiestrados para incrementar y reforzar su agresividad.

Artículo 5°.- Prohibición de peleas de canes. Queda terminantemente prohibido la organización de peleas de canes sea en lugares públicos o privados, así como su promoción, fomento y publicidad bajo responsabilidad que le correspondiera a sus promotores, organizadores y propietarios.

Artículo 6°.- La autoridad municipal provincial o distrital, según sea el caso, es la encargada de la identificación, registro individual y otorgar la licencia de los canes y sus crías dentro de su jurisdicción.

Artículo 7°.- De la identificación. Todo can debe portar la identificación que se otorga con el Registro, en la que se debe señalar los datos personales del propietario, el nombre y raza del animal, fecha de nacimiento y, de ser el caso, su condición de potencialmente peligroso, dicha identificación de registro y otorgamiento de licencia para canes deberá entrar en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Ordenanza. Para la identificación de canes será mediante el uso de distintivos tales como medallas, collares, tatuajes, microchips, entre otros.

Artículo 8°.- Del registro municipal de canes. El registro tiene la finalidad de identificar, controlar la población de canes y facilitar la rastreabilidad de canes perdidos y agresores. Asimismo, los incidentes producidos por canes, especialmente el de aquellos considerados potencialmente peligrosos, deberán ser puestos a conocimiento de la autoridad municipal, para hacerlos constar en la hoja registral respectivamente, que se cierra con la muerte del animal.

Debe constar en el registro el certificado de sanidad animal expedido anualmente por la autoridad competente, que acredite la situación del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo haga potencialmente peligroso.

Debe comunicarse el registro de venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal, información que constará en la respectiva hoja registral.

Artículo 9°.- De los requisitos para el registro municipal de canes. El registro de los canes se realizará ante la Gerencia de Sanidad de la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales de la Municipalidad y para ello deberá presentar:

a) Solicitud dirigida al alcalde en formulario de Inscripción y Registro del can, donde se deberá especificar las características físicas que permita la identificación del can, la identificación del propietario o poseedor, según corresponda, su domicilio, los antecedentes veterinarios, examen clínico, vacunas, su condición de potencialmente peligrosos y los antecedentes de incidentes de agresión en que haya participado.

b) Copia simple del DNI o documento de identidad del propietario o poseedor.

c) Carné de Vacunación Antirrábica actualizada para los canes que sean mayores de tres meses de edad.

d) Pago de tasa administrativa por concepto de registro. 0.5% UIT

Para el caso de las razas caninas considerados como potencialmente peligrosas se deberá presentar adicionalmente:

e) Certificado o constancia del propietario o poseedor expedido por un psicólogo colegiado que acredite aptitud psicológica para ejercer el control adecuado sobre el animal.

Artículo 10º.- De la licencia de canes.- La licencia tiene por objeto autorizar la tenencia y circulación de los canes; se otorga por una sola vez y tendrá carácter permanente. Dicha licencia se concede al acreditar que el can se encuentra debidamente registrado y vacunado. La licencia será otorgada por la Municipalidad dentro de los 15 (quince) días siguientes de la inscripción en el registro municipal de canes.

Artículo 11º.- De los propietarios y criadores de canes

Todo propietario y criador de canes, está obligado a:

a) Identificarlo, registrarlo y obtener la licencia respectiva ante la Gerencia de Sanidad de la Municipalidad de su jurisdicción.

b) Alimentarlo diariamente acorde a los requerimientos nutricionales y proveerlo de agua potable fresca de manera permanente.

c) No alimentarlos con desechos o productos contaminados o en descomposición.

d) No permitir que hurguen (buscar alimentos) en la basura.

e) No someterlos a prácticas de crueldad ni maltratos bajo ninguna circunstancia.

f) Contar con un espacio mínimo requerido y en buenas condiciones higiénico sanitarias, que le permitan al animal tener una buena calidad de vida.

g) Adoptar las medidas oportunas para evitar la reproducción incontrolada.

h) Conducir necesariamente por cualquier lugar público a los canes con correas cuya extensión y resistencia sean suficientes para asegurar el control sobre ellos. En el caso de canes considerados potencialmente peligrosos, deben conducirse adicionalmente con bozal. La conducción debe realizarla el propietario o cualquier otra persona adulta con capacidad física y mental para ejercer el control adecuado sobre el animal.

i) Observar cualquier cambio de comportamiento, hábitos y costumbres que sean anormales y asistirlos con un Médico Veterinario Colegiado.

j) Informar a la municipalidad correspondiente la transferencia bajo cualquier modalidad.

k) Reportar a la autoridad competente la zoonosis (enfermedad del can que pueda sea transmisible al ser humano).

Artículo 12º.- Del sacrificio de los canes

Solo serán objeto de sacrificio aquellos canes que:

a) Causen daños físicos graves o la muerte de personas y animales; entendiéndose como daño físico grave cualquier agresión que requiera descanso o atención médico veterinaria, por un periodo superior a 15 días, el que será calificado por el profesional médico correspondiente.

b) Los que hayan participado en peleas organizadas clandestinas.

c) Los recogidos por la municipalidad y que en un plazo de 30 días no sean reclamados por sus propietarios o tenedores y aquellos que tienen la condición de vagos o de dueño desconocido.

El sacrificio de los canes se realizará previa cuarentena para descartar enfermedades transmisibles al hombre y se efectuará mediante el método de la eutanasia; estando exceptuados del sacrificio los canes que actúen en defensa de la integridad física de su propietario, poseedor o un tercero, de la integridad de la propiedad privada o en defensa propia y de sus crías.

Artículo 13º.- Del comercio, atención y adiestramiento de canes. Las personas que se dedican

al comercio de canes deberán proporcionar al comprador información sobre la raza o tipo del can ofrecido, como el aspecto general, temperamento, comportamiento y expresión del animal; quedando prohibido el comercio informal de canes.

Los centros que desarrollen actividades de adiestramiento y comercio de canes deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 13º, 14º y 15º del reglamento de la Ley del régimen jurídico de canes.

Todos los canes que ingresan al país, deberán de ir acompañados de la documentación requerida o expedida por el SENASA del Ministerio de Agricultura.

Los canes que se transfieran deberán estar desparasitados y vacunados, lo que deberá acreditarse con el certificado veterinario respectivo. El transfiriente que no cumpla con esta disposición, es responsable de las enfermedades controlables mediante vacunación.

No se podrá realizar adiestramiento de canes en lugares públicos como parques, lozas deportivas, parques zonales, etc. Sin autorización de la municipalidad. El adiestramiento en estos lugares se realizará solamente sobre disciplina básica y obediencia.

DE LA CIRCULACIÓN Y TRASLADO DE CANES

Artículo 14º.- De las áreas de uso público. Solo se permitirá la circulación y permanencia de canes, en áreas de uso público, cuando estén acompañados de la persona responsable de su cuidado. Los canes estarán provistos del distintivo de identificación y usarán collar o arnés con cadena, correa o cordón resistente. Los canes potencialmente peligrosos, además deberán llevar bozal como medida de seguridad. Los daños que causen serán de responsabilidad del dueño o poseedor.

La autoridad municipal deberá proceder a la retención de aquellos canes que, circulando por la vía pública, no cuenten con lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 15º.- De los Establecimientos públicos. Por razones de salud pública está prohibido el ingreso de canes a establecimientos de salud, educación, camales o mataderos, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio, distribución, comercialización, expendio de alimentos y bebidas de consumo humano como restaurantes y afines, mercados de abasto, bodegas, supermercados, y otros. Los responsables de establecimientos públicos y alojamientos como hoteles, hostales, albergues, pensiones y similares podrán permitir a su criterio el ingreso y permanencia de canes en su establecimiento de lo contrario señalarán visiblemente tal prohibición.

Artículo 16º.- En lugares públicos. Queda prohibido el ingreso de canes a locales públicos, de espectáculos deportivos, culturales y otros de asistencia masiva de personas, así como en piscinas públicas, playas públicas y lugares de recreación, exceptuándose los parques públicos a los que deberán concurrir de conformidad con el artículo 14º.

DE LA RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS QUE CAUSEN LOS CANES

Artículo 17º.- Para el caso de los propietarios de canes potencialmente peligrosos Producido el daño a la integridad física, el titular, propietario o tenedor o aquellas personas que por cualquier título se ocupe del cuidado del can, está obligado a dar aviso a la delegación Policial más cercana, dando la información que correspondiera para las investigaciones a que hubiere lugar. Las acciones penales y de indemnización civil se regirán por la Ley sobre la materia.

Artículo 18º.- Es obligación de la Policía Nacional auxiliar a la víctima y realizar las investigaciones del caso reportando a la municipalidad que correspondiera el incidente, materia de la investigación.

DE LAS OBLIGACIONES HIGIÉNICO SANITARIAS Y AMBIENTALES

Artículo 19º.- Será de responsabilidad del propietario, criador, tenedor o comerciante, mantener a los canes que estén bajo su custodia en adecuadas condiciones higiénicas sanitarias (manteniendo su vivienda y linderos limpios, desinfectados y libres de roedores, pulgas, garrapatas y malos olores) y con cuidados y atenciones



necesarias para satisfacer las necesidades fisiológicas, nutricionales y de bienestar de acuerdo a las características de cada raza o tipo de can.

Artículo 20º.- El conductor o guía del can es responsable del recojo de las deposiciones que éstos dejen en áreas de uso público de las zonas urbanas. Para ello la Municipalidad establecerá un área apropiada para el uso de las necesidades de los canes contando para ello con señalización visible.

Artículo 21º.- Se prohíbe abandonar a los canes enfermos o muertos en la vía pública. La Municipalidad identificará a los responsables e impondrá las sanciones correspondientes, pudiendo solicitar el apoyo de la Policía Nacional para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 22º.- Será de aplicación a los propietarios o responsables de canes, las normas vigentes sobre ruidos molestos.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23º.- Infracciones.

Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiese lugar, constituyen infracciones administrativas:

1. De la protección de los canes:

a. No identificar, registrar y obtener la licencia del can establecida conforme al Reglamento de la Ley N° 27596 y a la presente Ordenanza que lo ratifica.

b. Carecer o tener vencido el documento de vacunación antirrábica del can (para canes mayores a tres meses de edad)

c. Dejar de alimentarlos o alimentarlos con basura o alimentos contaminados.

d. Criarlos o abandonarlos en vías y áreas de uso público.

e. Someterlos a prácticas de crueldad o maltratos innecesarios.

f. No prestarles asistencia veterinaria cuando éstos lo necesiten.

g. Organizar o participar en peleas de canes en lugares públicos o privados.

h. Ejecutar otras formas de sacrificio diferente a la eutanasia.

2. De los centros de Comercio, Atención y Adiestramiento de canes

a. No contar con la licencia de funcionamiento.

b. No contar con la regencia de un Médico Veterinario Colegiado.

c. No contar con el informe favorable de una organización cinológica reconocida por el Estado.

d. No contar con la Autorización Sanitaria otorgada por la Dirección de Salud del Callao.

e. Mantener en condiciones higiénico sanitarias a los canes y los ambientes de adiestramiento, atención y comercio, permitiendo olores y ruidos u otros que signifiquen molestia para el vecindario.

f. Realizar adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad.

g. Utilizar adiestradores que no cuenten con un certificado emitido por una de las organizaciones cinológicas reconocidas por el Estado que acredite su capacitación.

3. De la protección de la seguridad personal, salud pública y ambiental

a. Contaminar las vías y áreas de uso público con deposiciones, orines o secreciones orgánicas propios del animal.

b. Permitir el ingreso, permanencia o tenencia en establecimientos de salud y educación, centros de beneficio, mataderos, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio y distribución, comercialización y expendio de alimentos y locales de espectáculos públicos deportivos y culturales y otros.

c. No reportar a la autoridad competente la zoonosis (enfermedad del can).

d. No mantener en condiciones higiénico sanitarias a los canes y a los ambientes de crianza, favoreciendo la proliferación de heces, orines o secreciones orgánicas, aumentando el riesgo de aparición de pulgas, moscas, o cualquier otro vector transmisor de enfermedades.

e. Conducir por cualquier lugar público a los canes sin correas, o con correas que no ofrezcan resistencia de acuerdo con el tamaño y fuerza del animal. O también sin bozal (para el caso de canes considerados potencialmente peligrosos)

f. Permitir la agresión del can contra la integridad física de personas o animales.

g. Permitir la demostración de agresividad del can hacia las personas causándoles daño emocional, o generar ruido excesivo producto de los ladridos que perturben la tranquilidad del vecindario.

4. De la circulación y traslado de canes

a. Contaminar las vías y áreas de uso público con deposiciones, orines o secreciones orgánicas propios del animal.

b. Permitir la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público sin compañía de la persona responsable de su cuidado.

c. Trasladarlos en transporte público sin tomar en cuenta las medidas de protección y seguridad (dentro de jaulas o cajas adecuadas).

d. Ingresar a establecimientos públicos o privados.

e. No contar con la documentación requerida o expedida por el Ministerio de Agricultura para la importación de canes.

Artículo 24º.- Sanciones.

En la imposición de sanciones se tomará en cuenta los siguientes aspectos:

a) El perjuicio o daño causado.

b) El riesgo para la salud pública.

c) La condición de reincidencia del infractor.

La Municipalidad impondrá independientemente de la responsabilidad civil o penal que correspondiera, la sanción que amerite la infracción.

a) Notificación preventiva

b) Multa de 0.5% hasta 2 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) según la infracción consideradas en el Cuadro de Escalas y multas. (ANEXO I)

c) Retención del animal.

d) Sacrificio del animal.

e) Cierre temporal o clausura del centro o establecimiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Los propietarios o poseedores de canes a partir de la vigencia de la presente ordenanza tendrán un plazo de 120 días para realizar los trámites de identificación, registro y obtención de la licencia a que se refiere la presente Ordenanza. Estos se realizarán ante la Gerencia de Sanidad de la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales de la Municipalidad del Callao para lo cual deberá acercarse con su respectiva mascota portando las constancias de vacunación y demás requisitos indicados en el artículo 9º.

Segunda.- Es válida la identificación, registro y licencia de un can inscrito en una municipalidad para el tránsito y circulación en otra jurisdicción. El cambio de domicilio del propietario, tenedor del can, amerita una nueva inscripción en la jurisdicción municipal del nuevo domicilio, debiendo solicitar previamente la cancelación del anterior.

Tercera.- El monto recaudado por las sanciones aplicadas más los fondos que destine la Municipalidad serán destinadas a los Programas de Vigilancia y control de Canes a implementarse en la jurisdicción provincial y distrital.

Cuarta.- La muerte del animal deberá ser comunicada por el propietario o poseedor a la municipalidad a fin de depurar el registro y la licencia.

Quinta.- A partir de los 120 días de entrada en Vigencia de la presente Ordenanza, se procederá a la aplicación de las sanciones a quienes no hayan cumplido con registrar a sus canes. En lo referente a la aplicación de las sanciones por cometer cualquiera de las demás infracciones, estas se aplicaran después de transcurridos 30 días calendario contados desde la vigencia de la ordenanza, para ello la autoridad municipal podrá solicitar dependiendo del caso con la participación de la Policía Nacional, el Colegio Médico Veterinario, la DISA CALLAO y/o el Ministerio Público.

Sexta.- Aplíquese supletoriamente la Ley N° 27596 y su reglamento el D.S. N° 006.-2002-SA, en todo aquello que no contemple la Ordenanza.

Séptima.- Mediante Decreto de Alcaldía se expedirán todas las normas y disposiciones que se requieran para la complementación y/o aplicación del presente reglamento, así como la inclusión de nuevas infracciones y su correspondiente sanción.

Octavo.- Esta Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplase

PÍO SALAZAR VILLARÁN
Alcalde del Callao

ANEXO I. CUADRO DE ESCALAS Y MULTAS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA
De la protección de los canes		
C1	No identificar, registrar y obtener la licencia del can establecida conforme al Reglamento de la Ley 27596 y a la presente Ordenanza que lo ratifica.	2
C2	Carecer o tener vencido el documento de vacunación antirrábica (para canes mayores a tres meses de edad)	2.5
C3	Dejar de alimentarlos o alimentarlos con basura o alimentos contaminados.	3
C4	Criarlos o abandonarlos en vías y áreas de uso público.	6
C5	Someterlos a prácticas de crueldad o maltratos innecesarios	10
C6	No prestarles asistencia veterinaria cuando éstos lo necesiten.	6
C7	Organizar o participaren peleas de canes en lugares públicos o privados.	7
C8	Ejecutar otras formas de sacrificio diferente a la eutanasia	15
De los centros de Comercio, Atención y Adiestramiento de canes		
C9	No contar con la licencia de funcionamiento.	8
C10	No contar con la regencia de un Médico Veterinario Colegiado.	15
C11	No contar con el informe favorable de una organización cinológica reconocida por el Estado.	6
C12	No contar con la Autorización Sanitaria otorgada por la Dirección de Salud del Callao.	20
C13	No mantener en condiciones higiénico sanitarias a los canes y los ambientes de adiestramiento, atención y comercio, permitiendo olores y ruidos u otros que signifiquen molestia para el vecindario.	10
C14	Realizar adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad	8
C15	Utilizar adiestradores que no cuenten con un certificado emitido por una de las organizaciones cinológicas reconocidas por el Estado que acredite su capacitación.	10
De la protección de la seguridad personal, salud pública y ambiental		
C16	Contaminar las vías y áreas de uso público con deposiciones, orines o secreciones orgánicas propios del animal.	6
C17	Permitir el ingreso, permanencia o tenencia de canes en establecimientos de salud y educación, centros de beneficio, mataderos, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio y distribución, comercialización y expendio de alimentos, locales de espectáculos públicos deportivos y culturales y otros lugares de recreación y de concurrencia masiva.	10
C18	No reportar a la autoridad competente la zoonosis (enfermedad del can).	2

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA
C19	No mantener en condiciones higiénico sanitarias a los canes y a los ambientes de crianza, favoreciendo la proliferación de heces, orines o secreciones orgánicas, aumentando el riesgo de aparición de pulgas, moscas, o cualquier otro vector transmisor de enfermedades; además de ocasionar olores y ruidos u otros que signifiquen molestia para el vecindario.	6
C20	Conducir por cualquier lugar público a los canes sin correas, o con correas que no ofrezcan resistencia de acuerdo con el tamaño y fuerza del animal. O también sin bozal (para el caso de canes considerados potencialmente peligrosos)	3
C21	Permitir la agresión del can contra la integridad física de personas o animales.	10
C22	Permitir la demostración de agresividad del can hacia las personas causándoles daño emocional, o generar ruido excesivo producto de los ladridos que perturben la tranquilidad del vecindario.	5
De la circulación y traslado de canes		
C23	Permitir la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público sin compañía de la persona responsable de su cuidado	3.5
C24	Trasladarlos en transporte público sin tomar en cuenta las medidas de protección y seguridad (dentro de jaulas o cajas adecuadas).	5
C25	Ingresar a establecimientos públicos o privados.	4
C26	No contar con la documentación requerida o expedida por el Ministerio de Agricultura para la importación de canes.	3

8072-1

Convocan a Elecciones de Autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado Nuestra Señora de las Mercedes - Mi Perú

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000039

Callao, 17 de octubre de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión de fecha 17 de octubre de 2006, Aprobó la siguiente:

Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades como órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; en su artículo 130° establece el período de alcaldes y regidores de los centros poblados en cuatro años contados a partir de su creación;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; en su artículo 132° establece que el procedimiento para la elección del alcalde y regidores de los centros poblados se regula por la ley de la materia;

Que, la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, en su artículo 2°, establece que la convocatoria a elecciones



debe realizarse con ciento veinte días naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad;

Que, la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, en su Primera Disposición Complementaria, denominada Permanencia de Autoridades, establece que las autoridades de los centros poblados que hayan sido electas bajo la vigencia de la Ley N° 23853, culminarán su mandato a los cuatro años contados a partir de la fecha de su designación o elección, de conformidad con la Décimo Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 27972;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Décimo Segunda Disposición Complementaria establece que el período para los alcaldes y regidores de los centros poblados existentes se adecúa a lo previsto en la misma ley;

Que, el Acuerdo de Concejo N° 17 de la Municipalidad Provincial del Callao, del 3 de marzo del 2003 designó a las autoridades del Centro Poblado Nuestra Señora de las Mercedes - Mi Perú en base a las ternas propuestas por la Municipalidad Distrital de Ventanilla, y efectuada una consulta popular en el Centro Poblado;

Que, la Comisión Especial Dictaminadora del Centro Poblado Nuestra Señora de las Mercedes - Mi Perú, designada por Acuerdo de Concejo N° 141 del 26 de setiembre del 2005, ha tenido una serie de reuniones de trabajo para determinar los detalles del proceso a realizarse, elaborando un cronograma de actividades a implementarse llegando a establecerse fechas para el desarrollo del proceso electoral;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; ha dado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE CONVOCA A ELECCIONES DE AUTORIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - MI PERÚ

Artículo 1º.- Convócase a Elecciones de Autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado Nuestra Señora de las Mercedes - Mi Perú, para el día 4 de febrero del año 2007.

Artículo 2º.- Encárgase a la Gerencia General de Asentamientos Humanos, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

PÍO SALAZAR VILLARÁN
Alcalde del Callao

8065-1

Establecen monto máximo anual a cobrar por parte de los concesionarios por la colocación de anuncios publicitarios en obras construidas en el marco de la concesión

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 000040**

Callao, 17 de octubre de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión de fecha 17 de octubre de 2006, Aprobó la siguiente; Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 70º de la Constitución Política del Perú establece que el derecho de propiedad se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la Ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen por finalidad representar al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos;

Que, el artículo 38º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su segundo párrafo establece que las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo;

Que, el artículo 73º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su inciso d) establece que dentro del marco de la competencia y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo así como la protección y conservación del ambiente;

Que, el artículo 79º de la Ley N° 27972, referido a la organización del espacio físico y uso del suelo, en su numeral 2.1, establece que es una función Municipal Provincial compartida ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 18 del 2 de junio de 2006 se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial del Callao que, en su ítem 61, denominado Autorización para la Colocación de Anuncio Publicitario se establece que el derecho de pago con relación a la UIT es de 3.7% por cada aviso;

Que, los montos a cobrar por los servicios públicos deben sujetarse a criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio real, prestado de manera real o potencial, por tanto la Municipalidad Provincial del Callao debe regular o supervisar los montos de las tarifas de las empresas concesionarias de obras públicas;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO MÁXIMO ANUAL A COBRAR POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS POR LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN LAS OBRAS CONSTRUIDAS EN EL MARCO DE LA CONCESIÓN

Artículo 1º.- Fijase en 3.7% de la UIT, el monto máximo anual que están autorizados a cobrar los concesionarios de obras de infraestructura vial por el derecho de explotación de anuncios publicitarios exclusivamente en las obras recepcionadas por el correspondiente comité de recepción de obra, de acuerdo a la normatividad vigente. Este pago no exime al anunciante de la obligación de realizar el correspondiente trámite de autorización para la colocación de anuncio publicitario ante la Municipalidad Provincial del Callao, establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 18 de 2 de junio de 2006.

Artículo 2º.- Los concesionarios en ningún caso podrán efectuar cobros por anuncios ubicados en propiedad privada.

Artículo 3º.- Los concesionarios podrán establecer, de acuerdo con los términos de sus respectivos contratos de concesión, el monto a cobrar por los anuncios que sean instalados en los bienes que, como parte de las obras de la concesión, hayan sido construidos por ellos.

Artículo 4º.- Déjase sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Disposición Única.- Adecúase el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Ordenanza

Municipal N° 18 de 2006 a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

PÍO SALAZAR VILLARÁN
 Alcalde del Callao

8073-1

Amplían plazo de la representación otorgada a miembros de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial del Callao

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000042

Callao, 22 de noviembre de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
 DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión de fecha 22 de noviembre de 2006; Aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal tienen la atribución de aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que el Consejo de Coordinación Local Provincial, forma parte de la organización de los gobiernos locales, como órgano de coordinación de acuerdo a lo estipulado por el título II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalándose también que pueden establecerse otros mecanismos de participación que aseguren una permanente comunicación entre la población y las autoridades;

Que, de acuerdo al artículo 98° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su tercer párrafo establece que los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial son elegidos democráticamente por un periodo de dos años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel provincial, que se hayan inscrito en el registro que se abrirá para tal efecto en la Municipalidad Provincial, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de tres años de actividad institucional comprobada, debiendo la elección ser supervisada por el organismo electoral correspondiente;

Que, de acuerdo al artículo 101° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo de Coordinación Local Provincial se rige por su reglamento aprobado por ordenanza provincial, durante el primer semestre de su funcionamiento, a propuesta del Consejo de Coordinación Local Provincial;

Que, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo señala que el Consejo de Coordinación Local Provincial constituye una instancia de participación en el proceso de Programación Participativa y que para el desarrollo del proceso, conforman su directiva, elaboran y aprueban sus estatutos dentro del marco de sus respectivas leyes y normas;

Que, mediante Ordenanza N° 060-2005 se aprueba el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Provincial, el cual señala en su artículo 4 que los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente por un periodo de dos años, contados a partir de la fecha de instalación del Consejo;

Que, con fecha 6 de octubre de 2004, bajo estos precedentes se instaló el Consejo de Coordinación Local

Provincial del Callao, según consta en el Acta N° 001-2004;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 21-2006, se aprobó el Reglamento del Proceso de Programación de Presupuesto Participativo para el año fiscal 2007 habiéndose efectuado el registro del Plan de Inversiones 2007, siendo necesario validar los proyectos de inversión priorizados vía programación participativa para el año 2007;

Que, mediante el informe del visto la Gerencia General de Planeamiento Presupuesto y Racionalización, con fecha 30 de octubre de 2006, recomienda que habiéndose cumplido en el mes de octubre del presente año, el plazo para renovación de representantes de la sociedad civil, y ante la carencia de un plazo para efectuar elecciones para tal fin, estima conveniente ampliar la vigencia de los representantes de la sociedad civil del actual Consejo de Coordinación Local Provincial, por un período de tres meses;

Que, el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Provincial, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 9-2005, en su Disposición Final Única establece que el Consejo o el Presidente determinarán las pautas a seguir en los casos no previstos en el Reglamento, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas complementarias;

Que, en la Comisión de Población luego de deliberar sobre la problemática suscitada en un periodo en el cual se han dado una serie de cambios en la conformación del Concejo Provincial del Callao y de las Municipalidades Distritales, por causa del proceso de elecciones municipales y regionales 2006, se aprobó, ampliar el plazo de vigencia de la representación de los miembros de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local y Provincial por tres meses, en vía de regularización;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE AMPLÍA EL PLAZO DE REPRESENTACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL DEL CALLAO

Artículo Primero.- Apruébase, en vía de regularización, la ampliación por un plazo de tres meses la vigencia de la representación de los miembros de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial del Callao.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

PÍO SALAZAR VILLARÁN
 Alcalde del Callao

8068-1

Aprueban Reglamento de Elecciones de Autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado Nuestra Señora de las Mercedes - Mi Perú

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000043

Callao, 22 de noviembre de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
 DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión de fecha 22 de noviembre de 2006, Aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - MI PERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades como órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa



en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; en su artículo 130º establece que el periodo de alcaldes y regidores de los centros poblados es de cuatro años contados a partir de su creación;

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; en su artículo 132 establece que el procedimiento para la elección del alcalde y regidores de los centros poblados se regula por la ley de la materia;

Que, la Ley Nº 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, en su artículo 2º, establece que la convocatoria a elecciones se realiza con 120 días naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad;

Que, la Ley Nº 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, en su Disposición Complementaria Primera, que regula la permanencia de autoridades, establece que las autoridades de los centros poblados que hayan sido elegidas bajo la vigencia de la Ley Nº 23853, culminarán su mandato a los cuatro años contados a partir de la fecha de su designación o elección, de conformidad con la Décimo Segunda Disposición Complementaria de la Ley Nº 27972;

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Décimo Segunda Disposición Complementaria, establece que el periodo para los alcaldes y regidores de los centros poblados existentes se adecua a lo previsto en la misma ley;

Que, el Acuerdo de Concejo Nº 17 de la Municipalidad Provincial del Callao, del 3 de marzo del 2003 designó a las autoridades del Centro Poblado Nuestra Señora de las Mercedes - Mi Perú, en base a las ternas propuestas por la Municipalidad Distrital de Ventanilla, y efectuada una consulta popular en el Centro Poblado;

Que, el Acuerdo Nº 112 del 7 de octubre de 1994 crea el Centro Poblado Nuestra Señora de las Mercedes - Mi Perú estableciendo en su artículo 2º los límites del centro poblado, no obstante es necesario incluir dentro de su jurisdicción a las organizaciones poblacionales que han surgido a través de los años hasta el presente, a fin de que puedan elegir sus autoridades municipales;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 292 del 3 de agosto de 2006 se conformó la comisión técnica encargada de determinar los límites del Centro Poblado Nuestra Señora de las Mercedes - Mi Perú, a fin de que la Gerencia General de Asentamientos Humanos proceda a preparar un padrón de electores;

Que, mediante Informe Nº 129-2006-MPC-GGAH-GRP del 22 de setiembre del 2006, la Gerencia de Regulación de la Propiedad de la Gerencia General de Asentamientos Humanos, informa que, no cuenta con los recursos humanos ni logísticos para realizar un empadronamiento en el Centro Poblado Nuestra Señora de las Mercedes - Mi Perú, por lo que la elaboración del padrón se deberá encargar a dicha gerencia con la intervención del personal de la Gerencia General de Participación Vecinal y la Gerencia de Planeamiento Urbano dependiente de la Gerencia General de Desarrollo Urbano;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 401 del 29 de setiembre del 2006 se conformó una nueva comisión técnica para que se encargue de establecer los límites del centro Poblado Nuestra Señora de las Mercedes - Mi Perú, debiendo entregar los planos en un plazo de 30 días, y una vez establecidos los límites elabore o actualice el padrón de electores con el apoyo de las Gerencias Generales de Participación Vecinal y de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Abastecimiento;

Que, mediante Informe Nº 209-2006-MPC-GGDU del 16 de octubre del 2006 la Gerencia General de Desarrollo Urbano hace conocer los requerimientos materiales para efectuar el establecimiento de límites y que según la base cartográfica referencial de la Municipalidad Provincial del Callao, se trata de un centro de aproximadamente 112.32 Has. y 5,854.00 ml. de perímetro.

Que, mediante Ordenanza Nº 039 del 17 de octubre del 2006 se convocó a elecciones de autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado Nuestra Señora de las Mercedes - Mi Perú, para el 4 de febrero del 2007;

Que, la Comisión Especial Dictaminadora del Centro Poblado Nuestra Señora de las Mercedes - Mi Perú, ha tenido una serie de reuniones de trabajo para determinar los detalles del proceso a realizarse, elaborando

un Reglamento de Elecciones de Autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado Nuestra Señora de las Mercedes - Mi Perú, en el cual se ha considerado que el Documento Nacional de Identidad es el mejor medio para probar el domicilio de los electores y la antigüedad en el mismo, no obstante considera que ha tocado efectuarse la programación de las elecciones del centro poblado en medio de un proceso de elecciones regionales y municipales; por lo cual, atendiendo al interés de los miembros de la Comisión para que todos los que viven en el Centro Poblado y estén en capacidad de votar puedan expresar libremente su voluntad al elegir sus nuevas autoridades, se ha propuesto cerrar el padrón el día 23 de diciembre del 2006, considerando la información de la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; el Concejo Provincial del Callao ha dado la siguiente:

Ordenanza que aprueba el Reglamento de Elecciones de Autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado Nuestra Señora de las Mercedes - Mi Perú.

Primero.- Apruébase el Reglamento de Elecciones de Autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado Nuestra Señora de las Mercedes - Mi Perú, cuyo texto se inserta al final de la presente Ordenanza.

Segundo.- Encárgase a la Gerencia General de Asentamientos Humanos, actualizar el padrón de electores, que deberá presentar el día 5 de enero del 2007.

Tercero.- Encárgase a la Gerencia General de Asentamientos Humanos efectuar una campaña de difusión de actualización del Documento Nacional de Identidad en el Centro Poblado Nuestra Señora de las Mercedes - Mi Perú para participar en las Elecciones de Autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado Nuestra Señora de las Mercedes - Mi Perú.

Cuarto.- Encárgase a la Gerencia de Abastecimiento, dependiente de la Gerencia General de Administración efectuar el apoyo logístico que demanden las Elecciones de Autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado Nuestra Señora de las Mercedes - Mi Perú y las acciones preparatorias para su realización.

Quinto.- Encárgase a la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, efectuar las acciones necesarias para la modificación presupuestal que permita atender las Elecciones de Autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado Nuestra Señora de las Mercedes - Mi Perú y las acciones preparatorias para su realización.

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - MI PERÚ

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento es un documento normativo y organizativo que tiene por finalidad la planificación, organización y ejecución del proceso de Elección de Autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado Nuestra Señora de las Mercedes - Mi Perú. Está desarrollado en base a lo indicado en los artículos 128º al 132º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la Ley Nº 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

Artículo 2º.- El concejo municipal del Centro Poblado Nuestra Señora de las Mercedes - Mi Perú está integrado por un alcalde y cinco regidores, los que son elegidos por un periodo de cuatro años, contados a partir de su proclamación.

CAPÍTULO II

DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 3º.- El Padrón Electoral estará determinado por la residencia de los ciudadanos en el Centro Poblado Nuestra Señora de las Mercedes - Mi Perú. Se entiende como ciudadano residente a la persona natural con plena

capacidad de ejercicio de sus derechos civiles y que domicilie en el centro poblado, lo que se acredita con su Documento Nacional de Identidad.

Artículo 4º.- El Padrón Electoral será elaborado por la Municipalidad Provincial del Callao a través de la Gerencia General de Asentamientos Humanos y actualizado, considerando la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, debiendo esta Gerencia General comunicar a los residentes la obligación de actualizar su Documento Nacional de Identidad para participar en el proceso electoral.

Artículo 5º.- El Padrón Electoral se cerrará el día 23 de diciembre del 2006.

Artículo 6º.- El Comité Electoral estará conformado por cinco miembros titulares, pobladores que domicilien dentro de la delimitación territorial del centro poblado. La designación se hará por sorteo, realizado en acto público y en presencia de los representantes de la Municipalidad Provincial.

Artículo 7º.- El Comité Electoral elegirá entre sus cinco miembros a quien lo presidirá y será instalado en su fecha de conformación.

Los suplentes participarán en caso de renuncia, abandono, enfermedad grave o imposibilidad declarada por el Comité Electoral en el orden en que fueron sorteados, previa juramentación.

Artículo 8º.- Son funciones del Comité Electoral del Centro Poblado Nuestra Señora de las Mercedes - Mi Perú:

- a. Organizar, dirigir, controlar y culminar el proceso electoral.
- b. Declarar la vacancia de uno de sus miembros e incorporar al suplente en el orden en que fue sorteado.
- c. Elaborar el cronograma del proceso electoral.
- d. Inscribir y publicar las listas de candidatos.
- e. Difundir la información sobre el proceso electoral en la circunscripción del centro poblado.
- f. Coordinar en conjunto con la Municipalidad Provincial del Callao, el apoyo de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, para el mantenimiento del orden público y protección de la libertad personal durante el proceso electoral.
- g. Resolver en única y definitiva instancia sobre las tachas, impugnaciones de candidatos y listas y otros actos del proceso electoral.
- h. Resolver en primera instancia el resultado del sufragio y en segunda y última instancia resolverá el Concejo Provincial del Callao.
- i. Oficiar a la Municipalidad Provincial del Callao, comunicando el resultado de la elección.
- j. Rendir cuentas al Concejo Provincial del Callao de los ingresos percibidos durante el proceso electoral (inscripciones) y tachas e impugnaciones.

CAPÍTULO III

DE LOS CANDIDATOS

Artículo 9º.- Para ser elegido Alcalde o Regidor, se requiere:

1. Ser ciudadano en ejercicio y estar inscrito en el Padrón Electoral del Centro Poblado Nuestra Señora de las Mercedes - Mi Perú.
2. Ser vecino y residir en la jurisdicción, lo que será acreditado, con su Documento Nacional de Identidad.

Artículo 10º.- No pueden postular y desempeñar el cargo de Alcalde y Regidor:

1. Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores, Jueces de Paz, miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales en actividad que no hayan renunciado en forma expresa y que ésta haya sido aceptada por la autoridad correspondiente.
2. Los funcionarios públicos en actividad.
3. Los que se encuentren con sentencia condenatoria vigente.
4. Los que no reúnen los requisitos contemplados en el artículo anterior.
5. Los que tienen algún impedimento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley N° 26864 y su modificatoria Ley N° 27734.
6. Los personeros legales de las listas.

Artículo 11º.- De acuerdo al Artículo 130º de la Ley Orgánica de Municipalidades, los vecinos formularán sus

listas de candidatos, considerando un Alcalde y cinco (5) Regidores, cargos de los cuales, un mínimo de dos serán ocupados por mujeres u hombres y uno de acuerdo a lo establecido por la Resolución N° 1338-2006-JNE del 25 de agosto del 2006.

Las listas serán acompañadas por un mínimo de doscientas firmas de adherentes.

Artículo 12º.- Las listas de candidatos a alcaldes y regidores deberán ser inscritas hasta 25 días calendario antes de la fecha de las elecciones. Un candidato no puede figurar en dos o más listas.

Cada lista de candidatos a alcaldes y regidores inscribirá ante el Comité Electoral un personero legal.

Artículo 13º.- En la ficha de inscripción de listas, deberá figurar la siguiente información:

1. Nombre de la lista que postula.
2. Símbolo y/o número que identifica a la lista.
3. Nombres y apellidos de los participantes.
4. Firma, número y fotocopia del DNI de cada uno de ellos.
5. Orden correlativo de los cargos a ocupar por los participantes.
6. Nombre y Documento Nacional de Identidad del personero legal de la lista.
7. Pago al Comité Electoral por concepto de la inscripción de las listas equivalente al 10% de la UIT.

En caso de ser necesario subsanar documentos, existirá un plazo de 24 horas después de la notificación del Comité Electoral para que las listas lo realicen ante el mismo.

Artículo 14º.- Finalizada la inscripción de candidatos y listas, el Comité Electoral del Centro Poblado Nuestra Señora de la Mercedes - Mi Perú, publicará en un plazo de tres días naturales, en los lugares más concurridos y visibles por los principales medios de comunicación las listas de candidatos inscritos.

Artículo 15º.- Vencido el plazo del artículo anterior, hasta el segundo día hábil, cualquier morador del centro poblado podrá presentar, previo pago al Comité Electoral de un derecho correspondiente al 5% de la UIT., las tachas, por escrito y debidamente sustentadas.

Artículo 16º.- Las tachas serán resueltas en instancia definitiva por el Comité Electoral en un plazo de dos días calendario. En caso que el Comité Electoral declare fundada las tachas presentadas contra la lista, ésta quedará fuera de carrera electoral. En caso que el Comité Electoral declare fundada la tacha contra los candidatos, éstos podrán ser reemplazados en los siguientes tres días hábiles y no se permitirá participación de listas incompletas.

Artículo 17º.- El Comité Electoral determinará, en función a la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, los límites de la propaganda electoral. No podrá realizarse propaganda en los lugares de votación, ni en instituciones públicas. El Comité Electoral designará los lugares en donde es posible la propaganda electoral.

Artículo 18º.- Para realizar propaganda en lugares privados se requiere de autorización del propietario del predio.

Artículo 19º.- No podrá realizarse ningún tipo de propaganda electoral desde 24 horas antes del día convocado para la realización de las elecciones.

CAPÍTULO IV

DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 20º.- El Comité Electoral del Centro Poblado Nuestra Señora de las Mercedes - Mi Perú definirá los locales de votación así como las mesas de sufragio de acuerdo al volumen poblacional de su jurisdicción; conformándose tantas mesas de sufragio como grupos de 200, en promedio, ciudadanos hábiles existan.

Artículo 21º.- Cada mesa de sufragio estará compuesta por tres miembros titulares: presidente, secretario y vocal, así como de tres miembros suplentes. Los miembros de mesa serán sorteados en acto público entre los electores que figuren en el padrón del Centro Poblado Nuestra Señora de las Mercedes - Mi Perú, el acto estará a cargo del Comité Electoral y la fiscalización estará a cargo de la Municipalidad Provincial del Callao.

El cargo de miembro de mesa es irrenunciable, salvo casos de enfermedad comprobados.

Artículo 22º.- No pueden ser miembros de mesa los candidatos o los personeros de las listas participantes.

Artículo 23º.- Las listas de electores por cada mesa se elaborarán por orden alfabético, sobre la base de los ciudadanos registrados en el Padrón Electoral.

Artículo 24º.- El Comité Electoral del Centro Poblado Nuestra Señora de las Mercedes - Mi Perú, publicará oportunamente la relación de miembros de mesa indicando el lugar de votación. Los miembros de mesa recabarán sus respectivas credenciales del Comité Electoral.

Artículo 25º.- La votación se efectuará el primer domingo de febrero a partir de las 0800 hasta las 400 p.m.

Artículo 26º.- Cada lista podrá acreditar un personero ante la mesa de sufragio quien será el encargado de observar los actos de instalación, sufragio y escrutinio, formulando las impugnaciones y observaciones pertinentes.

Artículo 27º.- La instalación de las mesas se hará con la presencia de los miembros titulares, si faltase cualquiera de los titulares, estos serán reemplazados por los suplentes y a falta de éstos con los electores que se encuentren presentes en la fila de votación.

CAPÍTULO V

DEL SUFRAGIO, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE RESULTADOS

Artículo 28º.- La cédula de sufragio, es un documento público, por medio del cual todo vecino elige a los candidatos de su preferencia.

Artículo 29º.- El Comité Electoral elaborará la cédula de sufragio la cual será aprobada por la Municipalidad Provincial del Callao, mediante resolución de alcaldía.

Artículo 30º.- El sufragio y el escrutinio se regirán por lo señalado en lo correspondiente por la Ley Orgánica de Elecciones (Ley Nº 26859).

Artículo 31º.- Las impugnaciones de los votos serán resueltas en instancia definitiva por el Comité Electoral del Centro Poblado Nuestra Señora de las Mercedes - Mi Perú.

Artículo 32º.- Resueltas las impugnaciones de los votos formuladas en cada una de las Mesas de Sufragio, el Presidente del Comité Electoral del Centro Poblado, en presencia de los personeros legales que lo deseen, procederá al cómputo de resultados, luego de recibir de los miembros de mesa las actas electorales respectivas.

Artículo 33º.- La lista ganadora será la que haya alcanzado la más alta votación, correspondiéndole la elección del alcalde y cinco regidores, hecho que quedará registrado en las actas elaboradas por el Comité Electoral. Se elaborarán tres actas electorales oficiales:

- Una para el Comité Electoral
- Una para la Municipalidad Provincial del Callao
- Una para el Jurado Nacional de Elecciones

Podrá emitir actas para los personeros legales de las listas que lo soliciten.

Artículo 34º.- Con los resultados obtenidos, el Comité Electoral del Centro Poblado Nuestra Señora de las Mercedes - Mi Perú, oficiará a la Municipalidad Provincial del Callao los resultados oficiales, los cuales deberán ser publicados en los lugares más concurridos y visibles del centro poblado y de ser posible por los principales medios de comunicación, por un plazo de 24 horas. Vencido este plazo los moradores tienen tres días calendario contados a partir del último día de publicación para impugnar el resultado del sufragio, previo pago al Comité Electoral de un derecho correspondiente al 15 % de la UIT.

Las impugnaciones deberán ser resueltas en primera instancia por el Comité Electoral en un plazo de dos días calendario. En caso de apelación de esta resolución, será resuelto en segunda y última instancia por el Concejo Provincial del Callao, en un plazo de 10 días calendario. Una vez resuelta la impugnación el Alcalde Provincial proclamará al Alcalde y a su lista de regidores que alcanzó la más alta votación, comunicando el cuadro de autoridades electas al Jurado Nacional de Elecciones y al Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité Electoral del Centro Poblado Nuestra Señora de las Mercedes - Mi Perú.

Segunda.- En caso de no presentarse listas de candidatos, el Comité Electoral informará a la Municipalidad Provincial del Callao la decisión al respecto.

Tercera.- Los electores que no estén inscritos en el Padrón Electoral, podrán votar si muestran su Documento Nacional de Identidad en el que figure su domicilio en el Centro Poblado Nuestra Señora de las Mercedes - Mi Perú, debiéndose registrar su nombre, domicilio, firma y huella digital en el padrón.

Cuarta.- El Comité Electoral tiene un plazo de tres días hábiles después del día de la elección, para rendir cuentas de sus ingresos y egresos al Concejo Provincial del Callao y en caso encontrarse un saldo favorable, este se depositará a favor de la Municipalidad del Centro Poblado Nuestra Señora de las Mercedes - Mi Perú, siendo indispensable la presentación del recibo bancario, bajo responsabilidad.

Quinta.- Aplícase como normas supletorias al presente Reglamento las siguientes:

- Ley Nº 26859 - Ley Orgánica de Elecciones.
- Ley Nº 26864 - Ley de Elecciones Municipales.
- Resolución Nº 007-2006-JNE, publicada el 12 de enero del 2006, que aprueba el Reglamento sobre difusión y control de Propaganda Electoral durante el proceso de elecciones generales.
- Resolución Nº 1233-2006-JNE, publicada el 14 de julio del 2006, Reglamento de Difusión de Propaganda Electoral para las Elecciones Regionales y Municipales.
- Resolución Nº 1234-2006-JNE, publicada el 14 de julio del 2006, que precisa cuota de género reconocida por la Ley Nº 26864.
- Resolución Nº 1231-2006-JNE, publicada el 11 de julio del 2006, que establece el mínimo de candidatos varones y mujeres que deben integrar las listas de candidatos a regidores del Concejo Municipal.
- Resolución Nº 1338-2006-JNE, que establece cuota de candidatos jóvenes para las listas a concejos municipales y provinciales.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

PÍO SALAZAR VILLARÁN
Alcalde del Callao

8071-1

Modifican Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 000044

Callao, 22 de noviembre de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión de fecha 22 de noviembre de 2006; Aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO, APROBADO POR ORDENANZA Nº 004-04

Artículo 1º.- Inclúyase el literal t) al artículo 82 de la Ordenanza Municipal Nº 04-2004 el cual tendrá la siguiente redacción:

"t. Planificar, administrar, coordinar y supervisar los proyectos referentes al uso de vehículos menores no motorizados, así como los de mejoramiento de las infraestructuras requeridas para las ciclovías."

Artículo 2º.- Inclúyase un literal w) al artículo 85 de la Ordenanza Municipal Nº 04-2004 el cual tendrá la siguiente redacción:

"w. Programar, dirigir ejecutar y controlar los proyectos referentes al uso de vehículos menores no motorizados,

así como los de mejoramiento y construcción de la infraestructura requerida para las ciclovías.”

Artículo 3º.- Modifícase el artículo 147 de la Ordenanza Municipal N° 04-2004 el cual tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 147º.- Este programa tiene por finalidad, recepcionar, coordinar y ejecutar los diversos proyectos de inversión transferidos por el Gobierno Central, en el marco del Proceso de Descentralización que vive el país, así como recepcionar, programar, coordinar, dirigir y ejecutar programas de apoyo alimentario para la población de menores recursos de la Provincia Constitucional del Callao. Con un Acuerdo de Concejo se definirá sus funciones, tareas y trabajos”.

POR TANTO:

Mango se registre, publique y cumpla.

PÍO SALAZAR VILLARÁN
Alcalde del Callao

8069-1

Declaran Zona de Circulación restringida al tránsito de vehículos de carga pesada

DECRETO DE ALCALDÍA N° 000026

Callao, 12 de octubre de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 194º y 195º, señala que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece la organización, competencia y funciones de los Gobiernos Locales dentro de su jurisdicción, señalando en su artículo 81º que, las Municipalidades Provinciales son competentes en materia de tránsito, vialidad y transporte público, teniendo entre sus facultades el de regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto en su jurisdicción;

Que, el Informe N° 275-2006-MPC/GGTU/SGT, señala que habiendo recepcionado la Gerencia General de Transporte Urbano, constantes denuncias y quejas de la Junta Vecinal “Parque Ricardo Palma”, por la circulación de vehículos de carga pesada por la Av. Hipólito Unanue, Av. Garcilazo de la Vega y Av. Conde de Lemos de la Urb. Colonial - Callao, se realizó una inspección ocular en el sector, constatándose, que la Av. Hipólito Unanue es una vía local ubicada dentro de una zona urbana, que las Av. Garcilazo de La Vega y Av. Conde de Lemos, son vías locales que vienen soportando el tránsito de unidades de transporte público, y de vehículos de carga pesada dificultando la libre circulación vehicular y deteriorando la estructura superficial de sus vías, generando un impacto negativo y de inseguridad vial en la zona;

Que, asimismo el informe referido señala que habiéndose constatado durante la evaluación técnica e inspección de campo que el Jr. Los Topacios (Urb. San Antonio) es una vía estrecha que también viene soportando el tránsito de vehículos de carga pesada siendo una zona residencial, y siendo de interés público y de esta Municipalidad Provincial garantizar y cautelar la seguridad y tranquilidad pública de los ciudadanos, la Gerencia General de Transporte Urbano ha propuesto la restricción del tránsito para los vehículos de carga pesada por las vías referidas, con el objeto de revertir dicha problemática;

Estando a las consideraciones expuestas, con la visación de la Gerencia General de Transporte Urbano y Gerencia General de Asuntos Jurídicos y Conciliación, y en ejercicio de las facultades que confiere al Señor Alcalde el artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Declárese Zona de Circulación restringida al tránsito de vehículos de carga pesada por la Av. Hipólito Unanue, en toda su extensión, Av. Garcilazo de La Vega en toda su extensión y Av. Conde de Lemos, en toda su extensión (de la Urb. Colonial); y Jr. Los Topacios (Urb. San Antonio); en consecuencia considérese vehículos de carga pesada aquellos cuyo peso seco exceda los 3,500 kg.

Artículo Segundo.- El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2001-MTC y sus modificatorias.

Artículo Tercero.- Encárguese el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia General de Transporte Urbano y a la Policía Nacional del Perú a través del Departamento de Policía de Tránsito - Callao.

Artículo Cuarto.- Facúltese a la Gerencia General de Transporte Urbano a dictar las demás disposiciones complementarias necesarias, para la mejor aplicación del presente Decreto.

Artículo Quinto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

PÍO SALAZAR VILLARÁN
Alcalde del Callao

8064-1

Amplían plazos de beneficios a que se refieren las Ordenanzas N°s. 000020 y 000036-2006 y prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 000029-2006

DECRETO DE ALCALDÍA N° 000027

Callao, 13 de octubre de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 000023-2006, se prorrogó la vigencia de diversos beneficios otorgados mediante la Ordenanza N° 00020-2006, que aprobó el programa de beneficios tributarios, facilidades para el pago de multas por la Comisión de Infracciones al transporte y tránsito terrestre y beneficios para el pago de las multas administrativas; así como, la vigencia del beneficio de condonación de intereses del Impuesto de Alcabala;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 000036-2006, se modifica el artículo 7º de la Ordenanza N° 000020-2006, a fin de incorporar mecanismos que ayuden a la flexibilización de las condiciones para el pago de las obligaciones tributarias que mantengan pendiente los contribuyentes;

Que, la Quinta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 000020-2006, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 000029-2006 y el Artículo 2º de la Ordenanza N° 000036-2006, señalan las facultades reglamentarias del Alcalde para establecer la prorrogación de los plazos fijados;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades que confiere al Alcalde, el inciso 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Prorróguese hasta el 29 de Diciembre del 2006, la vigencia de los beneficios contemplados en los Artículos 8º al 18º, 19º numeral 3), 20º, 21º, 22º y 23º, los contenidos de la Primera, Segunda y Tercera Disposición Final y Transitoria; así como las Disposiciones Generales contenidas en el Capítulo 1 de la Ordenanza N° 000020-2006.

Artículo Segundo.- Prorróguese hasta el 29 de Diciembre del 2006, la vigencia del beneficio contemplado en la modificatoria del artículo 7º de la Ordenanza N° 000020-2006, la misma que fue aprobada con la Ordenanza N° 000036-2006.



Artículo Tercero.- Prorróguese hasta el 29 de Diciembre del 2006, la vigencia de la Ordenanza N° 000029-2006.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, a la Gerencia General de Transporte Urbano y a la Gerencia de Informática el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

POR TANTO:

Publíquese y cúmplase.

PÍO SALAZAR VILLARÁN
Alcalde del Callao

8066-1

Modifican TUPA de la Municipalidad dejando sin efecto el cobro de derechos por presentación de recursos de reconsideración y apelación

DECRETO DE ALCALDÍA N° 000029

Callao, 24 de noviembre de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en la página web del Tribunal Constitucional, se ha publicado la sentencia del Expediente N° 3741-2004-AA/TC, en la que se ha establecido como precedente vinculante, entre otros puntos, que todo cobro que se haya establecido al interior de un procedimiento administrativo, como condición o requisito previo a la impugnación de un acto de la propia administración pública, es contrario al derecho constitucional del debido proceso, derecho de petición y de acceso a la tutela jurisdiccional, por lo tanto las normas que lo autorizan son nulas y no pueden exigirse a partir de la publicación de dicha sentencia;

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000018 publicada el 25 de julio del 2006, se ha establecido el pago de derechos para la presentación de los recursos impugnativos de reconsideración y de apelación;

Que, dentro de este marco, en cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal Constitucional que constituye un precedente vinculante, es necesario dejar sin efecto el cobro de dichos derechos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° numeral 38.5 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, debe realizarse mediante Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto, con la visación de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades otorgadas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000018 publicada el 25 de julio del 2006, dejando sin efecto el cobro de derechos de pago por la presentación de los recursos impugnativos de reconsideración y de apelación.

Artículo Segundo.- Comuníquese la presente resolución a las diversas Dependencias de esta Corporación Edil.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

PÍO SALAZAR VILLARÁN
Alcalde del Callao

8061-1

Establecen disposiciones para la presentación de requisitos y documentos a que se refiere el D.A. N° 000021, por parte de las empresas de transporte

DECRETO DE ALCALDÍA N° 000030

Callao, 13 de diciembre de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales son órganos del Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales son competentes en materia de transporte, para normar y regular el servicio de transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 000021, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26.8.2006, se establecieron las disposiciones complementarias al Plan Regulador de Rutas y Diseño Operacional del Sistema Urbano de Transporte Público de Pasajeros en la Provincia Constitucional del Callao, aprobado por Ordenanza Municipal N° 00007, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 2.3.2006.

Que, el citado Decreto de Alcaldía establecido en su artículo segundo, que las Empresas de Transportes que mantengan su autorización y deseen adecuar sus autorizaciones por el plazo de vigencia de diez (10) años, cumplan con presentar los requisitos exigidos dentro del plazo de noventa (90) días calendario computados a partir de la fecha publicación de la citada norma.

Que, en tal sentido estando por vencer el plazo establecido en el artículo segundo del Decreto de Alcaldía N° 000021, para la presentación de los requisitos y documentos exigidos en la citada norma municipal, resulta necesario prorrogar su fecha de presentación, a efectos de que las Empresas de Transportes puedan adecuar la vigencia de sus autorizaciones por el plazo de 10 años.

Por lo expuesto y estando a las consideraciones expuestas, con la visación de la Gerencia General de Transporte Urbano y Gerencia General de Asuntos Jurídicos y Conciliación, y en ejercicio de las facultades que confiere al señor Alcalde, el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo establecido en el artículo segundo del Decreto de Alcaldía N° 000021, para la presentación de los requisitos y documentos exigidos en la referida norma municipal a cargo de las Empresas de Transportes, hasta el 27 de diciembre del 2006.

Artículo Segundo.- La Gerencia General de Transporte Urbano, dentro del plazo de 30 días hábiles computados a partir del día siguiente de la fecha señalada en el artículo precedente, deberá evaluar y calificar las solicitudes presentadas por las Empresas de Transportes, conforme a lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 000021.

Artículo Tercero.- AMPLIAR el plazo establecido en la primera disposición final del Decreto de Alcaldía N° 000021, hasta el 15 de diciembre del 2006, para la expedición de las resoluciones, a cargo de la Gerencia General de Transporte Urbano, correspondientes a la adecuación de las fichas técnicas de cada una de las actuales rutas urbanas diseñadas para la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros, conforme al nuevo diseño operacional aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 00007.

Artículo Cuarto.- Los datos y especificaciones técnicas contenidas en las fichas técnicas de cada ruta urbana, entrarán en vigencia a partir del 1 de julio del 2007, salvo los datos referidos a la flota vehicular de la ruta, cuya vigencia estará sujeta al cronograma de

renovación de la flota vehicular de cada ruta aprobado por la Gerencia General de Transporte Urbano.

Artículo Quinto.- La Empresa de Transporte que no desee adecuar la vigencia de su autorización por el plazo de diez (10) años, o que su solicitud haya sido desaprobada durante la etapa de evaluación, o que posteriormente solicite la renovación de su Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte público urbano, se sujetará a las normas municipales vigentes a la fecha de presentación de su solicitud.

Artículo Sexto.- Incorpórese el tercer párrafo al artículo tercero del Decreto de Alcaldía N° 000021, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo tercero.-

(..)

“... En caso de que las unidades ofertadas por las Empresas de Transporte no cumplan mínimamente con algunas de las características técnicas descritas en el presente artículo, pero que por su diseño de fábrica sea viable su habilitación para la prestación del servicio de transporte público regular de pasajeros, por no apartarse de la tipología vehicular establecida - MICROBUS, podrán ser aceptadas como flota vehicular propuesta de la Empresa de Transporte solicitante previo informe favorable de la Gerencia General de Transporte Urbano”.

Artículo Séptimo.- Modifíquese el primer párrafo del artículo séptimo del Decreto de Alcaldía N° 000021, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo Séptimo.-

“Las Empresa de Transporte que cumplan con los requisitos de adecuación previstos en el presente Decreto, obtendrán la Autorización Municipal respectiva cuya vigencia será de diez (10) años, dando lugar a la suscripción del contrato por el Gerente General de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao y la Empresa de Transporte que califique. Si la Empresa de Transporte no suscribiera el contrato dentro del plazo que establezca la Gerencia General de Transporte Urbano se procederá a la revocación de la autorización otorgada; así como a la ejecución de la Carta Fianza Bancaria contemplada en el punto 8) del artículo segundo del citado Decreto, a favor de la Municipalidad Provincial del Callao.”

Artículo Octavo.- Encárguese el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia General de Transporte Urbano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

PÍO SALAZAR VILLARÁN
Alcalde del Callao

8062-1

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Mantienen montos por concepto de emisión, determinación, distribución y liquidaciones del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el año 2007

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 026-2006-MDLP/ALC**

La Punta, 6 de diciembre de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de La Punta en Sesión Ordinaria de fecha 6 de diciembre del 2006;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son

órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo el artículo 74º de la Constitución Política del Perú otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, concordante con el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, para crear, modificar, suprimir o exonerar los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley; señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada, de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un monto no mayor a 0.4 % de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio;

Que, conforme con lo expuesto resulta necesario establecer los montos que deben abonar los contribuyentes por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos, liquidaciones de pago y de recibos de pago de impuesto predial y arbitrios municipales para el año 2007;

Que, asimismo es necesario establecer los montos que deben abonar los contribuyentes por concepto de gastos administrativos respecto a la emisión mecanizada de resoluciones de determinación, órdenes de pago, resoluciones de pérdida de beneficio, resoluciones de multa administrativa y tributaria;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Rentas y Comercialización mediante Memorandum N° 208-2006-MDLP/GRC y el Informe N° 294-2006-MDLP/GAL de la Gerencia de Asesoría Legal, y en uso de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Manténgase en S/. 12.80 el monto anual que deberán pagar los contribuyentes por concepto de emisión y determinación del impuesto predial, distribución de la declaración jurada del Impuesto Predial y Liquidación del mismo; y en 0.1% de la UIT vigente al 1 de enero del ejercicio 2007, el cobro por concepto de emisión mecanizada, de órdenes de pago, resoluciones de determinación, resoluciones de multa administrativa, multa tributaria y resoluciones de pérdida de beneficio para el ejercicio 2007.

Artículo Segundo.- Manténgase en S/. 1.03 (Uno y 03/100 nuevos soles), el monto mensual que deberán abonar los contribuyentes por concepto de emisión mecanizada, determinación, distribución y liquidaciones de arbitrios municipales para el año 2007.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Rentas y Comercialización, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ELSA MARINA JORDAN FERRETTI
Teniente Alcalde

8093-1

**Establecen el Programa de Incentivos
“Temporada Alta y Temporada Baja”
para inquilinos de locales comerciales
de la Municipalidad**

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 027-2006-MDLP/ALC**

La Punta, 13 de diciembre de 2005.

VISTOS:

El Concejo Municipal de La Punta, en sesión de Ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2005;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su

competencia, encontrándose facultada para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 024-2005-MDLP/ALC de fecha 18 de enero del 2006, se aprobó el Programa de Incentivos "Temporada Alta y Temporada Baja" estableciéndose descuentos para inquilinos de locales de la Municipalidad de La Punta que estén al día en sus pagos;

Estando a lo expuesto por la Gerencia de Rentas y Comercialización, mediante Memorando N° 215-2006-MDLP/GRC y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establézcase el Programa de Incentivos "Temporada Alta y Temporada Baja" a partir del año 2007, a los inquilinos de locales comerciales de la Municipalidad Distrital de La Punta, debiendo de entenderse por:

- a) Temporada Alta : los meses comprendidos entre Enero y Abril.
- b) Temporada Baja : los meses comprendidos entre Mayo y Diciembre.

Artículo Segundo.- Durante el Programa de Incentivos "Temporada Alta", se otorgará a los inquilinos de locales

comerciales un descuento del 30% sobre la merced conductiva pactada, siempre y cuando paguen dentro del mes de vencimiento y se encuentren al día en sus pagos de arbitrios, convenios de fraccionamiento y/o compromisos de pago.

Artículo Tercero.- Durante el Programa de Incentivos "Temporada Baja", se otorgará un descuento del 35% sobre la merced conductiva a los inquilinos de locales comerciales que paguen dentro del mes de vencimiento y se encuentren al día en sus pagos de arbitrios, convenios de fraccionamiento y/o compromisos de pago.

Artículo Cuarto.- Para acogerse al beneficio del descuento establecido en los artículos segundo y/o tercero de la presente Ordenanza, los inquilinos deberán tener suscrito el respectivo contrato de arrendamiento por el período correspondiente.

Artículo Quinto.- La Gerencia de Rentas y Comercialización, será la responsable de velar por el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- Deróguese todos los dispositivos que se opongan a la presente ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ELSA MARINA JORDAN FERRETTI
Teniente Alcalde

8094-1

PROYECTO

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Proyecto de Resolución que establecerá cargo de interconexión tope por transporte conmutado local provisto por Telefónica del Perú S.A.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 078-2006-CD/OSIPTTEL

Lima, 14 de diciembre de 2006

EXPEDIENTE	:	N° 00004-2004-CD-GPR/IX
MATERIA	:	Revisión del Cargo de Interconexión Tope por Transporte Conmutado Local.
ADMINISTRADOS	:	Telefónica del Perú S.A.A.

VISTO:

El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, mediante el cual se dispone la publicación del Proyecto de Resolución que establecerá el cargo de interconexión tope por transporte conmutado local, conjuntamente con su Exposición de Motivos y el Informe Sustentatorio;

CONSIDERANDO:

Que en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión - aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTTEL y sus normas modificatorias, y publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 7 de junio de 2003 - se definen los conceptos básicos de la interconexión, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse: a) los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones; y, b) los pronunciamientos sobre interconexión que emita OSIPTTEL;

Que asimismo, en el numeral 46 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de las Telecomunicaciones en el Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se establece la información que servirá de base para el establecimiento de cargos de interconexión;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTTEL publicada en el Diario Oficial

El Peruano el día 25 de diciembre de 2003 se aprobó el "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope" (en adelante, el Procedimiento), en cuyo Artículo 7° se detallan las etapas y reglas a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie OSIPTTEL;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 100-2004-CD/OSIPTTEL, publicada el 24 de diciembre de 2004, OSIPTTEL dio inicio al procedimiento de oficio para la revisión del cargo de interconexión tope por transporte conmutado local;

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7° del Procedimiento y en mérito a los fundamentos que sustentan el Proyecto de Resolución señalado en la sección VISTA, se considera pertinente disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, definiendo el plazo para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto de dicho proyecto, convocar a la correspondiente Audiencia Pública y disponer la publicación, en la página web de OSIPTTEL, de la respectiva documentación sustentatoria;

Que forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio N° 055-GPR/2006 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias de OSIPTTEL;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General de OSIPTTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-CD/OSIPTTEL y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 284;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación, en el Diario Oficial El Peruano, del Proyecto de Resolución mediante el cual se establecerá el cargo de interconexión tope por transporte conmutado local provisto por Telefónica del Perú S.A.A., conjuntamente con su Exposición de Motivos.

Asimismo, serán publicados en la página web de OSIPTTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>), el referido Proyecto Normativo, su Exposición de Motivos, el modelo de costos y el Informe N° 055-GPR/2006 que sustenta el cargo de interconexión tope por transporte conmutado local.

Artículo Segundo.- Otorgar un plazo de cuarenta (40) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios, respecto del proyecto normativo referido en el artículo precedente, a la Gerencia de Comunicación Corporativa de OSIPTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima), pudiendo remitirlos vía fax al número: (511) 475-1816 o mediante correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe.

En todos los casos, los comentarios deberán enviarse de acuerdo al formato establecido en el anexo adjunto a la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias de OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Artículo Cuarto.- Convocar a Audiencia Pública para el día 16 de febrero de 2007, haciendo pública dicha convocatoria a través de un diario de circulación nacional.

Artículo Quinto.- Notificar a la empresa Telefónica del Perú S.A.A. el presente Proyecto Normativo, su Exposición de Motivos, el Informe y el modelo de costos que sustenta la propuesta de cargo de interconexión tope por transporte conmutado local.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

Formato para la presentación de comentarios al Proyecto de Resolución mediante el cual se establecerá el Cargo de Interconexión Tope por Transporte Conmutado Local previsto por Telefónica del Perú S.A.A.

Artículo del Proyecto	Comentarios
1º	
2º	
3º	
4º	
5º	
6º	
Comentarios Generales	
Otros comentarios	

PROYECTO RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° -2006-CD/OSIPTEL

Lima, de de 2006

EXPEDIENTE	: N° 00004-2004-CD-GPR/IX
MATERIA	: Revisión del Cargo de Interconexión Tope por Transporte Conmutado Local.
ADMINISTRADOS	: Telefónica del Perú S.A.A.

VISTO:

El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, mediante el cual se establecerá el cargo de interconexión tope por transporte conmutado local;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 8º de la Ley N° 26285, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL-, tiene asignadas, entre otras, las funciones relacionadas con la interconexión de servicios en sus aspectos técnicos y económicos;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 3º de la Ley N° 27332- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, OSIPTEL tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulan los procedimientos a su cargo, otras de carácter

general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 25 de diciembre de 2003 se aprobó el "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope" (en adelante, el Procedimiento), en cuyo Artículo 7º se detallan las etapas y reglas a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie OSIPTEL;

Que en el Texto Unico Ordenado de las Normas de Interconexión - aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus normas modificatorias, y publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 7 de junio de 2003 - se definen los conceptos básicos de la interconexión, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse: a) los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones; y, b) los pronunciamientos sobre interconexión que emita OSIPTEL;

Que el numeral 46 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de las Telecomunicaciones en el Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, señala que para el establecimiento de los cargos de interconexión, se obtendrá la información sobre la base de: a) la información de costos, proporcionados por las empresas; b) en tanto y en la medida que no sea posible lo primero, para el establecimiento de los cargos, se utilizarán mecanismos de comparación internacional, tomando en cuenta las mejores prácticas de la región, adaptada a la realidad de Perú; y c) como complemento podrá considerarse también la simulación de una empresa eficiente, que recoja los parámetros de la realidad peruana;

Que mediante Resolución del Consejo Directivo N° 029-2001-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de junio de 2001, se fijó el valor del cargo de interconexión tope por el transporte conmutado local en US\$ 0,00554 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 100-2004-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2004, se dio inicio al procedimiento de oficio para la revisión del cargo de interconexión tope por transporte conmutado local;

Que dicha resolución fue notificada a las empresas concesionarias del servicio portador local, otorgándoles un plazo de cincuenta (50) días hábiles, para que presenten sus propuestas de cargos de interconexión tope por transporte conmutado local, conjuntamente con sus respectivos estudios de costos;

Que en atención al pedido de las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y Telmex Perú S.A., mediante Resolución de Presidencia N° 008-2005-PD/OSIPTEL del 9 de febrero de 2005, se otorgó un plazo de ciento diez (110) días hábiles adicionales a las empresas concesionarias del servicio portador local, para la presentación de sus propuestas de cargo de interconexión tope por transporte conmutado local conjuntamente con sus respectivos estudios de costos;

Que asimismo, en atención a la solicitud efectuada por Telefónica del Perú S.A.A. el 12 de agosto de 2005, mediante Resolución de Presidencia N° 077-2005-PD/OSIPTEL del 26 de agosto de 2005, se otorgó un plazo de cuarenta (40) días hábiles adicionales a las empresas concesionarias del servicio portador local, para la presentación de sus propuestas de cargo de interconexión tope, conjuntamente con sus respectivos estudios de costos;

Que al vencimiento del plazo otorgado por la Resolución de Presidencia N° 077-2005-PD/OSIPTEL, 21 de octubre de 2005, ninguna de las empresas concesionarias presentó su propuesta de cargo ni su estudio de costos;

Que mediante comunicaciones GGR-107-A-373-IN/06 del 11 de julio de 2006 y DR-236-C-009/CM-06 del 10 de agosto de 2006, Telefónica del Perú S.A.A. remitió la información complementaria necesaria para la evaluación del cargo por transporte conmutado local, solicitada por OSIPTEL mediante cartas C.420-GG.GPR/2006 del 26 de junio de 2006 y C.497-GG.GPR/2006 del 26 de julio de 2006;

Que mediante Resoluciones de Presidencia N° 027-2006-PD/OSIPTEL, N° 086-2006-PD/OSIPTEL y N° 118-2006-PD/OSIPTEL, se amplió el plazo establecido en el numeral 2 del artículo 7º del Procedimiento, para que la Gerencia de Políticas Regulatorias de OSIPTEL emita el informe técnico sobre la revisión del cargo de interconexión tope por transporte conmutado local;

Que en la evaluación realizada al mercado de transporte conmutado local se ha verificado que no existe

competencia efectiva, dado que Telefónica del Perú S.A.A. es la única empresa que posee infraestructura a nivel nacional y que podría proveer el servicio de transporte conmutado local en todo el territorio nacional, siendo éste un insumo esencial para que las empresas operadoras puedan brindar sus servicios a los usuarios finales por medio de la interconexión indirecta con terceras redes;

Que en consecuencia, resulta importante la fijación de un cargo de interconexión tope por el transporte conmutado local aplicable a la empresa que ofrece el servicio a nivel nacional, en este caso, Telefónica del Perú S.A.A., lo cual amerita una regulación asimétrica del cargo;

Que ante la ausencia de un modelo de costos presentado por Telefónica del Perú S.A.A., OSIPTEL ha elaborado su propio modelo de costos, utilizando la información que la empresa ha proporcionado en anteriores procedimientos de fijación o revisión de cargos de interconexión tope y tarifas tope;

Que forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe N° 055-GPR/2006 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias de OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en los artículos 23° y 24°, en el inciso i) del Artículo 25°, así como en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General de OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N°;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Fijar el valor del cargo de interconexión tope promedio ponderado por el transporte conmutado local provisto por Telefónica del Perú S.A.A., en US\$ 0,000543, por minuto tasado al segundo.

Dicho cargo de interconexión tope está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 2º.- Telefónica del Perú S.A.A. podrá establecer cargos de interconexión diferenciados por el transporte conmutado local, siempre que el promedio ponderado de dichos cargos no exceda el valor del cargo de interconexión establecido en el Artículo 1º.

Dichos cargos diferenciados así como los criterios adoptados para su determinación deberán ser puestos de conocimiento de OSIPTEL antes de su aplicación.

Artículo 3º.- Las empresas operadoras deberán establecer sus relaciones de interconexión fijando cargos de interconexión por transporte conmutado local que no excedan el valor tope establecido en el Artículo 1º de la presente resolución.

Los cargos de interconexión que hayan sido establecidos en los contratos y mandatos de interconexión y que fuesen mayores al cargo de interconexión tope fijado en la presente resolución, se reducirán a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, siendo el nuevo valor el referido cargo de interconexión tope.

Sin perjuicio de lo anterior, todas las empresas tienen el derecho de negociar cargos menores a los cargos de interconexión tope establecidos, debiendo ser aprobados por OSIPTEL, antes de su aplicación.

Artículo 4º.- El incumplimiento de la disposición contenida en el artículo precedente, constituye infracción muy grave y será sancionado de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones aprobado por OSIPTEL.

Artículo 5º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6º.- OSIPTEL podrá revisar el cargo de interconexión tope establecido en la presente resolución, de acuerdo con la normativa vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE EL CARGO DE INTERCONEXIÓN TOPE POR EL TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL

I.- OBJETIVO.

El objetivo de la regulación del cargo de interconexión tope por transporte conmutado local, consiste en fijar el referido cargo tope de manera que esté orientado a costos, logrando así tanto la eficiencia económica como la recuperación de la inversión realizada por la empresa operadora que lo provee.

Siendo el transporte conmutado local de suma importancia por permitir a los operadores de telecomunicaciones interconectarse entre sí, sin necesidad de requerir una interconexión directa entre tales operadores, y en algunos casos, ni siquiera siendo necesario contar con un acuerdo de interconexión, la regulación del referido cargo tope proveerá, a aquellos operadores que lo utilicen, condiciones favorables para la prestación de sus servicios.

II.- ANTECEDENTES.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 029-2001-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de junio de 2001, se fijó el valor del cargo de interconexión tope por el transporte conmutado local en US\$ 0,00554 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Con la finalidad de revisar dicho cargo de interconexión, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 100-2004-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2004, se dispuso el inicio del procedimiento de oficio para la revisión del cargo de interconexión tope por transporte conmutado local.

Vencidas las diferentes ampliaciones de plazo para la presentación de propuestas de cargo y estudios de costos a OSIPTEL, sin que alguna de las empresas concesionarias involucradas en este procedimiento presentara su propuesta de cargo de interconexión tope, OSIPTEL optó por hacer uso de la información disponible, presentada a este organismo en el marco de otros procedimientos para la fijación de cargos y tarifas.

III.- REGULACIÓN ASIMÉTRICA.

La existencia de varias empresas concesionarias que brindan el servicio de transporte conmutado local, no implica necesariamente la existencia de competencia en tal mercado. En el caso peruano, una de las empresas que brinda el servicio de transporte conmutado local es Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "Telefónica") la cual concentra el 89,6% de participación de mercado y cuenta con una infraestructura de red desplegada a nivel nacional, lo que indica una alta dependencia por parte de otros operadores de servicios de telecomunicaciones (servicios móviles, larga distancia, telefonía fija local y telefonía rural), de las facilidades que provee la empresa Telefónica.

De esta forma, en la medida que Telefónica (que es la que mayormente brinda el servicio a nivel de mercado mayorista) tenga incentivos para ofrecer precios adecuados a los operadores de telecomunicaciones solicitantes del transporte conmutado local, es decir, precios que hagan posible que los operadores puedan ofrecer sus servicios finales a mejores precios para sus usuarios, se incentivarán los diferentes mercados que hacen uso de esta facilidad esencial.

En ese sentido, la provisión del servicio de transporte conmutado local constituye un insumo esencial para que las empresas operadoras puedan brindar sus servicios a los usuarios finales por medio de la interconexión indirecta con terceras redes y, por tanto, se ha considerado pertinente que la fijación de un cargo de interconexión tope por transporte conmutado local sea solamente para la empresa que tiene infraestructura a nivel nacional y ofrece el servicio a nivel mayorista, siendo esta, la empresa Telefónica. Ello implica la aplicación de una regulación asimétrica del cargo.

IV.- MODELO DE COSTOS UTILIZADO PARA EL CÁLCULO DEL CARGO.

La empresa Telefónica no presentó ningún modelo de costos referido al cálculo del cargo por transporte conmutado local por lo que fue necesario elaborar un modelo propio. Para tal fin se utilizó como herramienta, el modelo de costos de conmutación que fuera presentado por dicha empresa, en el procedimiento para el establecimiento del cargo de originación y/o terminación de llamadas en la red fija local, y se utilizó la información proporcionada por Telefónica en los diferentes procedimientos de establecimiento de cargos y tarifas tope.

El modelo utilizado para el cálculo del costo por transporte conmutado local, costea los siguientes módulos para cada una de las 24 Centrales Tandem que Telefónica ha señalado que cuenta en el país:

- Subsistema de Abonado.
- Subsistema Selector de Grupo.
- Subsistema de Enlaces y Señalización.
- Sistema APZ (Control).
- Materiales y equipos diversos.
- Equipos de conservación.
- Otros costos.

Una vez determinados los costos de cada módulo, se determinan 3 subtotales:

- (i) Costo asignable a abonados:
- Incluye gran parte del costo del módulo "Subsistema de Abonados" y parte de los costos de los módulos "Materiales y equipos diversos" y "Equipos de Conservación".
- (ii) Costo asignable a enlaces:
- Incluye el costo del módulo "Subsistema de enlaces y señalización".
- (iii) Costo asignable a elementos comunes:
- Incluye el costo de los módulos "Subsistema Selector de Grupo", "Sistema APZ (control)" y "Otros Costos"; y parte de los costos de los módulos "Materiales y equipos diversos", "Equipos de Conservación" y "Subsistema de Abonados".

De los 3 subtotales antes señalados, se considera para el cálculo del cargo, solamente los costos asignables a enlaces y los costos asignables a elementos comunes. No se toma en cuenta los costos asignables a abonados porque estos están relacionados con la prestación de un servicio final y no con la prestación de una facilidad esencial como lo es el tránsito local.

Estos costos luego son anualizados, para lo cual se ha utilizado un WACC antes de impuestos de 17,14%.

El tráfico local de las centrales locales considerado para el dimensionamiento de la red local, es aquel que fuera presentado por Telefónica en el modelo de alquiler de circuitos. En este procedimiento se ha utilizado el tráfico que manejan aquellas centrales locales que realizan la función de Centrales Tandem en cada uno de los 24 departamentos.

Lo óptimo es calcular un cargo por transporte conmutado local, sobre la base de costos, que se aplique a todos los servicios conmutados (servicios de voz) que utilicen las redes locales, independientemente de si se trata de tráfico de abonados, tráfico de tránsito entre nodos de la misma empresa o tráfico de tránsito entre distintas empresas.

Este concepto es importante por cuanto, desde el punto de vista técnico, no existe diferencia alguna en conmutar un minuto de abonado o un minuto de tránsito, sea éste entre nodos de la misma empresa o de diferentes empresas. El conmutador realiza exactamente las mismas funciones. De allí que en este modelo se determina cuánto cuesta a Telefónica conmutar un minuto en su red, específicamente, en sus Centrales Tandem.

V.- CARGO ESTIMADO

Habiéndose determinado los costos anuales para cada componente de costo en la central de conmutación (enlaces y elementos comunes), el siguiente paso fue obtener el costo por minuto para cada componente, cuya suma nos dará el cargo por minuto de la función de conmutación, el cual corresponde al cargo por transporte conmutado local, pues tal como ha sido señalado, al evaluar el comportamiento de una central de conmutación se aprecia que la función de conmutar es indistinta para el tráfico de abonados como para el tráfico que circula, a manera de tránsito, por dicha central. En ese sentido, el valor obtenido corresponderá al costo de conmutar un minuto en la Central Tandem y por tanto corresponderá al costo de conmutar un minuto de tránsito local.

Utilizando la información de tráfico para cada una de las centrales, y de acuerdo a la metodología explicada en el Informe N° 055-GPR/2006, se obtuvo el siguiente valor de cargo de interconexión tope promedio ponderado por transporte conmutado local:

Cargo por Minuto = US\$ cents. 0,0543 = US\$ 0,000543

VI.- IMPACTO DEL CARGO PROPUESTO.

Es relevante exponer que el beneficio que se pudiera conseguir producto de esta propuesta tarifaria, que forma parte de una política más general, tiene como bases incrementar la oferta y cobertura de servicios a tarifas cada vez más razonables.

El transporte conmutado local es utilizado para la interconexión indirecta entre dos operadores. En este sentido, forma parte de la estructura de costos de distintos operadores que hacen uso de este medio para la provisión de sus servicios finales, por lo que la propuesta regulatoria de orientar los cargos a costos a fin incentivar a las empresas a ampliar su oferta de servicios, contribuirá a reducir los costos de interconexión de las empresas en general.

En esa línea, se fomenta la competencia directa, en la medida que los insumos para la provisión de un servicio final se ofrecen a precios que interiorizan parámetros de eficiencia; y la competencia indirecta, dado que los operadores cuentan con recursos a precios razonables sobre los cuales poder expandir su servicio e incrementar su oferta con mejores tarifas.

La propuesta regulatoria conduce a un efecto directo sobre el nivel de gasto de los operadores que hacen uso de la interconexión indirecta, siendo los principales beneficiarios los operadores de servicios móviles, que son los mayores usuarios de este servicio de interconexión, seguidos por los operadores de telefonía de larga distancia y fija local; y por los operadores rurales. Asimismo, hay que considerar que existe un efecto indirecto hacia los usuarios finales de los servicios, dado que el ahorro en costos se puede trasladar a la tarifa final.

VII.- CONCLUSIONES.

Las conclusiones alcanzadas son las siguientes:

- Para la determinación del cargo por transporte conmutado local se ha tenido muy en cuenta el análisis técnico de lo que implica realizar esta función. En ese sentido, se concluyó en que no existía diferencia alguna en conmutar un minuto de abonado o un minuto de tránsito, por lo cual, el análisis de los costos incluyeron a las Centrales Tandem tal como son, esto es, centrales cabecera locales que cuentan con líneas de abonado y unidades remotas.
- Asimismo, del análisis se concluyó que los costos atribuibles a la prestación del servicio telefónico a los abonados debía excluirse del cálculo, por cuanto no están relacionados a la prestación de la facilidad esencial sino que corresponde a *retail*. Por tal motivo, en el cálculo sólo fueron considerados los costos relacionados a los demás componentes de la central.
- Se considera que el valor obtenido dinamizará más las interconexiones en el país, sobretodo en aquellas zonas donde el único que puede proveer el transporte conmutado local es Telefónica, pues generalmente todos los operadores se encuentran interconectados directamente con este operador.
- La elección, por parte del operador que requiere interconectarse con un tercero, de utilizar enlaces para interconexión directa o el tránsito local para interconexión indirecta, dependerá del análisis de gastos que realice, el cual involucra un análisis de los niveles de tráfico que maneje y los costos adicionales que involucra una interconexión directa.